

# **ALCANCE N° 117 A LA GACETA N° 116**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 26 de junio del 2024

341 páginas

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**ACUERDOS**  
**EDICTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**NOTIFICACIONES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO  
TURÍSTICO, CULTURAL, ECOLÓGICO Y NATURAL  
DE BARRIO AMÓN Y BARRIO OTOYA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10480**

**EXPEDIENTE N.º 23.875**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO  
TURÍSTICO, CULTURAL, ECOLÓGICO Y NATURAL  
DE BARRIO AMÓN Y BARRIO OTOYA**

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, cultural, ecológico y natural de Barrio Amón y Barrio Otoyá, para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo, la conservación y la promoción turística en la zona, bajo el esquema de un desarrollo sostenible y un manejo más adecuado de conservación del medio ambiente, que fortalezcan la condición social, cultural y económica de la zona.

ARTÍCULO 2- Apoyo institucional

El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades de las micro, pequeña y mediana empresas, vinculadas al desarrollo turístico, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales en la zona.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

María Marta Carballo Arce  
**Primera Secretarías**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda Secretarías**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamúz Rosales.—Exonerado.—1 vez.—( L10480 - IN2024875383 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY DE VIVIENDA PRODUCTIVA DE INTERÉS SOCIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10477**

**EXPEDIENTE N.º 23.342**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**



**10477**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE VIVIENDA PRODUCTIVA DE INTERÉS SOCIAL**

**ARTÍCULO 1- Objetivo**

La presente ley tiene como objetivo ser un instrumento de política pública habitacional que combine la vivienda como un espacio mixto destinado a diversas actividades productivas, en casos individuales y en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que permitan destinar parte de la vivienda o del terreno a actividades productivas que cuenten con los permisos requeridos por la legislación vigente, con el fin de que se constituyan nuevos emprendimientos en el territorio nacional y, a la vez, dotar de una vivienda adecuada a las personas beneficiarias del subsidio del bono familiar de la vivienda y que califiquen para esta figura.

Para las viviendas existentes tramitadas al amparo del bono familiar de la vivienda, únicamente podrán optar por el financiamiento para el desarrollo de la actividad productiva.

**ARTÍCULO 2-** Adiciónense los incisos n), ñ) y o) al artículo 3 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

**Artículo 3-** Para la aplicación de esta ley se usarán las siguientes definiciones:

[...]

n) Viviendas productivas: viviendas individuales o en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que cuenten con permiso de uso mixto habitacional, comercial y productivo. El uso de suelo deberá ser compatible con el plan regulador o la normativa urbanística aplicable en la zona.

ñ) Fondo de Vivienda Productiva (Fovipro): es un fondo que se compone de recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) y otros, descritos en el artículo 73 de la presente ley; administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda y ejecutado por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD.

o) Programa de vivienda productiva: es un programa que se compone de recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), los cuales serán administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo. El programa se desarrollará en forma conjunta con el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi)

y se ejecutará por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del SBD.

ARTÍCULO 3- Adiciónense los incisos f), g) y h) al artículo 5 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 5- El Banco Hipotecario de la Vivienda tendrá los siguientes objetivos principales:

[...]

f) Establecer los mecanismos para la implementación de un régimen especial de viviendas productivas, mediante el subsidio total o parcial otorgado por el Banco Hipotecario de la Vivienda para la vivienda y el crédito otorgado por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD, para el desarrollo de la actividad productiva.

g) Diseñar, promover e implementar el modelo de vivienda productiva, conjuntamente con el Sistema de Banca para el Desarrollo y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

h) Financiar, a las entidades autorizadas, proyectos productivos viables mediante la implementación de mecanismos crediticios en condiciones financieras accesibles y diferenciadas de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 7 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 7- El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana, algunos con posibilidad de calificar para la modalidad de vivienda productiva, en casos individuales y en proyectos habitacionales verticales, horizontales o mixtos, que permitan destinar parte de la vivienda o del terreno a actividades productivas, en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar, las personas con discapacidad sin núcleo familiar, las mujeres jefas de hogar y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar, de escasos recursos económicos, tengan la posibilidad de adquirir casa propia y desarrollar actividades productivas dentro de esta o en el resto del terreno.

[...]

ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 2 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008. El texto es el siguiente:

#### Artículo 2- Integración

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) será integrante únicamente para fines de la realización del programa de crédito para vivienda productiva.

Para tales efectos, el Banhvi deberá cumplir con los requisitos pertinentes y presentar, al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, un plan anual de atención al Programa de Vivienda Productiva, en el que se incorpore la utilización de las distintas herramientas que brinda el Fonade, así como la participación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para brindar asistencia técnica a los beneficiarios de este Programa, tanto para la construcción del Programa, el Banhvi será apoyado por la Secretaría Técnica del SBD.

(...)

ARTÍCULO 6- Adiciónese un nuevo capítulo V, denominado Fondo para la Vivienda Productiva (Fovipro), al título tercero de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y se corre la numeración respectiva del articulado. El texto es el siguiente:

### TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS PARA VIVIENDA PRODUCTIVA

[...]

#### CAPÍTULO V

Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro)

Artículo 72- Fondo para la Vivienda Productiva

Créese el Fondo para la Vivienda Productiva (Fovipro), cuyo objetivo será que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar, las personas con discapacidad sin núcleo familiar, las mujeres jefas de hogar y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar, de escasos recursos económicos, puedan ser propietarios de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio, bajo el modelo de vivienda productiva establecido en la presente ley.

Los recursos de Fovipro destinados a la construcción de la vivienda serán administrados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), mientras que los recursos del Programa de Vivienda Productiva, destinados al desarrollo de la actividad productiva, serán administrados por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el objeto de facilitar el desarrollo de proyectos colectivos o individuales de vivienda de uso mixto a las personas que opten por el Programa de Vivienda Productiva y que califiquen, ya sea porque desarrollan o desarrollarán un emprendimiento factible. Los recursos del Fovipro y los del Programa de Vivienda Productiva del SBD serán ejecutados por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y las operadoras financieras del SBD.

El Banhvi, en conjunto con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), deberá realizar programas especiales de vivienda productiva en zonas rurales y se autoriza también al Inder para que financie, con recursos propios, los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

El Banhvi podrá realizar convenios o estrategias de cooperación no reembolsable, con entidades públicas o privadas, para brindar un adecuado acompañamiento técnico a los beneficiarios de la presente ley, en lo referente a cada proyecto o emprendimiento productivo en cualquier etapa de su ciclo de vida, en la asesoría técnica y apoyo empresarial, así como en el apoyo a los procesos de formación de emprendedores y capacitación.

#### Artículo 73- Aplicación del bono familiar para la vivienda productiva

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que, por medio del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro), otorgue, por una sola vez, una vivienda bajo el modelo de vivienda productiva a las personas emprendedoras que dentro de su núcleo familiar exista al menos una persona con un emprendimiento actual o futuro, siempre que cumplan con los requisitos de calificación para el bono familiar de vivienda (BFV).

La solicitud se realiza ante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del Sistema Banca para el Desarrollo, para optar por el bono de vivienda productiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y el análisis de un estudio técnico-social de viabilidad del proyecto productivo.

Las personas beneficiarias de este Fondo deberán aprobar o convalidar un curso de formación empresarial básica y de desarrollo de habilidades y capacidades productivas y comerciales o su equivalente, a través del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El monto correspondiente al subsidio del bono familiar de vivienda se otorgará como una donación total o parcial, según el estrato socioeconómico, conforme lo establece la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y sus reglamentos.

#### Artículo 74- Fuentes generales de financiamiento

- a) Hasta un diez por ciento (10%) de los recursos totales del Fondo del Subsidio para la Vivienda (Fosuvi) serán destinados a vivienda productiva. Estos recursos solo se podrán utilizar para el subsidio del bono familiar para la vivienda y no para la actividad productiva.
- b) El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) atenderá la demanda crediticia del Programa de Vivienda Productiva creado, procurando siempre contar con los recursos necesarios para capital de trabajo u otros que se requieran para la realización efectiva del Programa, de conformidad con la Ley 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008.
- c) Contribuciones especiales creadas para el financiamiento de obras específicas del proyecto y los recursos del presupuesto nacional de la República que se destinen para tal efecto.
- d) Los rendimientos de los recursos que conformen el Fondo, el que queda autorizado para realizar emisiones de títulos de flujos futuros.
- e) Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las empresas del Estado. Las donaciones que haga al Fovipro cualquier persona natural o jurídica podrán considerarse como gastos para efectos del impuesto sobre la renta.
- f) Recursos de empréstitos internacionales, fondos verdes y de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables de los organismos internacionales.
- g) Recursos propios de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de las operadoras financieras del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El producto de las inversiones que se realicen, con los recursos del Fondo, deberá destinarse al mismo Fondo para cumplir con sus finalidades.

Todos los aportes que conformen el patrimonio del Fovipro estarán exentos del ámbito de cobertura del título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Para el uso de recursos del Fovipro deberán seguirse las disposiciones procedimentales y de fondo de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, además de la normativa del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) que resulte aplicable.

#### Artículo 75- Aplicación del bono familiar para la vivienda productiva

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que, por medio del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro), otorgue, por una sola vez, una vivienda bajo

el modelo de vivienda productiva a las personas emprendedoras que dentro de su núcleo familiar exista al menos una persona con un emprendimiento actual o futuro, siempre que cumplan con los requisitos de calificación para el bono familiar de vivienda (BFV).

La solicitud se realiza ante las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a su vez las operadoras financieras del Sistema Banca para el Desarrollo, para optar por el bono de vivienda productiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y el análisis de un estudio técnico-social de viabilidad del proyecto productivo.

Las personas beneficiarias de este Fondo deberán aprobar o convalidar un curso de formación empresarial básica y de desarrollo de habilidades y capacidades productivas y comerciales o su equivalente, a través del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El monto correspondiente al subsidio del bono familiar de vivienda se otorgará como una donación total o parcial, según el estrato socioeconómico, conforme lo establece la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y sus reglamentos.

#### Artículo 76- Aplicación del crédito para la vivienda productiva

Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda promoverán la implementación de mecanismos crediticios en condiciones financieras accesibles y diferenciadas de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda.

El monto correspondiente al financiamiento para el desarrollo del proyecto productivo se otorgará mediante líneas de crédito para capital de trabajo y se podrá complementar con recursos de capital semilla. El financiamiento puede destinarse a un área constructiva adicional para efectos del desarrollo de la actividad, de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y la actividad productiva que corresponda y el reglamento de este Fondo.

La garantía podrá ser prendaria, fiduciaria, hipotecaria, con aval de garantía o cualquier otra, según sea el monto total del crédito de acuerdo con su capacidad de pago y el reglamento de este Fondo.

#### Artículo 77- Costos de administración

Los costos administrativos necesarios para la administración del Fondo serán cargados al Fovipro, tanto por el Banhvi como por las entidades autorizadas. Los costos serán por un máximo de un ocho por ciento (8%) de las sumas colocadas anualmente por el Fondo. De la suma anterior, el cuatro por ciento (4%) será transferido a las entidades autorizadas; el resto será destinado al Banhvi para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 78- Obligaciones de instituciones públicas

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) deberán promover el modelo de vivienda productiva establecido en la presente ley.

#### Artículo 79- Beneficios para el emprendimiento

Los sujetos beneficiarios del Fondo para Vivienda Productiva (Fovipro) podrán beneficiarse con los alcances de esta ley por una única vez y hasta por un plazo de dos años tendrán derecho a la exoneración completa del aporte patronal, al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Instituto Nacional de Aprendizaje.

Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para que apliquen y establezcan esquemas de pago diferenciados, escalonados o de exoneración total o parcial sobre el cobro de patentes, tasas e impuestos municipales para los sujetos beneficiarios de la presente ley.

#### ARTÍCULO 7- Reglamentación

El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) reglamentará la presente ley, el funcionamiento del Fovipro y lo relativo al bono familiar de vivienda productiva en un plazo de seis meses, de tal manera que en cuanto a su operación cumpla cabalmente con el objetivo establecido en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

#### COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

**Presidente**

María Marta Carballo Arce  
**Primera Secretarías**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda Secretarías**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

#### **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.— La Ministra de Hacienda y Asentamiento Humano, Ángela Mata Montero.—1 vez. —Exonerado.—( L10477 - IN2024875385 ).



# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### 44498-MOPT

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, Convenio de Aviación Civil Internacional, Apéndice II, Ley número 877 del 04 de julio de 1947, el "Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio Montreal 1999)", Ley número 8928 del 3 de febrero de 2011, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978 y lo estipulado en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas; artículo 34 de la Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley de Aprobación del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático N° 8219 del 08 de marzo de 2002; Ley N° 9405 del 04 de octubre de 2016 de Aprobación del Acuerdo de París.

#### Considerando:

- I. Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.
- II. Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la "Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales (SARPs)", establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.
- III. Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento del Convenio de Chicago y sus Anexos.
- IV. Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.
- V. Que la aeronáutica, en términos generales, es una actividad compleja, compuesta de un sin número de elementos materiales, técnicos y humanos que hacen de este modo de transporte el más seguro en su operación.
- VI. Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.



- VII.** Que el artículo 10 inciso VII de la misma Ley General de Aviación Civil señala la potestad del Consejo Técnico de Aviación Civil de proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional. Dicho reglamento fue aprobado mediante artículo décimo cuarto de la sesión Ordinaria 33-2021 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 05 de mayo del 2021.
- VIII. Que el presente texto reglamentario se desarrolló conforme el Anexo 16 Volumen IV del Convenio sobre Aviación Civil Internacional denominado “Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)” en su primera edición, con fecha del 16 de julio de 2018.
- IX. Que su texto además contiene requisitos específicos para la aviación costarricense en cuanto a la protección del medio ambiente en acuerdo con los compromisos ambientales que el país ha adquirido y que mantiene al ratificar la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que nuestro país asumió el compromiso de participar en los esfuerzos de fortalecer el régimen establecido por la CMNUCC, a fin de contribuir a garantizar una respuesta global y oportuna, con base en la información aportada por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y sobre la base de los principios que rigen la CMNUCC, que Costa Rica firmó y ratificó el Acuerdo de París emitiendo su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y aprobó el Acuerdo en Asamblea Legislativa según el Ley N° 9405, que el Acuerdo de París presupone la descarbonización de la economía global y el logro de la neutralidad carbono en la segunda mitad del siglo XXI, que Costa Rica oficializó el Programa País de Carbono Neutralidad 2.0, por medio del Decreto Ejecutivo N° 42884-MINAE, por tanto, que el presente reglamento plantea las disposiciones de protección del medio ambiente que por parte de la aviación civil del país deben cumplir para contribuir en la agenda nacional de reducción de emisiones de carbono, que la presente regulación está en balance con un proceso de reducción de emisiones justo con la industria de la aviación nacional y las necesidades medioambientales.
- X. Que en La Gaceta N° 5 de 8 de enero de 2021, fue publicada la audiencia pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. No se recibieron comentarios.
- XI. Que de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación, siendo que los servicios de transporte aéreo comercial por remuneración solo podrán ser efectuados por personas naturales o jurídicas que cuenten con un certificado de explotación; lo anterior siendo una de las excepciones establecidas en el artículo 1° de la Directriz número 052 de 19 de junio de 2019, denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones.”
- XII. Que la Dirección General de Aviación Civil velará por ajustar y actualizar el contenido del presente decreto de acuerdo a las reglas de registro de información y parámetros que se oficialicen en el marco de los procedimientos asociados al Decreto Ejecutivo N° 42961 del 13 de abril del 2021 “Creación y operación del Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático” y aquellos que se deriven en el marco de las negociaciones sobre mercados de carbono en las Conferencias de las Partes (COP, CMP, CMA) y los Órganos Subsidiarios (SBI, SBSTA) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de conformidad con lo indicado en el oficio N° DCC-047-2023 de 12 de junio del 2023 de la Dirección de Cambio Climático.
- XIII. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo N° DMR-DAR-INF-012-2022 de 15 de febrero de 2022, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto,

Decretan:

**RAC-16**  
**REGLAMENTO AERONÁUTICO COSTARRICENSE**  
**COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES PARA LA AVIACIÓN COSTARRICENSE**

**Artículo 1º.** Se emite Reglamento de Compensación y Reducción de Emisiones para la Aviación Costarricense, denominado RAC-16 CORSIA, el cual dirá:

**SECCIÓN 1 REQUISITOS**

**1.1 GENERAL**

La presente regulación contiene los requisitos para los Explotadores Aeronáuticos en cumplimiento con lo establecido en el Anexo 16 Volumen IV del Convenio sobre Aviación Civil. Además, contiene algunos requisitos que se han identificado como necesarios para la aviación costarricense en cuanto a la protección del medio ambiente ya que permiten la contribución con los compromisos ambientales que el país ha adquirido, esto por cuanto en el año 2007 Costa Rica se comprometió con la meta voluntaria y aspiracional de lograr la carbono neutralidad en el año 2021. De este modo, se integró la política climática al Plan nacional de desarrollo y se emitió una Estrategia nacional de cambio climático (2009) y su Plan de acción (2013).

Toda publicación que en la presente regulación sea indicada como fuente de la OACI se puede encontrar en el sitio web oficial de la OACI enlace <https://www.icao.int/>, otras fuentes de información indicadas y asociadas a la presente regulación se pueden encontrar en el sitio web oficial de la DGAC <https://www.dgac.go.cr/> y del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) <https://www.cambioclimatico.go.cr/>, en cada ítem relacionado se indica la fuente respetiva.

**SUBPARTE A. DEFINICIONES Y LISTA DE ACRÓNIMOS**

**RAC-16.001 Definiciones**

- (1) **Aeródromo:** área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- (2) **Asociación administrativa.** Delegación de las tareas administrativas de este RAC de un Estado a otro(s) Estado(s).
- (3) **Aeronave:** toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (4) **Aeronave de ala fija:** aeronave que debe su sustentación a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.
- (5) **Acuerdo de París:** En la COP 21 de París, en diciembre de 2012, las Partes de la CMNUCC alcanzaron un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París se basa en la Convención y, por primera vez, hace que todos los países firmantes del acuerdo tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo.
- (6) **Avión:** aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

- (7) **Cancelación de unidades de emisión:** “Cancelar” significa la eliminación permanente y el uso único de una unidad de emisión admisible en el CORSIA dentro de un Registro designado por el Programa de unidades de emisión admisibles de manera que las mismas unidades de emisión no puedan usarse más de una vez. A veces esto también se denomina “retiro”, “cancelado” o “cancelación”
- (8) **Cambio climático:** Cambio a gran escala en el sistema climático que tiene lugar en algunos decenios o en un lapso menor, persiste (o se prevé que persista) duran al menos algunos decenios y provoca importantes perturbaciones en los sistemas humanos y naturales (Fuente: Glosario IPCC, 2013).
- (9) **Certificado de explotador aéreo (COA):** certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.
- (10) **Combustible admisible en el marco del CORSIA:** combustible aeronáutico sostenible en el marco del CORSIA o combustible aeronáutico con menor contenido de carbono en el marco del CORSIA que puede utilizar un explotador aéreo para reducir sus requisitos de compensación.
- (11) **Combustible aeronáutico con menor contenido de carbono en el marco del CORSIA:** combustible fósil aeronáutico que cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA en virtud de la presente regulación.
- (12) **Combustible aeronáutico sostenible en el marco del CORSIA:** combustible aeronáutico renovable o derivado de residuos que cumple con los criterios de sostenibilidad del CORSIA en virtud de la presente regulación.
- (13) **Combustible embarcado:** medición del combustible suministrado por el proveedor de combustible, que se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible para cada vuelo (en litros).
- (14) **Conjunto de medidas (canasta de medidas):** variedad de opciones disponibles para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de la aviación, que incluye desarrollo de tecnologías relacionadas con las aeronaves, combustibles alternativos, mejoras en la gestión del tránsito aéreo y el uso de las infraestructuras, operaciones más eficientes, medidas económicas/basadas en criterios de mercado, medidas reglamentarias/otros; y mejoras aeroportuarias, ver más detalles en Doc. 9988 de la OACI Apéndice A.
- (15) **Distancia ortodrómica:** la distancia más corta, redondeada al kilómetro más próximo, entre los aeródromos de origen y destino, medida sobre la superficie terrestre modelada de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84). Nota: las coordenadas de latitud y longitud de los aeródromos pueden obtenerse de la base de datos de indicadores de lugar de la OACI.
- (16) **Equipo de verificación:** grupo de verificadores, o verificador único que también califica como líder de equipo, perteneciente a un órgano de verificación que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, un informe de cancelación de unidades de emisión. El equipo puede contar con el apoyo de expertos técnicos.
- (17) **Estado contratante de la OACI:** Estado signatario del Convenio de Chicago, el cual ha consentido en apegarse a los lineamientos de éste, haya entrado o no en vigor el mismo.
- (18) **Estado que notifica.** Estado que ha presentado a la OACI el pedido de registro o cambio del designador de tres letras de un explotador de aviones sobre el que ejerce jurisdicción.
- (19) **Estado de matrícula:** Estado en el cual está matriculada la aeronave.
- (20) **Explotador aéreo:** persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la operación de aeronaves o aeródromos.
- (21) **Fase de aproximación:** fase de utilización definida por el tiempo durante el cual el motor funcional en la modalidad de aproximación.
- (22) **Fase de ascenso:** fase definida por el tiempo durante el cual el motor funciona en la modalidad de ascenso.

- (23) **Fase de despegue:** fase de utilización definida por el tiempo durante el cual el motor funciona al régimen de empuje nominal.
- (24) **Gases de efecto invernadero:** componente gaseoso de la atmósfera, tanto natural como antropogénico, que absorbe o emite radiación a longitudes de onda específicas dentro del espectro de radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes (algunos de los GEI son: dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre), fuente ISO 14064.
- (25) **Grupo auxiliar de energía (APU):** unidad autónoma de energía en una aeronave conocida comúnmente como Unidad Auxiliar de Potencia, que se utiliza para proporcionar energía eléctrica y neumática a los sistemas de la aeronave durante las operaciones en tierra o en vuelo de manera independiente al motor o los motores de propulsión.
- (26) **Informe de emisiones:** documento en que el explotador aéreo reporta anualmente sus emisiones de CO<sub>2</sub> con base a la aplicabilidad de la presente regulación.
- (27) **Informe de gases de efecto invernadero:** documento independiente destinado a comunicar información relacionada con los GEI (fuente ISO 14064), en el caso de la presente regulación de los explotadores aéreos y explotadores aeroportuarios a la Dirección General de Aviación Civil del Estado costarricense.
- (28) **Informe de verificación:** documento, redactado por el órgano de verificación, que contiene la declaración de verificación y la información justificante requerida.
- (29) **Insuficiencia de datos:** hace referencia a cuando al explotador aéreo le faltan datos que se necesitan para determinar su consumo de combustible en uno o más vuelos internacionales.
- (30) **Inventario de gases de efecto invernadero:** las fuentes de GEI, sumideros de GEI, emisiones y remociones de GEI de los explotadores aéreos y explotadores aeroportuarios.
- (31) **Línea Base:** cota de emisiones indicada por la OACI como dato mundial resultado de la contabilización de las emisiones de carbono emitidas por los aviones con requisitos en CORSIA durante un período dado.
- (32) **Materia prima.** Tipo de material básico no procesado que se utiliza para producir combustibles de aviación.
- (33) **Masa máxima de despegue:** la mayor de todas las masas de despegue para la configuración de diseño de tipo.
- (34) **Mecanismo de desarrollo limpio:** es un procedimiento contemplado en el Protocolo de Kioto (PK) en el cual países desarrollados pueden financiar proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) dentro de países en desarrollo, y recibir a cambio Certificados de Reducción de Emisiones aplicables para cumplir su propio compromiso de reducción.
- (35) **Medio Ambiente:** entorno en el cual un explotador aéreo/aeroportuario opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
- (36) **Nuevo explotador aéreo:** se entiende por nuevo explotador aéreo que inicia actividades en un rubro de aviación que, en la fecha de entrada en vigor de esta RAC o después de esa fecha, está dentro del alcance de la presente RAC y cuya actividad no es ni total ni parcialmente la continuación de una actividad de aviación antes desarrollada por otro explotador aéreo.
- (37) **Órgano de verificación:** entidad legal que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión, como tercero independiente acreditado.
- (38) **Órgano nacional de acreditación:** organismo autorizado por un Estado que certifica que un órgano de verificación es competente para prestar servicios específicos de verificación.

- (39) **Par de aeródromos:** grupo de dos aeródromos que consta de un aeródromo de salida y un aeródromo de llegada.
- (40) **Par de Estados:** grupo de dos Estados compuesto por un Estado de salida o sus territorios y un Estado de llegada o sus territorios.
- (41) **Periodo de notificación:** periodo que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de un año dado para el que notifica la información solicitada. La hora de salida del vuelo (UTC) determina a qué periodo de notificación corresponde el vuelo.
- (42) **Plan de acción nacional sobre la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en la aviación costarricense:** herramienta utilizada por un Estado a fin de exponer y comunicar, tanto a nivel nacional como internacional, sus iniciativas para hacer frente a las emisiones de GEI procedentes de la aviación.
- (43) **Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA):** forma del Plan mundial de medidas basadas en el mercado de la OACI para afrontar cualquier aumento de las emisiones anuales totales de CO<sub>2</sub> de la aviación civil internacional (es decir, los vuelos de la aviación civil que salen de un país y llegan a otro) por encima de los niveles establecidos como línea base 2020, teniendo en cuenta las circunstancias especiales y las capacidades respectivas.
- (44) **Plan de vuelo:** información específica proporcionada a las unidades de servicio de tránsito aéreo, en relación con un vuelo o una parte de un vuelo previsto de una aeronave.
- (45) **Proceso de conversión.** Tipo de tecnología que se utiliza para convertir la materia prima en combustible aeronáutico.
- (46) **Propietario del avión:** persona(s), organización (organizaciones) o empresa (s) identificada(s) mediante el Nombre y Dirección del propietario indicado en el certificado de matrícula de un avión conforme al RAC-45 vigente.
- (47) **Rodaje/marcha lenta en tierra:** fases de utilización que comprenden el rodaje o el funcionamiento a bajo régimen desde la puesta en marcha inicial del motor o motores de propulsión hasta la iniciación del recorrido de despegue, y entre el momento de salida de la pista y aquel en el que se paran definitivamente todos los motores de propulsión.
- (48) **RTK: Tonelada-kilómetro de pago (Revenue Tone Kilometer),** es la suma de los productos obtenidos al multiplicar el peso transportado, que haya generado el ingreso para el explotador aéreo, (incluido carga, pasajeros, correo y equipaje) en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. La unidad de medida es tonelada-kilómetro que representa 1 (una) tonelada de pago transportada por 1 (un) km.
- (49) **Sistema de gestión de datos:** sistema utilizado por el explotador aéreo para administrar los datos relativos a las emisiones de CO<sub>2</sub>.
- (50) **Sistema de gestión de operaciones:** sistema utilizado por el explotador aéreo para la administración de las operaciones aéreas, el cual sirve como fuente de datos para la vigilancia de las emisiones de CO<sub>2</sub>.
- (51) **Unidad de emisión:** una unidad de emisión representa una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente.
- (52) **Verificación de informe:** proceso independiente, sistemático y suficientemente documentado de evaluación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión admisibles.
- (53) **Vuelo internacional:** vuelo internacional como la operación de una aeronave desde el despegue en un aeródromo de un Estado o sus territorios hasta el aterrizaje en un aeródromo de otro Estado o sus territorios.
- (54) **Vuelo interior:** también llamado como vuelo nacional, vuelo local o vuelo doméstico, se define como la operación de una aeronave desde el despegue en un aeródromo de un Estado o sus territorios hasta el aterrizaje en un aeródromo del mismo Estado o sus territorios.



(55) **Vía de producción.** Combinación específica de materia prima y proceso de conversión que se utiliza para producir combustibles de aviación.

**RAC-16.005 Acrónimos:**

<b>ACARS:</b>	Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves
<b>COA:</b>	Certificado de explotador de servicios aéreos
<b>CAEP:</b>	Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación de la OACI
<b>CCA:</b>	Método Aceptable de Cumplimiento
<b>CCR:</b>	<i>CORSIA Central Registry</i>
<b>CERT:</b>	Herramienta de estimación y notificación de CO <sub>2</sub>
<b>CMNUCC:</b>	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
<b>CO<sub>2</sub>:</b>	Dióxido de Carbono
<b>CO<sub>2e</sub>:</b>	Dióxido de Carbono Equivalente
<b>COA:</b>	Certificado de explotador de servicios aéreos
<b>CORSIA:</b>	Plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional
<b>DCC:</b>	Dirección de Cambio Climático
<b>DGAC:</b>	Dirección General de Aviación Civil
<b>EMP:</b>	Plan de vigilancia de emisiones
<b>ER:</b>	Informe de emisiones
<b>EUC:</b>	Criterios de unidades de emisión
<b>GEI:</b>	Gases de Efecto Invernadero
<b>GMBM:</b>	Plan mundial de medidas basadas en el mercado
<b>IAF:</b>	Foro Internacional de Acreditación
<b>IEC:</b>	Comisión Electrotécnica Internacional
<b>IPCC:</b>	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
<b>ISO:</b>	Organización Internacional de Normalización
<b>MDL:</b>	Mecanismo de Desarrollo Limpio
<b>MRV:</b>	Vigilancia, notificación y verificación
<b>MJ:</b>	Megajulio
<b>MTOM:</b>	Masa máxima de despegue
<b>LSf:</b>	Valor de las emisiones durante el ciclo de vida aprobado
<b>OACI:</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
<b>PPCN:</b>	Programa de Carbono Neutralidad del Gobierno de Costa Rica
<b>RAC:</b>	Regulación Aeronáutica Costarricense
<b>RTK:</b>	Tonelada-kilómetro de pago

**SUBPARTE B DISPOSICIONES GENERALES**

**RAC-16.010 Aplicabilidad y Efectividad para explotadores aéreos**

**(Ver CA RAC-16.010)**

La presente RAC establece a cuáles explotadores atribuidos al Estado costarricense aplican los requisitos de protección del Medio Ambiente:

(a) Los requisitos asociados al Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA, por sus siglas en inglés) y Plan de Acción Nacional sobre la Reducción de Emisiones de CO<sub>2</sub> en la Aviación Costarricense, y a estos en específicamente según lo siguiente:

(1) Las Subpartes A, B, C, D, E y F (CA RAC-16.010) son aplicables únicamente a explotadores de aviones que produzcan emisiones anuales de CO<sub>2</sub> superiores a 10,000

toneladas por el uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúan vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios. Al considerar si un vuelo es internacional o interior, se deben seguir las definiciones para vuelo internacional y vuelo interior, además se debe consultar para los fines de este RAC, los Indicadores de lugar de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, que contienen la lista de aeródromos y los explotadores atribuidos a cada Estado.

- (2) Las Subpartes A, B, C, D, E y F aplican a un nuevo explotador cuando cumpla lo establecido en el literal i. de RAC-16.010, los requisitos de las Subpartes A, B, C, D, E y F a este nuevo explotador aplican a partir del 01 de enero del año siguiente al inicio de sus operaciones.
- (3) Los requisitos establecidos en la RAC-16.135, RAC-16.145 y RAC-16.150 de la Subparte C, aplican únicamente a los explotadores aéreos con vuelos internacionales entre Estados que se hayan adherido voluntariamente al CORSIA o que sean elegibles de acuerdo con lo establecido por la OACI.

- (b) La Subpartes A, B y G de la presente regulación aplican únicamente a los explotadores aéreos con COA costarricense cuyas emisiones anuales tanto de vuelos domésticos (internos o locales) como los internacionales sean realizados con aeronaves con una masa máxima de despegue inferior a los 5700 kg o cuyas emisiones anuales sean inferiores a las 10 000 toneladas de CO<sub>2</sub>. No aplican a estos explotadores los requisitos de las Subpartes C, D, E, F y G.

Las especificaciones de la presente regulación son aplicables a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Costa Rica.

#### **RAC-16.015 Requisitos para los explotadores de aeródromo**

Los únicos requisitos de la presente regulación aplicables a los explotadores de aeródromo son los establecidos en las Subpartes A, B, F y H.

#### **RAC-16.020 Directivas Operacionales (Ver CA RAC-16.020)**

Los explotadores aéreos deben acatar las Directivas Operacionales emitidas por la Dirección General de Aviación Civil mediante las cuales prohíba, limite o someta a determinadas condiciones una operación en interés de la seguridad operacional.

#### **RAC-16.025 Atribución de vuelos internacionales a un explotador de aviones**

Los explotadores de aviones deben identificar los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, que se les atribuyen de acuerdo con el enfoque en la presente RAC-16.025. La atribución de un vuelo internacional específico a un explotador de aviones se determina según se indica a continuación:

- (a) **Designador de la OACI:** Cuando el punto 7 (identificación de la aeronave) del plan de vuelo contenga el designador de la OACI, se atribuye ese vuelo al explotador de aviones al que se ha asignado dicho designador;
- (b) **Marcas de matrícula:** Cuando el punto 7 (identificación de la aeronave) del plan de vuelo contenga la marca de nacionalidad o marca común y la marca de matrícula de un avión que está enumerado explícitamente en el Certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente) expedido por el Estado costarricense, se atribuye ese vuelo al explotador de aviones que es titular del Certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente);

u

(c) **Otros:** Cuando no esté identificado el explotador de aviones de un vuelo según lo descrito en a) o b), se atribuye ese vuelo al propietario del avión, a quien entonces se considera el explotador del avión.

Se considera que dos o más vuelos consecutivos operados con el mismo número de vuelo son vuelos distintos a los fines de la presente regulación.

#### **RAC-16.030 Información del explotador de aviones de un vuelo**

A solicitud de la Dirección General de Aviación Civil del Estado costarricense, los propietarios de aviones matriculados en el Estado costarricense deben proporcionar toda la información necesaria para identificar al verdadero explotador de aviones de un vuelo.

#### **RAC-16.035 Delegación a un tercero**

Los explotadores de aviones pueden delegar, por contrato, los requisitos administrativos de la presente reglamentación en un tercero. Ese tercero no puede prestar servicios de verificación al explotador de aviones, como se indica en el Subparte E. El explotador de aviones debe seguir siendo responsable del cumplimiento en todas las situaciones.

Los explotadores de aviones no pueden delegar en otro explotador la responsabilidad de hacer cumplir los requisitos de la presente regulación, ni sus tareas administrativas ante el Estado al que están atribuidos y deben realizar los procedimientos para demostrar el cumplimiento de los requisitos que le corresponden de la presente RAC.

#### **RAC-16.040 Información para la Autoridad de Aviación Civil**

La Dirección General de Aviación Civil puede solicitar a un explotador la información necesaria para garantizar la atribución correcta de un vuelo internacional que sale de un aeródromo de su territorio a un explotador de aviones mediante el enfoque señalado en RAC-16.015 para efectuar las verificaciones de orden de magnitud requeridas para garantizar la integridad de los datos notificados, en acuerdo con RAC 16.130 e).

#### **RAC-16.045 Atribución de un explotador de aviones a un Estado (Ver CA.RAC-16.045)**

Un explotador de aviones que opera vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, que se le atribuyen debe identificar el Estado al que está atribuido conforme al enfoque de RAC-16.050.

El Estado costarricense puede solicitar al explotador de aviones información que le permita garantizar la atribución correcta de un explotador de aviones a dichos Estados conforme al enfoque de RAC-16.050.

#### **RAC-16.050 Formas de atribución de un explotador de aviones a un Estado (CA RAC-16.050)**

Un explotador de aviones que opera vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, es atribuido al Estado costarricense según se indica a continuación y el explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense garantiza su correcta atribución al revisar los siguientes aspectos:

- (a) Designador de la OACI: Cuando un explotador de aviones cuente con un designador de la OACI, el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación debe ser el Estado que notifica;
- (b) Certificado de explotador de servicios aéreos: Cuando un explotador de aviones no cuente con un designador de la OACI, pero posea un Certificado de explotador de servicios aéreos



(o su equivalente) válido, el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación es el Estado que haya expedido el Certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente); y

- (c) Lugar de Registro Jurídico: Cuando un explotador de aviones no cuente con un designador de la OACI ni un Certificado de explotador de servicios aéreos, el Estado costarricense en el que se encuentra registrado el explotador de aviones como persona jurídica es el Estado costarricense ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación. Cuando el explotador de aviones sea una persona física, el Estado de residencia y de registro de esa persona es el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación.

### **RAC-16.055 Cambios de designador de OACI, COA (o su equivalente) o Lugar de Registro Jurídico**

Si un explotador de aviones cambia de Designador de la OACI, COA (o su equivalente) o Lugar de Registro Jurídico y es posteriormente atribuido a un nuevo Estado, pero no establece una nueva entidad o filial, entonces ese Estado es el Estado ante el cual el explotador de aviones debe cumplir sus requisitos en virtud del presente RAC al comienzo del siguiente período de cumplimiento.

### **RAC-16.060 Explotador de aviones con una filial**

Se puede tratar a un explotador de aviones con una filial de explotador de aviones de propiedad total que está registrada legalmente en el mismo Estado como único explotador de aviones consolidado responsable del cumplimiento de los requisitos del presente RAC, con sujeción a la aprobación del Estado. Se deben consignar pruebas en el plan de vigilancia de emisiones del explotador de aviones para demostrar que la filial de explotador de aviones es de su propiedad total.

### **RAC-16.065 Mantenimiento de registros (CA RAC-16.065)**

Los explotadores aéreos deben llevar y conservar por un periodo de 10 años los registros para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente regulación.

Todo explotador aéreo debe conservar de forma electrónica en imagen digitalizada y en una base de datos, los registros relativos a sus emisiones de CO<sub>2</sub>, por lo tanto, por par de estados como por par de aeródromos a partir del año en el cual se inicien sus requisitos bajo CORSIA para explotadores con requisitos en CORSIA, con el fin de efectuar la verificación cruzada de sus requisitos de compensación calculados por la Dirección General de Aviación Civil del Estado costarricense para los periodos de cumplimiento 2030-2035.

### **RAC-16.070 Procedimientos equivalentes (Ver CA RAC-16.070)**

El uso de procedimientos equivalentes de cumplimiento por parte del explotador aéreo, en lugar de los procedimientos especificados en la presente regulación, deben ser aprobados por la DGAC, considerando que estos procedimientos equivalentes deben reunir probadamente los requisitos de la presente regulación.

## **SUBPARTE C. VIGILANCIA, NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN (MRV) DE LAS EMISIONES ANUALES DE CO<sub>2</sub> DE LOS EXPLOTADORES DE AVIONES**

### **RAC-16.075 Aplicabilidad de los requisitos de MRV (Ver CA RAC-16.075)**

- (a) Los requisitos de la presente regulación son para todo explotador de aviones que produzca emisiones anuales de CO<sub>2</sub> superiores a 10 000 toneladas por el uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 punto a), con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.
- (b) Los requisitos de la presente subparte no aplican a vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, anteriores o posteriores a vuelos humanitarios, médicos o de extinción de incendios, siempre que esos vuelos se lleven a cabo con el mismo avión y se les hubiera requerido efectuar las actividades humanitarias, médicas o de extinción de incendios o reposicionar luego el avión para su siguiente actividad. El explotador de aviones proporciona pruebas justificantes de tales actividades al órgano de verificación o, a solicitud, al Estado costarricense.
- (c) Los requisitos de la presente subparte aplican a un nuevo explotador de aviones a partir del año posterior al año en que ese explotador cumpla los requisitos de RAC-16.075 a) y b). Si un explotador de aviones se aproxima al umbral de emisiones anuales de CO<sub>2</sub>, definido en RAC-16.075 a), procedentes de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, debe considerar contactarse con el Estado costarricense al que está atribuido para que le dé orientación.

### **RAC-16.080 Admisibilidad de los métodos de vigilancia**

Los explotadores de aviones deben vigilar y registrar su utilización de combustible de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, de conformidad con los métodos de vigilancia admisibles definidos en la presente regulación y aprobados por el Estado costarricense al que están atribuidos. Tras la aprobación del plan de vigilancia de emisiones, los explotadores de aviones deben emplear el mismo método de vigilancia admisible durante todo el período de cumplimiento.

Los explotadores de aviones deben utilizar como guía el Manual técnico-ambiental (Documento 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), el cual contiene textos de orientación adicionales sobre la admisibilidad de los métodos de vigilancia y sobre los umbrales y mediciones correspondientes.

### **RAC-16.085 Métodos de vigilancia admisibles durante el periodo para generar la línea base**

Los explotadores aéreos que generen emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, mayores o iguales que 500 000 toneladas deben utilizar un “método de vigilancia del consumo de combustible” descrito en el Apéndice 2 de la presente regulación.

Los explotadores aéreos que generen emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, de menos de 500 000 toneladas, deben utilizar un “método de vigilancia de consumo de combustible” o la “Herramienta de estimación

y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, en la versión de más reciente publicación en la página web oficial de la OACI, descritos respectivamente en el Apéndice 2 y 3 de la presente regulación.

Si las emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales de un explotador aéreo, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, superaron el umbral de 500 000 toneladas en un año, este debe utilizar en el siguiente año el mismo el mismo método de vigilancia elegido, para esto el explotador de aviones debe hacer la consulta previa la DGAC quien decide si lo permite o no según los considere conveniente.

Para los explotadores de aviones que iniciaron su vigilancia de emisiones voluntariamente en el 2019 deben emplear el mismo método de vigilancia en el período 2021-2023, teniendo en cuenta sus emisiones anuales de CO<sub>2</sub> previstas para el período 2021-2023. Si el explotador de aviones necesita cambiar de método de vigilancia, debe presentar un plan de vigilancia de emisiones revisado a más tardar el 1 de enero de 2021 con el fin de implantar el nuevo método de vigilancia a partir del 1 de enero de 2021.

Si un explotador de aviones no posee un plan de vigilancia de emisiones que le fue aprobado el 1 enero 2021, debe vigilar y registrar sus emisiones de CO<sub>2</sub> de conformidad con el método de vigilancia admisible establecido en el plan de vigilancia de emisiones que presenta o ha presentado posterior a la fecha indicada siempre que el mismo haya sido aprobado por la DGAC.

Si se determina que el plan de vigilancia de emisiones de un explotador de aviones, definido en RAC-16.080, es incompleto y/o incoherente con uno de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible admisibles que figuran en el Apéndice 2 de la presente regulación, el explotador de aviones debe solicitar al Estado costarricense al cual está atribuido, la aprobación, de considerarlo conveniente, de un método diferente de vigilancia de la utilización de combustible admisible en el plan de vigilancia de emisiones a partir de la publicación de la presente regulación, a menos que sea un explotador nuevo para lo que aplica lo indicado en Subparte B de la presente regulación.

Si un explotador aéreo no dispone de información suficiente para utilizar un método de vigilancia de consumo de combustible, definido en el Apéndice 2 de la presente regulación, debe solicitar a la DGAC la aprobación del uso de la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI durante el periodo que la DGAC considere necesario.

El explotador puede utilizar como referencia el Adjunto B de la presente regulación, Figura B-2, el diagrama de flujo del proceso de admisibilidad de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible durante el período definido para generar la línea base.

#### **RAC-16.090 Métodos de vigilancia admisibles durante el periodo 2021-2035**

- (a) Los explotadores de aviones con emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de vuelos internacionales sujetos a requisitos de compensación, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.165, mayores o iguales que 50 000 toneladas deben utilizar un método de vigilancia de la utilización de combustible descrito en el Apéndice 2, de la presente regulación, para estos vuelos. Para vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, que no están sujetos a los requisitos de compensación definidos en RAC-16.165, los explotadores de aviones deben emplear un método de vigilancia de la utilización de combustible, descrito en el Apéndice 2 de la presente regulación, o la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación.
- (b) Los explotadores de aviones con emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales sujetos a los requisitos de compensación, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.165, de menos de 50 000 toneladas, deben utilizar un método de vigilancia de la

utilización de combustible o bien la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descritos respectivamente en los Apéndices 2 y 3 de la presente regulación.

- (c) Para un explotador de aviones cuyas emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales sujetos a los requisitos de compensación, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.165, superan el umbral de 50 000 toneladas en un año dado (y) y también en el año (y+1), deben presentar un plan de vigilancia de emisiones actualizado a más tardar el 30 de septiembre del año (y+2). Los explotadores de aviones pasan a utilizar un método de vigilancia de uso de combustible, descrito en el Apéndice 2 de la presente regulación, el 1 de enero del año (y+3).
- (d) Para un explotador de aviones cuyas emisiones anuales de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales sujetos a los requisitos de compensación, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.165, se han reducido por debajo del umbral de 50 000 toneladas en un año dado (y) y también en el año (y+1), el explotador de aviones puede cambiar de método de vigilancia el 1 de enero del año (y+3). Si deciden cambiar de método de vigilancia, los explotadores de aviones deben presentar un plan de vigilancia de emisiones actualizado a más tardar el 30 de septiembre del año (y+2).
- (e) El explotador de aviones puede utilizar como referencia el Adjunto B de la presente regulación, Figura B-3, diagrama de flujo del proceso de determinación de la admisibilidad de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible durante los períodos de cumplimiento 2021-2035.

#### **RAC-16.095 Plan de vigilancia de emisiones (EMP)**

Los explotadores de aviones deben presentar un plan de vigilancia de emisiones (EMP) al Estado costarricense al que están atribuidos para aprobación de la DGAC de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación. El plan de vigilancia de emisiones debe contener la información definida en el Apéndice 4 de la presente regulación y toda información complementaria que la DGAC solicite al explotador a fin de esclarecer partes del EMP que el Estado costarricense considere necesario para la aprobación del EMP.

Los nuevos explotadores de aviones deben presentar un plan de vigilancia de emisiones (EMP) al Estado costarricense al que están atribuidos dentro de los tres meses de encontrarse dentro del alcance de la aplicabilidad definida en RAC-16.075.

Los explotadores de aviones deben reenviar el plan de vigilancia de emisiones al Estado costarricense al cual están atribuidos para que este lo apruebe si se efectúa algún cambio sustancial a la información contenida en el plan de vigilancia de emisiones (es decir, un cambio en la información presentada en el plan que afecte la condición o admisibilidad del explotador de aviones para una opción en el marco los requisitos de vigilancia de emisiones o que afecte de otra manera la decisión del Estado costarricense al cual el explotador de aviones está atribuido con respecto a si el enfoque del explotador de aviones en materia de vigilancia cumple los requisitos, cambios sustanciales se establecen en la Sección 3.1.3 ver Tabla 3.2 Capítulo 3 del Doc. 9501, disponible en la página oficial de la OACI).

Los explotadores de aviones también deben informar al Estado al que están atribuidos acerca de los cambios que afecten la supervisión de ese Estado (como: cambio de razón social o dirección corporativa), incluso si los cambios no se corresponden con la definición de cambio sustancial.

Si se determina que el plan de vigilancia de emisiones del explotador de aviones es incompleto y/o incoherente con los requisitos del plan de vigilancia de emisiones que figura en el Apéndice 4 de la presente regulación, el Estado costarricense al que está atribuido ese explotador puede

solicitar al explotador de aviones un acercamiento para trabajar con él en resolver las cuestiones pendientes. Este trabajo puede consistir en devolver el plan de vigilancia de emisiones al explotador de aviones junto con una explicación de los motivos por los que se consideró que dicho plan era deficiente o en pedir información adicional.

El explotador de aviones debe considerar como referencia fundamental El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), el cual contiene textos de orientación adicionales sobre el plan de vigilancia de emisiones y los cambios sustanciales (Sección 3.1.3 ver Tabla 3.2 Capítulo 3 del Doc. 9501 de la OACI).

### **RAC-16.100 Cálculo de las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes del consumo de combustible aeronáutico**

- (a) Los explotadores de aviones deben aplicar un valor de densidad de combustible para calcular la masa de combustible, donde la cantidad de combustible embarcado se determina en unidades de volumen.
- (b) El explotador de aviones debe registrar la densidad de combustible (que puede ser un valor real o normalizado de 0,8 kg por litro) que se utiliza por motivos operacionales y de seguridad operacional (como ocurre en una bitácora operacional, de vuelo o técnica). El procedimiento para informar del uso de la densidad real o normalizada se detalla en el plan de vigilancia de emisiones junto con una referencia a la documentación pertinente del explotador de aviones.
- (c) El explotador de aviones debe considerar como referencia fundamental El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación adicionales sobre la densidad del combustible.
- (d) Los explotadores de aviones que utilicen uno de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible, definidos en el Apéndice 2 de la presente regulación, deben determinar las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, mediante la siguiente ecuación:

$$CO_2 = \sum_f M_f * FCF_f$$

donde:

- CO<sub>2</sub> = Emisiones de CO<sub>2</sub> (en toneladas)
- M<sub>f</sub> = Peso de combustible f consumido (en toneladas); y
- FCF<sub>f</sub> = Factor de conversión del combustible f dado, equivalente a 3,16 (en kgCO<sub>2</sub>/kg de combustible) para combustible Jet-A y 3,10 (en kgCO<sub>2</sub>/kg de combustible) para AVGAS o combustible Jet-B.

A los efectos del cálculo de las emisiones de CO<sub>2</sub>, la masa de combustible utilizado incluye todos los combustibles aeronáuticos.



### **RAC-16.105 Vigilancia de las reclamaciones relativas a combustibles admisibles en el marco del CORSIA.**

Un explotador de aviones que requiera reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, debe emplear un combustible admisible en el marco del CORSIA que cumpla los criterios de sostenibilidad del CORSIA definidos en el documento de la OACI titulado “CORSIA Sustainability Criteria for CORSIA Eligible Fuels” (Criterios de sostenibilidad del CORSIA para combustibles admisibles en el marco del CORSIA) que se encuentra disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

Un explotador de aviones que requiera reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA solo puede emplear combustibles admisibles en el marco del CORSIA provenientes de productores de combustible que estén certificados por un sistema de certificación de la sostenibilidad aprobado incluido en el documento de la OACI titulado “*CORSIA Approved Sustainability Certification Schemes*” (Mecanismos aprobados de certificación de la sostenibilidad para el CORSIA), que está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI. Estos sistemas de certificación reúnen los requisitos incluidos en el documento de la OACI titulado “*CORSIA Eligibility Framework and Requirements for Sustainability Certification Schemes*” (Marco de admisibilidad en el CORSIA y requisitos para los mecanismos de certificación de la sostenibilidad) que se encuentra disponible en el sitio web oficial de la OACI en la sección CORSIA.

Si un explotador de aviones no puede demostrar que el combustible admisible en el marco del CORSIA cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA, no le será contabilizado ese combustible como combustible admisible en el marco del CORSIA.

En las disposiciones de la presente Subparte se considera que las cadenas de suministro de combustible aeronáutico no están diferenciadas en los aeródromos y que los combustibles admisibles en el marco del CORSIA normalmente se mezclan en varios puntos de la infraestructura de suministro de combustible (como ocurre en el caso de tuberías, terminales de almacenamiento, sistemas de almacenamiento de combustible en aeródromos). Es posible que los combustibles admisibles en el marco del CORSIA adquiridos por determinado explotador de aviones no se utilicen físicamente en su avión y no es factible determinar el contenido específico de combustible admisible en el marco del CORSIA en el punto en que se lo embarca en un avión. Las reclamaciones de reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA por un explotador de aviones se basan en la masa de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en virtud de los registros de compra y mezcla.

Las reducciones de emisiones por el uso de un combustible admisible en el marco del CORSIA se calculan en la forma indicada en la Subparte D, RAC-16.075 como parte del cálculo de los requisitos de compensación de CO<sub>2</sub> del Subparte D. Estos cálculos utilizan el valor de las emisiones durante el ciclo de vida aprobado (LSf) para el combustible admisible en el marco del CORSIA. En el informe de emisiones del explotador de aviones (Campo 12 de la Tabla A5-1 en el Apéndice 5 de la presente regulación) se incluye información sobre las reducciones de emisiones por el uso de combustible admisible en el marco del CORSIA, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.110, RAC-16.115 y RAC-16.125.

### **RAC-16.110 Notificación de las emisiones de CO<sub>2</sub>**

- (a) Los explotadores de aviones deben presentar al Estado costarricense al que están atribuidos una copia del informe de emisiones verificado para su aprobación por DGAC y una copia del informe de verificación conexo, de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.
- (b) Los explotadores aéreos deben utilizar para la notificación de la cantidad de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, el nivel de totalización decidido por el Estado costarricense, el cual será por par de aeródromos, es (decir, Tabla A5-1 Campo 7) y las emisiones de CO<sub>2</sub> (es decir, Tabla A5-1, Campo 8).
- (c) El informe de emisiones contiene la información definida en el Apéndice 5 de la presente regulación, Tabla A5-1. Los explotadores de aviones que deban utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI no están obligados a notificar el Campo 5.
- (d) Los explotadores de aviones deben emplear la plantilla normalizada del informe de emisiones que figura en el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), o una plantilla aprobada por el Estado costarricense, para la presentación de información a la DGAC del Estado costarricense al cual están atribuidos.
- (e) Al notificar las emisiones consolidadas de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, realizados por el explotador de aviones durante el año siguiente al año en curso, incluidos los explotadores de aviones que son filiales, deben adjuntar al informe de emisiones principal los datos desglosados de cada explotador de aviones que es filial.

### **RAC-16.115 Solicitud de no publicación de información de un explotador de aviones**

- (a) En circunstancias específicas en que un explotador de aviones opere una cantidad muy limitada de pares de Estados sujetos a requisitos de compensación, y/o un número muy limitado de pares de Estados no sujetos a requisitos de compensación, puede solicitar por escrito al Estado costarricense al que está atribuido que esos datos no se publiquen a nivel del explotador de aviones, definido en el Apéndice 5 de la presente regulación, punto 3.2, explicando las razones por las cuales la divulgación de esos datos afectan sus intereses comerciales. Sobre la base de esta solicitud, el Estado costarricense determina si estos datos son confidenciales.
- (b) En circunstancias específicas en que los datos totalizados de pares de Estados puedan ser atribuidos a un explotador de aviones identificado debido a que es muy limitada la cantidad de explotadores de aviones que operan vuelos en un par de Estados, ese explotador de aviones puede solicitar por escrito al Estado costarricense que esos datos no se publiquen a nivel de pares de Estados explicando las razones por las cuales la divulgación de esos datos afecta sus intereses comerciales. Sobre la base de esta solicitud, el Estado determina si estos datos son confidenciales.

### **RAC-16.120 Notificación del Estado costarricense a la OACI**

El explotador de aviones debe presentar toda la información necesaria para que el Estado costarricense pueda calcular e informar a cada uno de sus explotadores de aviones su promedio anual de emisiones de CO<sub>2</sub> totales, de acuerdo con los plazos definidos en los Apéndices de la presente regulación.

El explotador de aviones debe revisar y brindar su visto bueno a la notificación de su promedio anual de emisiones recibida de la DGAC antes de que el Estado costarricense presente el informe a la OACI de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación. Ese informe debe contener la información definida en el Apéndice 5 de la presente regulación, Tablas A5-4, A5-5 y A5-6, cuando corresponda.

El explotador de aviones debe revisar que la notificación de emisiones recibidas del Estado costarricense para informar a la OACI contenga, en el caso que el explotador así lo requiera, la indicación de todo dato notificado que se considera confidencial en virtud de RAC-16.115 a) y b).

Todos los datos de explotadores de aviones que se hayan considerado confidenciales por la DGAC en virtud de RAC-16.115 a) y b) se totalizan sin que se los atribuya al explotador de aviones específico y serán incluidos en el documento de la OACI titulado "CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency" (Registro central del CORSIA (CCR): Información y datos para la transparencia) disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

### **RAC-16.125 Notificación de combustibles admisibles en el marco del CORSIA**

Los explotadores de aviones deben restar los combustibles admisibles en el marco del CORSIA comercializados o vendidos a un tercero de su cantidad total notificada de combustibles admisibles en el marco del CORSIA.

Los explotadores de aviones deben proporcionar una declaración de los demás planes relativos a los GEI en los que participen y que les permitan reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA y una declaración de que no han presentado reclamaciones para los mismos lotes de combustible admisible en el marco del CORSIA en esos planes.

Para reclamar las reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en el informe de emisiones, los explotadores de aviones deben proporcionar la información descrita en el Apéndice 5 de la presente regulación, Tabla A5-2, dentro de un período de cumplimiento dado respecto de todo el combustible admisible en el marco del CORSIA, que haya recibido el mezclador a la finalización de dicho período de cumplimiento. La información proporcionada es hasta el punto de mezcla e incluye información recibida del productor de combustible puro (sin mezclar) y del mezclador de combustible.

Los explotadores de aviones deben hacer reclamaciones relativas al combustible admisible en el marco del CORSIA de forma anual para asegurarse de que se trate toda la documentación de manera oportuna. Sin embargo, los explotadores de aviones tienen la opción de decidir el momento de hacer una reclamación de combustible admisible en el marco del CORSIA dentro de un período de cumplimiento dado para todo el combustible admisible en el marco del CORSIA recibido por un mezclador dentro de ese período de cumplimiento. Para la mezcla que se realiza en la segunda mitad del último año de un período de cumplimiento, el explotador de aviones y el Estado costarricense al que este está atribuido deben determinar la flexibilidad, si procede, necesaria en cuanto a la presentación de informes.

Si un explotador de aviones compra combustible de un proveedor de nivel inferior al mezclador de combustible (como en el caso de un distribuidor, otro explotador de aviones o un distribuidor de combustible con base en un aeródromo), este proveedor de combustible debe proporcionar toda la documentación necesaria para que el explotador de aviones reclame las reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en virtud la Subparte D.



### **RAC-16.130 Verificación anual del informe de emisiones de CO<sub>2</sub> de un explotador de aviones**

- (a) Los explotadores de aviones deben emplear a un órgano de verificación para la verificación de su informe anual de emisiones. El órgano de verificación debe ser uno de los incluidos en la lista de órganos de verificación acreditados en los Estados que figura en el documento de la OACI titulado "CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency" [Registro central del CORSIA (CCR): Información y datos para asegurar la transparencia] que está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
- (b) Los explotadores de aviones deben efectuar una verificación previa interna de su informe de emisiones antes de la verificación por parte de un órgano de verificación y el informe de esta verificación debe ser adjuntado a su informe de verificación anual dejando claro que corresponde a la verificación previa interna. El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación adicionales sobre verificación previa interna.
- (c) El órgano de verificación contratado por el explotador de aviones debe realizar la verificación de conformidad con la norma ISO 14064-3:20061 y los requisitos pertinentes del Apéndice 6 de la presente regulación. El operador debe informar al estado costarricense del momento en que se realizará la verificación, el Estado costarricense puede solicitar al operador participación como observador en parte o en todo el proceso de verificación del OVV.
- (d) Tras la verificación del informe de emisiones por el órgano de verificación, el explotador de aviones y el órgano de verificación deben presentar, de manera independiente y previa autorización del explotador de aviones, una copia del informe de emisiones y el informe de verificación correspondiente al Estado costarricense al que está atribuido el explotador de aviones de acuerdo con los plazos definidos en los Apéndices de la presente regulación.
- (e) El explotador de aviones debe revisar la verificación de orden de magnitud del informe de emisiones que emite el Estado costarricense de acuerdo con los plazos definidos en los Apéndices de la presente regulación. El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación adicionales sobre verificación de orden de magnitud.
- (f) Para facilitar las verificaciones de orden de magnitud y garantizar la integridad de los datos informados, y, cuando sea necesario, para respaldar la aplicación de los requisitos del presente RAC, los Estados, mediante acuerdo previo con otro Estado, pueden intercambiar datos e información específicos que figuren en el informe de emisiones de los explotadores de aviones que operan vuelos hacia y desde el Estado solicitante. Esos datos e información pueden incluir el nombre del explotador de aviones, el año de notificación, la cantidad de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, por cada par de aeródromos o par de Estados y datos sobre aviones y emisiones.
- (g) El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense informa a los explotadores de aviones en cuestión acerca de las solicitudes de intercambio de datos. Si no se llega a un acuerdo entre los dos Estados, esta información no se divulga a terceros.
- (h) El explotador de aviones acepta que el Estado costarricense deba compartir, previa solicitud justificada de otro Estado, los datos sobre los explotadores de aviones que se le atribuyen, cuando la solicitud se refiera a la atribución correcta de vuelos a los explotadores de aviones. Esto incluye los aviones arrendados en los que exista un riesgo de atribución incorrecta de vuelos debido a la complejidad de los arreglos de arrendamiento de matriz/filial entre explotadores de aviones. Además, el explotador de aviones debe

comprender que los Estados deben prestarse apoyo mutuo y proporcionar información de vuelo (como en el caso de los sistemas de ATM), en especial en los casos en que el vuelo se realice entre dos Estados que no incluyan al Estado costarricense al que está atribuido el explotador de aviones. Esos datos incluyen aeródromos de origen y destino, fecha y hora del vuelo, tipo de aeronave. Como en el caso de arrendamientos complejos, el explotador A puede arrendar su avión al explotador B y ambos explotadores utilizar el mismo avión durante el año, pero el explotador B no operar al Estado que formula la solicitud de información. El Estado que reglamenta al explotador A tal vez desee confirmar que el avión arrendado está identificado en el informe de emisiones del explotador B para asegurarse de que el explotador A ha notificado correctamente sus datos.

- (i) El explotador de aviones debe aceptar que el Estado costarricense debe proporcionar el nombre del órgano de verificación empleado para verificar cada informe de emisiones ante una solicitud de divulgación de información.
- (j) El explotador de aviones debe ser informado por el Estado costarricense acerca de las solicitudes de divulgación de datos.

#### **RAC-16.135 Órgano de verificación y órgano nacional de acreditación**

El explotador de aviones debe contratar un órgano de verificación que este acreditado en la ISO 14065:20132, este órgano de verificación debe indicar al explotador de aviones que cumple con los requisitos pertinentes del Apéndice 6 de la presente regulación, y que fue acreditado por un ente de acreditación en el esquema CORSIA, en el caso de órganos de verificación externos al Estado costarricense esos deben solicitar y obtener el reconocimiento de su acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación, ECA, a fin de ser admisible para verificar el informe de emisiones del explotador de aviones. El OVV debe asegurarse que previo a la contratación de sus servicios por parte de un operador costarricense pueda contar con los requisitos técnicos y económicos necesarios para poder obtener el reconocimiento. Dicho reconocimiento debe estar vigente al momento de realizar la verificación y al momento de entregar el ER al estado.

El explotador de aviones puede contratar los servicios de un órgano de verificación acreditado en otro Estado, sujeto a las normas y reglamentos que rijan la prestación de servicios de verificación en el Estado al que esté atribuido el explotador de aviones. Los órganos nacionales de acreditación trabajan de conformidad con la norma ISO/IEC 170113.

#### **RAC-16.140 Verificación de combustibles admisibles en el marco del CORSIA**

El explotador de aviones debe mantener el orden en los registros de las compras de combustible, los informes de las transacciones, los registros de mezclas y las credenciales de sostenibilidad ya que estos constituyen la prueba documental a los fines de verificar y aprobar las reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA.

Los explotadores de aviones deben asegurarse de que ellos, o sus representantes designados, tengan derechos de auditoría sobre los registros de producción de los combustibles admisibles en el marco del CORSIA que adquieran.

Cuando se activa una disposición de auditoría y se realiza la auditoría del productor de combustible, el explotador de aviones debe compartir los resultados de la auditoría con el productor de combustible de modo que este pueda ponerlos a disposición de otros explotadores de aviones que procuren obtener garantías de los procesos internos del productor de combustible a los fines de esta regulación.

Las garantías de control de la calidad de los productores de combustible admisible en el marco del CORSIA incluyen declaraciones y/o certificaciones de procesos, con auditorías periódicas a cargo de verificadores, compradores o entidades fiables. Las certificaciones de procesos, incluidas las credenciales de sostenibilidad, garantizan que el productor de combustible admisible en el marco del CORSIA ha establecido procesos comerciales para evitar la doble contabilidad y las auditorías periódicas verifican que el productor sigue sus procedimientos establecidos. Los compradores y el Estado costarricense pueden optar por efectuar una auditoría independiente de los registros de producción del productor de combustible admisible en el marco del CORSIA con el fin de brindar garantías adicionales.

Para asegurar la existencia de esa capacidad, los controles de adquisición de combustible admisible en el marco del CORSIA deben facilitar los derechos de auditoría a los compradores de combustible, los explotadores de aviones o sus representantes designados.

#### **RAC-16.145 Insuficiencia de datos**

El explotador de aviones debe solventar la insuficiencia de datos en caso de que se presenten faltantes de datos que se necesitan para determinar su utilización de combustible en uno o más vuelos internacionales de acuerdo con RAC-16.080. Puede ocurrir que falten datos relacionados con las emisiones por diversas razones, entre ellas, operaciones irregulares, problemas en la alimentación de datos o fallas críticas de los sistemas. En el Plan de vigilancia de las emisiones del explotador de aviones se deben detallar los procedimientos para evitar la insuficiencia de datos con arreglo al Apéndice 4, 2.4.1 de la presente regulación. Al detectar una insuficiencia de datos, es posible que el órgano de verificación no pueda obtener pruebas suficientes para determinar el cumplimiento de los requisitos, lo cual, en caso de insuficiencia grave de datos puede ocasionar que el órgano de verificación dictamine que el informe de emisiones no es satisfactorio. También el Estado costarricense puede detectar una insuficiencia de datos al revisar el informe de emisiones verificado o solicitar evidencia de algún proceso o dato en caso de no estar de acuerdo con la información recibida en el informe de emisiones.

El explotador aéreo debe utilizar como referencia El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), el cual contiene textos de orientación sobre insuficiencia de datos.

#### **RAC-16.150 Responsabilidades del Explotador de aviones ante la insuficiencia de datos**

Los explotadores de aviones que empleen uno de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación, deben subsanar la insuficiencia de datos mediante la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, siempre que esa insuficiencia se presente durante un período de cumplimiento que no supere el siguiente umbral:

- (a) Período 2021-2035: 5% de los vuelos internacionales con sujeción a los requisitos de compensación definidos en RAC-16.001 y RAC-16.165.

Los explotadores de aviones deben corregir los problemas identificados con el sistema de gestión de datos e información de manera oportuna para mitigar la insuficiencia de datos y las deficiencias del sistema.

Si un explotador de aviones observa que la insuficiencia de sus datos y las deficiencias de sus sistemas exceden el umbral indicado en RAC-16.050 a) o b), debe contactar al Estado costarricense para tomar medidas correctivas a fin de solucionar la situación.

Cuando se supere el umbral, el explotador de aviones debe indicar el porcentaje de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, para el período definido como línea base, o vuelos sujetos a los requisitos de compensación, definidos en RAC-16.165, para el período 2021-2035, que presenten insuficiencia de datos y dar una explicación al Estado costarricense al que está atribuido en su informe anual de emisiones.

El explotador de aviones debe completar todos los datos insuficientes y corregir los errores sistemáticos y las declaraciones inexactas antes de la presentación del informe de emisiones.

#### **RAC-16.155 Otras responsabilidades del explotador de aviones para con el Estado costarricense**

El explotador de aviones debe aceptar que, si no presenta su informe de emisiones anual de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación, el Estado costarricense al cual está atribuido contacta a dicho explotador para obtener la información necesaria. Si no obtiene resultados, el Estado costarricense procede a calcular las emisiones anuales del explotador de aviones utilizando las mejores herramientas e información disponibles en la DGAC, como la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, o bien otras herramientas de estadística y bases de datos de las que la Autoridad de aviación civil disponga para la estimación de los datos y estos resultados serán notificados a OACI, según RAC-16.120.

El explotador de aviones debe aceptar que, en caso de no presentar ante el Estado costarricense su informe anual verificado sobre emisiones totales a la OACI de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación, el Estado costarricense utilizará datos facilitados por la OACI para subsanar la insuficiencia y calcular el total de las emisiones sectoriales de CO<sub>2</sub> correspondientes a un año dado y el Factor de crecimiento sectorial, definido en el Subparte D.

#### **RAC-16.160 Corrección de errores de los informes de emisiones**

El explotador de aviones debe aceptar si el Estado costarricense, el órgano de verificación o el explotador de aviones detectan un error en las emisiones notificadas de un explotador de aviones luego de que esas emisiones de CO<sub>2</sub> se hayan presentado a la OACI de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación, en cuyo caso el Estado costarricense actualizará las emisiones de CO<sub>2</sub> notificadas para salvar el error. El Estado costarricense debe evaluar las implicaciones con respecto a los requisitos de compensación del explotador de aviones en años anteriores y, de ser necesario, realizará un ajuste para compensar el error durante el período de cumplimiento en el cual se detectó el error.

El explotador de aviones recibirá copia del Estado costarricense de la notificación que se envía a la OACI de los errores en las emisiones de CO<sub>2</sub> de los explotadores de aviones y los resultados del seguimiento de los ajustes correspondientes.

El explotador de aviones debe conocer que no se hacen ajustes a las Emisiones Sectoriales Totales de CO<sub>2</sub> ni al Factor de crecimiento sectorial (SGF), definidos en el Subparte D, que resulten de la corrección de errores de los informes de emisiones.

**SUBPARTE D REQUISITOS DE COMPENSACIÓN DE CO<sub>2</sub> PROCEDENTE DE VUELOS INTERNACIONALES Y REDUCCIONES DE EMISIONES POR EL USO DE COMBUSTIBLES ADMISIBLES EN EL MARCO DEL CORSIA**

**RAC-16.165 Aplicabilidad de los requisitos de compensación de CO<sub>2</sub>**

- (a) Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2035, aplican los requisitos de compensación de la presente Subparte para los explotadores de aviones con vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, entre Estados definidos en el documento de la OACI titulado "*CORSIA States for Chapter 3 State Pairs*" (Estados del CORSIA para los pares de Estados del Capítulo 3), que está disponible en el sitio web oficial del CORSIA de la OACI.
- (b) Las normas de esta Subparte no aplican a un nuevo explotador de aviones durante tres años a partir del año en que cumpla los requisitos de RAC-16.075 a) y b), o hasta que sus emisiones anuales de CO<sub>2</sub> excedan del 0,1% de las emisiones totales de CO<sub>2</sub> de la línea base definida procedentes de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, lo que suceda antes. Las normas de esta Subparte aplican, así, en el año subsiguiente. El Estado costarricense consulta la información sobre las emisiones totales de CO<sub>2</sub> de la línea base en el documento de la OACI titulado "*CORSIA 2020 Emissions*" (Emisiones de 2020 del CORSIA), disponible en el sitio web el CORSIA de la OACI. Esta información se elabora de conformidad con los plazos descritos en el Apéndice 1 de la presente regulación.
- (c) El explotador de aviones debe informarse en la documentación de OACI sobre si el Estado costarricense notifica a la OACI su decisión de participar voluntariamente o cesar la participación voluntaria en el CORSIA, la participación voluntaria del Estado costarricense se publica en el documento de OACI titulado "*CORSIA States for Chapter 3 State Pairs*" (Estados del CORSIA para los pares de Estados del Capítulo 3) de acuerdo con los plazos descritos en el Apéndice 1 de la presente regulación.
- (d) El explotador de aviones debe conocer el documento de la OACI titulado CORSIA "*States for Chapter 3 State Pairs*", disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, incluye:
  - (1) Los Estados que se hayan ofrecido a participar voluntariamente durante los períodos de cumplimiento comprendidos entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026;
  - (2) Los Estados, con excepción de los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países en desarrollo sin litoral (PDSL), que cumplan los siguientes criterios durante los períodos de cumplimiento comprendidos entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2035:
    - (i) una participación individual en las actividades de aviación internacional en RTK en el año 2018 que supere el 0,5% del total de RTK; o
    - (ii) cuya participación acumulada en la lista de Estados con mayor a menor cantidad de RTK alcance el 90% del total de las RTK en el año 2018;
  - (3) Los Estados que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de b), pero que se ofrecieron voluntariamente a participar.
- (e) El explotador de aviones debe revisar este documento que se actualiza anualmente de acuerdo con los plazos descritos en el Apéndice 1 de la presente regulación.
- (f) Los explotadores de aviones deben conocer que el Estado costarricense calcula los requisitos anuales finales de compensación de CO<sub>2</sub> de los explotadores de aviones sobre la base de los datos notificados conforme a la Subparte C, los requisitos de aplicabilidad de RAC-16.165 y la aplicación de RAC-16.170, RAC-16.175 y RAC-16.190 cuando corresponda.



## RAC-16.170 Requisitos de compensación de CO<sub>2</sub>

- (a) El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense calcula, para cada uno de los explotadores de aviones que se le atribuye, la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> que se deben compensar en un año dado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 antes de considerar los combustibles admisibles en el marco del CORSIA, de la siguiente manera:

$$OR_y = OE * SGF_y$$

donde:

OR<sub>y</sub> = Requisitos de compensación del explotador de aviones en el año dado y;

OE = Emisiones de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones tratadas en RAC-16.165 en el año dado y o emisiones de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones tratadas en RAC-16.165 en la línea base, según la opción que elija el Estado costarricense que aplica a todos los explotadores de aviones que se le hayan atribuido;

y SGF<sub>y</sub> = Factor de crecimiento sectorial.

- (b) El Factor de crecimiento sectorial aplicable para un año determinado (SGF<sub>y</sub>) figura en el documento de la OACI titulado "*CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)*" [Factor de crecimiento sectorial anual del CORSIA (SGF)] disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI y se calcula como  $\frac{SE_y - SE_{B,y}}{SE_y}$ , donde SE<sub>y</sub> = Emisiones sectoriales totales de CO<sub>2</sub> tratadas en RAC-16.165 en el año dado y, y SE<sub>B,y</sub> = Promedio de emisiones sectoriales anuales totales de CO<sub>2</sub> de la línea base tratadas en RAC-16.165 en el año dado y las emisiones sectoriales de un año dado (SE<sub>y</sub>) no incluyen las emisiones de CO<sub>2</sub> de los nuevos explotadores durante su período de excepción, definido en RAC-16.165 b).

Como los Estados que conforman los "Estados del CORSIA para los pares de Estados del Capítulo 3", definidos en RAC-16.165, cambian con el paso del tiempo, se volverá a calcular el promedio de emisiones sectoriales anuales totales de CO<sub>2</sub> de la línea base cubiertas por estos pares de Estados en el año dado y (SE<sub>B,y</sub>).

- (c) El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense calcula, para cada uno de los explotadores de aviones que se le atribuyen, la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> que se deben compensar en un año dado desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2035 antes de considerar los combustibles admisibles en el marco del CORSIA, cada año, de la siguiente manera:

$$OR_y = \%S_y * (OE_y * SGF_y) + \%O_y * (OE_y * OGF_y)$$

donde:

OR<sub>y</sub> = Requisitos de compensación del explotador de aviones en el año dado y;

OE<sub>y</sub> = Emisiones de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones tratadas en RAC-16.165 en el año dado y;

%S<sub>y</sub> = Porcentaje sectorial en el año dado y;

%O<sub>y</sub> = Porcentaje individual en el año dado y donde %O<sub>y</sub> = (100% - %S<sub>y</sub>);

SGF<sub>y</sub> = Factor de crecimiento sectorial;

y  $OGF_y$  = Factor de crecimiento del explotador de aviones

**Tabla 1 – Panorama general de los requisitos sectoriales e individuales de compensación de CO<sub>2</sub>**

Año de aplicabilidad	%S <sub>y</sub>	%O <sub>y</sub>
1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2029	100%	0%
1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2032	(100% - %O <sub>y</sub> )	Porcentaje especificado no inferior al 20%
1 de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2035	(100% - %O <sub>y</sub> )	Porcentaje especificado no inferior al 70%

Se determina el porcentaje especificado (es decir, %O<sub>y</sub>) en la Asamblea de la OACI en 2028.

El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense consulta el Factor de crecimiento sectorial aplicable para un año dado ( $SGF_y$ ) en el documento de la OACI titulado “*CORSIA Annual Sector’s Growth Factor (SGF)*” (Factor de crecimiento sectorial anual del CORSIA (SGF)) disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI. Esta información se es elaborada de conformidad con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.

El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense calcula, cuando proceda, el Factor de crecimiento del explotador de aviones para un año determinado ( $OGF_y$ ) de conformidad con las emisiones de CO<sub>2</sub> de los informes de emisiones verificados presentados por los explotadores de aviones que se les atribuyan, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(OE_y - OE_{B,y})}{OE_y}$$

donde:

$OE_y$  = Emisiones totales de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones tratadas en RAC-16.165 en el año dado y; y

$OE_{B,y}$  = Promedio de emisiones anuales totales de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones durante el período usado por OACI para el cálculo de la línea base tratadas en RAC-16.165 en el año dado y.

Al calcular los requisitos de compensación de un año dado ( $OR_y$ ) de cada uno de los explotadores de aviones que se le atribuyen el Estado costarricense, informa al explotador de aviones acerca de sus requisitos de compensación de conformidad con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.

#### **RAC-16.175 Reducción de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA**

- (a) Un explotador de aviones que pretenda reclamar reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en un año dado debe calcular las reducciones de emisiones de la siguiente manera:

$$ER_y = FCF_f * \left[ \sum_F^{...} MS_{f,y} * \left( 1 - \frac{LS_f}{LC} \right) \right]$$

donde:

- ER<sub>y</sub> = Reducción de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en el año dado y (en toneladas)
- FCF<sub>f</sub> = Factor de conversión del combustible f dado, equivalente a 3,16 (en kgCO<sub>2</sub>/kg de combustible) para combustible Jet-A1 y 3,10 (en kgCO<sub>2</sub>/kg de combustible) para AVGAS o combustible Jet-B.
- MS<sub>f,y</sub> = Masa total de combustible admisible en el marco del CORSIA puro, reclamado en el año dado y (en toneladas), notificada mediante la columna “total mass neat CORSIA eligible fuel (in tonnes)” del Informe de Emisiones.
- LS<sub>f</sub> = Valor de las emisiones durante el ciclo de vida de un combustible admisible en el marco del CORSIA (en gCO<sub>2</sub>e/MJ), y
- LC = Valor de referencia de las emisiones durante el ciclo de vida del combustible de aviación, equivalente a 89 gCO<sub>2</sub>e/MJ para combustible de reactores y a 95 gCO<sub>2</sub>e/MJ para AVGAS.

- (b) Si un explotador de aviones usa un valor por defecto de emisiones durante el ciclo de vida, debe utilizar el documento de la OACI titulado “*CORSIA Default Life Cycle Emissions Values for CORSIA Eligible Fuels*” (Valores por defecto de las emisiones durante el ciclo de vida del CORSIA de los combustibles admisibles en el marco del CORSIA) que se encuentra disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI para el cálculo de a) precedente.
- (c) Si un explotador de aviones usa un valor real de emisiones durante el ciclo de vida, un sistema aprobado de certificación de la sostenibilidad garantiza que se haya aplicado correctamente la metodología definida en el documento de la OACI titulado “*CORSIA Methodology for Calculating Actual Life Cycle Emissions Values*” (Metodología del CORSIA para el cálculo de valores reales de emisiones durante el ciclo de vida) disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

### **RAC-16.180 Requisitos totales finales de compensación de CO<sub>2</sub> para un período de cumplimiento dado con reducción de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA**

- (a) El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense calcula la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> que el explotador de aviones debe compensar después de contabilizar las reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en un período de cumplimiento dado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2035, de la siguiente manera:

$$FOR_c = (OR_{1,c} + OR_{2,c} + OR_{3,c}) - (ER_{1,c} + ER_{2,c} + ER_{3,c})$$

donde:

FOR<sub>c</sub> = Requisitos totales finales de compensación del explotador de aviones en el período de cumplimiento dado c;



$OR_{y,c}$  = Requisitos de compensación del explotador de aviones en el año dado y (donde y = 1, 2 o 3) del período de cumplimiento c; y

$ER_{y,c}$  = Reducción de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en el año dado y (donde y = 1, 2 o 3) del período de cumplimiento c.

Si el total de requisitos finales de compensación del explotador de aviones durante un período de cumplimiento (es decir,  $FOR_c$ ) es negativo, el explotador de aviones no tiene requisitos de compensación para el período de cumplimiento. Estos requisitos de compensación negativos no se transportan a los períodos de cumplimiento posteriores.

- (b) El total de requisitos finales de compensación del explotador de aviones durante un período de cumplimiento (es decir,  $FOR_c$ ) debe ser redondeado a la tonelada más próxima de  $CO_2$ .
- (c) El explotador de aviones será informado por el Estado costarricense al que está atribuido de los requisitos totales finales de compensación de un período dado, de conformidad con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.
- (d) La Subparte E contiene información sobre las unidades de emisión admisibles en el CORSIA, las cuales pueden emplearse para cumplir los requisitos de compensación de  $CO_2$ .

## **SUBPARTE E UNIDADES DE EMISIÓN**

### **RAC-16.185 Aplicabilidad de las unidades de emisión**

Las normas y métodos recomendados de la presente Subparte aplican a un explotador de aviones que esté sujeto a los requisitos de compensación de la Subparte D.

Los procedimientos administrativos pertinentes para la presente Subparte corresponden a los establecidos en Subparte B y los Apéndices de la presente regulación.

### **RAC-16.190 Cancelación de las unidades de emisión admisibles en el CORSIA**

Los explotadores de aviones deben cumplir sus requisitos de compensación de conformidad con RAC-16.180 c), calculados por el Estado costarricense al que están atribuidos, cancelando unidades de emisión admisibles en el CORSIA en cantidad equivalente a sus requisitos totales finales de compensación para un período de cumplimiento dado (es decir,  $FOR_c$ ). Únicamente son unidades de emisión admisibles en el CORSIA las unidades descritas en el documento de la OACI titulado "*CORSIA Eligible Emissions Units*" (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA) que cumplen los criterios de admisibilidad de las unidades de emisión del CORSIA definidos en el documento de la OACI titulado "*CORSIA Emissions Unit Eligibility Criteria*" (Criterios de admisibilidad de unidades de emisión del CORSIA). Ambos documentos están disponibles en el sitio web del CORSIA de la OACI.

Las unidades de emisión admisibles en el CORSIA las determina el Consejo de la OACI a recomendación de un órgano técnico asesor establecido por dicho Consejo y deben cumplir los criterios de admisibilidad de las unidades de emisión del CORSIA. El Consejo de la OACI aprueba los criterios de admisibilidad de las unidades de emisión del CORSIA y únicamente dicho órgano puede modificarlos, con la contribución técnica del CAEP, teniendo en cuenta las novedades pertinentes en el marco de la CMNUCC y el Acuerdo de París. Las unidades de emisión generadas a partir de mecanismos establecidos en el marco de la CMNUCC y el Acuerdo de París son admisibles para su uso en el CORSIA, siempre que sean acordes con las decisiones que tome el Consejo de la OACI, con la contribución técnica del CAEP, incluso con respecto a evitar la doble contabilidad y en relación con los años de referencia y plazos que se consideren admisibles.

## **RAC-16.195 Cumplimiento de la cancelación de las unidades de emisión admisibles en el CORSIA**

Para cumplir las disposiciones de RAC-16.190, los explotadores de aviones:

- (a) deben cancelar las unidades de emisión admisibles en el CORSIA dentro de un Registro designado por un Programa de unidades de emisión admisibles en el CORSIA de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación; y
- (b) deben pedir a cada Registro del programa de unidades de emisión admisibles en el CORSIA que divulgue en el sitio web público del Registro información sobre cada una de las unidades de emisión admisibles en el CORSIA canceladas de los explotadores de aviones para un período de cumplimiento dado, definido en el Apéndice 1 de la presente regulación. Esa información sobre cada unidad de emisión admisible cancelada en el CORSIA debe incluir la información de identificación consolidada en el Campo 5 de la Tabla A5-7, excepto los campos 5.j, 5.k y 5.m.

## **RAC-16.200 Notificación de la cancelación de unidades de emisión**

Los explotadores de aviones deben informar al Estado costarricense al que están atribuidos, de la cancelación de unidades de emisión admisibles en el CORSIA efectuada de conformidad con RAC-16.190 y RAC-16.195 para cumplir sus requisitos totales finales de compensación para un período de cumplimiento dado presentando al Estado costarricense una copia del Informe de cancelación de unidades de emisión verificado para aprobación de la DGAC y una copia del informe de verificación conexo. En el Informe de cancelación de unidades de emisión se debe mostrar la información usando los campos requeridos definidos en el Apéndice 5 Tabla A5-7 de la presente regulación; dicho informe se debe presentar al Estado costarricense de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.

Los explotadores de aviones deben conocer que el Estado costarricense notifica a la OACI de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación. Este informe contiene la información definida en el Apéndice 5 Tabla A5-8 de la presente regulación y se emplea un formulario aprobado por la OACI para tal fin.

Los explotadores de aviones deben conocer que el Estado costarricense debe publicar la siguiente información, una vez presentada a la OACI, para un período de cumplimiento dado:

- (a) Total de requisitos finales de compensación durante el período de cumplimiento para cada explotador de aviones atribuido al Estado costarricense; y
- (b) Cantidad total de unidades de emisión canceladas durante el período de cumplimiento por cada explotador de aviones para conciliar el total de requisitos finales de compensación, informado por cada explotador de aviones atribuido al Estado costarricense.

## **RAC-16.205 Verificación del informe de cancelación de unidades de emisión**

Los explotadores de aviones deben emplear un órgano de verificación para la verificación de su informe de cancelación de unidades de emisión.

El explotador de aviones puede optar por usar el mismo órgano de verificación empleado para la verificación de su informe de emisiones, aunque no está obligado a hacerlo.

El explotador de aviones debe asegurarse que el órgano de verificación efectuó la verificación de conformidad con la norma ISO 14064-3:20064 y los requisitos pertinentes del Apéndice 6, Sección 3 de la presente regulación.

El explotador de aviones debe dar acceso a la información pertinente sobre la cancelación de unidades de emisión que el órgano de verificación requiera para la verificación.

Tras la verificación del informe de cancelación de unidades de emisión por el órgano de verificación, el explotador de aviones y el órgano de verificación deben presentar, de manera independiente y previa autorización del explotador de aviones, una copia del informe de cancelación de unidades de emisión y el informe de verificación correspondiente al Estado costarricense al que está atribuido el explotador de aviones de acuerdo con los plazos del Apéndice 1 de la presente regulación.

El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense efectúa una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión de conformidad con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación.

El explotador de aviones debe utilizar como referencia fundamental el Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación adicionales sobre la verificación del Informe de cancelación de unidades de emisión.

#### **RAC-16.210 Requerimientos del Órgano de verificación y del órgano nacional de acreditación**

El explotador de aviones debe asegurarse de que el órgano de verificación este acreditado en la ISO 14065:20135 y que cuenta en su acreditación en el esquema CORSIA con los requisitos pertinentes del Apéndice 6, Sección 2 de la presente regulación, esta acreditación debe ser emitida por el órgano nacional de acreditación, que en el caso del Estado costarricense es el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), a fin de ser admisible para verificar el informe de cancelación de unidades de emisión del explotador de aviones.

El explotador de aviones puede procurar los servicios de un órgano de verificación acreditado en otro Estado, sujeto a las normas y reglamentos que rijan la prestación de servicios de verificación en el Estado costarricense al que esté atribuido el explotador de aviones, según se detalla en el Apéndice 6.

### **SUBPARTE F PLANES DE ACCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CO2**

#### **RAC-16.215 Informe de aplicación del conjunto de medidas de la OACI**

El explotador de aviones debe enviar anualmente junto con el reporte de consumo de combustible y RTK de operaciones internacionales a la DGAC, un informe que contenga los detalles sobre las iniciativas y proyectos establecidos para la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>.

- (a) El informe debe incluir aspectos relacionados con:
- (1) Desarrollo de tecnologías relacionadas con las aeronaves,
  - (2) Combustibles alternativos,
  - (3) Operaciones más eficientes y
  - (4) Medidas económicas/basadas en criterios de mercado.

El explotador de aeródromo debe presentar anualmente un informe que contenga los detalles sobre las iniciativas y proyectos establecidos para la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>. El informe debe incluir aspectos relacionados con:

- (1) Desarrollo de tecnologías relacionadas con energías,
- (2) Combustibles alternativos para vehículos en tierra,
- (3) Facilidades para Operaciones más eficientes y
- (4) Medidas económicas/basadas en criterios de mercado.

El explotador de aviones y el explorador de aeródromo deben conocer que la información enviada la utiliza el Estado costarricense para realizar las proyecciones correspondientes que la DGAC incorpora en el Plan de Acción Nacional sobre la Reducción de Emisiones de CO<sub>2</sub> en la Aviación Costarricense y este es publicado en la página de la OACI y divulgado por la DGAC en los talleres, simposios, redes sociales, otros documentos conexos entre otros según la DGAC lo considere necesario para el buen desarrollo del plan. Que además el explotador de aviones debe conocer que los datos son manejados bajo la confidencialidad debida, siendo sus datos presentados en el Plan de Acción en forma de agregados estadísticos como promedios, tendencias, grupos y no datos individuales que puedan afectar la actividad comercial del explotador.

(b) El explotador de aviones debe enviar una tabla o documento ordenado que abarque los datos necesarios para el análisis de costo/beneficio que requiere el plan de acción según se detalla en Doc. 9988 de la OACI.

## **SUBPARTE G INVENTARIO DE EMISIONES DE CO<sub>2</sub> DE LA AVIACIÓN COSTARRICENSE Y RECONOCIMIENTO A LOS VUELOS LIMPIOS**

### **RAC-16.220 Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de operaciones aéreas del país (Ver CA RAC-16.220)**

Todo explotador de aviones con COA del Estado costarricense según lo establecido en RAC-16.010 literal 2, debe realizar un inventario de gases de efecto invernadero de sus operaciones a partir del 2023 y enviar este inventario a la DGAC del Estado costarricense al que está atribuido, tal como se indica en CA RAC-16.220 y en el formato establecido en el Apéndice 7 (en el caso de explotadores aéreos con requisitos definidos en RAC-16.010 literal 1, como ocurre con los asociados a CORSIA, el inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> lo realiza la DGAC con los datos de los informes de emisiones, que deben presentar según se describió en las Subpartes B a la G de la presente regulación).

Para los fines de la presente subparte el inventario de emisiones requerido constituye la contabilización y registro de las emisiones de carbono que debe enviarse exclusivamente a la DGAC de forma digital, el inventario debe ser identificado indicando el nombre del explotador de aviones y el año de las emisiones.

El inventario de emisiones debe ser anual abarcando del 1 enero al 31 diciembre de cada año y debe ser presentado a la DGAC a más tardar el 30 de junio del año siguiente al año al que corresponde el inventario.

El explotador de aviones debe realizar el seguimiento de sus emisiones elaborando, documentando y manteniendo un sistema eficaz de control de datos, teniendo en cuenta las características y el funcionamiento de las operaciones aéreas realizadas, a fin de garantizar que los inventarios no contengan errores (la verificación y compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) se consideran acciones voluntarias dentro de la presente regulación).

Con el objetivo de realizar un buen reporte de emisiones los explotadores aéreos deben aplicar las medidas necesarias para evitar la omisión de datos en la información que se presenta a la DGAC, el inventario de emisiones no debe tener más de un 5% de faltante de datos en un año.

En el supuesto de que los datos no se encuentren debidamente integrados para determinar las emisiones, el explotador debe aplicar el método de estimación indicado por la DGAC a fin de obtener datos aproximados para el período de tiempo correspondiente y los parámetros que falten o que no se encuentren debidamente integrados, presentando una justificación faltante de datos, mediante escrito en formato libre anexo al inventario del periodo en cuestión.

Los vuelos humanitarios, médicos, de extinción de incendios y de búsqueda y rescate deben ser indicados en la casilla de tipo de vuelo, tal como se indica en el Apéndice 7 de la presente regulación, ya que estos no deben ser contabilizados para la reducción de emisiones ni en procesos de compensación de emisiones ya que se consideran exentos.

#### **RAC-16.225 Modificaciones al inventario de emisiones de gases de efecto invernadero**

El explotador de aviones puede corregir, mediante escrito libre, cualquier inconsistencia o dato erróneo en la cuantificación de las emisiones reportadas, señalando la información correcta del inventario en el cual se suscitó el error.

Si el explotador de aviones en una verificación posterior al envío del inventario detecta errores o inconsistencias en las emisiones reportadas, debe presentar a la DGAC, la corrección a la que se refiere.

En caso de que la información presentada no se encuentre completa o debidamente integrada, el explotador de aviones debe complementar, rectificar o aclarar la información ante la DGAC, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación.

#### **RAC-16.230 Verificación del Informe de emisiones**

El explotador de aviones que desee en forma voluntaria realizar la remoción o compensación de emisiones debe realizar la verificación de su inventario de emisiones, para esto debe contratar a un organismo de verificación acreditado o reconocido por el Estado costarricense (mediante el Ente Costarricense de Acreditación, ECA), que valide el orden de magnitud de las emisiones del explotador y debe presentar a la DGAC un informe del inventario verificado si quiere iniciar el proceso descrito en RAC-16.235.

Los requisitos para el organismo de verificación que puede utilizar el explotador corresponden al conjunto de reglas establecidas en el Programa de Carbono Neutralidad del Gobierno de Costa Rica (PPCN) que deben seguir los Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV), quienes se encargan de realizar los procesos de verificación de los inventarios de GEI y sus reducciones, así como la carbono neutralidad de las organizaciones que participan en el PPCN.

La verificación de las emisiones por el Organismo de Validación y Verificación (OVV), deben ser entregadas en forma de recomendación a la DGAC, basada en evidencias objetivas, siendo la DGAC la única responsable de la decisión final en la entrega de todos los reconocimientos del programa “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica”, el mismo informe debe ser presentado a la dependencia que el Ministerio de Ambiente y Energía defina en la normativa y procedimientos sobre el Programa País Carbono Neutralidad, bajo la que se encuentran los detalles para el otorgamiento del permiso del uso de los símbolos oficiales del Gobierno el Programa de Carbono Neutralidad del Gobierno de Costa Rica. La DGAC es independiente del MINAE para entregar el reconocimiento Yo Vuelo Limpio a cada explotador de aviones en el marco del procedimiento específico para ese galardón.

#### **RAC-16.235 Remociones de gases de efecto invernadero (Ver CA RAC-16.175)**

El explotador aéreo que desee en forma voluntaria realizar la remoción o compensación de sus emisiones, puede tomar en cuenta el conjunto de acciones de remoción o compensación de la canasta de medidas de la OACI o bien utilizar el Programa País Carbono Neutralidad (PPCN) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); además, el explotador aéreo que desee en forma voluntaria realizar la remoción o compensación de sus emisiones antes de la aprobación de estas unidades como mecanismo de compensación, deben cumplir los reglamentos nacionales en materia ambiental para ser sujetas a evaluación.

Los vuelos humanitarios, médicos, de extinción de incendios y de búsqueda y rescate se consideran exentos de los procesos de remoción y compensación de emisiones de CO<sub>2</sub>.

#### **RAC-16.240 Informe de remoción, reducción o compensación de emisiones**

El explotador de aviones que por su acción voluntaria cumpla con RAC-16.230 y RAC-16.235 debe presentar ante la DGAC el Informe de remoción, reducción o compensación de emisiones verificado/validado por el organismo verificador, para lo cual utiliza el formato del Apéndice 7 de la presente regulación.

La verificación remoción, reducción o compensación de las emisiones por el Organismo de Validación y Verificación (OVV), debe también ser entregada a la DGAC por el OVV, este informe debe basarse en evidencias objetivas y debe dejar claro la verificación de cada uno de los requisitos establecidos para cada nivel del incentivo, siendo la DGAC la única responsable de la decisión final en la entrega de todos los reconocimientos del programa “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica”, el mismo informe debe ser presentado a la dependencia que el Ministerio de Ambiente y Energía defina en la normativa y procedimientos sobre el Programa País Carbono Neutralidad, bajo la que se encuentran los detalles para el otorgamiento del permiso del uso de los símbolos oficiales del Gobierno.

La copia del informe de GEI que debe entregar el explotador de aviones debe incluir el inventario de GEI tal como determina la norma INTE B5 y el detalle de las acciones de reducción y su plan de gestión de reducciones, remociones o compensación correspondiente.



En el caso de compensaciones debe incluir en el informe el certificado de compra del servicio de compensación de emisiones de GEI que indique el nombre del proyecto, su ubicación, la cantidad de créditos adquiridos y la fecha de adquisición.

#### **RAC-16.245 Reconocimiento “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica”**

El explotador de aviones que cumpla con RAC-16.230, RAC-16.235 y RAC-16.240 debido a su gestión ambiental en el proceso de remoción, reducción o compensación de emisiones pueden solicitar a la DGAC el reconocimiento “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica” que se brinda según la escala de remociones, reducciones o compensaciones establecida en Apéndice 7 de la presente regulación.

#### **RAC-16.250 Control de documentos**

El explotador de aviones debe conservar por un periodo de 10 años la información y documentos respecto al cálculo de emisiones, contados a partir de la fecha en que cada inventario sea aprobado por la DGAC. La información anteriormente listada se considera conservada siempre que la misma:

- (a) esté disponible en forma impresa o en forma electrónica (imagen digitalizada).
- (b) los datos notificados por el explotador de aviones deben estar incluidos en un sistema electrónico de notificación y gestión de datos, se consideran conservados siempre y cuando se cuente con la debida gestión de riesgos para el resguardo de los datos.

El explotador de aviones debe facilitar la información y documentación, cuando la DGAC lo requiera, de manera cierta y que permita a la DGAC la determinación de las emisiones y datos de la operación aérea del país.

#### **RAC-16.255 Solicitud de confidencialidad de datos por razones comerciales**

Los explotadores aéreos pueden solicitar a la DGAC la confidencialidad de los datos por razones comerciales, lo cual indican en el apartado correspondiente a tal fin en el formulario de declaración de emisiones del Apéndice 7, donde además debe indicar aquella información que por cuestiones comerciales consideren es de carácter confidencial.

### **SUBPARTE H GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS AERÓDROMOS DEL ESTADO COSTARRICENSE**

#### **RAC-16.260 Inventario, reducción y compensación de emisiones en aeródromos de Costa Rica (Ver CA RAC-16.260)**

Los explotadores de aeródromos en el Estado Costarricense que han sido concesionados a un tercero diferente de la DGAC deben procurar establecer acciones que reduzcan las emisiones de CO<sub>2</sub>, para tales acciones deben iniciar los procesos de inventario anual de emisiones a partir de 1 enero del de 2022, el inventario de emisiones debe ser reportado a la DGAC antes del 30 de junio del año siguiente al del inventario y debe venir certificado por un Organismo validador/verificador a partir del año 2023, es decir que solamente el inventario del 2022 se presenta en el formato establecido en acuerdo con la DGAC y sin necesidad de OV/V. El OVV debe estar acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) en el subsector al que pertenece la organización.

Los explotadores aeroportuarios de los aeropuertos internacionales del país son invitados a participar en los procesos del Programa País de Carbono Neutralidad, o bien presentar otro programa similar en el que estén participando como parte de su gestión ambiental para los procesos de reducción, remoción y compensación de sus emisiones y deben ser Carbono Neutral a partir del 2026. Para esto la meta debe ser obtener el símbolo Carbono Reducción del PPCN al 2023 o su equivalente a nivel internacional.

Los aeródromos locales y aeropuertos internacionales que son administrados por el Estado costarricense a través de la DGAC participarán activamente en la gestión ambiental en coordinación con la Comisión de Gestión Ambiental Institucional de la DGAC que tiene en proceso de implementación del Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) solicitado por DIGECA a las instituciones públicas (este plan debe tener un resultado en la evaluación del semáforo de PGAI de DIGECA en estado verde, con una nota igual o superior a 85) o bien deben contar con la certificación de su Sistema de Gestión Ambiental, bajo la norma INTE-ISO 14001, por un organismo de certificación acreditado o reconocido por ECA en el alcance específico de la organización.

Las acciones ambientales que generen los aeródromos locales y aeropuertos internacionales deben ser entregados a la DGAC según lo indicado en Subparte G, RAC-16.215 b).

## **APÉNDICES Y ADJUNTOS**

### **APÉNDICE 1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

En los procedimientos que se especifican en el presente Apéndice se resumen las funciones y responsabilidades administrativas de las partes relacionadas, que participan en la implantación de la presente regulación y es de utilidad para los explotadores aéreos debido a que amplía o aclara procesos asociados a cada requisito, los Apéndices y Adjuntos se consideran también parte fundamental de cumplimiento de la presente regulación, ya que entre otros requisitos figura la lista de actividades y la fecha correspondiente para la cual se deben completar algunas actividades.

#### **2. ACTIVIDADES DE LOS PERÍODOS DE CUMPLIMIENTO Y PLAZOS**

El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene información y orientación adicionales a algunos aspectos que se realizaron o aprobaron vinculados a CORSIA previos a la entrada en rigor de esta regulación.

##### **2.1 Actividades preliminares a la implementación del CORSIA**

Durante las actividades preliminares de la implementación del CORSIA los explotadores de aviones, así como el Estado costarricense iniciaron con las acciones necesarias, acordadas de cumplimiento voluntario, para lograr cumplir los requisitos establecidos por la OACI, si bien las mismas ya fueron realizadas se listan como antecedentes del proceso de implementación realizado:



**Tabla A1-1. Detalle de actividades preliminares del CORSIA**

<b>Actividad</b>
Los explotadores de aviones vigilaron, de conformidad con el EMP aprobado por la DGAC, las emisiones de CO <sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001 y RAC-16.075
Los explotadores de aviones presentaron un plan de vigilancia de emisiones al Estado costarricense (una sola vez, salvo cuando fue necesaria una revisión), conforme a la Subparte C, RAC-16.080.
El Estado costarricense aprobó los planes de vigilancia de emisiones (una sola vez, salvo que sea necesaria una revisión), conforme a la Subparte C, RAC-16.080.
El Estado costarricense remitió a la OACI una lista de los explotadores de aviones que se les atribuyeron, conforme a CA RAC-16.050 c), así como una lista de los órganos de verificación acreditados en el Estado costarricense en las normas ISO: 160364-3, 14065 y 14066 y proceso de ampliar su esquema a CORSIA, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
El Estado costarricense obtuvo y utilizó el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
Voluntariamente los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO <sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001 y RAC-16.075.
Voluntariamente los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones de CO <sub>2</sub> , que deben ser verificados por un órgano de verificación, conforme a la RAC-16.130. Los explotadores de aviones presentaron el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.
Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentaron al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo conforme a RAC-16.130 d).
El Estado costarricense llevó a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado en cada año conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
El Estado costarricense notificó a la OACI su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad de Subparte D, a partir del 1 de enero de 2021, conforme a RAC-16.065 c) y d). Asimismo, El Estado costarricense notifica a la OACI la opción que hayan seleccionado para calcular las emisiones de CO <sub>2</sub> del explotador de aviones durante el período 2021-2023 conforme RAC-16.170 a).
El Estado costarricense obtuvo y utilizó el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2021, conforme RAC-16.165 a).
El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO <sub>2</sub> conforme a RAC-16.120.
El Estado costarricense remitió a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en el Estado costarricense, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
El Estado costarricense obtuvo y utilizó el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

## 2.2 Actividades y plazos para el Período 2021-2023

Durante el período 2021-2023, los explotadores de aviones y el Estado costarricense deben cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda;

**Tabla A1-2. Detalles de plazos de cumplimiento del período 2021-2023**

<b>Plazo</b>	<b>Actividad</b>
1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO <sub>2</sub> correspondientes a 2021 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones de CO <sub>2</sub> correspondientes a la línea base, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
31 de mayo de 2021	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo conforme a RAC-16.130 d). Extensiones a este plazo pueden ser otorgadas por la DGAC a un explotador o varios por solicitud de estos, la extensión de este plazo no podrá exceder al 31 de julio 2021.
1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2021	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad de la Subparte D a partir del 1 de enero de 2022, conforme RAC-16.165 c) y d).
1 de agosto de 2021	El Estado costarricense obtiene y utilizan el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2022, conforme RAC-16.165 a).

31 de agosto de 2021	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO <sub>2</sub> de la línea base conforme a la RAC-16.120.
30 de septiembre de 2021	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones que se les atribuyan el promedio de sus emisiones totales de CO <sub>2</sub> de la línea base, conforme a RAC-16.120.
30 de noviembre de 2021	El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en el Estado costarricense, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
31 de diciembre de 2021	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
31 de agosto de 2021	El Estado costarricense presentan a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO <sub>2</sub> de la línea base conforme a RAC-16.120.
30 de septiembre de 2021	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones que se le atribuyen el promedio de sus emisiones totales de CO <sub>2</sub> a la línea base, conforme a RAC-16.120.
1 enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO <sub>2</sub> correspondientes a 2022 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2021, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.
30 de abril de 2022	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa

	autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2021 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2021 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2022	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2023, conforme a RAC-16.165 c).
31 de julio de 2022	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2021 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2022	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2023, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2022	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2021 consultando el documento de la OACI titulado "CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)" [Factor de crecimiento sectorial anual del CORSIA (SGF)], disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, conforme RAC-16.170 a).
30 de noviembre de 2022	El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7. El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2021 de conformidad con RAC-16.170, y sobre la base de una fórmula elegida conforme a RAC-16.165.
30 de junio de 2022	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de

	participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2023, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de diciembre de 2022	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2023 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2022, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2023	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2022 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2022 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2023	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2024, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2023	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las



<p>1 de agosto de 2023</p> <p>31 de octubre de 2023</p>	<p>emisiones de CO2 correspondientes a 2022 conforme a RAC-16.120.</p> <p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2024, conforme RAC-16.165 a).</p> <p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2022 consultando el documento de la OACI titulado "CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)", disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, conforme RAC-16.170 a).</p>
<p>30 de noviembre de 2023</p>	<p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en el Estado costarricense, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p> <p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2022 de conformidad con RAC-16.170, y sobre la base de una fórmula elegida conforme a RAC-16.165.</p>
<p>31 de diciembre de 2023</p>	<p>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</p>
<p>1 de agosto de 2023</p>	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2024, conforme RAC-16.165 a).</p>
<p>31 de octubre de 2023</p>	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2022 consultando el documento de la OACI titulado "CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)", disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, conforme RAC-16.170 a).</p>
<p>30 de noviembre de 2023</p>	<p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores</p>



	de aviones que se le atribuyen, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7. El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2022 de conformidad con RAC-16.170, y sobre la base de una fórmula elegida conforme RAC-16.165.
31 de diciembre de 2023	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
31 de octubre de 2023	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2022 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, conforme RAC-16.170 a).

Notar que el plazo para la verificación del informe de emisiones del explotador de aviones es breve durante el período 2021-2023.

Durante el período 2021-2023, el Estado costarricense puede determinar la base de los requisitos de compensación del explotador de aviones conforme a la Subparte D, RAC-16.135.

### 2.3 Período 2024-2026

Durante el período 2024-2026, los explotadores de aviones y el Estado costarricense deben cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda;

**Tabla A1-3. Detalles de plazos de cumplimiento del período 2024-2026**

<b>Plazo</b>	<b>Actividad</b>
1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2024 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2023,

	<p>que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140.</p> <p><i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i></p>
30 de abril de 2024	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2023 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2023 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2024	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2025, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2024	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2023 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2024	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2025, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2024	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2023 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 a).
30 de noviembre de 2024	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2023 de conformidad con RAC-16.170, y sobre la base de una fórmula elegida conforme Subparte D, RAC-16.165.</p> <p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos</p>

	<p>de compensación finales correspondientes al período 2021-2023 conforme a RAC-16.180 c).</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
31 de diciembre de 2024	<p>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i>" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</p>
1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025	<p>Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2025 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.</p>
31 de enero de 2025 o 60 días después de que el Estado informe a los explotadores de aviones de sus requisitos totales finales de compensación correspondientes al período 2021-2023, de ambas fechas la que ocurra en último término	<p>El explotador de aviones debe cancelar las unidades de emisión para el cumplimiento durante el período 2021-2023 conforme Subparte E en RAC-16.190.</p>
7 de febrero de 2025	<p>Los explotadores de aviones solicitan que su cancelación de unidades de emisión admisibles correspondientes al período 2021-2023 esté comunicada en el (los) respectivo(s) sitio(s) web público(s) del (de los) registro(s) del (de los) programa(s) de emisiones admisibles conforme Subparte E en RAC-16.190 b).</p>
1 de diciembre de 2024 al 30 de abril de 2025	<p>Los explotadores de aviones compilan su informe de cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2021-2023, que debe verificar un órgano de verificación, conforme a Subparte E en RAC-16.205.</p>
1 de enero de 2025 al 30 de abril de 2025	<p>Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2024, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140.</p>

	<i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2025	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2024 conforme a RAC-16.130 d).
De mayo de 2025 al 31 de julio de 2025	<p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2024 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.</p> <p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión verificado correspondiente al período 2021-2023, conforme a Subparte E en RAC-16.205.1.5.</p>
30 de junio de 2025	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2026, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2025	<p>El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2024 conforme a RAC-16.120.</p> <p>El Estado costarricense notifica a la OACI la información requerida relativa a la cancelación de unidades de emisión correspondiente al período 2021-2023, conforme a Subparte E en RAC-16.200.</p>
1 de agosto de 2025	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2026, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2025	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2024 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA</i>

	<i>Annual Sector's Growth Factor (SGF)", conforme RAC-16.170 b).</i>
30 de noviembre de 2025	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2024, conforme RAC-16.170.</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
31 de diciembre de 2025	<i>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</i>
1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2026 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026	<p>Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2025, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140.</p> <p><i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i></p>
30 de abril de 2026	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2025 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2026 al 31 de julio de 2026	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2025 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.



30 de junio de 2026	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2027, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2026	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2025 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2026	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2021-2027, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2026	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2025 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2026	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2025, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
31 de diciembre de 2026	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

Si el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2023 no estuviera disponible para el 31 de octubre de 2024, impidiendo que el Estado costarricense informe a tiempo a los explotadores de sus requisitos totales finales de compensación por el período 2021-2023, la OACI publica plazos actualizados para la cancelación de las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2021-2023, incluyendo:

- un plazo no inferior a los 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2023 para que los explotadores de aviones cancelen unidades de emisión



correspondientes al cumplimiento del período 2021-2023 de conformidad con la Subparte E en RAC-16.190;

- un plazo no inferior a los 180 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2023 para que los explotadores de aviones y los órganos de verificación presenten al Estado costarricense sus respectivos informes verificados de cancelación de unidades de emisión e informes de verificación conexos correspondientes al período 2021-2023 de conformidad con RAC-16.205; y
- un plazo no inferior a los 270 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2023 para que el Estado costarricense comunique a la OACI la información exigida respecto a la cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2021-2023 de conformidad con Subparte E en RAC-16.200.

#### 2.4 Período 2027-2029

Durante el período 2027-2029, los explotadores de aviones y el Estado costarricense deben cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda;

**Tabla A1-4. Detalles de plazos de cumplimiento del período 2027-2029**

<b>Plazo</b>	<b>Actividad</b>
1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027	Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2027 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2027 al 30 de abril de 2027	Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2026, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2027	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2026 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2027 al 31 de julio de 2027	El Estado costarricense llevan a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2026 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a Subparte C.
30 de junio de 2027	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de

	participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2028, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2027	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2026 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2027	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2028, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2027	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2026 consultando el documento de la OACI titulado "CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2027	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2026, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación totales finales correspondientes al período 2024-2026, conforme a RAC-16.180 c). El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
31 de diciembre de 2027	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Contributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2028 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.

31 de enero de 2028 o 60 días después de que el Estado informe a los explotadores de aviones de sus requisitos totales finales de compensación correspondientes al período 2024-2026, de ambas fechas la que ocurra en último término	El explotador de aviones cancela las unidades de emisión para el cumplimiento durante el período 2024-2026 conforme Subparte E en RAC-16.190.
7 de febrero de 2028	Los explotadores de aviones solicitan que su cancelación de unidades de emisión admisibles correspondientes al período 2024-2026 esté comunicada en el (los) respectivo(s) sitio(s) web público(s) del (de los) registro(s) del (de los) programa(s) de emisiones admisibles conforme Subparte E en RAC-16.190 b).
1 de diciembre de 2027 al 30 de abril de 2028	Los explotadores de aviones compilan su informe de cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2024-2026, que deben de verificar un órgano de verificación, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
1 de enero de 2028 al 30 de abril de 2028	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2027, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2028	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2027 conforme a RAC-16.130 d). Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de cancelación de unidades de emisión verificada y el informe de verificación conexo correspondientes al período de cumplimiento 2024-2026, conforme a la Subparte E en RAC-16.205.
1 de mayo de 2028 al 31 de julio de 2028	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2027 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de

	<p>notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.</p> <p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión verificado correspondiente al período 2024-2026, conforme a Subparte E en RAC-16.205.</p>
30 de junio de 2028	<p>El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2028, conforme RAC-16.165 c) y d).</p>
31 de julio de 2028	<p>El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2027 conforme a RAC-16.120.</p> <p>El Estado costarricense notifica a la OACI la información requerida relativa a la cancelación de unidades de emisión correspondiente al período 2024-2026, conforme a Subparte E en RAC-16.200.</p>
1 de agosto de 2028	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i>" el cual aplica para el año de cumplimiento 2029, conforme RAC-16.165 a).</p>
31 de octubre de 2028	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2027 consultando el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i>", conforme RAC-16.170 b).</p>
30 de noviembre de 2028	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2027, conforme RAC-16.170.</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
31 de diciembre de 2028	<p><i>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos,</i></p>

	<p>conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</p>
1 de enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029	<p>Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2029 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075.</p>
1 de enero de 2029 al 30 de abril de 2029	<p>Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2028, que debe verificar un órgano de verificación, conforme a RAC-16.130. <i>Los explotadores de aviones deben presentar su informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i></p>
30 de abril de 2029	<p>Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2028 conforme a RAC-16.130 d).</p>
de mayo de 2029 al 31 de julio de 2029	<p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2028 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.</p>
30 de junio de 2029	<p>El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2030, conforme RAC-16.165 c) y d).</p>
31 de julio de 2029	<p>El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2028 conforme a RAC-16.120.</p>
1 de agosto de 2029	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSIA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2030, conforme RAC-16.165 a).</p>
31 de octubre de 2029	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2028 consultando el</p>



	documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2029	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2028, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
31 de diciembre de 2029	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.

Si el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2026 no estuviera disponible para el 31 de octubre de 2027, impidiendo que el Estado costarricense informe a tiempo a los explotadores de sus requisitos totales finales de compensación por el período 2024-2026, la OACI publica plazos actualizados para la cancelación de las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2024-2026, incluyendo:

un plazo no inferior a los 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2026 para que los explotadores de aviones cancelen las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2024-2026 de conformidad con Subparte E en RAC-16.190;

un plazo no inferior a los 180 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2026 para que los explotadores de aviones y los órganos de verificación presenten al Estado costarricense sus respectivos informes verificados de cancelación de unidades de emisión e informes de verificación conexos correspondientes al período 2024-2026 de conformidad con Subparte E en RAC-16.205; y

- un plazo no inferior a los 270 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2026 para que el Estado costarricense comunique a la OACI la información exigida respecto a la cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2024-2026 de conformidad con la Subparte E en RAC-16.200.

## **2.5 Período 2030-2032**

Durante el período 2030-2032, los explotadores de aviones y el Estado costarricense deben cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda:



**Tabla A1-5. Detalles de plazos de cumplimiento del período 2030-2032**

<b>Plazo</b>	<b>Actividad</b>
1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2030	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2030 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2030 al 30 de abril de 2030	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones de CO2 correspondientes a 2029, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2030	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2029 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2030 al 31 de julio de 2030	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2029 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2030	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2031, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2030	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2029 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2030	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "CORSA States for Chapter 3 State Pairs" el cual aplica para el año de cumplimiento 2031, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2030	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2029 consultando el

	documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2030	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2029, conforme RAC-16.170.</p> <p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación totales finales correspondientes al período 2027-2029, conforme a RAC-16.180 c).</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
31 de diciembre de 2030	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2031	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2031 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
31 de enero de 2031 o 60 días después de que el Estado informe a los explotadores de aviones de sus requisitos totales finales de compensación correspondientes al período 2027-2029, de ambas fechas la que ocurra en último término	El explotador de aviones debe cancelar las unidades de emisión para el cumplimiento durante el período 2027-2029 conforme Subparte E en RAC-16.190.
7 de febrero de 2031	Los explotadores de aviones solicitan que su cancelación de unidades de emisión admisibles correspondientes al período 2027-2029 esté comunicada en el (los) respectivo(s) sitio(s) web público(s) del (de los) registro(s) del (de los) programa(s) de emisiones admisibles conforme Subparte E en RAC-16.190 b).
1 de diciembre de 2030 al 30 de abril de 2031	Los explotadores de aviones compilan su informe de cancelación de unidades de

	emisión correspondientes al período 2027-2029, que debe verificar un órgano de verificación, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
1 de enero de 2031 al 30 de abril de 2031	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2030, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2031	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2030 conforme a RAC-16.130 d). Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de cancelación de unidades de emisión verificado y el informe de verificación conexo correspondientes al período 2027-2029, conforme a la Subparte E en RAC-16.205.
1 de mayo de 2031 al 31 de julio de 2031	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2030 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155. El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión verificado correspondiente al período 2027-2029, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
30 de junio de 2031	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2032, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2031	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las

	<p>emisiones de CO2 correspondientes a 2030 conforme a RAC-16.120.</p> <p>El Estado costarricense notifica a la OACI la información requerida relativa a la cancelación de unidades de emisión correspondiente al período 2027-2029, conforme Subparte E en RAC-16.200.</p>
1 de agosto de 2031	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i>" el cual aplica para el año de cumplimiento 2032, conforme RAC-16.165 a).</p>
31 de octubre de 2031	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2030 consultando el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i>", conforme RAC-16.170 b).</p>
30 de noviembre de 2031	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2030, conforme RAC-16.170.</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
31 de diciembre de 2031	<p>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i>" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</p>
1 de enero de 2032 al 31 de diciembre de 2032	<p>Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2032 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.</p>
de enero de 2032 al 30 de abril de 2032	<p>Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2031, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140.</p>

	<i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2032	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2031 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2032 al 31 de julio de 2032	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2031 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2032	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2033, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2032	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2031 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2032	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2033, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2032	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2031 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2032	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2031, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.



31 de diciembre de 2032	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
-------------------------	--

Si el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2029 no estuviera disponible para el 31 de octubre de 2030, impidiendo que el Estado costarricense informe a tiempo a los explotadores de sus requisitos totales finales de compensación por el período 2027-2029, la OACI publica plazos actualizados para la cancelación de las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2027-2029, incluyendo:

- un plazo no inferior a los 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2029 para que los explotadores de aviones cancelen las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2027-2029 de conformidad con RAC-16.190;
- un plazo no inferior a los 180 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2029 para que los explotadores de aviones y los órganos de verificación presenten al Estado costarricense sus respectivos informes verificados de cancelación de unidades de emisión e informes de verificación conexos correspondientes al período 2027-2029 de conformidad con Subparte E en RAC-16.205; y
- un plazo no inferior a los 270 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2029 para que el Estado costarricense comunique a la OACI la información exigida respecto a la cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2027-2029 de conformidad con la Subparte E en RAC-16.200.

## 2.6 Período 2033-2035

2.6.1 Durante el período 2033-2035, los explotadores de aviones y el Estado costarricense deben cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda:

**Tabla A1-6. Detalles de plazos de cumplimiento del período 2033-2035**

Plazo	Actividad
1 de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2033	Los explotadores de aviones vigilan, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO <sub>2</sub> correspondientes a 2033 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2033 al 30 de abril de 2033	Los explotadores de aviones compilan los datos de emisiones correspondientes a 2032, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2033	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado



	costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2032 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2033 al 31 de julio de 2033	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2032 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
30 de junio de 2033	El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2034, conforme RAC-16.165 c) y d).
31 de julio de 2033	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2032 conforme a RAC-16.120.
1 de agosto de 2033	El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i> " el cual aplica para el año de cumplimiento 2034, conforme RAC-16.165 a).
31 de octubre de 2033	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2032 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2033	El Estado costarricense obtiene y utiliza a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2032, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense obtiene y utiliza a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación totales finales correspondientes al período 2030-2032, conforme a RAC-16.180 c). El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación

	acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.
31 de diciembre de 2033	El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions</i> " en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.
1 de enero de 2034 al 31 de diciembre de 2034	Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2034 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
31 de enero de 2034 o 60 días después de que el Estado informe a los explotadores de aviones de sus requisitos totales finales de compensación correspondientes al período 2030-2032, de ambas fechas la que ocurra en último término	El explotador de aviones debe cancelar las unidades de emisión para el cumplimiento durante el período 2030-2032 conforme Subparte E en RAC-16.190.
7 de febrero de 2034	Los explotadores de aviones deben solicitar que su cancelación de unidades de emisión admisibles correspondientes al período 2030-2032 esté comunicada en el (los) respectivo(s) sitio(s) web público(s) del (de los) registro(s) del (de los) programa(s) de emisiones admisibles conforme Subparte E en RAC-16.190 b).
1 de diciembre de 2033 al 30 de abril de 2034	Los explotadores de aviones compilan su informe de cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2030-2032, que debe verificar un órgano de verificación, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
1 de enero de 2034 al 30 de abril de 2034	Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2033, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>
30 de abril de 2034	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y

	<p>el informe de verificación conexo correspondientes a 2033 conforme a RAC-16.130 d).</p> <p>Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de cancelación de unidades de emisión verificado y el informe de verificación conexo correspondientes al período de cumplimiento 2030-2032, conforme a Subparte E en RAC-16.205.</p>
1 de mayo de 2034 al 31 de julio de 2034	<p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2033 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.</p> <p>El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión verificado correspondiente al período 2030-2032, conforme a Subparte E en RAC-16.205.</p>
30 de junio de 2034	<p>El Estado costarricense notifica a la OACI todo cambio respecto de su decisión de participar voluntariamente, o cesar la participación voluntaria, en la aplicabilidad Subparte D, a partir del 1 de enero de 2035, conforme RAC-16.165 c) y d).</p>
31 de julio de 2034	<p>El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2033 conforme a RAC-16.120.</p> <p>El Estado costarricense notifica a la OACI la información requerida relativa a la cancelación de unidades de emisión correspondiente al período 2030-2032, conforme Subparte E en RAC-16.200.</p>
1 de agosto de 2034	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA States for Chapter 3 State Pairs</i>" el cual aplica para el año de cumplimiento 2035, conforme RAC-16.165 a).</p>
31 de octubre de 2034	<p>El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2033 consultando el documento de la OACI titulado "<i>CORSIA</i></p>

	<i>Annual Sector's Growth Factor (SGF)", conforme RAC-16.170 b).</i>
30 de noviembre de 2034	<p>El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2033, conforme RAC-16.170.</p> <p>El Estado costarricense remite a la OACI actualizaciones de la lista de los explotadores de aviones que se les atribuyan, conforme a CA RAC-16.050 c), así como actualizaciones de la lista de los órganos de verificación acreditados en esos Estados, conforme a la CA RAC-16.010 punto 6.6.7.</p>
1 de diciembre de 2034	<i>El Estado costarricense debe obtener y utilizar el documento de la OACI titulado "CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions" en el que se resume una lista de explotadores de aviones y el Estado al que han sido atribuidos, conforme a CA RAC-16.010 puntos 1.1 al 1.5. Ese documento está disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI.</i>
1 de enero de 2035 al 31 de diciembre de 2035	Los explotadores de aviones deben vigilar, de conformidad con la Subparte C, RAC-16.080, las emisiones de CO2 correspondientes a 2035 procedentes de los vuelos internacionales, definidos en RAC 6.001 y RAC-16.075.
1 de enero de 2035 al 30 de abril de 2035	<p>Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2034, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140.</p> <p><i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i></p>
30 de abril de 2035	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2034 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2035 al 31 de julio de 2035	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2034 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de

31 de julio de 2035

notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.

El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2034 conforme a RAC-16.120.

31 de octubre de 2035

El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2034 consultando el documento de la OACI titulado "CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)", conforme RAC-16.170 b).

30 de noviembre de 2035

El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2034, conforme RAC-16.170.

Si el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2032 no estuviera disponible para el 31 de octubre de 2033, impidiendo que el Estado costarricense informe a tiempo a los explotadores de sus requisitos totales finales de compensación por el período 2030-2032, la OACI publica plazos actualizados para la cancelación de las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2030-2032, incluyendo:

un plazo no inferior a los 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2032 para que los explotadores de aviones cancelen unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2030-2032 de conformidad con Subparte E en RAC-16.190;

un plazo no inferior a los 180 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2032 para que los explotadores de aviones y los órganos de verificación presenten al Estado costarricense sus respectivos informes verificados de cancelación de unidades de emisión e informes de verificación conexos correspondientes al período 2030-2032 de conformidad con Subparte E en RAC-16.205; y

un plazo no inferior a los 270 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2032 para que el Estado costarricense comunique a la OACI la información exigida respecto a la cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2030-2032 de conformidad con la Subparte E en RAC-16.200.

2.6.2 Para completar el período 2033-2035, los explotadores de aviones y el Estado costarricense debe cumplir los requisitos según los siguientes plazos, cuando proceda:

<b>Plazo</b>	<b>Actividad</b>
1 de enero de 2036 al 30 de abril de 2036	Los explotadores de aviones deben compilar los datos de emisiones correspondientes a 2035, que debe verificar un órgano de verificación, conforme RAC-16.130 a RAC-16.140. <i>Los explotadores de aviones deben presentar el informe de emisiones para verificación lo antes posible tras completarlo.</i>



30 de abril de 2036	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de emisiones verificado y el informe de verificación conexo correspondientes a 2035 conforme a RAC-16.130 d).
1 de mayo de 2036 al 31 de julio de 2036	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de emisiones verificado correspondiente a 2035 conforme a RAC-16.130 punto e), con las insuficiencias de datos salvadas en caso de falta de notificación por parte de los explotadores de aviones, conforme a RAC-16.155.
31 de julio de 2036	El Estado costarricense presenta a la OACI la información solicitada respecto de las emisiones de CO2 correspondientes a 2035 conforme a RAC-16.120.
31 de octubre de 2036	El Estado costarricense obtiene y utiliza el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2035 consultando el documento de la OACI titulado " <i>CORSIA Annual Sector's Growth Factor (SGF)</i> ", conforme RAC-16.170 b).
30 de noviembre de 2036	El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación correspondientes a 2035, conforme RAC-16.170. El Estado costarricense calcula e informa a los explotadores de aviones de los requisitos de compensación totales finales correspondientes al período 2033-2035, conforme a RAC-16.180 c).
31 de enero de 2037 o 60 días después de que el Estado informe a los explotadores de aviones de sus requisitos totales finales de compensación correspondientes al período 2033-2035, de ambas fechas la que ocurra en último término	El explotador de aviones debe cancelar las unidades de emisión para el cumplimiento durante el período 2033-2035 conforme Subparte E en RAC-16.190.
7 de febrero de 2037	Los explotadores de aviones deben solicitar que su cancelación de unidades de emisión admisibles correspondientes al período 2033-2035 esté comunicada en el (los) respectivo(s) sitio(s) web público(s) del (de los) registro(s) del (de los) programa(s) de emisiones admisibles conforme Subparte E en RAC-16.190 b).



1 de diciembre de 2036 al 30 de abril de 2037	Los explotadores de aviones deben compilar su informe de cancelación de unidades de emisión correspondientes al período correspondientes a 2033-2035, que debe verificar un órgano de verificación, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
30 de abril de 2037	Tanto el explotador de aviones como el órgano de verificación presentan al Estado costarricense, en forma independiente y previa autorización del explotador de aviones, el informe de cancelación de unidades de emisión verificado y el informe de verificación conexo correspondientes al período de cumplimiento 2033-2035, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
1 de mayo de 2037 al 31 de julio de 2037	El Estado costarricense lleva a cabo una verificación de orden de magnitud del informe de cancelación de unidades de emisión verificado correspondiente al período 2033-2035, conforme a Subparte E en RAC-16.205.
31 de julio de 2037	El Estado costarricense notifica a la OACI la información requerida relativa a la cancelación de unidades de emisión correspondiente al período 2033-2035, conforme Subparte E en RAC-16.200.

Si el factor de crecimiento del sector (SGF) correspondiente a 2035 no estuviera disponible para el 31 de octubre de 2036, impidiendo que el Estado costarricense informe a tiempo a los explotadores de sus requisitos totales finales de compensación por el período 2033-2035, la OACI publica plazos actualizados para la cancelación de las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2033-2035, incluyendo:

- un plazo no inferior a los 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2035 para que los explotadores de aviones cancelen las unidades de emisión correspondientes al cumplimiento del período 2033-2035 de conformidad con Subparte E en RAC-16.190;
- un plazo no inferior a los 180 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2035 para que los explotadores de aviones y los órganos de verificación presenten al Estado costarricense sus respectivos informes verificados de cancelación de unidades de emisión e informes de verificación conexos correspondientes al período 2033-2035 de conformidad con Subparte E en RAC-16.205; y
- un plazo no inferior a los 270 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición el SGF de 2035 para que el Estado costarricense comunique a la OACI la información exigida respecto a la cancelación de unidades de emisión correspondientes al período 2033-2035 de conformidad con la Subparte E en RAC-16.200.

## APÉNDICE 2: MÉTODOS DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

### 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos especificados en este Apéndice se refieren a la vigilancia de la utilización de combustible por los explotadores de aviones. Los métodos propuestos son representativos de las prácticas establecidas más precisas.

Solo se permiten procedimientos equivalentes a los contenidos en este Apéndice previa solicitud dirigida al Estado costarricense y una vez que este la haya aprobado.

### 2. MÉTODOS DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

2.1 Los explotadores de aviones, a excepción de un explotador de aviones que reúna los requisitos para utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, eligen el método de vigilancia de la utilización de combustible entre los que figuran a continuación: a) Método A; b) Método B; c) Retirada/puesta de calzos; d) Combustible embarcado; o e) Asignación de combustible con hora entre calzos.

#### 2.2 Método A

Véase en el Adjunto C-1 de la presente regulación el diagrama del proceso de vigilancia de la utilización de combustible por vuelo mediante el Método A.

2.2.1 Los explotadores de aviones emplean la siguiente fórmula para calcular la utilización de combustible según el Método A:

$$F_N = T_N - T_{N+1} + U_{N+1}$$

donde:

$F_N$  = Combustible utilizado en el vuelo en cuestión (= vuelon) determinado mediante el Método A (en toneladas);

$T_N$  = Cantidad de combustible contenido en los tanques del avión cuando se ha embarcado todo el combustible del vuelo en cuestión (es decir, vuelon) (en toneladas);

$T_{N+1}$  = Cantidad de combustible contenido en los tanques del avión cuando se ha embarcado todo el combustible para el vuelo siguiente (es decir vuelon+1) (en toneladas); y

$U_{N+1}$  = Suma del transporte a bordo de combustible adicional (es decir, vuelon+1) medido en volumen y multiplicado por un valor de densidad (en toneladas).

Véanse en la Subparte C, RAC-16.100 los requisitos sobre los valores de densidad del combustible.

El combustible embarcado  $U_{N+1}$  se determina mediante la medición del proveedor de combustible y se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible de cada vuelo;

véase en el Adjunto C-2 de la presente regulación el diagrama de procesos para recabar los datos necesarios para aplicar el Método A.

Para garantizar la integridad de los datos, es importante tener en cuenta que no solo se necesitan los datos generados durante el vuelo en cuestión (es decir, vuelo N), sino también los datos generados en el vuelo siguiente (es decir, el vuelo N+1). Esto reviste especial importancia cuando sigue a un vuelo interno un vuelo internacional, definido en RAC-16.001, o viceversa. Por lo tanto, para evitar la insuficiencia de datos, se recomienda que siempre se registre el combustible a la puesta de calzos, o la cantidad de combustible en el tanque una vez embarcado todo el combustible para un vuelo en aviones que se utilizan para los vuelos internacionales definidos en la RAC-16.001. Por las mismas razones, deben recabarse los datos de combustible embarcado para todos los vuelos de esos aviones, antes de decidir qué vuelos son internacionales.

2.2.2 Los explotadores de aviones que efectúen de forma ad hoc vuelos atribuidos a otro explotador de aviones proporcionan a este los valores de medición de combustible según el método de retirada/puesta de calzos.

2.2.3 Cuando no se embarque combustible para ese vuelo o el vuelo siguiente, la cantidad de combustible contenida en los tanques del avión ( $T_N$  o  $T_{N+1}$ ) se determina a la retirada de calzos para ese vuelo o el vuelo siguiente. En casos excepcionales no es posible determinar la variable  $T_{N+1}$ . Como ocurre en el caso en que se somete a un avión a actividades distintas de un vuelo, entre ellas, un mantenimiento importante que implique el vaciado de los tanques, tras el vuelo que se ha de vigilar. En ese caso, los explotadores de aviones pueden sustituir la cantidad " $T_{N+1} + U_{N+1}$ " por la cantidad de combustible que queda en los tanques al inicio de la actividad siguiente del avión o el combustible que hay en los tanques a la puesta de calzos, registrada en las bitácoras técnicas.

## 2.3 Método B

Véase en el Adjunto C-3 de la presente regulación el diagrama del proceso de vigilancia de la utilización de combustible por vuelo mediante el Método B.

Los explotadores de aviones emplean la siguiente fórmula para calcular la utilización de combustible según el Método B

$$F_N = R_{N-1} - R_N + U_N$$

donde:

$F_N$  = Combustible utilizado en el vuelo en cuestión (es decir, vuelo<sub>N</sub>) determinado mediante el Método B (en toneladas);

$R_{N-1}$  = Cantidad de combustible que queda en los tanques del avión al final del vuelo previo (es decir, vuelo<sub>N+1</sub>) a la puesta de calzos, (en toneladas);

$R_N$  = Cantidad de combustible que queda en los tanques del avión al final del vuelo en cuestión (es decir, vuelo<sub>N</sub>) a la puesta de calzos tras el vuelo (en toneladas); y

$U_N$  = Combustible embarcado en el vuelo en cuestión medido en volumen y multiplicado por un valor de densidad (en toneladas).

Véanse en la Subparte C, RAC-16.100 los requisitos sobre los valores de densidad del combustible.

El combustible embarcado se determina mediante la medición del proveedor de combustible y se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible de cada vuelo; véase en el Adjunto C-4 de la presente regulación el diagrama de procesos para recabar los datos necesarios para aplicar el Método B.

Para garantizar la integridad de los datos, es importante señalar que no solo se necesitan los datos generados durante el vuelo en cuestión (es decir, vuelo N), sino también los datos generados del vuelo anterior (es decir, el vuelo N-1). Esto reviste especial importancia cuando sigue a un vuelo interno un vuelo internacional o viceversa. Por lo tanto, para evitar la insuficiencia de datos, se recomienda que siempre se registre la cantidad de combustible que queda en el tanque tras el vuelo o la cantidad de combustible en el tanque una vez embarcado todo el combustible en aviones que se utilizan para los vuelos internacionales definidos en la RAC-16.001. Por las mismas razones, deben recabarse los datos de combustible embarcado para todos los vuelos de esos aviones, antes de decidir qué vuelos son internacionales.

2.3.2 Los explotadores de aviones que efectúen de forma ad hoc vuelos atribuidos a otro explotador de aviones proporcionan a este los valores de medición de combustible según el método de retirada/puesta de calzos.

2.3.3 Si un avión no realiza un vuelo previo al vuelo cuya utilización de combustible se vigila (como ocurre si el vuelo es tras una revisión o mantenimiento importante), los explotadores de aviones pueden reemplazar la cantidad  $R_{N-1}$  por la cantidad de combustible que queda en los tanques del avión al final de la actividad previa del avión, registrada en las bitácoras técnicas.

## **2.4 Método retirada/puesta de calzos de vigilancia de utilización de combustible**

Véase en el Adjunto C-5 de la presente regulación el diagrama del proceso de vigilancia de la utilización de combustible por vuelo mediante el Método de puesta/retirada de calzos y, en el Adjunto C-6 de la presente regulación, el proceso de recolección de los datos requeridos para implementar el Método de retirada/puesta de calzos

2.4.1 Los explotadores de aviones emplean la siguiente fórmula para calcular la utilización de combustible según el Método de retirada/puesta de calzos:

$$F_N = T_N - R_N$$

donde:

$F_N$  = Combustible utilizado en el vuelo en cuestión (=vuelo N) determinado mediante el método retirada/puesta de calzos (en toneladas);

$T_N$  = Cantidad de combustible contenido en los tanques del avión a la retirada de calzos del vuelo en cuestión, es decir, vuelo N (en toneladas); y

$R_N$  = Cantidad de combustible que queda en los tanques del avión a la puesta de calzos del vuelo en cuestión, es decir, vuelo N (en toneladas).

## 2.5 Método combustible embarcado de vigilancia de utilización de combustible

Véase en el Adjunto C-7 de la presente regulación el diagrama de procesos para vigilar la utilización de combustible por vuelo usando el Método de combustible embarcado.

2.5.1 Para los vuelos con embarque de combustible, a menos que el vuelo siguiente no tenga ese embarque, los explotadores de aviones emplean la siguiente fórmula para calcular la utilización de combustible según el método de combustible embarcado:

$$F_N = U_N$$

donde:

$F_N$  = Combustible utilizado en el vuelo en cuestión (es decir, vuelo  $N$ ) determinado mediante el método de combustible embarcado (en toneladas); y

$U_N$  = Combustible embarcado en el vuelo en cuestión en volumen y multiplicado por un valor de densidad (en toneladas).

Véanse en la Subparte C, RAC-16.100 los requisitos sobre los valores de densidad del combustible.

Para los vuelos sin embarque de combustible (es decir, vuelo $_{N+1}$ , ..., vuelo $_{N+n}$ ), los explotadores de aviones deben emplear la siguiente fórmula para asignar la utilización de combustible a partir del embarque de combustible anterior (es decir, del vuelo  $N$ ) de manera proporcional a la hora entre calzos:

$$F_N = U_N * \left[ \frac{BH_N}{BH_N + BH_{N+1} + \dots + BH_{N+n}} \right]$$

$$F_{N+1} = U_N * \left[ \frac{BH_{N+1}}{BH_N + BH_{N+1} + \dots + BH_{N+n}} \right]$$

$$F_{N+n} = U_N * \left[ \frac{BH_{N+n}}{BH_N + BH_{N+1} + \dots + BH_{N+n}} \right]$$

donde:

$F_N$  = Combustible utilizado en el vuelo en cuestión (es decir, vuelo  $N$ ); determinado mediante el método de combustible embarcado (en toneladas);

$F_{N+1}$  = Combustible utilizado en el vuelo posterior (es decir, vuelo  $_{N+1}$ ) determinado mediante el método de combustible embarcado (en toneladas);

$F_{N+n}$  = Combustible utilizado en el vuelo de continuación (es decir, vuelo  $_{N+n}$ ) determinado mediante el método de combustible embarcado (en toneladas);

$U_N$  = Combustible embarcado en el vuelo en cuestión (es decir, el vuelo  $N$ ) (en toneladas);

$BH_N$  = Hora entre calzos del vuelo en cuestión (es decir, vuelo  $N$ ) (en horas);

$BH_{N+1}$  = Hora entre calzos del vuelo siguiente (es decir, vuelo  $_{N+1}$ ) (en horas);

$BH_{N+n}$  = Hora entre calzos del vuelo de continuación (es decir, vuelo  $_{N+n}$ ) (en horas);

## 2.6 Asignación de combustible con hora entre calzos

Véase en el Adjunto C-8 de la presente regulación el diagrama de procesos para vigilar la utilización de combustible por vuelo mediante el Método de asignación de combustible con hora entre calzos.

### 2.6.1 Cálculo del promedio de índices de utilización de combustible

2.6.1.1 Los explotadores de aviones que puedan distinguir claramente entre combustible embarcado de los vuelos internacionales e internos calculan, para cada tipo de avión, el promedio de índices de utilización de combustible sumando todo el combustible efectivamente embarcado de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, y dividiendo entre la suma de todas las horas reales entre calzos de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, para un año dado, según la siguiente fórmula:

$$AFBR_{AO,AT} = \frac{\sum_N U_{AO,AT,N}}{\sum_N BH_{AO,AT,N}}$$

donde:

$AFBR_{AO,AT}$  = Promedio de índices de utilización de combustible por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en toneladas por hora);

$U_{AO,AT,N}$  = Combustible embarcado en el vuelo internacional  $N$  por explotador de aviones (AO) y tipo de avión (AT) determinado mediante el método de vigilancia del combustible embarcado (en toneladas), y

$BH_{AO,AT,N}$  = Hora entre calzos del vuelo internacional  $N$  por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en horas).

2.6.1.2 Los explotadores de aviones que no puedan distinguir claramente entre combustible embarcado de los vuelos internacionales e internos deben calcular, para cada tipo de avión, el promedio de índices de utilización de combustible sumando todo el combustible efectivamente embarcado de los vuelos internacionales e internos y dividiendo entre la suma de todas las horas reales entre calzos de esos vuelos para un año dado, según la siguiente fórmula:

$$AFBR_{AO,AT} = \frac{\sum_N U_{AO,AT,N}}{\sum_N BH_{AO,AT,N}}$$

donde:

$AFBR_{AO,AT}$  = Promedio de índices de utilización de combustible por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en toneladas por hora);

$U_{AO,AT,N}$  = Combustible embarcado en el vuelo internacional o interno  $N$  por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) medido en volumen y multiplicado por un valor de densidad específico (en toneladas); y



$BH_{AO,AT,N}$  = Hora *entre* calzos del vuelo internacional e interno N por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en horas).

2.6.1.3 El promedio de índices de utilización de combustible específicos de un explotador de aviones se calcula anualmente utilizando los datos anuales correspondientes al año de notificación. Se debe notificar el promedio de índices de utilización de combustible, para cada tipo de avión, en el informe de emisiones del explotador de aviones.

Véanse en la Subparte C, RAC-16.100 los requisitos sobre los valores de densidad del combustible.

Los tipos de avión figuran en *Aircraft Type Designators* (Doc 8643 de la OACI).

2.6.2 Cálculo de la utilización de combustible para cada vuelo

2.6.2.1 Los explotadores de aviones calculan la utilización de combustible para cada vuelo internacional multiplicando el promedio de índices de utilización de combustible específicos del explotador de aviones por la hora entre calzos del vuelo según la siguiente fórmula:

$$F_N = AFBR_{AO,AT} * BH_{AO,AT,N}$$

donde:

$F_N$  = Combustible asignado al vuelo internacional en cuestión (es decir, vuelo N) mediante el método de asignación de combustible con hora entre calzos (en toneladas);

$AFBR_{AO,AT}$  = Promedio de índices de utilización de combustible por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en toneladas por hora);

$BH_{AO,AT,N}$  = Hora entre calzos del vuelo internacional en cuestión (= vuelo N) por explotador aéreo (AO) y tipo de avión (AT) (en horas).

El combustible embarcado se determina mediante la medición del proveedor de combustible y se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible de cada vuelo.

El informe de verificación del órgano de verificación externo incluye una evaluación del promedio de índices de utilización de combustible específico del explotador de aviones por designador de tipo de aeronave de la OACI utilizado.

Promedio de índices de utilización de combustible (AFBR) basado en todos los vuelos correspondientes a un año de notificación y redondeado hasta el tercer decimal, como mínimo.

2.6.2.2 Un órgano de verificación debe comprobar si las emisiones notificadas son razonables en comparación con otros datos relacionados con el combustible del explotador de aviones.

## **APÉNDICE 3. MÉTODOS Y HERRAMIENTAS DE ESTIMACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE EMISIONES DE CO<sub>2</sub>**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Los procedimientos especificados en este Apéndice se refieren a la estimación de emisiones de CO<sub>2</sub> por un explotador de aviones a los fines de vigilar las emisiones de CO<sub>2</sub> y salvar la insuficiencia de datos. Los métodos y herramientas propuestos son representativos de las prácticas establecidas más precisas.

La Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI se puede obtener en el documento de la OACI titulado *"ICAO CORSIA CO<sub>2</sub> Estimation and Reporting Tool"* para el uso en un año dado. La CERT figura en el sitio web del CORSIA de la OACI.

### **2. HERRAMIENTA DE ESTIMACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CO<sub>2</sub> (CERT) DEL CORSIA DE LA OACI**

#### **2.1 Utilización de la CERT del CORSIA de la OACI para cumplir los requisitos de vigilancia y notificación**

Se ha desarrollado la herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI y se la ha puesto a disposición de los explotadores de aviones en apoyo de la vigilancia y notificación de sus emisiones de CO<sub>2</sub>. La CERT presta apoyo a los explotadores de aviones en el cumplimiento de sus requisitos de vigilancia y notificación, ya que permite completar las plantillas normalizadas del plan de vigilancia de emisiones y el informe de emisiones que figuran en el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA). Este apoyo incluye:

- (a) evaluar su admisibilidad para usar la CERT, definida en el Apéndice 3 de la presente regulación, en apoyo de su plan de vigilancia de emisiones (como en el caso de requisitos de umbral de emisiones de CO<sub>2</sub>);
- (b) evaluar si se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los requisitos de MRV Subparte C; y
- (c) salvar la insuficiencia de datos sobre emisiones de CO<sub>2</sub>.

La CERT del CORSIA de la OACI también la utiliza el Estado costarricense para respaldar las verificaciones de orden de magnitud y salvar la insuficiencia de datos sobre emisiones de CO<sub>2</sub> descritas en la RAC-16.155.

2.1.1 Los explotadores de aviones deben utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI de conformidad con los criterios de admisibilidad descritos en la Subparte C y con previa aprobación del Estado costarricense al que están atribuidos.

2.1.2 Los explotadores de aviones deben utilizar el método de entrada 1) tiempo entre calzos o 2) distancia ortodrómica para ingresar la información necesaria en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI.

2.1.3 Los explotadores de aviones que cuentan con aprobación para utilizar el método de entrada de tiempo entre calzos deben recabar los siguientes datos, que ingresan en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI para calcular sus emisiones de CO<sub>2</sub> durante el año de cumplimiento:

- (a) Designador de tipo/modelo de aeronave de la OACI;

- (b) Designador de aeródromo de origen de la OACI;
- (c) Designador de aeródromo de destino de la OACI;
- (d) Tiempo entre calzos (en horas);
- (e) Cantidad de vuelos;
- (f) Fecha; y
- (g) Identificación del vuelo.

2.1.4 Los explotadores de aviones que cuentan con aprobación para utilizar el método de entrada de distancia ortodrómica deben recabar los siguientes datos, que ingresan en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI para calcular sus emisiones de CO<sub>2</sub> durante el año de cumplimiento;

- (a) Designador de modelo/tipo de aeronave de la OACI;
- (b) Aeródromo de origen;
- (c) Aeródromo de destino;
- (d) Cantidad de vuelos;
- (e) Fecha; y
- (f) Identificación del vuelo.

Los designadores de tipo/modelo de aeronave de la OACI figuran en *Aircraft Type Designators* (Doc. 8643 de la OACI).

Los designadores de aeródromos de origen y destino figuran en Indicadores de lugar (Doc. 7910 de la OACI).

La CERT del CORSIA de la OACI calcula automáticamente la distancia ortodrómica sobre la base del aeródromo de origen y el aeródromo de destino.

## **2.2 Recolección de datos para desarrollar y mantener el módulo de estimación de CO<sub>2</sub> de la OACI empleado en la CERT del CORSIA de la OACI**

2.2.1 Los explotadores de aviones deben cooperar con el Estado costarricense en mejorar el módulo de estimación de CO<sub>2</sub> de la OACI empleado en la CERT del CORSIA de la OACI y para esto los explotadores de aviones deben recopilar y entregar a la DGAC los datos de utilización de combustible a nivel de los vuelos de los explotadores:

- (a) Fecha y hora (en tiempo universal coordinado);
- (b) Designadores de tipo/modelo de aeronave de la OACI;
- (c) Designador de aeródromo de origen de la OACI;
- (d) Designador de aeródromo de destino de la OACI;
- (e) Tiempo entre calzos (en horas, hasta el segundo decimal);
- (f) Utilización de combustible (en toneladas hasta el primer decimal, como mínimo) sobre la base de un Método de vigilancia de la utilización de combustible descrito en el Apéndice 2 de la presente regulación;
- (g) Tipo de Método de vigilancia de la utilización de combustible;
- (h) Masa máxima certificada de despegue de la aeronave (en kg); y
- (i) Distancia ortodrómica del vuelo (en km).

2.2.2 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense debe intercambiar datos con la OACI para la mejora continua del módulo de estimación de CO<sub>2</sub> de la OACI empleado en la CERT del CORSIA de la OACI. Los datos que el Estado costarricense intercambia incluyen lo siguiente:

- (a) Fecha y hora (en tiempo universal coordinado);

- (b) Código genérico para hacer anónima la información del explotador de aviones y permitir la integración de la información;
- (c) Designador de tipo/modelo de aeronave de la OACI;
- (d) Distancia ortodrómica del vuelo (en km);
- (e) Tiempo entre calzos (en horas, hasta el segundo decimal);
- (f) Utilización de combustible (en toneladas hasta el primer decimal, como mínimo) sobre la base de un Método de vigilancia de la utilización de combustible descrito en el Apéndice 2 de la presente regulación; y
- (g) Tipo de Método de vigilancia de la utilización de combustible.

2.2.3 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense hará anónimos los datos del explotador de aviones que se intercambien con la OACI en virtud de 2.2.2 del presente apéndice, si los datos se comparten de acuerdo con 2.2.2 del presente apéndice.

## **APÉNDICE 4: PLANES DE VIGILANCIA DE EMISIONES**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El plan de vigilancia de emisiones de un explotador de aviones debe contener la información que se enumera en la Sección 2 del presente Apéndice.

### **2. CONTENIDO DE LOS PLANES DE VIGILANCIA DE EMISIONES**

En el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), figura la plantilla de un plan de vigilancia de emisiones (del explotador de aviones al Estado costarricense);

#### **2.1 Identificación del explotador de aviones**

2.1.1 Nombre y dirección del explotador de aviones con responsabilidad legal.

2.1.2 Información para la atribución del explotador de aviones a un Estado:

- (a) Designador de la OACI: El (los) designador(es) de la OACI empleados a los fines del control de tránsito aéreo enumerados en Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc. 8585 de la OACI).
- (b) Certificado de explotador de servicios aéreos: Si el explotador de aviones no posee un designador de la OACI, copia del certificado de explotador de servicios aéreos.
- (c) Lugar de registro jurídico: Si el explotador de aviones no posee un designador de la OACI ni un certificado de explotador de servicios aéreos, el lugar de registro jurídico del explotador de aviones.

2.1.3 Detalles de la estructura de propiedad con respecto a todo otro explotador de aviones con vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, incluso la identificación de si el explotador de aviones es compañía matriz de otros explotadores de aviones con vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, filial de otro(s) explotador(es) de aviones con vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, y/o tiene una matriz y/o filiales que son explotadores de aviones con vuelos internacionales definidos en RAC-16.001.

2.1.4 Si el explotador de aviones que tiene una relación de matriz-filial desea ser considerado explotador de aviones único a los fines de la presente regulación, debe confirmar que la matriz

y la(s) filial(es) están atribuidas al Estado costarricense y que la(s) filial(es) son de propiedad total de la compañía matriz.

2.1.5 Información de contacto de la persona de la compañía del explotador de aviones que es responsable del plan de vigilancia de emisiones.

2.1.6 Descripción de las actividades del explotador de aviones (como regulares/no regulares, de pasajeros/carga/ejecutivos y alcance geográfico de las operaciones).

## **2.2 Datos sobre la flota y las operaciones**

2.2.1 Lista de los tipos de avión y combustible (como con los siguientes tipos de combustibles de avión Jet-A, Jet-A1, Jet-B, AVGAS) empleados en aviones que se utilizan para vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, al momento de la presentación del plan de vigilancia de emisiones, a sabiendas de que pueden producirse cambios con el tiempo. La lista debe incluir:

(a) Tipos de aviones con masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o superior y cantidad de aviones por tipo, incluidos los aviones de propiedad del explotador y aquellos arrendados; los tipos de avión figuran en *Aircraft Type Designators* (Doc. 8643 de la OACI).

Los explotadores de aviones que utilicen la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI puede utilizar la función de la CERT para identificar tipos de aeronave cuando corresponda, y

(b) Tipo de combustible(s) utilizado(s) por los aviones (como en el caso de Jet-A, Jet-A1, Jet-B, AVGAS).

Los explotadores de aviones que empleen la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI no necesitan especificar el tipo de combustible que se utiliza en los aviones.

2.2.2 Información utilizada para atribuir vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, al explotador de aviones:

(a) Designador de la OACI: Lista de los designadores de la OACI utilizados en el punto 7 de los planes de vuelo del explotador de aviones.

(b) Marcas de matrícula: Si el explotador de aviones no posee un designador de la OACI, una lista de la marca de nacionalidad o común y la marca de matrícula de los aviones que están declarados explícitamente en el certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente) que se utiliza en el punto 7 de los planes de vuelo del explotador de aviones.

2.2.3 Procedimientos sobre el modo en que se efectúa el seguimiento de cambios en la flota de aviones y el combustible empleado y se incorpora posteriormente en el plan de vigilancia de emisiones.

2.2.4 Procedimientos sobre el modo en que se efectúa el seguimiento de vuelos específicos de un avión para asegurar la integridad de la vigilancia.

2.2.5 Procedimientos para determinar los vuelos de aviones que cumplen con la definición de vuelos internacionales, como se define en RAC-16.001 y en RAC-16.075 y que por lo tanto están sujetos a los requisitos de la Subparte C.

Los explotadores de aviones que utilicen la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI puede utilizar la función de la CERT para identificar vuelos



internacionales, definidos en RAC-16.001, siempre que todos los vuelos (es decir, internos e internacionales) operados durante el año de notificación se ingresen como datos en la herramienta.

2.2.6 Lista del Estado costarricense en que el explotador de aviones efectúa vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, en el momento de la presentación inicial del plan de vigilancia de emisiones.

Los explotadores de aviones que utilicen la función de estimación de la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI para evaluar si reúnen los requisitos para emplear esa herramienta pueden utilizar los resultados de la herramienta (es decir, la lista de Estados) como dato en la presentación del plan de vigilancia de emisiones.

2.2.7 Procedimientos para determinar los vuelos internacionales de aviones que están sujetos a los requisitos de la Subparte D.

Los explotadores de aviones que utilicen la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI pueden utilizar la función de la CERT para identificar los vuelos sujetos a requisitos de compensación de conformidad con la Subparte D, en un año dado de cumplimiento siempre que el explotador de aviones emplee la versión correcta (es decir, año de cumplimiento) de la CERT.

2.2.8 Procedimientos para identificar vuelos internos y/o humanitarios, vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, para fines médicos o de extinción de incendios que no están sujetos a los requisitos de la Subparte D, pero si deben poder ser identificados en los procesos de la Subparte C.

## **2.3 Métodos y medios para calcular las emisiones procedentes de vuelos internacionales**

2.3.1 Métodos y medios para establecer el promedio de emisiones durante el período definido como línea base.

2.3.1.1 Si un explotador de aviones cumple los criterios de admisibilidad de la Subparte C, y opta por utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, se proporciona la siguiente información:

- (a) Una estimación de las emisiones de CO<sub>2</sub> procedente de todos los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, y RAC-16.075, con información justificante sobre la forma en que se calculó esa estimación.
- (b) El tipo de método de entrada utilizado en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI:
  - Método de entrada de la distancia ortodrómica; o
  - Método de entrada de tiempo entre calzados.

El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación sobre la estimación de emisiones de CO<sub>2</sub> correspondientes a la línea base.

2.3.1.2 Si un explotador de aviones cumple los criterios de admisibilidad de la Subparte C RAC-16.085, u opta por utilizar uno de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación, debe proporcionar la siguiente información:



- (a) El método de vigilancia de la utilización de combustible que utiliza;
  - (1) Método A;
  - (2) Método B;
  - (3) Retirada/puesta de calzos;
  - (4) Combustible embarcado; o
  - (5) Asignación de combustible con hora entre calzos.
- (b) Si se utilizan diferentes métodos de vigilancia de la utilización de combustible para diferentes tipos de avión, el explotador de aviones debe especificar el método que aplica a cada tipo de avión;
- (c) Información sobre los procedimientos para determinar y registrar los valores (normalizados o reales) de densidad de combustible utilizados para fines operativos y de seguridad operacional y una referencia a la documentación pertinente del explotador de aviones; y
- (d) Los sistemas y procedimientos para vigilar la utilización de combustible tanto en los aviones de propiedad del explotador como en aquellos arrendados. Si el explotador de aviones eligió el método de asignación de combustible con hora entre calzos, debe proporcionar información sobre los sistemas y procedimientos empleados para determinar el promedio de índices de utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación.

2.3.1.3 Si el explotador de aviones tiene una relación de matriz-filial y desea ser considerado explotador de aviones único a los fines de la presente regulación, debe comunicar los procedimientos que se emplean para llevar registros del combustible utilizado y las emisiones que se vigilaron durante el período definido como línea base relativos a las diversas entidades corporativas. Esta información se utiliza para determinar el promedio de emisiones a nivel individual del periodo definido como línea base correspondiente a la matriz y la(s) filial(es).

2.3.2 Métodos y medios para la vigilancia y el cumplimiento de las emisiones a partir del 1 de enero de 2021

2.3.2.1 Si un explotador de aviones tiene vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, pero éstos no están sujetos a los requisitos de compensación definidos en la Subparte D, RAC-16.130, debe confirmar si prevé utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, o los métodos de vigilancia de la utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación.

2.3.2.2 Si un explotador de aviones cumple los criterios de admisibilidad de la Subparte C, RAC-16.090 b), y opta por utilizar la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, se debe proporcionar la siguiente información:

- (a) Una estimación de las emisiones de CO<sub>2</sub> de todos los vuelos internacionales definidos en RAC-16.001, sujetos a requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, correspondiente al año previo a la vigilancia de las emisiones, así como información sobre la manera en que se calculó la utilización de combustible y la estimación de CO<sub>2</sub>.
- (b) El tipo de método de entrada utilizado en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI;
  - (1) Método de entrada de la distancia ortodrómica; o
  - (2) Método de entrada de tiempo entre calzos.

2.3.2.3 Si un explotador de aviones cumple los criterios de admisibilidad de la Subparte C, RAC-16.090 a), u opta por utilizar uno de los métodos de vigilancia de la utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación, debe proporcionar la siguiente información:

- (a) El método de vigilancia de la utilización de combustible que se utiliza;
  - (1) Método A;
  - (2) Método B;
  - (3) Retirada/puesta de calzos;
  - (4) Combustible embarcado; o
  - (5) Asignación de combustible con hora entre calzos.
- (b) Si se han de utilizar diferentes métodos de vigilancia de la utilización de combustible para diferentes tipos de avión, el explotador de aviones debe especificar el método que aplica a cada tipo de avión;
- (c) Información sobre los procedimientos para determinar y registrar los valores (normalizados o reales) de densidad de combustible utilizados para fines operativos y de seguridad operacional y una referencia a la documentación pertinente del explotador de aviones; y
- (d) Los sistemas y procedimientos para vigilar la utilización de combustible tanto en los aviones de propiedad del explotador como en aquellos arrendados. Si el explotador de aviones eligió el método de asignación de combustible con hora entre calzos, debe proporcionar información sobre los sistemas y procedimientos empleados para determinar el promedio de índices de utilización de combustible, descritos en el Apéndice 2 de la presente regulación.

2.3.2.4 Si el explotador de aviones utiliza uno de los Métodos de vigilancia de la utilización de combustible, definidos en el Apéndice 2 de la presente regulación, debe indicar si prevé usar la CERT del CORSIA de la OACI para vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001, que están sujetos a la vigilancia de emisiones, pero no a requisitos de compensación.

En ese caso, los explotadores de aviones deben indicar también qué método de entrada se utiliza en la CERT del CORSIA de la OACI (es decir, el método de entrada de la distancia ortodrómica o el del tiempo entre calzos).

## **2.4 Gestión de datos, flujo de datos y control**

2.4.1 Los explotadores de aviones deben proporcionar la siguiente información:

- (a) funciones, responsabilidades y procedimientos relativos a la gestión de datos;
- (b) procedimientos para abordar la insuficiencia de datos y los datos con valores erróneos, entre ellos:
  - (1) Fuentes secundarias de referencia de datos que se utilizan como alternativa;
  - (2) Método alternativo en caso de que la fuente secundaria de referencia de datos no esté disponible; y
  - (3) Para aquellos explotadores de aviones que empleen un método de vigilancia de la utilización de combustible, información sobre sistemas y procedimientos para identificar insuficiencias de datos y evaluar si se ha alcanzado el umbral de 5% para las insuficiencias de datos significativas.
- (c) plan de mantenimiento de registros y documentación;
- (d) evaluación de los riesgos asociados con los procesos de gestión de datos y medios para hacer frente a los riesgos importantes;

- (e) procedimientos para hacer revisiones al plan de vigilancia de emisiones y volver a presentar las partes pertinentes al Estado costarricense cuando se produzcan cambios sustanciales;
- (f) procedimientos para notificar en el informe de emisiones los cambios no sustanciales que requieran la atención del Estado costarricense; y
- (g) un diagrama de flujo de datos en que se resuman los sistemas utilizados para registrar y almacenar datos asociados con la vigilancia y la notificación de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

## APÉNDICE 5: NOTIFICACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos especificados en este Apéndice se refieren a los requisitos de notificación en el marco de la presente regulación.

1.1 La utilización de combustible y las emisiones de CO<sub>2</sub> se deben notificar redondeadas a la tonelada más próxima.

### 2. CONTENIDO DEL INFORME DE EMISIONES DEL EXPLOTADOR DE AVIONES AL ESTADO

El Estado costarricense puede de considerarlo necesario notifica al explotador de aviones que amplíe está lista e incluir datos adicionales o más pormenorizados.

En el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), figura la plantilla de informe de emisiones (del explotador de aviones al Estado costarricense);

**Tabla A5-1. Contenido del informe de emisiones de un explotador de aviones**

Campo Núm.	Campo de datos	Detalles
Campos 1	Información del explotador de aviones	1.a Nombre del explotador de aviones 1.b Información detallada de contacto del explotador de aviones 1.c Nombre de un punto de contacto 1.d Método e identificador empleados para atribuir un explotador de aviones al Estado costarricense conforme RAC-16.050
Campos 2	Detalles de referencia del plan de vigilancia de emisiones del explotador de aviones	2 Referencias al plan de vigilancia de emisiones que sirve de base para la vigilancia de emisiones durante ese año Es posible que el Estado costarricense exija que se suministren referencias del plan de vigilancia de emisiones actualizado, si procede.

Campos 3	Información para identificar el órgano de verificación y el informe de verificación	3.a Nombre e información de contacto del órgano de verificación 3.b El informe de verificación debe ser un informe distinto del informe de emisiones del explotador de aviones
Campos 4	Año de notificación	4. Año durante el cual se vigilaron las emisiones
Campos 5	Tipo y masa del (de los) combustible(s) utilizado(s)	5.a Masa total de combustible por tipo de combustible: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jet-A (en toneladas)</li> <li>• Jet-A1 (en toneladas)</li> <li>• Jet-B (en toneladas)</li> <li>• AVGAS (en toneladas)</li> </ul> <p>- Los totales mencionados deben incluir los combustibles admisibles en el marco del CORSIA.</p> <p>- No es necesario que los explotadores de aviones que utilizan la CERT del CORSIA de la OACI, descrita en el Apéndice 3 de la presente regulación, completen el Campo 5.</p>
Campos 6	Cantidad total de vuelos internacionales durante el período de notificación	6.a Cantidad total de vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, y la RAC-16.075, durante el período de notificación - Total (suma de valores del Campo 7)
Campos 7	Cantidad de vuelos internacionales por par de Estados o par de aeródromos	7.a Cantidad total de vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, y la RAC-16.075, por par de Estados (sin redondeo); o 7.b Cantidad de vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, por par de aeródromos (sin redondeo).
Campos 8	Emisiones de CO <sub>2</sub> por par de aeródromos o par de Estados	8.a Emisiones de CO <sub>2</sub> procedentes de los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, y la RAC-16.075, 8.b Emisiones de CO <sub>2</sub> procedentes de los vuelos



		internacionales, definidos en la RAC-16.001, y la RAC-16.075, por par de aeródromos (en toneladas).
Campos 9	Magnitud de la insuficiencia de datos	9.a Porcentaje de insuficiencia de datos (según los criterios definidos en Subparte C, RAC-16.045 y redondeado hasta el primer decimal); 9.b Motivo de la insuficiencia de datos si el porcentaje correspondiente supera el umbral definido en Subparte C, RAC-16.045.
Campos 10	Información sobre aviones	10.a Lista de tipos de avión 10.b Identificadores de aviones empleados en el punto 7 de los planes de vuelo durante el año para todos los vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001. Si el identificador se basa en un designador de la OACI, solo debe notificarse ese designador. 10.c Información sobre aviones arrendados 10.d Promedio de índices de utilización de combustible (AFBR) de cada tipo de avión en virtud de 10.a en consonancia con <i>Aircraft Type Designators</i> (Doc 8643 de la OACI), (en toneladas por hora, hasta el tercer decimal) — Solo se aplica el punto 10.d si el explotador de aviones utiliza el Método de asignación de combustible con hora entre calzos, definido en el Apéndice 2 de la presente regulación.
Campos 11	Admisibilidad para el uso y uso de la Herramienta de estimación y notificación de CO <sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, de conformidad la Subparte C, RAC-16.080.	11.a Versión empleada de la CERT del CORSIA de la OACI 11.b Alcance del uso de la CERT del CORSIA de la OACI, es decir, en todos los vuelos o solo en los vuelos

		internacionales, definidos en la RAC-16.001, que no están sujetos a requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130 b)
Campos 12	Combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama	12.a Tipo de combustible (es decir, tipo de combustible, materia prima y proceso de conversión) 12.b Masa total del combustible admisible en el marco del CORSIA puro que se reclama (en toneladas) por tipo de combustible
	Información sobre emisiones (por tipo de combustible)	12.c Valores aprobados de emisiones durante el ciclo de vida 12.d Reducciones de emisiones que se reclaman por la utilización de un combustible admisible en el marco del CORSIA (calculadas mediante las ecuaciones descritas en la Subparte D, RAC-16.140, y notificadas en toneladas)
	Reducción de emisiones (total)	12.e Total de reducciones de emisiones que se reclaman por la utilización de todos los combustibles admisibles en el marco del CORSIA (en toneladas) - La aplicabilidad de la Parte Subparte D, comienza el <b>1 de enero de 2021</b> , es decir, no hay requisitos de compensación ni reducciones de emisiones por la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA previos al 2021.
Campos 13	Emisiones totales de CO <sub>2</sub>	13.a Emisiones totales de CO <sub>2</sub> (sobre la base de la masa total de combustible en toneladas del Campo 5 y notificadas en toneladas) 13.b Emisiones totales de CO <sub>2</sub> procedentes de los vuelos sujetos a requisitos de



		<p>compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130 (en toneladas).</p> <p>13.c Emisiones totales de CO<sub>2</sub> procedentes de vuelos internacionales, definidos en RAC-16.130, que no están sujetos a los requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130 (en toneladas)</p> <p>- La aplicabilidad Subparte D, RAC-16.130, comienza el 1 de enero de 2021, es decir, no hay pares de Estados sujetos a requisitos de compensación previos al 2021.</p>
--	--	--

En el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Documento 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), figura la plantilla de informe de emisiones (del explotador de aviones al Estado costarricense);

**Tabla A5-2. Información complementaria al informe de emisiones de un explotador de aviones si se reclaman reducciones de emisiones por la utilización de cada combustible admisible en el marco del CORSIA**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Fecha de compra del combustible admisible en el marco del CORSIA puro	
Campo 2	Identificación del fabricante del combustible admisible en el marco del CORSIA puro	<p>2.a Nombre del fabricante del combustible admisible en el marco del CORSIA puro</p> <p>2.b Información de contacto del fabricante del combustible admisible en el marco del CORSIA puro</p>
Campo 3	Fabricación de combustible	<p>3.a Fecha de fabricación del combustible admisible en el marco del CORSIA puro</p> <p>3.b Lugar de fabricación del combustible admisible en el marco del CORSIA puro</p> <p>3.c Número de lote de cada lote de combustible admisible en el marco del CORSIA puro</p>

		3.d Masa total de cada lote de combustible admisible en el marco del CORSIA puro fabricado
Campo 4	Tipo de combustible	4.a Tipo de combustible (es decir, Jet-A, Jet-A1, Jet-B, AVGAS) 4.b Materia prima empleada para fabricar el combustible admisible en el marco del CORSIA puro 4.c Proceso de conversión empleado para fabricar el combustible admisible en el
Campo 5	Combustible comprado	marco del CORSIA puro 5a. Porcentaje del lote de combustible admisible en el marco del CORSIA puro comprado (redondeada al % más próximo) <i>- Si se compra menos de un lote completo de combustible admisible en el marco del CORSIA puro.</i> 5.b Masa total de cada lote de combustible admisible en el marco del CORSIA puro comprado (en toneladas) 5.c Masa de combustible admisible en el marco del CORSIA puro comprado (en toneladas) <i>— El Campo 5.c equivale al total de todos los lotes de combustibles admisibles en el marco del CORSIA notificados en el Campo 5.b.</i>
Campo 6	Pruebas de que el combustible cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA	Es decir, documento válido de certificación de sostenibilidad
Campo 7	Valores de las emisiones durante el ciclo de vida del combustible admisible en el marco del CORSIA	7.a Valor real o por defecto de las emisiones durante el ciclo de vida (LSf) para un combustible admisible en el marco del CORSIA dado f, que equivale a la suma de 7.b y 7.c (en gCO <sub>2</sub> e/M) redondeado al número entero más próximo)

		<p>7.b Valor real o por defecto del análisis del ciclo de vida (LCA) básico de un combustible admisible en el marco del CORSIA dado <math>f</math> (en <math>\text{gCO}_2\text{e/MJ}</math> redondeado al número entero más próximo)</p> <p>7.c Valor por defecto del cambio inducido en el uso de los terrenos (ILUC) de un combustible admisible en el marco del CORSIA dado <math>f</math> (en <math>\text{gCO}_2\text{e/MJ}</math> redondeado al número entero más próximo)</p>
Campo 8	Comprador intermediario	<p>8.a Nombre del comprador intermediario</p> <p>8.b Información de contacto del comprador intermediario — <i>Se incluiría esta información en caso de que el explotador de aviones que reclama reducciones de emisiones por el uso de combustibles admisibles en el marco del CORSIA no fuera el comprador original del combustible al productor (es decir, el explotador de aviones compró el combustible a un agente o distribuidor). En esos casos, se precisa esta información para demostrar la cadena completa de custodia desde la producción hasta el punto de mezcla.</i></p>
Campo 9	Parte responsable del envío del combustible admisible en el marco del CORSIA puro al mezclador de combustible	<p>9.a Nombre de la parte responsable del envío del combustible admisible en el marco del CORSIA puro al mezclador de combustible</p> <p>9.b Información de contacto de la parte responsable del envío del combustible admisible en el marco del CORSIA puro al mezclador de combustible</p>
Campo 10	Mezclador de combustible	10.a Nombre de la parte responsable de mezclar el

		combustible admisible en el marco del CORSIA puro con el combustible aeronáutico convencional 10.b Información de contacto de la parte responsable de mezclar el combustible admisible en el marco del CORSIA puro con el combustible aeronáutico convencional
Campo 11	Lugar donde se mezcla el combustible admisible en el marco del CORSIA puro con el combustible aeronáutico	
Campo 12	Fecha en que el mezclador recibió el combustible admisible en el marco del CORSIA puro	
Campo 13	Masa de combustible admisible en el marco del CORSIA puro recibido (en toneladas)	<i>Esta cifra puede diferir de la que figura en el Campo 5.c en los casos en que el mezclador sólo reciba una parte de uno o más lotes (por ej., cuando se vende a un comprador intermediario).</i>
Campo 14	Porcentaje de mezcla de combustible admisible en el marco del CORSIA puro y combustible aeronáutico (redondeado al % siguiente)	
Campo 15	Documentación que demuestre que el (los) lote(s) de combustible admisible en el marco del CORSIA puro se mezcló (mezclaron) con combustible aeronáutico (como en caso del consiguiente Certificado de análisis del combustible mezclado)	
Campo 16	Masa del combustible admisible en el marco del CORSIA puro reclamado (en toneladas)	<i>- Esta cifra puede diferir de la que figura en el Campo 5.c si el explotador de aviones sólo reclama una parte de uno o más lotes.</i>

En el Apéndice 1 del Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), figura una plantilla de información complementaria al informe de emisiones (del explotador de aviones al Estado costarricense) relativa a los combustibles admisibles en el marco del CORSIA.

### 3. CONTENIDO DEL INFORME DE EMISIONES DEL ESTADO A LA OACI

#### 3.1 Lista de explotadores de aviones atribuidos al Estado y órganos de verificación acreditados en un Estado,

**Tabla A5-3. Informe del Estado de los explotadores de aviones que se le atribuyen y órganos de verificación acreditados en un Estado**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Lista de los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado	1.a Nombre e información de contacto del explotador de aviones 1.b Código del explotador de aviones 1.d Método e identificador empleados para atribuir un explotador de aviones al Estado costarricense conforme a la Subparte B, RAC-16.045
Campo 2	Lista de órganos de verificación acreditados en el Estado (para un año dado de cumplimiento).	2.a Estado 2.b Nombre del órgano de verificación

El documento de la OACI titulado “CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency”, disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, contiene información sobre los campos que figuran a continuación:

1. Lista de los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado costarricense; y
2. Lista de órganos de verificación acreditados en cada Estado.

#### 3.2 Informe de emisiones de un Estado a la OACI

**Tabla A5-4. Informe de emisiones de correspondiente a la línea base de un Estado a la OACI**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por par de Estados totalizada para todos los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado costarricense (en toneladas)	— Incluir las emisiones de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, calculadas mediante el (los) factor(es) de emisiones de los combustibles aeronáuticos

		correspondientes, conforme a la Subparte C, RAC-16.100 d)
--	--	---

**Tabla A5-5. Informe de emisiones de un Estado a la OACI, anual después de 2021**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por cada par de Estados totalizadas para todos los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado costarricense.	1.a Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por cada par de Estados sujetos a requisitos de compensación, Subparte D, RAC-16.130, totalizadas para todos los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado (en toneladas) 1.b Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por cada par de Estados que no están sujetos a requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130, totalizadas para todos los explotadores de aviones que se atribuyen al Estado (en toneladas)
Campo 2	Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por explotador de aviones que se atribuye al Estado costarricense.	2.a Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> por cada explotador de aviones que se atribuye al Estado (en toneladas) 2.b Indicar si se emplea la Herramienta de estimación y notificación de CO <sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, definida en el Apéndice 3 de la presente regulación.
Campo 3	Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> de todos los pares de Estados sujetos a requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130, para cada explotador de aviones que se atribuye al Estado costarricense (en toneladas)	
Campo 4	Total de emisiones anuales de CO <sub>2</sub> de todos los pares de Estados que no están sujetos	



	a requisitos de compensación, definidos en Subparte D, RAC-16.130, para cada explotador de aviones que se atribuye al Estado costarricense (en toneladas)	
--	---	--

El documento de la OACI titulado “*CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency*”, disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, contiene información sobre los campos que figuran a continuación:

- (a) Promedio del total de emisiones anuales de CO<sub>2</sub> correspondientes a la línea base y totalizadas para todos los explotadores de aviones en cada par de Estados;
- (b) Total de emisiones anuales de CO<sub>2</sub> totalizadas para todos los explotadores de aviones por cada par de Estados (con indicación de los pares de Estados que están sujetos a requisitos de compensación, es decir, la Subparte D, en un año dado) (Campo 1); y
- (c) Para cada explotador de aviones:
  - (1) Nombre del explotador de aviones;
  - (2) Estado al que está atribuido el explotador de aviones;
  - (3) Año de notificación;
  - (4) Total de emisiones anuales de CO<sub>2</sub> (Campo 2);
  - (5) Total de emisiones anuales de CO<sub>2</sub> de todos los pares de Estados sujetos a requisitos de compensación, definidos en Subparte D, RAC-16.130 (Campo 3); y
  - (6) Total de emisiones anuales de CO<sub>2</sub> de todos los pares de Estados que no están sujetos a requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130 (Campo 4).

Si las emisiones de CO<sub>2</sub> se basan en la Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> (CERT) del CORSIA de la OACI, que se describe en el Apéndice 3 de la presente regulación, se debe consignar esa información.

La OACI totaliza y publica todos los datos considerados confidenciales conforme a la Subparte C, RAC-16.025 a), sin atribuirse a un explotador de aviones en particular. La OACI totaliza y publica todos los datos considerados confidenciales conforme a la Subparte C, RAC-16.025 b), sin atribuirse a un par de Estados en particular, pero haciendo distinción entre los pares de Estados que están sujetos a los requisitos de compensación, definidos en la Subparte D, RAC-16.130, y aquellos que no lo están.

### 3.3 Utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en el Estado costarricense.

**Tabla A5-6 Información complementaria al informe de emisiones de un Estado a la OACI relativa a los combustibles admisibles en el marco del CORSIA**

Campo Núm.	Campo de datos	Detalles
Campo 1	Fabricación	
Campo 2	Lote de combustible admisible en el marco del CORSIA	
Campo 3	Combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama	3.a Tipos de combustible (es decir, tipo de combustible,

		materia prima y proceso de conversión) 3.b Masa total del combustible admisible en el marco del CORSIA puro (en toneladas) por tipo de combustible que reclaman todos los explotadores de aviones atribuidos al Estado;
Campo 4	Información sobre emisiones (por tipo de combustible)	
Campo 5	Reducción de emisiones (total)	5. Total de reducciones de emisiones reclamadas por todos los explotadores de aviones atribuidos al Estado por la utilización de todo el combustible admisible en el marco del CORSIA (en toneladas)

A fin de evitar el doble reclamo por la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, el documento de la OACI titulado “*CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency*”, disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, contiene información sobre los campos que figuran a continuación:

- (a) Año de fabricación del combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama;
- (b) Fabricante del combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama;
- (c) Tipo de combustible, materia prima y proceso de conversión de cada combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama;
- (d) Número(s) de lote de cada combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama;
- y
- (e) Masa total de cada lote de combustible admisible en el marco del CORSIA que se reclama.

#### **4. CONTENIDO DEL INFORME DE CANCELACIÓN DE UNIDADES DE EMISIÓN DEL EXPLOTADOR DE AVIONES AL ESTADO**

**Tabla A5-7. Informe de cancelación de las unidades de emisión del explotador de aviones al Estado costarricense**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Información del explotador de aviones	1.a Nombre del explotador de aviones 1.b Información detallada de contacto del explotador de aviones 1.c Nombre de un punto de contacto 1.d Identificador único, mediante el cual el explotador de aviones está

		atribuido a un Estado costarricense, conforme a la Subparte B, RAC-16.050
Campo 2	Años notificados del período de cumplimiento	2. Año(s) del período de cumplimiento notificado para los cuales se concilian los requisitos de compensación en este informe.
Campo 3	Total de requisitos finales de compensación del explotador de aviones	3. Total de requisitos finales de compensación del explotador de aviones (en toneladas), informados por el Estado costarricense.
Campo 4	Cantidad total de unidades de emisión canceladas	4. Cantidad total de unidades de emisión canceladas para conciliar el total de los requisitos finales de compensación del Campo 3
Campo 5	Información de identificación consolidada de las unidades de emisión canceladas	Para cada lote de unidades de emisiones canceladas ( <i>lote</i> se define como cantidad contigua de unidades de emisión serializadas), identificar lo siguiente: 5.a Cantidad de unidades de emisión canceladas; 5.b Comienzo de los números de serie; 5.c Fin de los números de serie; 5.d Fecha de cancelación; 5.e Programa de unidades de emisión admisibles 5.f Tipo de unidad; 5.g País anfitrión; 5.h Metodología; 5.i Demostración de la admisibilidad de la fecha de las unidades; 5.j Nombre de registro designado por el programa; 5.k Identificador único para la cuenta de registro contra la cual se canceló el lote; 5.l Explotador de aviones a nombre del cual se canceló la unidad; e

		5.m Identificador único de la cuenta de registro en la cual se inició la cancelación.
--	--	---

El Estado costarricense puede ampliar esta lista e incluir datos adicionales o más pormenorizados de los explotadores de aviones registrados en el Estado costarricense; también se denomina "protocolo" o "marco" a la metodología.

## 5. CONTENIDO DEL INFORME DE CANCELACIÓN DE UNIDADES DE EMISIÓN DEL ESTADO COSTARRICENSE A LA OACI

**Tabla A5-8. Contenido del informe de cancelación de las unidades de emisión del Estado a la OACI**

<b>Campo Núm.</b>	<b>Campo de datos</b>	<b>Detalles</b>
Campo 1	Explotadores de aviones que se atribuyen al Estado costarricense	1.a Explotadores de aviones atribuidos al Estado costarricense que tienen requisitos de compensación en el período de cumplimiento notificado
Campo 2	Años notificados del período de cumplimiento	2. Año(s) del período de cumplimiento notificado para los cuales se concilian los requisitos de compensación en el informe
Campo 3	Total de requisitos finales de compensación	3. Requisitos finales de compensación totalizados del explotador de aviones (en toneladas), informados por el Estado costarricense
Campo 4	Cantidad total de unidades de emisión canceladas	4. Cantidad totalizada de las unidades de emisión canceladas para conciliar los requisitos totales finales de compensación del Campo 3
Campo 5	Información de identificación consolidada de las unidades de emisión canceladas	Para cada lote de unidades de emisiones canceladas ( <i>lote</i> se define como cantidad contigua de unidades de emisión serializadas), identificar lo siguiente: 5.a Cantidad de unidades de emisión canceladas; 5.b Comienzo de los números de serie; 5.c Fin de los números de serie; 5.d Fecha de cancelación;

		5.e Programa de unidades de emisión admisibles 5.f Tipo de unidad; 5.g País anfitrión; 5.h Metodología; 5.i Demostración de la admisibilidad de la fecha de las unidades; y 5.j Nombre de registro designado por el programa.
--	--	--

Se requiere la información del Campo 5 para garantizar las funciones críticas de registro del CORSIA, incluidos la vigilancia de la OACI, el examen periódico y el análisis estadístico del CORSIA.

El documento de la OACI titulado “*CORSIA Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency*”, disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI, contiene información sobre los campos que figuran a continuación:

a) Información totalizada a nivel del Estado costarricense y mundial de un período de cumplimiento específico:

- 1) Total de los requisitos finales de compensación durante el período de cumplimiento;
- 2) Cantidad total de unidades de emisión canceladas durante el período de cumplimiento para conciliar el total de los requisitos finales de compensación; e
- 3) Información de identificación consolidada de las unidades de emisión canceladas incluidas en el Campo 5 de la Tabla A5-8.

## **APÉNDICE 6: VERIFICACIÓN**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Los procedimientos especificados en este apéndice se refieren a los requisitos de verificación de la presente regulación.

### **2. ÓRGANO DE VERIFICACIÓN**

2.1 El órgano de verificación debe estar acreditado en la ISO 14065:2013 y debe cumplir los requisitos adicionales que se indican a continuación a fin de ser admisible para verificar el informe de emisiones, y el informe de cancelación de unidades de emisión si procede, de un explotador de aviones.

Los siguientes documentos deben utilizarse como referencias normativas que sirven de guía para la aplicación de esta regulación:

- (a) Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA);
- (b) El documento del Foro Internacional de Acreditación (IAF) titulado “IAF Documento Mandatorio para la aplicación de la ISO 14065:2013; (IAF MD 6:2014)”; y

(c) El documento de la Organización Internacional de Normalización (ISO) titulado "ISO 14066:2011 Gases de efecto invernadero — Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero".

## 2.2 Prevención de conflictos de intereses (ISO 14065:2013, sección 5.4.2)

2.2.1 Si lleva a cabo seis verificaciones anuales de un explotador de aviones, el jefe del equipo de verificación debe interrumpir la prestación de servicios de verificación de ese mismo explotador de aviones durante tres años consecutivos. El período máximo de seis años incluye toda verificación de gases de efecto invernadero efectuada al explotador de aviones antes de que este requiera servicios de verificación en el marco en la presente regulación.

2.2.2 El órgano de verificación, y toda parte de la misma entidad legal, no debe ser un explotador de aviones, propietario de un explotador de aviones ni propiedad de un explotador de aviones.

2.2.3 El órgano de verificación, y toda parte de la misma persona jurídica, no debe ser un organismo que comercie unidades de emisión, propietario de un organismo que comercie unidades de emisión ni propiedad de un organismo que comercie unidades de emisión.

2.2.4 La relación entre el órgano de verificación y el explotador de aviones no se debe basar en la propiedad común, la gobernanza común, la administración o el personal común, los recursos compartidos, las finanzas comunes ni los contratos o la comercialización en común.

2.2.5 El órgano de verificación no debe asumir ninguna actividad delegada por el explotador de aviones con respecto a la preparación del plan de vigilancia de emisiones, el informe de emisiones (incluidos la vigilancia de la utilización de combustible y el cálculo de emisiones de CO<sub>2</sub>) ni el informe de cancelación de unidades de emisión.

2.2.6 Para facilitar una evaluación de la imparcialidad y la independencia por el órgano nacional de acreditación, el órgano de verificación documenta la manera en que se vincula con otras partes de la misma entidad legal.

## 2.3 Dirección y personal (ISO 14065:2013 sección 6.1)

2.3.1 El órgano de verificación debe establecer, aplicar y documentar un método para evaluar la competencia del personal del equipo de verificación respecto de los requisitos de competencia establecidos en las normas ISO 14065:2013, ISO 14066:2011 y los párrafos 2.4, 2.5 y 2.6 del presente Apéndice.

2.3.2 El órgano de verificación debe llevar registros para demostrar la competencia del equipo y el personal de verificación de conformidad con el párrafo 2.4 del presente Apéndice.

## 2.4 Competencias del personal (ISO 14065:2013 sección 6.2)

El órgano de verificación:

a) debe identificar y seleccionar personal competente del equipo para cada actividad;

b) debe garantizar la composición adecuada del equipo de verificación para la actividad de aviación;

c) se debe asegurar de que el equipo de verificación, como mínimo, incluya un jefe de equipo que sea responsable de la planificación y gestión de la actividad del equipo;



d) garantizar la competencia continua de todo el personal que efectúa actividades de verificación, incluido el desarrollo profesional y la capacitación permanentes de los verificadores para mantener y/o desarrollar competencias; y

e) evaluar periódicamente el proceso de evaluación de competencias para asegurarse de que este siga siendo pertinente a los efectos de la presente regulación.

## 2.5 Conocimientos del equipo de validación o verificación (ISO 14065:2013 sección 6.3.2)

2.5.1 El equipo de verificación en su conjunto, y el revisor independiente, demostrar poseer conocimientos de:

- (a) los requisitos descritos en el presente Volumen, la Resolución A39-3 de la Asamblea, el Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV – Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA) y todo material explicativo público de la OACI;
- (b) los requisitos de verificación descritos en la presente regulación, el Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), incluidos el umbral de importancia relativa, los criterios de verificación, el ámbito y los objetivos de verificación y los requisitos de preparación y presentación del informe de verificación;
- (c) los criterios de admisibilidad para las exenciones técnicas, el ámbito de aplicabilidad, las normas para la incorporación de pares de Estados y la cobertura de los pares de Estados indicadas en la presente regulación y la Resolución A39-3 de la Asamblea;
- (d) los requisitos de vigilancia descritos en la presente regulación; y
- (e) los requisitos nacionales, además de las disposiciones contenidas en el presente en la presente regulación.

2.5.2 Al efectuar la verificación de un informe de cancelación de unidades de emisión, solo se aplican los apartados 2.5.1 a), b) y e).

## 2.6 Conocimientos técnicos especializados del equipo de validación o verificación (ISO 14065:2013 sección 6.3.3)

2.6.1 El equipo de verificación en su conjunto, y el revisor independiente, deben demostrar conocimientos de las siguientes competencias técnicas:

- (a) los procesos técnicos generales en la esfera de la aviación civil;
- (b) combustibles de aviación y sus características, incluidos los combustibles admisibles en el marco del CORSIA;
- (c) procesos relacionados con el combustible, incluida la planificación de vuelos y el cálculo del combustible;
- (d) tendencias o situaciones pertinentes del sector de la aviación que puedan afectar la estimación de las emisiones de CO<sub>2</sub>;
- (e) metodologías de cuantificación de las emisiones de CO<sub>2</sub>, descritas en la presente regulación, incluida la evaluación de los planes de vigilancia de emisiones;
- (f) dispositivos de vigilancia y medición de la utilización de combustible y procedimientos conexos para vigilar la utilización de combustible en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero, incluidos procedimientos y prácticas para la operación, el mantenimiento y la calibración de esos dispositivos de medición;

- (g) sistemas y controles de gestión de datos e información sobre los gases de efecto invernadero, incluidos los sistemas de gestión de la calidad y las técnicas de aseguramiento y control de la calidad;
- (h) sistemas de tecnología de la información relacionados con la aviación, tales como soportes lógicos de planificación de vuelos o sistemas de gestión operacional;
- (i) conocimiento de los planes de certificación de sostenibilidad aprobados del CORSIA pertinentes para los combustibles admisibles en el marco del CORSIA en virtud de la presente regulación, incluyendo los ámbitos de certificación; y
- (j) conocimiento elemental de los mercados de gases de efecto invernadero y los registros de programas de unidades de emisión.

2.6.2 Las pruebas de las competencias mencionadas debe incluir constancias de experiencia pertinente, complementada por las credenciales de instrucción y educación adecuadas.

2.6.3 Lo previsto en 2.6.1 a) a i) se aplica a la realización de verificaciones de los informes de emisiones.

2.6.4 Al efectuar la verificación de un informe de cancelación de unidades de emisión, solo se aplica el apartado 2.6.1 g) e i).

2.7 Datos del equipo de validación o verificación y auditoría de la información (ISO 14065:2013 sección 6.3.4)

2.7.1 El equipo de verificación en su conjunto debe demostrar un conocimiento pormenorizado de la norma ISO 14064-3:2006, incluida la aptitud comprobada de elaborar un enfoque de verificación basado en los riesgos, efectuar procedimientos de verificación, entre ellos, evaluar los sistemas y controles de datos e información, recabar pruebas suficientes y apropiadas y sacar conclusiones sobre la base de esas pruebas.

2.7.2 Las pruebas de los conocimientos especializados y las competencias respecto de la auditoría de datos e información incluir la experiencia profesional previa en actividades de auditoría y aseguramiento, complementada por las credenciales de instrucción y educación adecuadas.

2.8 Empleo de validadores y verificadores externos (ISO 14065:2013 sección 6.4)

El órgano de verificación debe documentar las funciones y responsabilidades del personal de verificación, incluidas las personas externas que participan en la actividad de verificación.

2.9 Contratación externa (ISO 14065:2013 sección 6.6)

2.9.1 El órgano de verificación no debe dejar a cargo de personal externo contratado la decisión final sobre la verificación y la expedición de la declaración de verificación.

2.9.2 El examen independiente solo debe estar a cargo de personal externo contratado en tanto el servicio externo contratado sea apropiado, competente y esté cubierto por la acreditación.

2.10 Confidencialidad (ISO 14065:2013 sección 7.3)

El órgano de verificación debe contar con el consentimiento expreso del explotador de aviones antes de la presentación del informe de emisiones verificado, el informe de cancelación de unidades de emisión, si procede, y el informe de verificación al Estado costarricense. El mecanismo para autorizar este consentimiento se debe especificar en el contrato entre el órgano de verificación y el explotador de aviones.

## 2.11 Registros (ISO 14065:2013 sección 7.5)

El órgano de verificación debe llevar, por un mínimo de diez años, registros del proceso de verificación, con inclusión de:

- (a) el plan de vigilancia de emisiones, el informe de emisiones y el informe de cancelación de unidades de emisión del cliente, si procede;
- (b) el informe de verificación y la documentación interna conexas;
- (c) la identificación de los miembros del equipo y los criterios para la selección del equipo; y
- (d) notas de estudio con datos e información examinados por el equipo para permitir que una parte independiente evalúe la calidad de las actividades de verificación y la conformidad con los requisitos de verificación.

## 2.12 Acuerdo (ISO 14065:2013 sección 8.2.3)

En el contrato entre el órgano de verificación y el explotador de aviones se especifican las condiciones de verificación y se debe indicar:

- (a) el ámbito de verificación, los objetivos de verificación, el nivel de aseguramiento, el umbral de importancia relativa y las normas de verificación pertinentes (ISO 14065, ISO 14064-3, la presente regulación y el Doc. 9501 Manual técnico-ambiental, Volumen IV de la OACI);
- (b) el plazo asignado para la verificación;
- (c) la flexibilidad para cambiar el plazo asignado, de resultar esto necesario a causa de las conclusiones a las que se llegue durante la verificación;
- (d) las condiciones que se deben cumplir para llevar a cabo la verificación, como el acceso a toda la documentación, el personal y las instalaciones pertinentes;
- (e) el requisito del explotador de aviones de aceptar la auditoría como posible auditoría con testigos por parte de los asesores del órgano nacional de acreditación;
- (f) el requisito del explotador de aviones de autorizar la entrega al Estado costarricense del informe de emisiones, el informe de cancelación de unidades de emisión, si procede, y el informe de verificación del órgano de verificación; y
- (g) la cobertura de responsabilidad.

## **3. VERIFICACIÓN DEL INFORME DE EMISIONES Y EL INFORME DE CANCELACIÓN DE UNIDADES DE EMISIÓN**

El equipo de verificación debe efectuar la verificación de conformidad con la norma ISO 14064-3:2006 y los requisitos adicionales que se indican a continuación.

### 3.1 Nivel de aseguramiento (ISO 14064-3:2006 sección 4.3.1)

Se requiere un nivel razonable de aseguramiento para todas las verificaciones en el marco de la presente regulación.

### 3.2 Objetivos (ISO 14064-3:2006 sección 4.3.2)

3.2.1 Al efectuar la verificación de un informe de emisiones, el órgano de verificación debe llevar a cabo procedimientos suficientes para concluir si:

- (a) la declaración de emisiones de gases de efecto invernadero es sustancialmente justa y una representación exacta de las emisiones registradas durante el período del informe de emisiones y está respaldada por pruebas suficientes y apropiadas;

- (b) el explotador de aviones ha vigilado, cuantificado e informado de sus emisiones durante el período del informe de emisiones de conformidad con la presente regulación y el plan de vigilancia de emisiones aprobado;
- (c) el explotador de aviones ha aplicado correctamente el método de atribución de vuelos documentado en el plan de vigilancia de emisiones aprobado y de conformidad con la Subparte B, de la presente regulación, para garantizar una correcta atribución de aviones arrendados y vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001, operados por otros explotadores de aviones dentro de la misma estructura corporativa;
- (d) la cantidad declarada de reducciones de emisiones debido a la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA es materialmente justa y una representación exacta de las reducciones de emisiones durante el período de notificación y está respaldada por pruebas internas y externas suficientes y apropiadas;
- (e) el explotador de aviones no ha reclamado también los lotes de combustibles admisibles en el marco del CORSIA reclamados en virtud de otros planes voluntarios u obligatorios en los que haya participado (en el caso en que se puedan reclamar reducciones de las emisiones debido a la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA) durante el período de cumplimiento actual y el inmediato anterior; y
- (f) el explotador de aviones ha vigilado, calculado e informado sus reducciones de emisiones asociadas con la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA durante el período de notificación de conformidad con la presente regulación.

3.2.2 Al efectuar la verificación de un informe de cancelación de unidades de emisión, el órgano de verificación debe llevar a cabo procedimientos suficientes para concluir si:

- (a) el explotador de aviones ha notificado con precisión sus cancelaciones de unidades de emisión admisibles en el CORSIA de conformidad con la presente regulación;
- (b) la cantidad declarada de unidades de emisión admisibles en el CORSIA canceladas basta para cumplir los requisitos totales finales de compensación del explotador de aviones asociados con el período de cumplimiento pertinente, tras considerar toda reducción de emisiones reclamada por la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, y el explotador de aviones puede demostrar el derecho exclusivo de uso de esas unidades de emisión admisibles canceladas; y
- (c) el explotador de aviones no utilizó las unidades de emisión admisibles canceladas para cumplir sus requisitos de compensación en virtud de la presente regulación para compensar también otras emisiones.

### **3.3 Ámbito (ISO 14064-3: 2006 sección 4.3.4)**

3.3.1 Al verificar un informe de emisiones, el ámbito de la verificación debe reflejar el período y la información que abarca el informe y el (los) reclamo(s) por utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, cuando proceda. Esto incluye:

- (a) Emisiones de CO<sub>2</sub> de los métodos de vigilancia de la utilización de los aviones calculadas conforme a la Subparte C en RAC-16.080; y
- (b) Reducciones de emisiones por la utilización de combustible(s) admisible(s) en el marco del CORSIA.

3.3.2 El ámbito de la verificación del (de los) reclamo(s) por la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA en el informe de emisiones debe incluir lo siguiente:

- (a) Todo procedimiento interno del explotador de aviones relativo a combustibles admisibles en el marco del CORSIA, incluidos los controles de ese explotador para asegurarse de que



los combustibles admisibles en el marco del CORSIA reclamados cumplen los criterios de sostenibilidad del CORSIA;

- (b) Las verificaciones de dobles reclamos se limitan al explotador de aviones en cuestión. Toda conclusión que exceda este ámbito no es pertinente para la declaración de verificación; sin embargo, debe incluirse de todos modos en el informe de verificación para que el Estado costarricense la examine en profundidad;
- (c) Evaluación de los riesgos de verificación con los cambios pertinentes al plan de verificación; y
- (d) Evaluación de si existe un acceso adecuado a la información interna y externa pertinente para que cada reclamo por utilización de combustible admisible en el marco del CORSIA resulte fiable. Cuando se consideren inadecuadas o insuficientes las pruebas de la sostenibilidad o la magnitud de los reclamos por la utilización de combustibles admisibles en el marco del CORSIA, se debe obtener más información directamente del productor de combustible, al cual el explotador de aviones debe facilitar el acceso directo.

3.3.3 Al verificar un informe de cancelación de unidades de emisión, el ámbito de la verificación debe reflejar el período y la información que abarca el informe y el órgano de verificación debe confirmar que, las unidades de emisión admisibles canceladas que se emplearon para cumplir los requisitos de compensación del explotador de aviones en virtud de esta regulación no se utilizaron para compensar otras emisiones.

#### **3.4 Importancia relativa (ISO 14064-3: 2006 sección 4.3.5)**

3.4.1 Al efectuar la verificación de un informe de emisiones, el órgano de verificación debe aplicar los siguientes umbrales de importancia relativa:

- (a) del 2% para los explotadores de aviones que registren emisiones anuales en vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001 y en RAC-16.075, que superen las 500 000 toneladas; y
- (b) del 5% para los explotadores de aviones que registren emisiones anuales en vuelos internacionales, definidos en la RAC-16.001 y en RAC-16.075, menores o iguales que 500 000 toneladas de CO<sub>2</sub>.

3.4.2 Al verificar un informe de emisiones, en ambos casos, se permite la compensación de sobreestimaciones y subestimaciones de 3.4.1.

#### **3.5 Generalidades (ISO 14064-3:2006 sección 4.4.1)**

Antes de elaborar el enfoque de verificación, el órgano de verificación debe evaluar el riesgo de que existan inexactitudes e incumplimientos y la probabilidad de que estos causen un efecto de importancia relativa sobre la base de un análisis estratégico de la información sobre emisiones de gases de efecto invernadero del explotador de aviones. En función de la información obtenida durante la verificación, el órgano de verificación debe revisar la evaluación de riesgos y modificar o repetir las actividades de verificación que se hayan de realizar.

#### **3.6 Plan de validación o verificación (ISO 14064-3:2006 sección 4.4.2)**

3.6.1 El equipo de verificación debe preparar el plan de verificación sobre la base del análisis estratégico y la evaluación de riesgos. El plan de verificación debe incluir una descripción de las actividades de verificación para cada variable que tenga un posible impacto en las emisiones notificadas. El equipo de verificación debe considerar la evaluación de riesgos y el requisito de emitir un dictamen de verificación con un aseguramiento razonable al determinar el tamaño de la muestra.

3.6.2 El plan de verificación debe incluir lo siguiente:

- (a) miembros, funciones, responsabilidades y calificaciones del equipo de verificación;
- (b) todo recurso externo necesario;
- (c) calendario de actividades de verificación; y
- (d) plan de muestreo, incluidos los procesos, controles e información que se deben verificar y los pormenores de la evaluación de riesgos efectuada para identificarlos.

### **3.7 Plan de muestreo (ISO 14064-3:2006 sección 4.4.3)**

3.7.1 El plan de muestreo del informe de emisiones debe incluir lo siguiente:

- (a) cantidad, tipo de registros y pruebas que se han de examinar, el documento obligatorio del IAF para la aplicación de la ISO 14065:2013, 2ª ed. (IAF MD 6:2014) contiene definiciones de análisis estratégico y la evaluación de riesgos;
- (b) metodología utilizada para determinar una muestra representativa; y
- (c) justificación de la metodología seleccionada.

El Estado Costarricense podrá solicitar por medio del explotador de aviones que el OVV presente el Plan de Muestreo detallado para validar lo presentado en el ER.

3.7.2 Al efectuar la verificación de un informe de cancelación de unidades de emisión, el órgano de verificación no se basa en el muestreo.

### **3.8 Evaluación de los datos y la información sobre los GEI (ISO 14064-3:2006, sección 4.6)**

3.8.1 El equipo de verificación debe confirmar que se han recabado los datos del informe de emisiones de conformidad con el plan de vigilancia de emisiones aprobado y los requisitos de vigilancia especificados en esta regulación.

3.8.2 De conformidad con el plan de muestreo del informe de emisiones, el órgano de verificación debe realizar pruebas sustantivas de datos consistentes en procedimientos analíticos y verificación de datos para evaluar la plausibilidad y la integridad de los datos. El equipo de verificación, como mínimo, evalúa la plausibilidad de las fluctuaciones y tendencias a lo largo del tiempo o entre elementos de datos comparables e identifica y evalúa los resultados discrepantes inmediatos, datos inesperados, anomalías e insuficiencia datos.

3.8.3 En función del resultado de los ensayos y la evaluación de los datos del informe de emisiones, se modifica la evaluación de los planes de riesgos, verificación y muestreo, cuando sea necesario.

### **3.9 Evaluación de la declaración sobre los GEI (ISO 14064-3:2006, sección 4.8)**

3.9.1 El órgano de verificación debe emplear un revisor independiente que no participe en las actividades de verificación para evaluar la documentación de verificación interna y el informe de verificación antes de su presentación al explotador de aviones y el Estado costarricense.

3.9.2 La revisión independiente, cuyo ámbito incluye el proceso de verificación completo, debe registrar en la documentación de verificación interna.

3.9.3 Se efectúa la revisión independiente para garantizar que el proceso de verificación se ha llevado a cabo de conformidad con las normas ISO 14065:2013, ISO 14064-3:2006 y en la presente regulación y que las pruebas reunidas son apropiadas y suficientes para permitir que el órgano de verificación publique un informe de verificación con un aseguramiento razonable.



### **3.10 Declaración de validación o verificación (ISO 14064-3:2006 sección 4.9)**

3.10.1 El órgano de verificación debe presentar una copia del informe de verificación al explotador de aviones. Una vez recibida la autorización del explotador de aviones, el órgano de verificación remite una copia del informe de verificación junto con el informe de emisiones, el informe de cancelación de unidades de emisión, o ambos, al Estado costarricense. El informe de verificación debe incluir:

- (a) el nombre del órgano de verificación y los miembros del equipo de verificación;
- (b) los plazos (incluidas las revisiones y fechas);
- (c) el ámbito de la verificación;
- (d) los resultados principales de la evaluación de imparcialidad y prevención de conflictos de intereses;
- (e) los criterios respecto de los cuales se verificó el informe de emisiones;
- (f) la información y datos del explotador de aviones utilizados por el órgano de verificación para efectuar la verificación cruzada de los datos y realizar otras actividades de verificación;
- (g) los principales resultados del análisis estratégico y la evaluación de riesgos;
- (h) la descripción de las actividades de verificación realizadas, lugar en que se llevó a cabo cada una de ellas (in situ o ex situ) y resultados de las comprobaciones realizadas en el sistema y los controles de información sobre emisiones de CO<sub>2</sub>;
- (i) la descripción de las pruebas y muestreos de datos efectuados, incluidos los registros o pruebas muestreados, el tamaño de la muestra y el (los) método(s) de muestreo utilizado(s);
- (j) los resultados de todas las pruebas y muestreos de datos, incluidas las verificaciones cruzadas;
- (k) el cumplimiento del plan de vigilancia de emisiones;
- (l) todo incumplimiento del plan de vigilancia de emisiones respecto de la presente regulación;
- (m) los incumplimientos e inexactitudes identificados (incluida una descripción de la manera en que se han resuelto);
- (n) las conclusiones sobre la calidad y la importancia relativa de los datos;
- (o) las conclusiones sobre la verificación del informe de emisiones;
- (p) las conclusiones sobre la verificación del informe de cancelación de unidades de emisión;
- (q) las justificaciones del dictamen de verificación emitido por el órgano de verificación;
- (r) los resultados de la revisión independiente y nombre del revisor independiente; y
- (s) la declaración final de verificación.

3.10.2 Al efectuar la verificación de un informe de cancelación de unidades de emisión, solo se aplican los apartados 3.10.1 a), b), c), d), f), g), h), m), p), q), r) y s).

3.10.3 El órgano de verificación debe presentar una conclusión sobre cada uno de los objetivos de verificación enumerados en 3.1, según proceda, en la declaración final de verificación.

3.10.4 Al verificar un informe de emisiones o un informe de cancelación de unidades de emisión, el órgano de verificación elige entre dos tipos de declaraciones de verificación, bien "verificación satisfactoria" o bien "verificación no satisfactoria". Si el informe incluye inexactitudes o incumplimientos que no son sustanciales, la declaración del informe debe ser "verificación satisfactoria con observaciones" y se especifican las inexactitudes y los incumplimientos. Si el informe contiene inexactitudes y/o incumplimientos sustanciales, el ámbito de la verificación es demasiado limitado o el órgano de verificación no considera que los datos sean lo bastante fiables, la declaración del informe debe ser "verificación no satisfactoria".

### 3.11 Registros de la validación o verificación (ISO 14064-3:2006 sección 4.10)

3.11.1 A solicitud del Estado costarricense, el órgano de verificación revela la documentación de verificación interna al Estado costarricense de manera confidencial.

3.11.2 Cuando se señalen a la atención del órgano de verificación problemas que puedan tornar inválida o inexacta una declaración de verificación previamente emitida, este órgano notifica la situación a la DGAC.

## **APÉNDICE 7: INVENTARIO DE EMISIONES DE CO<sub>2</sub> DE LA AVIACIÓN COSTARRICENSE Y RECONOCIMIENTO A LOS VUELOS LIMPIOS**

### **1. INVENTARIO DE EMISIONES DE CO<sub>2</sub> DE LA AVIACIÓN COSTARRICENSE**

El contenido del formulario para presentar el inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> de los vuelos tanto de vuelos internos como los internacionales que sean realizados con aeronaves con una masa máxima de despeje inferior a los 5700 kg, se muestra en la Tabla 1-1, esta contempla las emisiones totales generadas por cada vuelo, tanto de vuelos internos como los internacionales realizados con aeronaves con una masa máxima de despeje inferior a los 5700 kg, con excepción de los vuelos realizados con fines humanitarios, médicos, de extinción de incendios y de búsqueda y rescate, los cuales deben ser indicados con la letra NA en la casilla de tipo de vuelo, ya que estos no deben ser contabilizados para la reducción de emisiones, así mismo estos están exentos de procesos de compensación de emisiones.

El explotador de aviones puede descargar en la página web de la DGAC el archivo con el formulario en formato editable que contiene las fórmulas completas para la realización de los cálculos de sus emisiones de CO<sub>2</sub>.

Los explotadores de aviones con operaciones agrícolas realizarán su reporte de emisiones por medio del Formulario 5F44, el cual ya presentan a la DGAC, para el reporte de emisiones se adicionó una casilla para tal fin, en la cual se debe indicar el consumo de combustible, por operación aérea realizada, con estos datos podemos mostrar cumplimiento en el monitoreo de las emisiones, con lo cual su reporte de emisiones se tomará por completado. El explotador de aviones que desee en forma voluntaria realizar la remoción o compensación de emisiones debe realizar la verificación de su inventario de emisiones, para lo cual debe seguir las indicaciones presentadas en la Subparte G de la presente regulación.

**Tabla 1-1 CONTENIDO DEL FORMULARIO PARA PRESENTAR A LA DGAC EL INVENTARIO DE EMISIONES DE CO<sub>2</sub> DE LOS VUELOS CON AERONAVES DE MASA MÁXIMA DE DESPEJE INFERIOR A 5700 KG**

<b>NOMBRE DEL EXPLOTADOR DE AVIONES:</b>	
<b>N° REGISTRO O COA:</b>	
<b>TIPOS DE AERONAVES REGISTRADAS BAJO SU COA:</b>	
<b>TOTAL, DE OPERACIONES ANUALES:</b>	
<b>PERSONA DE CONTACTO PARA DETALLES DE ESTE INFORME:</b>	<b>NOMBRE Y NUMERO DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:</b>
	<b>APELLIDOS:</b>



REGISTROS DE DATOS DE COMBUSTIBLE POR VUELO							
TIPO DE AERONAVE	ORIGEN	DESTINO	FECHA (MM/DD/AAAA)	HORA (HH/MM)	CONSUMO COMBUSTIBLE (kg)	EMISIONES DE CO <sub>2</sub>	TIPO DE VUELO
Comprendo que mis datos serán manejados por la DGAC con toda la confidencialidad debida tanto que su divulgación sea solo en forma de estadísticos que contengan a varios explotadores en conjunto, de forma que no afecte en ninguna forma mi actividad comercial:						SI ( )	NO ( )
Acepto que mis datos sean divulgados por la DGAC y compartidos en forma de estadísticas con otras instancias para mejorar en el tema medio ambiental:						SI ( )	NO ( )
Declaro que los datos presentados en el presente formulario corresponden a la mejor recopilación de información que de mi consumo de combustible pude realizar para el año _____. EN EL CASO QUE SU RESPUESTA SEA <u>NO</u> EN ESTE ÍTEM, FAVOR LLENAR LA SECCIÓN DE OBSERVACIONES CON LOS DETALLES QUE NO LE PERMITIERON EL REGISTRO DE SUS DATOS.						SI ( )	NO ( )
<b>OBSERVACIONES:</b>							
<b>FECHA:</b>		<b>NOMBRE:</b>		<b>FIRMA:</b>			




## 2. PLAN DE RECONOCIMIENTO A LOS VUELOS LIMPIOS

El explotador de aviones que ha cumplido con RAC-16.120, RAC-16.230, RAC-16.235 y RAC-16.240 debido a su gestión ambiental en el proceso de remoción, reducción o compensación de emisiones solicita mediante escrito libre y aportando la documentación necesaria a la DGAC para que se le brinde el reconocimiento “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica” que se brinda según la escala de remociones, reducciones o compensaciones establecida en el presente Apéndice, ver Tabla 1-2. Cuando un explotador de aviones alcanza la reducción, remoción o compensación de sus emisiones de CO<sub>2</sub> al 100%, y además reduce sus demás emisiones (diferentes a las de CO<sub>2</sub>) puede considerar el optar por la Carbono Neutralidad, para lo cual debe ver requisitos del Programa país de Carbono Neutralidad (Decreto N° 42884-MINAE, del 4 de marzo de 2021) o bien en la página web oficial del MINAE, además el explotador de aviones que adquiere la Carbono Neutralidad mantiene su reconocimiento “Yo Vuelo Limpio por Costa Rica” en nivel Experto en Protección del Ambiente.

El reglamento para el uso de los símbolo o sello del reconocimiento de Yo Vuelo Limpio por Costa Rica se entrega al explotador aéreo con el reconocimiento, el Reglamento para el uso del Símbolo del PPCN es el disponible en la página web oficial [www.cambioclimatico.go.cr](http://www.cambioclimatico.go.cr) Ambos reglamentos instituyen los requisitos y las restricciones, así como los causales de suspensión o retiro del reconocimiento y del uso del símbolo.

**Tabla 1-2 ESCALA PARA EL RECONOCIMIENTO POR ACCIONES DE REMOCIONES, REDUCCIONES O COMPENSACIONES DE CO<sub>2</sub> DE LA AVIACIÓN COSTARRICENSE**

Nivel	Requisitos	Símbolo o Sello del Reconocimiento
<p><b>“Yo Vuelo Limpio por Costa Rica”</b>  <b>Nivel Básico en Protección del Ambiente</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizó su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con una materialidad demostrada de 5% o menos.</li> <li>Realizó la Validación/Verificación de su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con un ente u organización acreditado para tal fin.</li> <li>Redujo sus emisiones en un 20%, o realizó la remoción de sus emisiones en un 20% o compensó sus emisiones en un 20%</li> </ol>	
<p><b>“Yo Vuelo Limpio por Costa Rica”</b>  <b>Nivel Medio en Protección del Ambiente</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizó su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con una materialidad demostrada de 5% o menos.</li> <li>Realizó la Validación/Verificación de su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con un ente u organización acreditado para tal fin.</li> <li>Redujo sus emisiones en un 40%, o realizó la remoción de sus emisiones en un 40% o compensó sus emisiones en un 40%</li> </ol>	

<p><b>“Yo Vuelo Limpio por Costa Rica” Nivel Elevado en Protección del Ambiente</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizó su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con una materialidad demostrada de 3% o menos.</li> <li>2. Realizó la Validación/Verificación de su inventario de emisiones de CO<sub>2</sub> con un ente u organización acreditado para tal fin.</li> <li>3. Redujo sus emisiones en un 70%, o realizó la remoción de sus emisiones en un 70% o compensó sus emisiones en un 70%</li> </ol>		
<p><b>“Yo Vuelo Limpio por Costa Rica” Nivel Experto en Protección del Ambiente</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener el sello de Carbono Neutralidad del Programa de Carbono Neutralidad del país.</li> </ol>		

## APÉNDICE 8: UNIDADES AJENAS AL SISTEMA SI DE USO EN LA PRESENTE REGULACIÓN

Las unidades ajenas al sistema SI que se enumeran en la Tabla 2-1 se utilizan en lugar de las unidades SI o además de ellas como unidades primarias de medida en virtud de la presente regulación.

**Tabla 2-1 Unidades ajenas al sistema SI para su uso con el SI en la presente regulación**

Cantidad específica	Unidad	Símbolo	Definición (en términos de unidades del SI)
masa	tonelada	t	1 t = 10 <sup>3</sup> kg
tiempo	hora	h	1 h = 60 min = 3 600 s
volumen	litro	L	1 L = 1 dm <sup>3</sup> = 10 <sup>-3</sup> m <sup>3</sup>



## ADJUNTO A PROCESOS DE ATRIBUCIÓN

La figura corresponde al Adjunto A del Anexo 16. Vol. IV de la OACI.

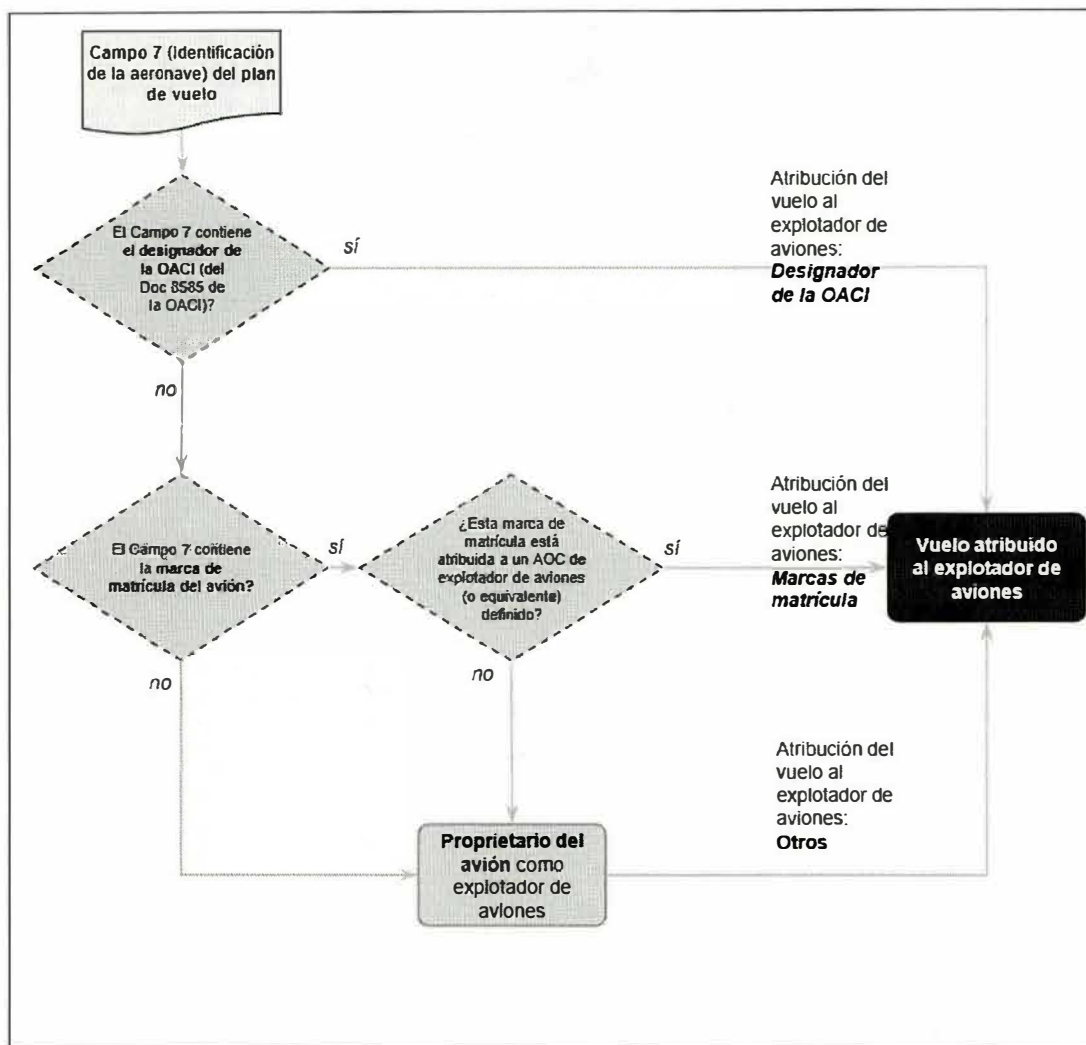
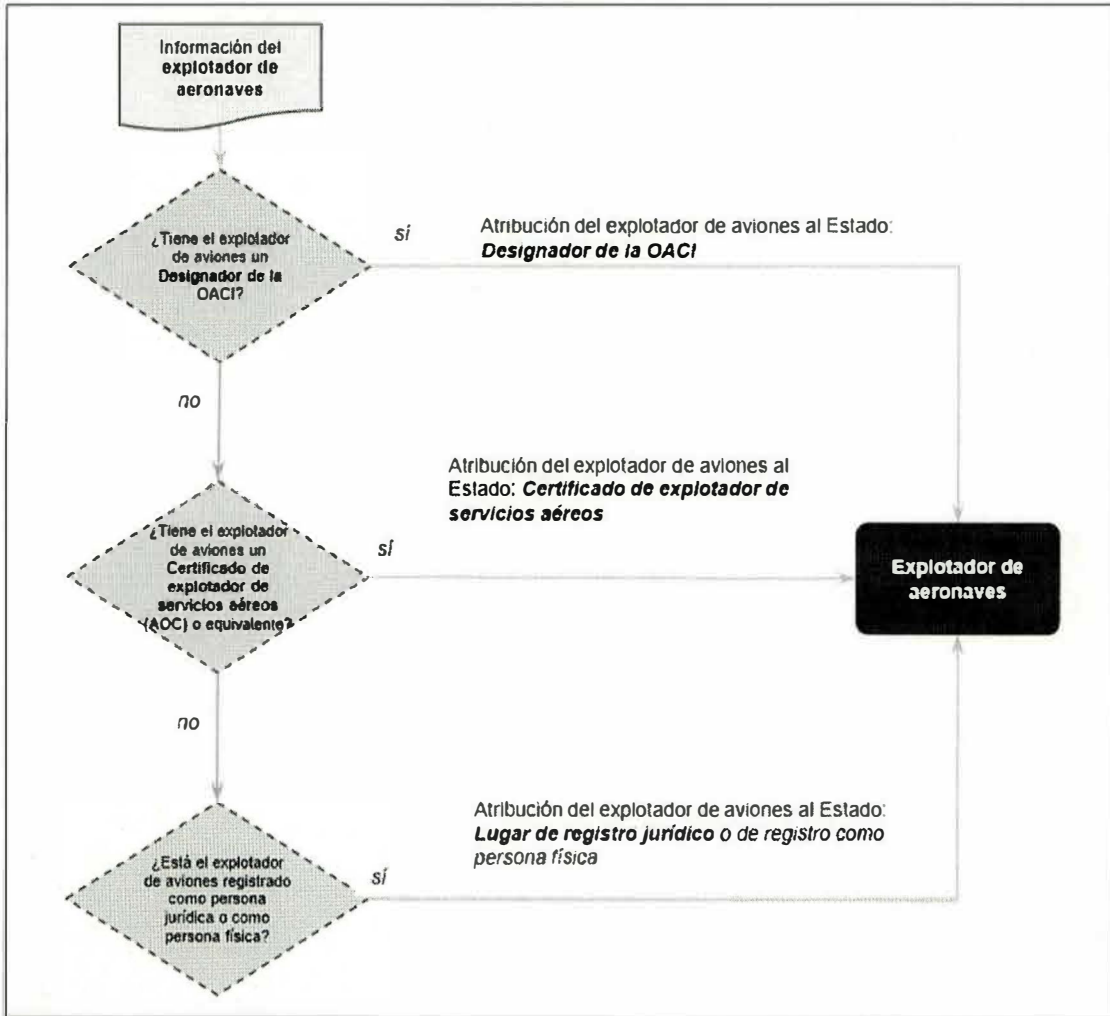


FIGURA A-1: Proceso de atribución de un vuelo a un explotador de aviones

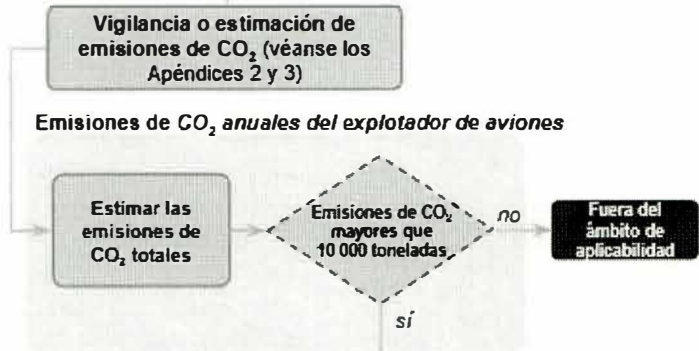
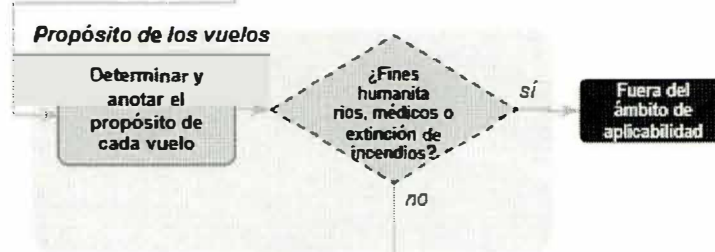
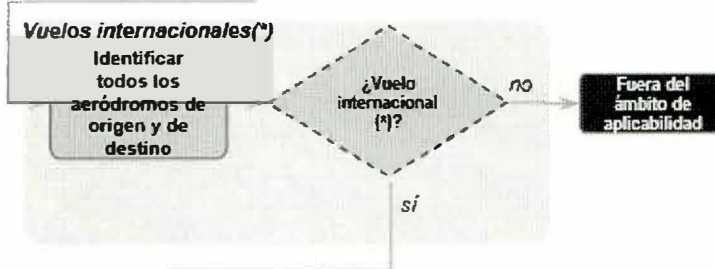




**FIGURA A-2** Proceso de atribución de un explotador de aviones a un Estado

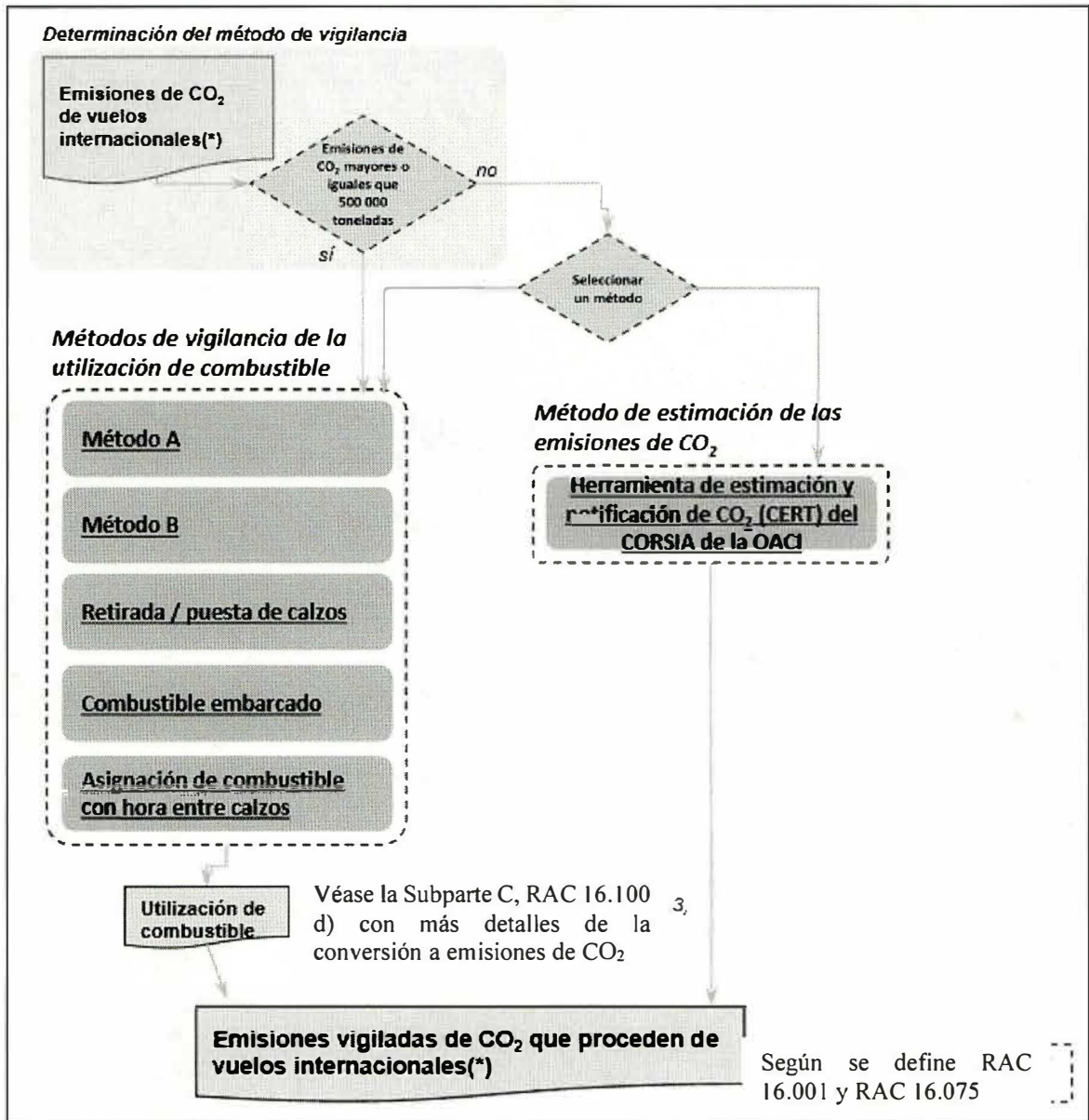
# ADJUNTO B APLICABILIDAD DE LOS REQUISITOS DE MRV A LOS VUELOS INTERNACIONALES

## Tamaño del avión (MTOM)



Según se define RAC 16.001 y RAC 16.075

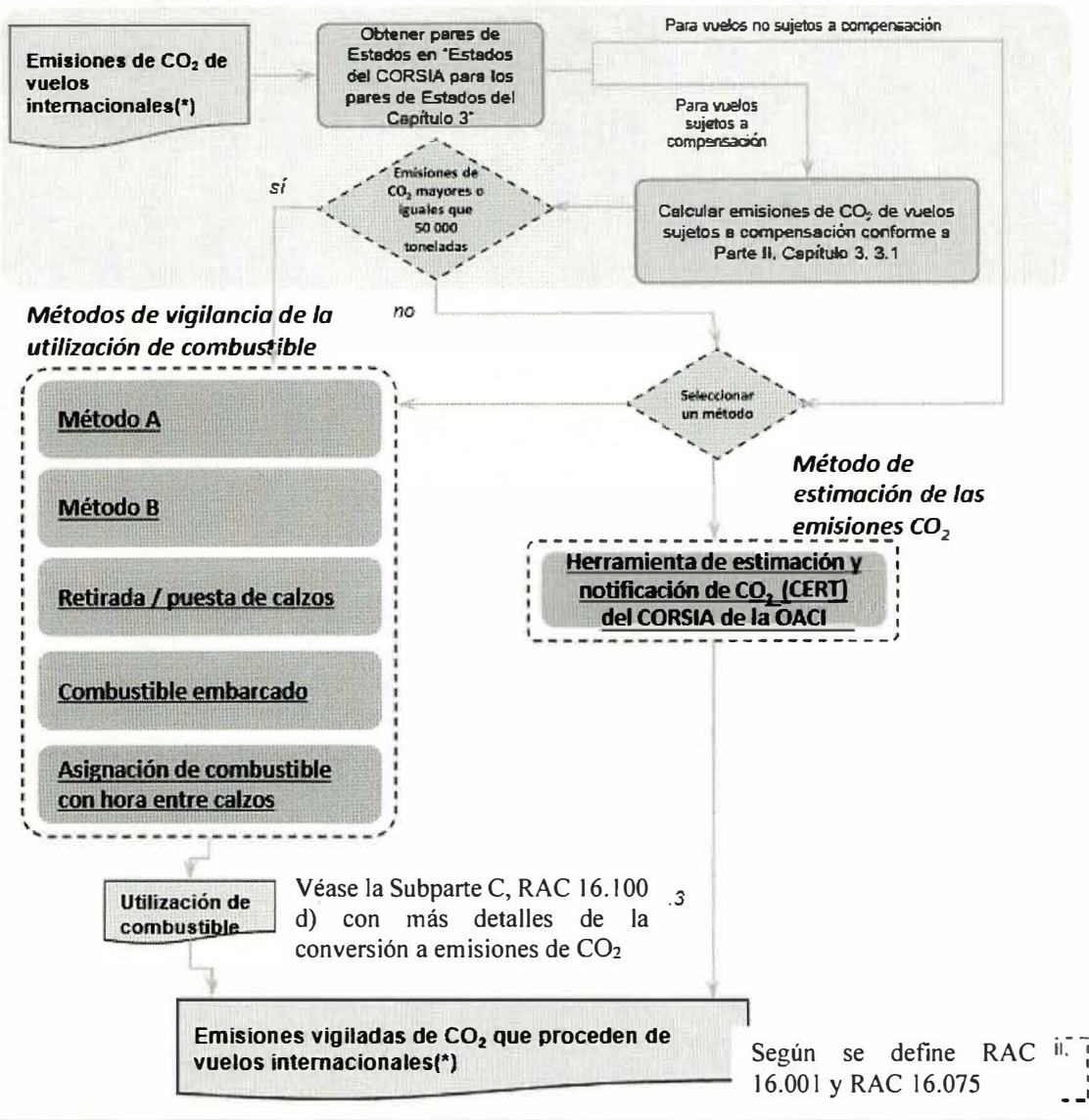
**FIGURA B-1 Determinación de la aplicabilidad de la Subparte C, a los vuelos internacionales que se definan en el RAC-16.001 (para requisitos de MRV)**



**FIGURA B-2: Determinación de los métodos admisibles de vigilancia de la utilización de combustible durante el período 2019-2020**

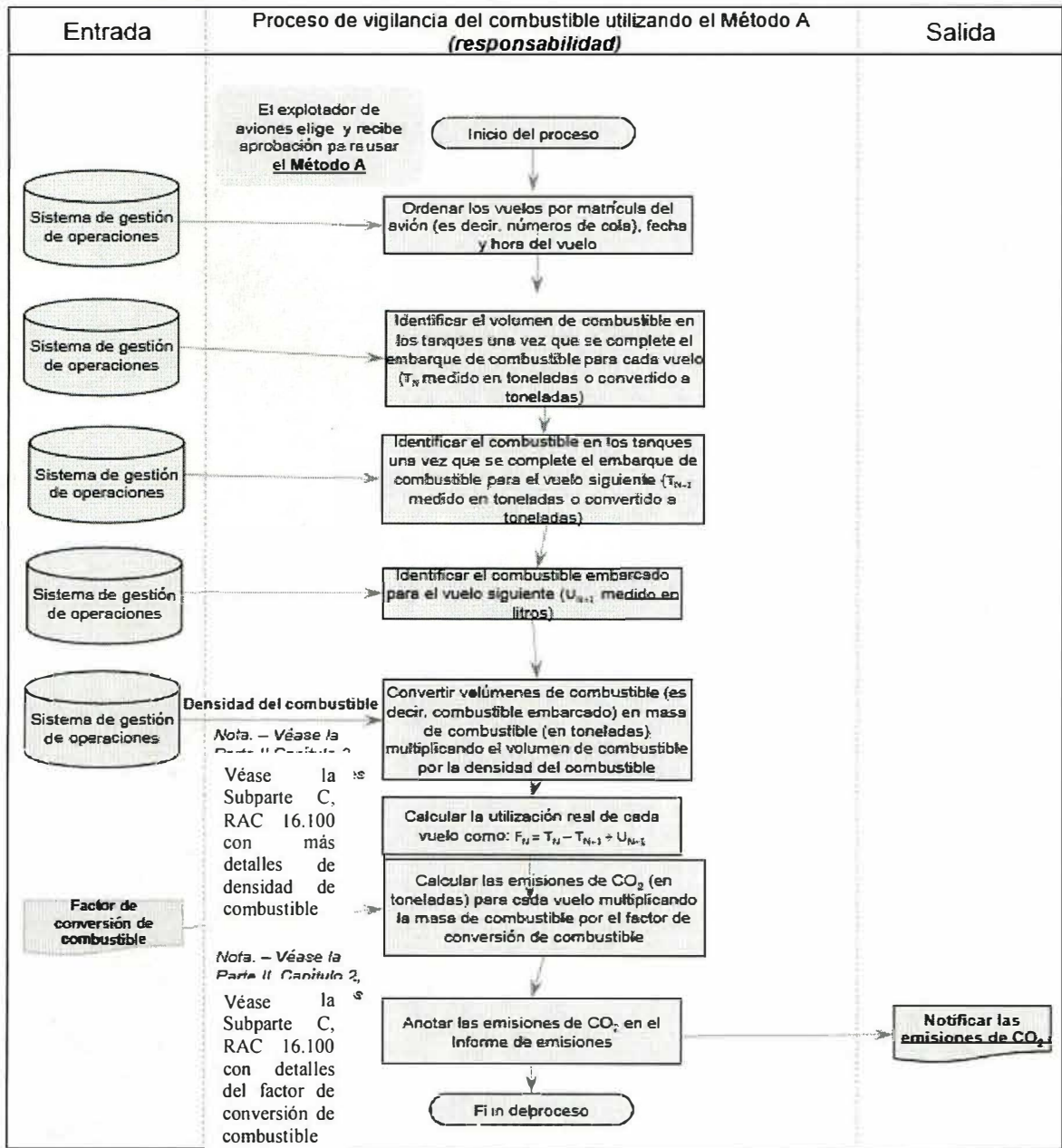
**Determinación del método de vigilancia**

Nota . – Proceso aplicable en el período 2021-2035



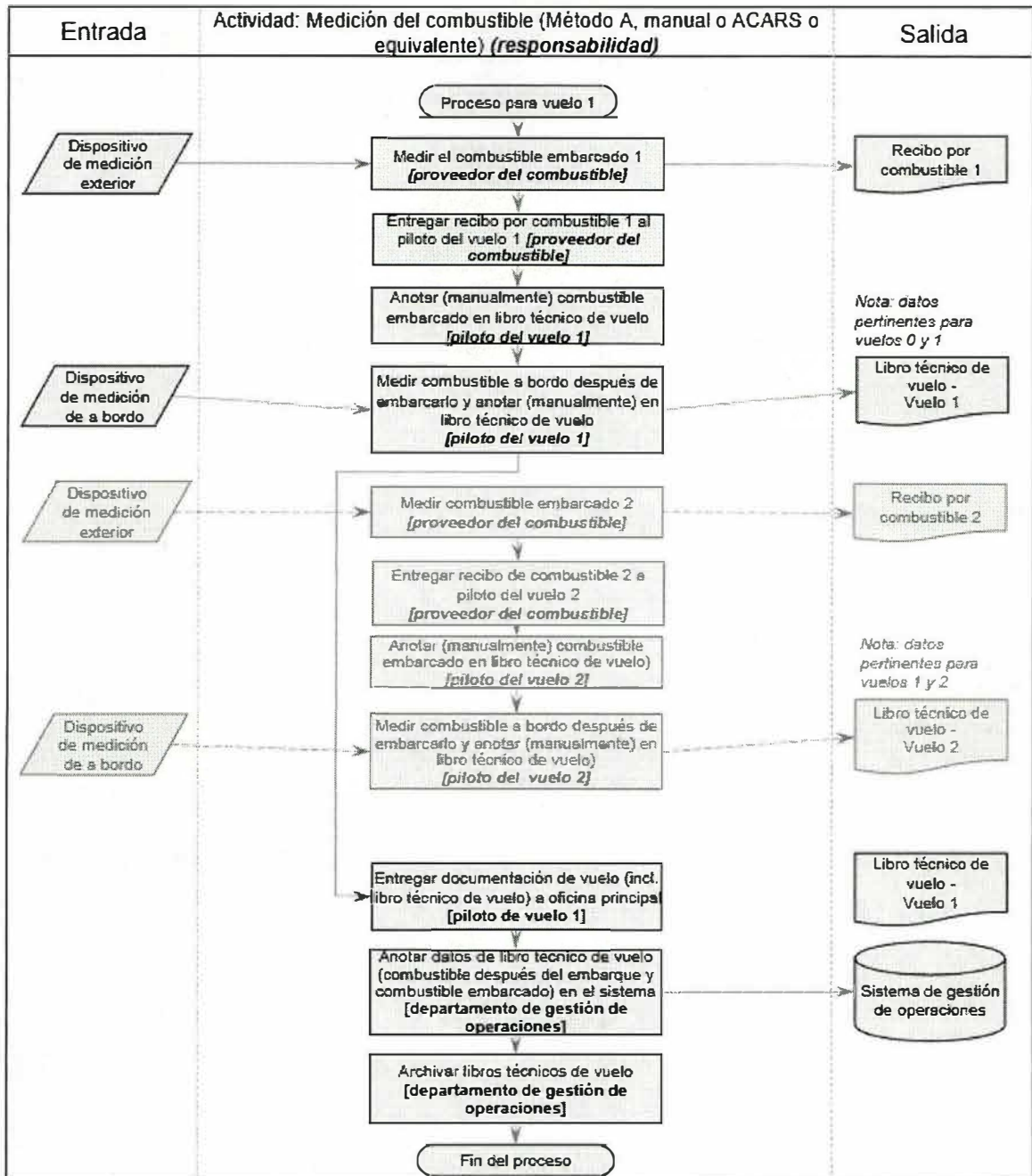
**FIGURA B-3: Determinación de los métodos admisibles de vigilancia de la utilización de combustible durante los periodos de cumplimiento (2021-2035)**

## ADJUNTO C PROCESOS DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE



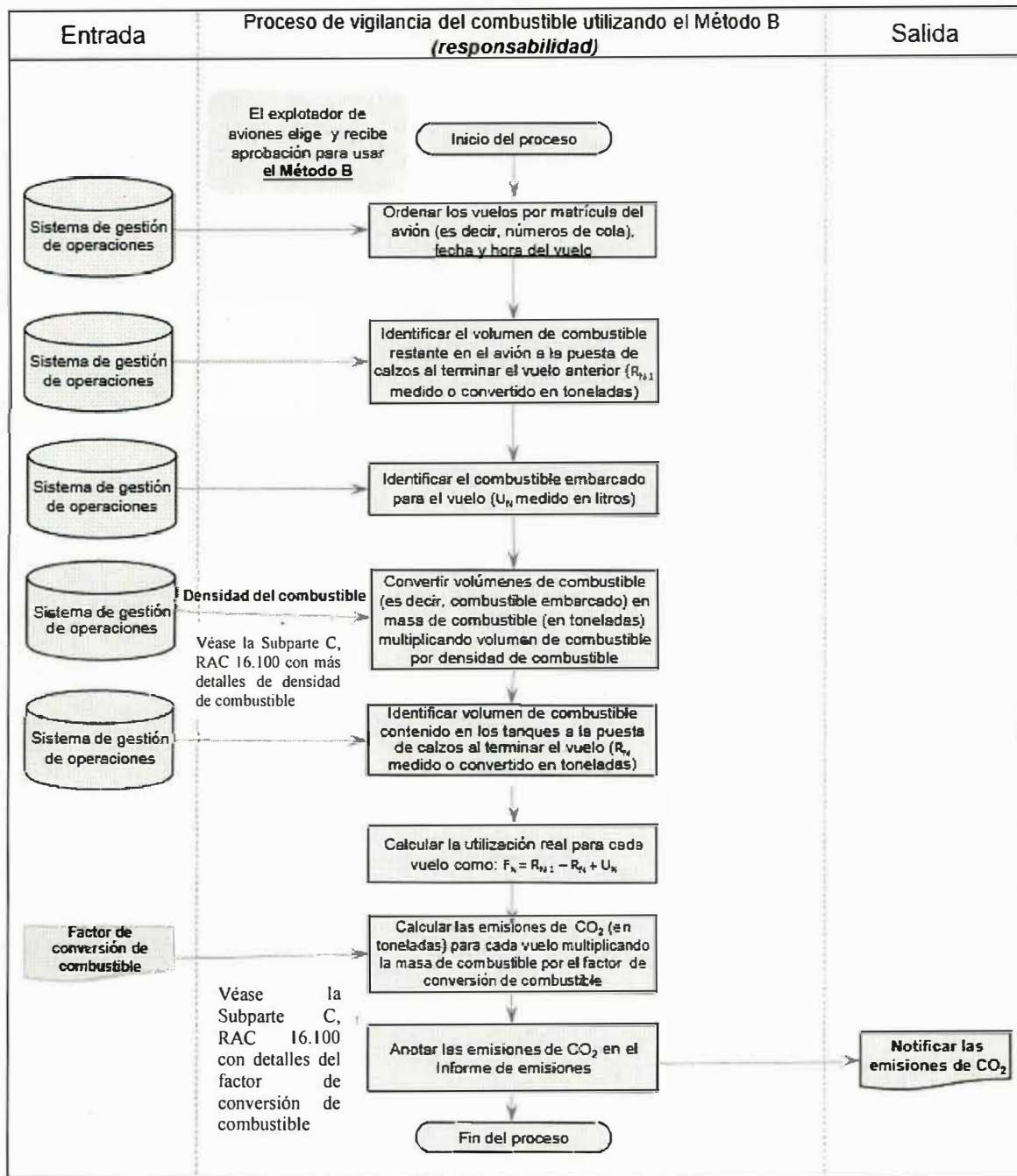
**FIGURA C-1: Vigilancia de la utilización de combustible por vuelo con el Método A**



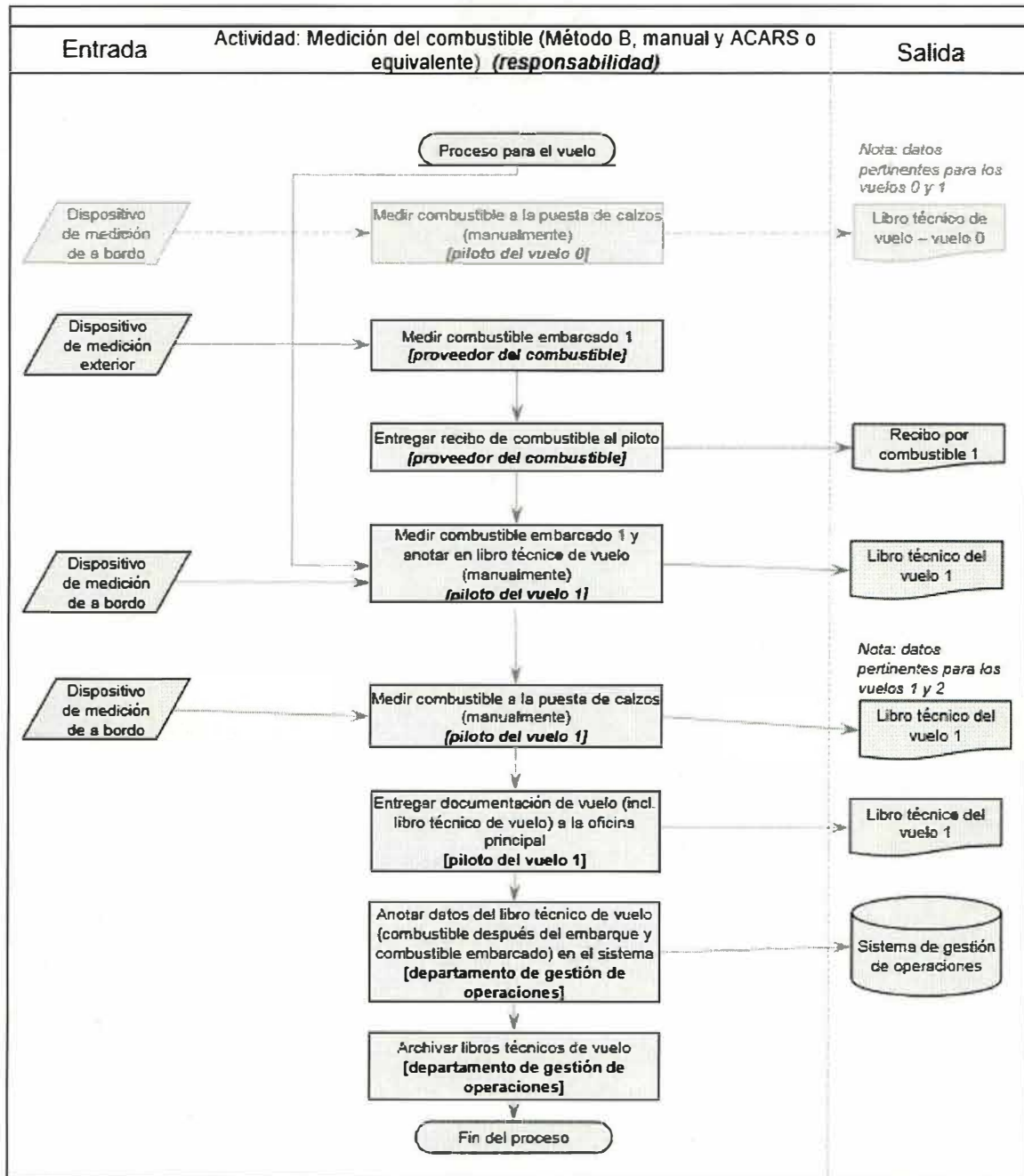


**FIGURA C-2: Recopilación de los datos requeridos para aplicar el Método A con combustible embarcado del proveedor de combustible**

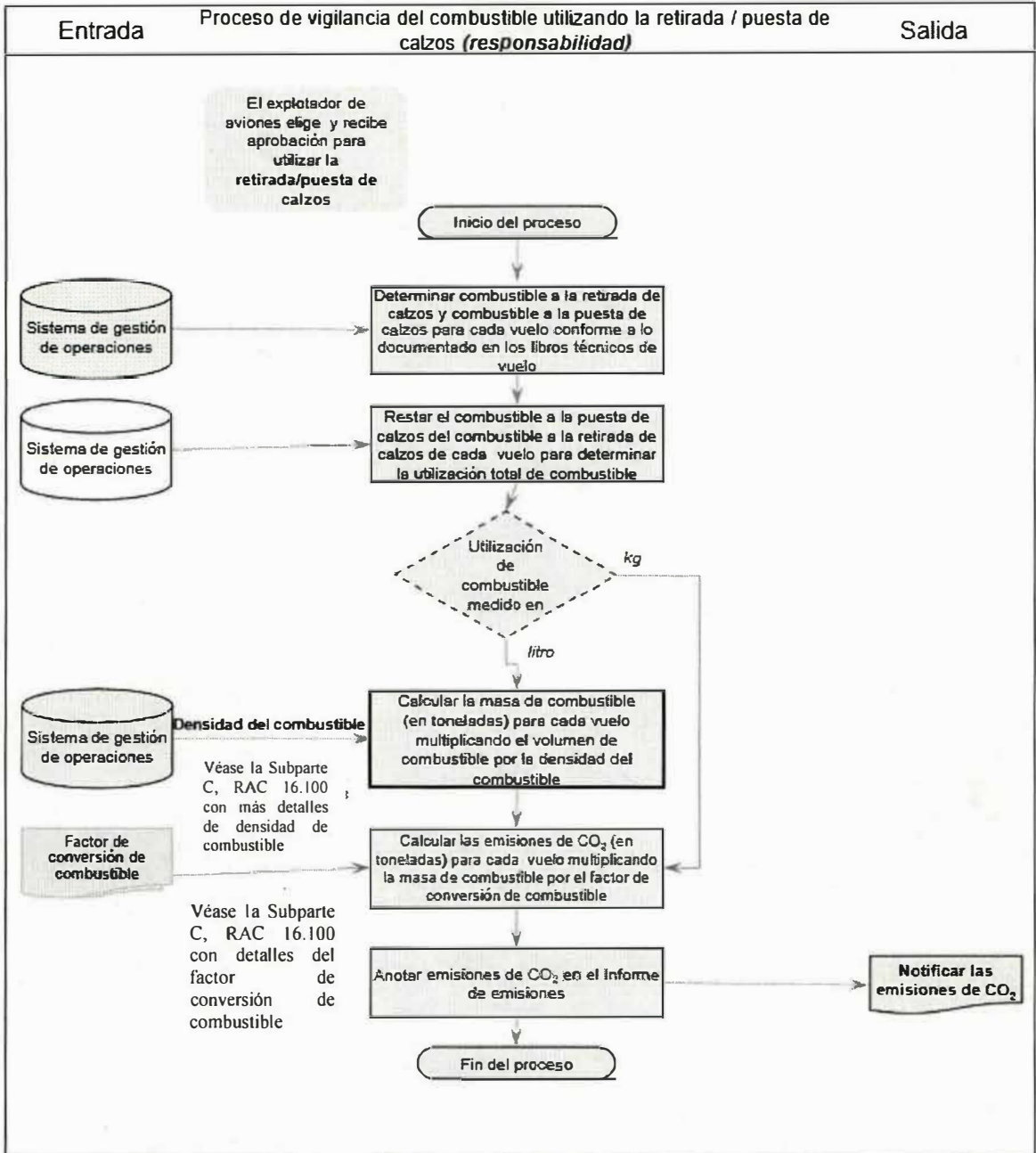




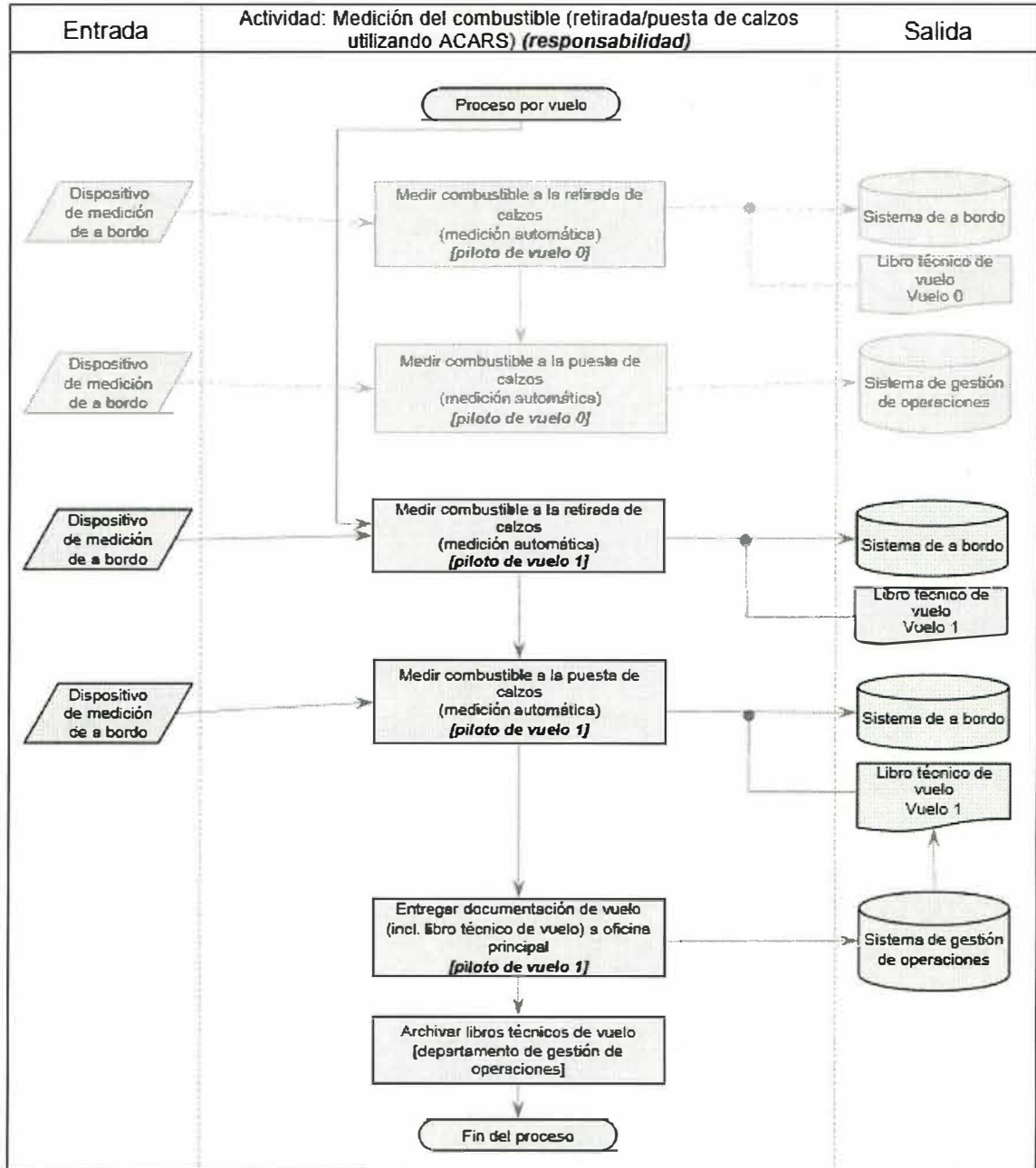
**FIGURA C-3: Vigilancia de la utilización de combustible por vuelo utilizando el Método B**



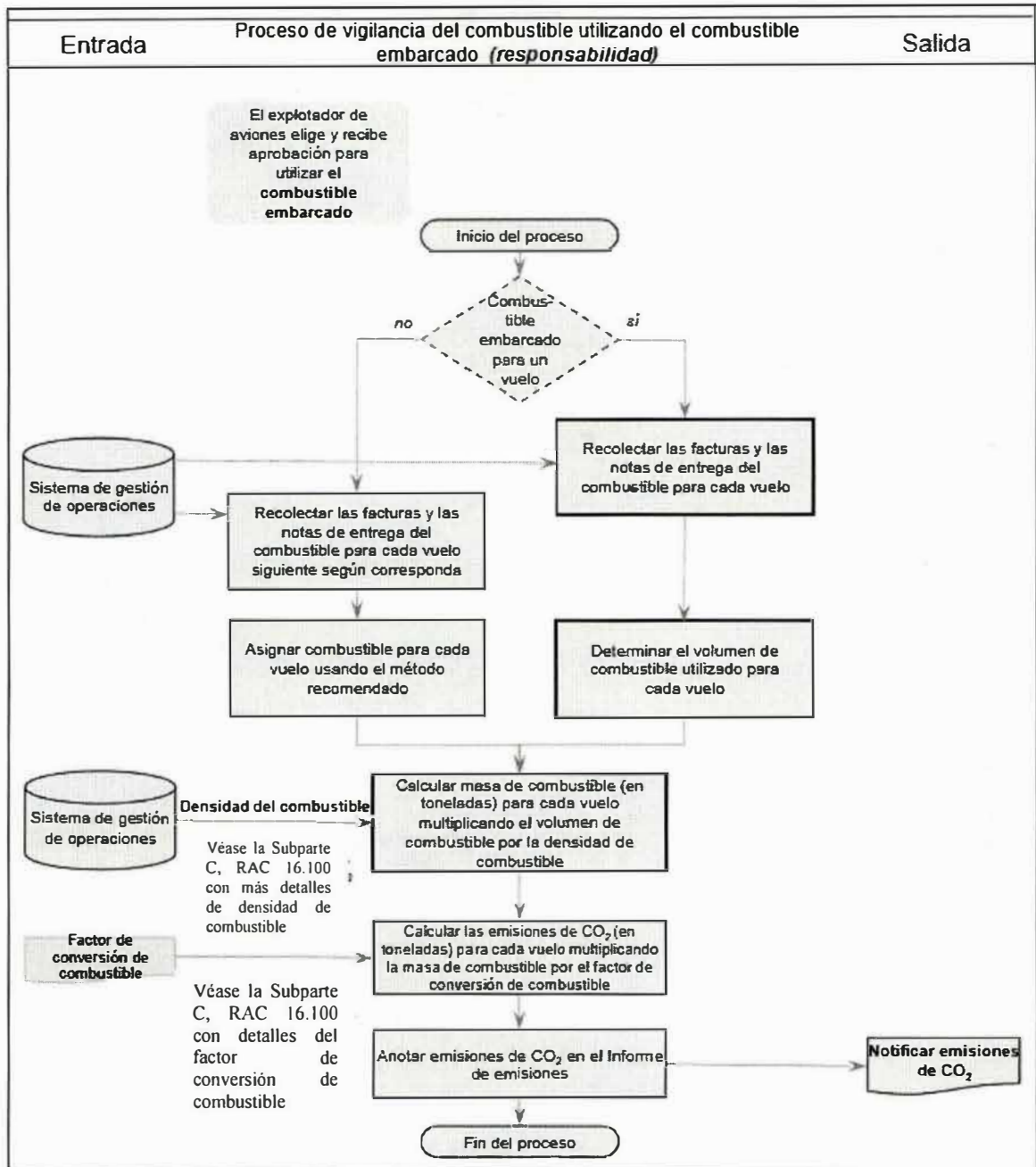
**FIGURA C-4: Recopilación de los datos requeridos para aplicar el Método B con combustible embarcado (proceso manual)**



**FIGURA C-5: Vigilancia de la utilización de combustible por vuelo utilizando la retirada/puesta de calzos**

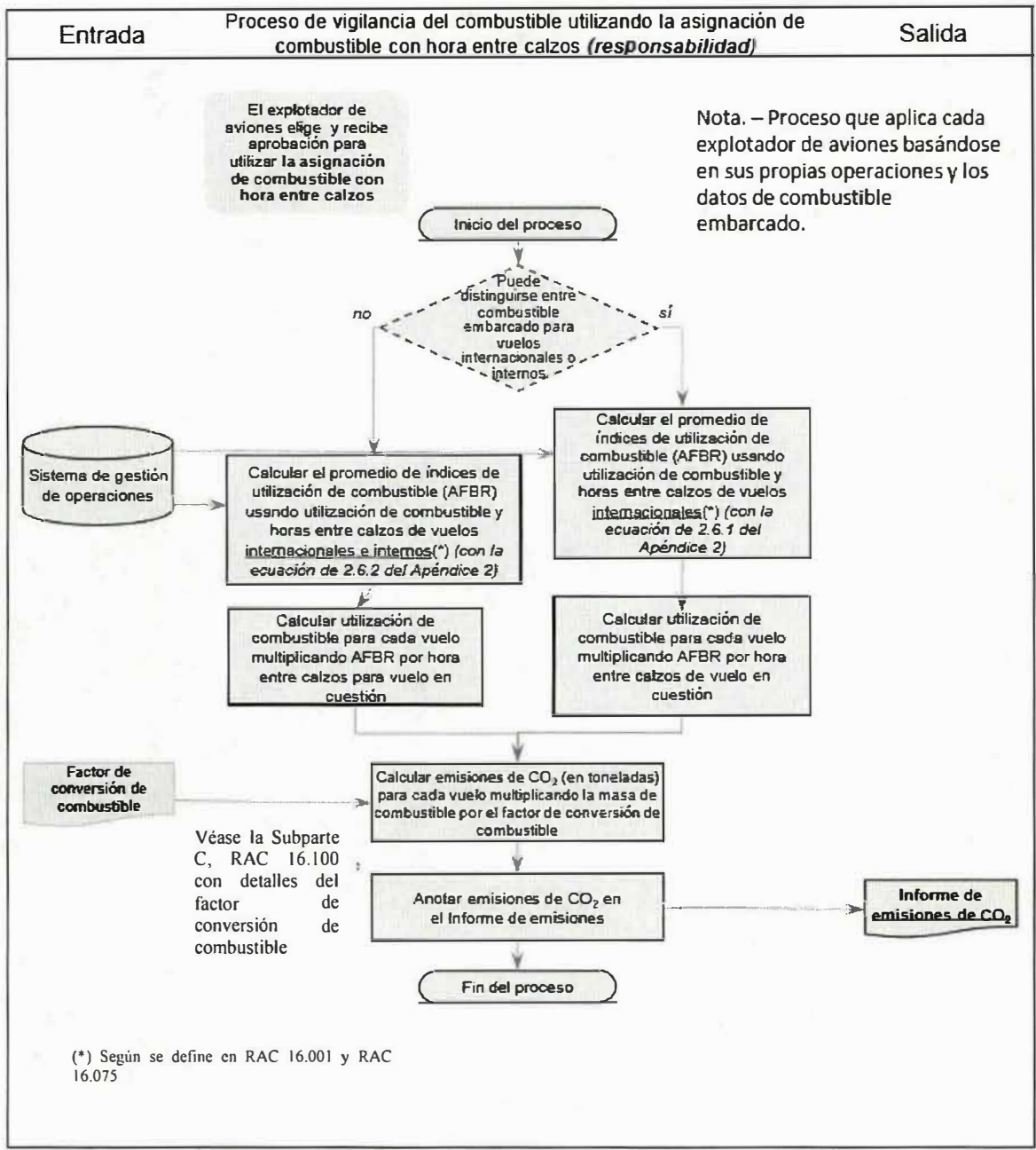


**FIGURA C-6: Recopilación de los datos requeridos para aplicar la retirada/puesta de calzos**



**FIGURA C-7: Vigilancia de la utilización de combustible por vuelo utilizando el combustible embarcado**





**FIGURA C-8: Vigilancia de la utilización de combustible por vuelo utilizando la asignación de combustible con hora entre calzos**

## SECCIÓN 2 CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA) GENERAL

### 2.1 GENERAL

2.1.1 Esta sección contiene las CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA), que han sido aprobados para ser incluidos en el RAC-16.

2.1.2 Si un párrafo específico no tiene CA se considera que dicha Subparte no requiere de ellas.

### 2.2 PRESENTACIÓN

2.2.1 Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CA indican el número del párrafo de la RAC-16 a la cual se refieren.

2.2.2 La abreviación se define como sigue:

CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA): Texto asociado a los requisitos de una RAC, para calificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.

#### CIRCULARES DE ASESORAMIENTO DE LA SUBPARTE B DISPOSICIONES GENERALES

##### CA RAC-16.010 Aplicabilidad y Efectividad (Ver RAC-16.010)

1. Para todos los fines de la presente regulación un explotador de aviones que opera vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001 y RAC-16.075, que se le atribuyen debe identificar el Estado al que está atribuido conforme a lo que se describe en los puntos 1.1 al 1.5 siguientes:

1.1 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense utiliza el documento de la OACI titulado "*CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions*" (Atribuciones de explotadores de aviones a Estados en el marco del CORSIA) que se encuentra disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI a fin de cumplir sus requisitos en virtud de garantizar la atribución correcta de un explotador de aviones a dicho Estado conforme al enfoque indicado en los siguientes casos:

- (a) **Designador de la OACI:** Cuando un explotador de aviones cuente con un designador de la OACI, el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación es el Estado costarricense quien notifica; los designadores de la OACI y el Estado costarricense que notifican figuran en Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc 8585 de la OACI).
- (b) **Certificado de explotador de servicios aéreos:** Cuando un explotador de aviones no cuente con un designador de la OACI, pero posea un Certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente) válido, el Estado costarricense ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación debe ser el Estado que haya expedido el Certificado de explotador de servicios aéreos (o su equivalente); y

(c) **Lugar de Registro Jurídico:** Cuando un explotador de aviones no cuente con un designador de la OACI ni un Certificado de explotador de servicios aéreos, el Estado costarricense en el que se encuentra registrado el explotador de aviones como persona jurídica es el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación. Cuando el explotador de aviones sea una persona física, el Estado de residencia y de registro de esa persona es el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud de la presente regulación.

1.2 El explotador de aviones debe realizar la notificación al Estado costarricense en caso de que cambie de Designador de la OACI, AOC (o su equivalente) o Lugar de Registro Jurídico y es posteriormente atribuido a un nuevo Estado, pero no establece una nueva entidad o filial, debido a que en esto caso es entonces ese Estado es el Estado ante el cual el explotador de aviones cumpla sus requisitos en virtud del CORSIA al comienzo del siguiente período de cumplimiento.

1.3 El explotador de aviones debe conocer que la Dirección General de Aviación Civil del Estado costarricense garantiza la atribución correcta de un explotador de aviones conforme a los enfoques 1.1 al 1.5, y basado en los designadores de la OACI que figuran en Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc. 8585 de la OACI). La referencia al punto 7 se basa en el modelo de formulario de plan de vuelo de la OACI que figura en el Apéndice 2 de la OACI de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito aéreo (Doc. 4444. de la OACI). Véase en el Adjunto A de la presente regulación Figura A-1 una ilustración del proceso de atribución de un vuelo a un explotador de aviones.

1.4 Se puede tratar a un explotador de aviones con una filial de explotador de aviones de propiedad total que está registrada legalmente en el Estado costarricense como único explotador de aviones consolidado responsable del cumplimiento de los requisitos de la presente regulación, con sujeción a la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil. Se deben consignar pruebas en el plan de vigilancia de emisiones del explotador de aviones (véase Subparte C) para demostrar que la filial del explotador de aviones es de su propiedad total.

1.5 El explotador de aviones debe conocer que la Dirección General de Aviación Civil del Estado costarricense debe presentar a la OACI una lista de los explotadores de aviones que están atribuidos a ella anualmente antes del 30 de noviembre de cada año de acuerdo con los requisitos descritos en el Apéndice 5 de la presente regulación, Tabla A5-3 (Campo 1) y de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación (Véase en la Figura A-2 del Adjunto A de la presente regulación una ilustración sobre la atribución de explotadores de aviones a los Estado). La Dirección General de Aviación Civil puede presentar a la OACI actualizaciones de esa lista con más frecuencia.

1.6 Se considera que dos o más vuelos consecutivos operados con el mismo número de vuelo son vuelos distintos a los fines de la presente regulación.

1.7 Las disposiciones de 1.1 a 1.6 del presente CA se aplican a las clasificaciones definidas en el presente RAC.

2. Respecto a los “vuelos internacionales para fines humanitarios, médicos y de extinción de incendios”, los requisitos de la Subparte A no le aplican, y debe tomarse en consideración la importancia de proporcionar las pruebas justificantes de dichas operaciones; principalmente con el uso del indicador RMK del plan de vuelo: a) FFR: combate de incendio, b) HOSP: vuelo médico declarado por autoridades médicas y c) HUM: vuelo realizando misión humanitaria.
3. Respecto a la aplicabilidad de los requisitos de compensación asociados a CORSIA es necesario que los explotadores aéreos tomen en cuenta las actualizaciones que la OACI

realiza de los pares de Estados que se han adherido voluntariamente a la implementación del CORSIA para el periodo 2021-2026 y se incluyen por requisitos de RTK a partir del ciclo de cumplimiento establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

4. Véase también el Apéndice 1 del presente RAC para obtener más información sobre procedimientos administrativos.
5. Los documentos de la OACI a los que se hace referencia en RAC y que se enumeran a continuación son textos aprobados por el Consejo para su publicación por la OACI en apoyo del Anexo 16 Volumen IV y son esenciales para la implantación del CORSIA. Estos documentos de la OACI se encuentran disponibles en el sitio web del CORSIA de la OACI y solo pueden ser enmendados por el Consejo de la OACI (todos disponibles en el sitio web oficial de OACI [www.icao.int](http://www.icao.int)):
  - 5.1 CORSIA *States for Chapter 3 State Pairs* (el cual corresponde a la Subparte D de la presente regulación);
  - 5.2 Herramienta de estimación y notificación de CO<sub>2</sub> del CORSIA de la OACI;
  - 5.3 CORSIA *Eligibility Framework and Requirements for Sustainability Certification Schemes* (Marco de admisibilidad en el CORSIA y requisitos para los mecanismos de certificación de la sostenibilidad);
  - 5.4 CORSIA *Approved Sustainability Certification Schemes* (Mecanismos aprobados de certificación de la sostenibilidad para el CORSIA);
  - 5.5 CORSIA *Sustainability Criteria for CORSIA Eligible Fuels* (Criterios de sostenibilidad del CORSIA para combustibles admisibles en el marco del CORSIA);
  - 5.6 CORSIA *Default Life Cycle Emissions Values for CORSIA Eligible Fuels* (Valores por defecto de las emisiones durante el ciclo de vida del CORSIA de los combustibles admisibles en el marco del CORSIA);
  - 5.7 CORSIA *Methodology for Calculating Actual Life Cycle Emissions Values* (Metodología del CORSIA para el cálculo de valores reales de emisiones durante el ciclo de vida);
  - 5.8 CORSIA *Eligible Emissions Units* (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA);
  - 5.9 CORSIA *Emissions Unit Eligibility Criteria* (Criterios de admisibilidad de unidades de emisión del CORSIA);
  - 5.10 CORSIA *Central Registry (CCR): Information and Data for the Implementation of CORSIA* (Registro central del CORSIA (CCR): Información y datos para la implantación del CORSIA);
  - 5.11 CORSIA *Aeroplane Operator to State Attributions* (Atribuciones de explotadores de aviones a Estados en el marco del CORSIA);
  - 5.12 CORSIA *2020 Emissions* (Emisiones de 2020 del CORSIA);
  - 5.13 CORSIA *Annual Sector's Growth Factor (SGF)* (Factor de crecimiento sectorial anual del CORSIA (SGF)); y
  - 5.14 CORSIA *Central Registry (CCR): Information and Data for Transparency* (Registro central del CORSIA (CCR): Información y datos para la transparencia).
6. El explotador de aviones debe conocer las responsabilidades del Estado costarricense descritas en la presente regulación, de las cuales se detalla las siguientes:
  - 6.6.1 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense debe aprobar el cumplimiento del explotador de aviones sobre la base de pruebas satisfactorias de que el explotador de aviones cumple requisitos que son por lo menos equivalentes a las normas aplicables especificadas en la presente regulación.
  - 6.6.2 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense no delega en otro Estado la responsabilidad de hacer cumplir los requisitos de la presente regulación, ni sus tareas administrativas ante la OACI. El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación



y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene una plantilla para asociaciones administrativas y un texto de orientación sobre ellas.

6.6.3 El explotador de aviones debe conocer que un Estado que preste apoyo en materia de capacidades mediante una asociación administrativa notifica a la OACI las autoridades administrativas contratantes, los explotadores de aviones afectados, el alcance y la duración de la asociación administrativa y una copia del acuerdo bilateral.

6.6.4 El explotador de aviones debe conocer que el Estado que preste apoyo en materia de capacidades deben evaluar si la Autoridad administrativa en la que se ha delegado la Autoridad y que lleva a cabo tareas administrativas para otro Estado cuenta con los recursos necesarios para prestar esos servicios.

6.6.5 El explotador de aviones debe conocer que en caso de que el Estado costarricense reciba apoyo en materia de capacidades se asegura de que los explotadores de aviones que se le atribuyen estén informados de los arreglos administrativos con antelación al inicio de la asociación administrativa y de todo posible cambio posterior.

6.6.6 El explotador de aviones debe conocer que un Estado no se debe retirar de una asociación administrativa antes de haberse completado satisfactoriamente las actividades de notificación al final del período de notificación, pero puede retirarse de una asociación administrativa de conformidad con el período de notificación definido en el acuerdo.

6.6.7 El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense debe presentar a la OACI una lista de los órganos de verificación acreditados en el mismo de acuerdo con los requisitos descritos en el Apéndice 5, Tabla A5-3 (Campo 2) de la presente regulación y de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 de la presente regulación y en completo acuerdo a las leyes nacionales establecidas en el Estado costarricense para los organismos de verificación. El órgano de verificación acreditado fuera de Costa Rica y que esté interesado en el esquema CORSIA debe ser reconocido por el ECA, para lo cual debe solicitar el reconocimiento por medio del proceso que ECA tiene establecido para tal fin, el cual permite el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 8279 Sistema Nacional para la Calidad.

#### **CA RAC-16.020 Directivas Operacionales (Ver RAC-16.020)**

- (a) Las Directivas Operacionales contienen:
- (b) El Motivo de su Emisión;
- (c) Su ámbito de aplicación y duración;
- (d) Acción requerida por parte de los proveedores de servicios.

#### **CA RAC-16.045 Atribución de vuelos internacionales a un explotador de aviones (Ver RAC-16.045)**

El documento de la OACI titulado "*CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions*" (Atribuciones de explotadores de aviones a Estados en el marco del CORSIA) que se encuentra disponible en el sitio web oficial del CORSIA de la OACI puede ser consultado por el explotador de aviones a fin de cumplir sus requisitos en virtud de RAC-16.045.

Los designadores de la OACI figuran en Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc. 8585 de la OACI).



La referencia al punto 7 se basa en el modelo de formulario de plan de vuelo de la OACI que figura en el Apéndice 2 de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito aéreo (Doc. 4444 de la OACI).

#### **CA RAC-16.050 Atribución de un explotador de aviones a un Estado (Ver RAC-16.050)**

- (a) El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense utiliza el documento de la OACI titulado "*CORSIA Aeroplane Operator to State Attributions*" (Atribuciones de explotadores de aviones a Estados en el marco del CORSIA) que se encuentra disponible en el sitio web del CORSIA de la OACI a fin de cumplir sus requisitos en virtud de RAC-16.050.
- (b) Los designadores de la OACI y el Estado costarricense que notifican figuran en Designadores de empresas explotadoras de aeronaves, de entidades oficiales y de servicios aeronáuticos (Doc. 8585 de la OACI).
- (c) La Dirección General de Aviación Civil solicitara a un explotador la información necesaria para garantizar la información correcta de los explotadores que tienen atribuidos, para la lista que debe presentar a la OACI de acuerdo con los requisitos descritos en el Apéndice 5, Tabla A5-3 (Campo 1) del presente RAC y de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 del presente RAC. El Estado costarricense puede presentar a la OACI actualizaciones de esa lista con más frecuencia.
- (d) Véase en el Adjunto A Figura A-2 del presente RAC una ilustración sobre la atribución de explotadores de aviones a los Estados.

#### **CA RAC-16.065 Procedimientos para demostrar el cumplimiento y plazos (CA RAC-16.065)**

El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene una plantilla para asociaciones administrativas y un texto de orientación sobre ellas.

El explotador de aviones debe conocer que el Estado costarricense mantiene registros relativos a las emisiones de CO<sub>2</sub> del explotador de aviones solamente por par de Estados para la línea base, por lo que para calcular los requisitos de compensación del explotador de aviones durante los períodos de cumplimiento 2030-2035 son fundamentales los aportes del explotador de aviones con su informe de emisiones por par de aeródromos para un conteo más fino de las emisiones.

Los explotadores de aviones deben cumplir las normas de los Subparte C, D y F de esta Parte, de acuerdo con los plazos definidos en el Apéndice 1 del presente RAC.

#### **CA RAC-16.070 Procedimientos equivalentes (CA RAC-16.070)**

El Manual técnico-ambiental (Doc. 9501 de la OACI), Volumen IV - Procedimientos para demostrar el cumplimiento del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA), contiene textos de orientación, incluido el uso de procedimientos equivalentes.

**CA RAC-16.075 Aplicabilidad de los requisitos de MRV  
(CA RAC-16.075)**

Véase en el Adjunto B de la presente regulación, Figura B-1, un diagrama de flujo del proceso para la determinación de la aplicabilidad del Subparte C a los vuelos internacionales, definidos en RAC-16.001.

**CIRCULARES DE ASESORAMIENTO DE LA SUBPARTE F PLAN DE COMPENSACIÓN Y  
REDUCCIÓN DEL CARBONO PARA LA AVIACIÓN COSTARRICENSE**

**CA RAC-16.215 Reporte de consumo de combustible y RTK de operaciones internacionales  
(Ver RAC-16.215)**

(a) Datos para el Plan de Acción Nacional sobre la Reducción de Emisiones de CO<sub>2</sub> en la Aviación Costarricense

(1) El explotador de aviones debe conocer respecto del Plan de Acción Nacional de Reducción de Emisiones de la Aviación Costarricense, que este constituye una herramienta que utiliza la DGAC para comunicar tanto a nivel nacional como internacional, las diferentes iniciativas que en conjunto con actores del sector aéreo se impulsan para hacer frente a las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de la aviación.

(2) El explotador de aviones debe conocer que el desarrollo del Plan de Acción Nacional de Reducción de Emisiones de la Aviación Costarricense se basa en el Doc. 9988 de la OACI titulado "Orientación sobre la elaboración de planes de acción del Estado costarricense para actividades de reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>", como principal marco metodológico para el desarrollo del plan y además se apoya en los documentos sobre gestión ambiental y cambio climático nacionales e internacionales, y todos aquellos que han sido publicados oficialmente por el gobierno de la Republica de Costa Rica en esta materia.

(b) Reporte de consumo de combustible y RTK de operaciones internacionales

(1) Respecto al sistema eficaz de control de datos, el explotador de aviones debe establecer y mantener procedimientos de gestión de la información sobre el combustible y el cálculo de las RTK para asegurar lo siguiente:

(i) Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAC-16.215,

(ii) Proporcionar revisiones rutinarias y coherentes para asegurar la exactitud y cobertura total del combustible consumido en las operaciones de vuelos internacionales,

(iii) Identificar y realizar el tratamiento a los errores y las omisiones, y

(iv) Documentar y archivar los registros pertinentes del consumo de combustible y cálculo de las RTK, incluyendo actividades de gestión de la información.

(v) En el establecimiento del sistema eficaz de control de datos, el explotador de aviones debe realizar lo siguiente:

(A) La identificación y revisión de la responsabilidad y autoridad de aquellos responsables de la preparación del reporte de consumo de combustibles y RTK de las operaciones internacionales, tomando en cuenta la designación del punto focal para estos fines el cual debe ser indicado en su EMP,

(B) La selección y revisión de las metodologías para el cálculo de los consumos de combustible y las RTK,

(C) El desarrollo y mantenimiento de un sistema robusto de recopilación de datos.

(vi) Revisiones regulares de la exactitud,

- (vii) Auditorías internas y revisiones técnicas periódicas, y
  - (viii) Revisión periódica de las oportunidades para mejorar los procesos de gestión de la información.
- (2) Informe de la aplicación del conjunto de medidas de la OACI
- (i) Respecto a los aspectos de la aplicación del conjunto de medidas de la OACI para la reducción de emisiones, explotador de aviones deben tomar en cuenta la descripción de cada una de las medidas las cuales se encuentran establecidas en el Documento 9988 de la OACI de la siguiente manera:
    - (D) Desarrollo de tecnologías relacionadas con las aeronaves: En esta categoría se incluyen medidas a mediano, largo y más largo plazo. Entre las medidas a mediano plazo, cabe mencionar reconversiones y actualizaciones de aeronaves existentes y la optimización de las mejoras de aeronaves producidas en el corto a mediano plazo. Las medidas a largo plazo incluyen la adquisición de aeronaves nuevas y las medidas a más largo plazo contemplan, entre otras, la adopción de diseños nuevos y revolucionarios de aeronaves y motores y el establecimiento de normas de mayor alcance,
    - (E) Combustibles alternativos: Las reducciones de emisiones con el uso de combustibles alternativos no se obtienen de la reducción del consumo de combustible, sino de la reducción de la huella de carbono del combustible. Así, se pueden obtener beneficios ambientales con las aeronaves existentes, sin necesidad de invertir en la renovación de la flota. Esos beneficios están determinados por la disponibilidad de los combustibles, las emisiones durante su ciclo de vida y el perfil temporal del desarrollo de su producción,
    - (F) Operaciones más eficientes: estas medidas reflejan cambios en la manera en que se cargan y operan las aeronaves. Es posible lograr la reducción de las emisiones de esta categoría en el corto plazo y con una inversión mínima. Se pueden mejorar los procedimientos previos al vuelo (centro de gravedad, masa de despegue, planificación del vuelo, rodaje, grupo auxiliar de energía [APU]) y los procedimientos en vuelo (despegue y ascenso, crucero, descenso, espera y aproximación) y los procedimientos de mantenimiento posteriores al vuelo (mantenimiento de células y motores y del deterioro aerodinámico), y
    - (G) Medidas económicas/basadas en criterios de mercado: Esta categoría hace referencia principalmente a todas aquellas acciones relacionadas con la compensación de emisiones. La compensación de emisiones se refiere a aquellas procedentes de las operaciones, que han de compensarse con una cantidad equivalente de reducción o eliminación de emisiones a partir de proyectos de mitigación específicos ajenos a las operaciones. Es fundamental estimar con precisión las emisiones producidas por los viajes aéreos a fin de determinar la cantidad de emisiones que se han de compensar.
  - (ii) A continuación, se presentan de manera desglosada las categorías del conjunto de medidas subdivididas en acciones que explotador de aviones deben tomar en cuenta para informar sobre su aplicación a la DGAC:
    - (A) Desarrollo de tecnologías relacionadas con las aeronaves
      1. normas mínimas sobre el rendimiento del combustible de aeronaves,
      2. normas enérgicas sobre el rendimiento del combustible de aeronaves, que establecen normas para el futuro,

3. adquisición de aeronaves nuevas,
  4. reconversiones y actualizaciones de aeronaves existentes,
  5. mejora del rendimiento del combustible mediante la introducción de modificaciones (colocación de aletas directrices, puntas alares curvadas/"sharklet", extremo de ala inclinado, entre otros., reducción de la resistencia al avance, revestimiento para reducir la resistencia al avance en flujo turbulento, iluminación por diodos electroluminiscentes (LED) de alta potencia, conexiones inalámbricas/ópticas),
  6. reemplazo de motores,
  7. reemplazo o modificación de la aviónica,
  8. optimización de las mejoras de aeronaves producidas en el corto a mediano plazo:
    - i. maximización de la contribución de los materiales livianos en las aeronaves previstas para el futuro inmediato,
    - ii. maximización de la contribución de la tecnología de motores en las aeronaves previstas para el futuro inmediato,
    - iii. maximización de la contribución de los grupos auxiliares de energía en las aeronaves previstas para el futuro inmediato,
  9. aviónica,
  10. adopción de diseños nuevos y revolucionarios de aeronaves/motores,
    - i. rotor abierto
    - ii. fuselaje-ala combinados
    - iii. flujo laminar mejorado
- (B) Combustibles alternativos
1. desarrollo de biocombustibles,
  2. desarrollo de otros combustibles con menores emisiones de CO<sub>2</sub> durante el ciclo de vida,
  3. normas/requisitos para el uso de combustibles alternativos,
- (C) Operaciones más eficientes:
1. mejores prácticas en las operaciones
    - i. reducción del peso al mínimo
    - ii. reducción al mínimo del uso de flaps (despegue y aterrizaje)
    - iii. reducción al mínimo del uso del reverso
    - iv. rodaje con un solo motor
    - v. E-taxi (rodaje eléctrico, sólo para A320 y B737)
    - vi. mejora de los coeficientes de carga
    - vii. reducción de velocidad
    - viii. mejora de las operaciones en tierra
    - ix. instrucción de pilotos
  2. optimización del mantenimiento de aeronaves:
    - i. limpieza de motores
    - ii. limpieza de aeronaves
    - iii. sistema de secado por zonas
  3. selección de la aeronave más adecuada para la misión,
- (D) Medidas económicas/basadas en el mercado:
1. regímenes de compensación acreditados.

## **CIRCULARES DE ASESORAMIENTO DE LA SUBPARTE G INVENTARIO DE EMISIONES DE CO2 DE LA AVIACIÓN COSTARRICENSE Y PLAN DE INCENTIVOS A LOS VUELOS LIMPIOS**

### **CA RAC-16.220 Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de operaciones aéreas realizadas con aeronaves de masa máxima de despeje inferior a 5700 kg (Ver RAC-16.220)**

Respecto al inventario de emisiones de operaciones aéreas anuales de vuelos con aeronaves de peso inferior a 5700 kg de masa máxima de despeje, el explotador de aviones debe tomar en cuenta que este inventario debe incluir vuelos internacionales y nacionales (la definición de vuelo doméstico o interior corresponde a la definición definida en RAC-16.001 donde la operación de una aeronave desde el despegue en un aeródromo de un Estado costarricense o sus territorios hasta el aterrizaje en un aeródromo del mismo Estado costarricense o sus territorios).

El inventario de emisiones se debe basar en el formulario presentado en el Apéndice 7 de la presente regulación, el mismo debe ser entregado a la DGAC antes del 30 de junio de cada año, con la información del 1 enero al 31 de diciembre del año anterior, a partir del 2021.

Se toma como método aceptable de cumplimiento la presentación del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de operaciones domésticas e internacionales de vuelos de aeronaves de masa máxima de despeje inferior a 5700 kg, todos aquellos informes elaborados bajo la metodología de:

- (a) la norma ISO 14064-1:2006 – Gases de efecto invernadero – Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el Informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.
- (b) aquellas metodologías establecidas bajo un programa de carbono promovidas por los diferentes órganos estatales de medio ambiente. Como ocurre en la metodología establecida bajo la norma INTE B5:2016 – Norma para demostrar la Carbono Neutralidad. Requisitos del Estado de Costa Rica.

## **CIRCULARES DE ASESORAMIENTO DE LA SUBPARTE H EXPLOTADORES DE AERÓDROMO EN EL ESTADO COSTARRICENSE**

### **CA RAC-16.260 Inventario, reducción y compensación de emisiones en aeródromos de Costa Rica (Ver RAC-16.260)**

Los OVV autorizados por el programa pueden consultarse en [www.cambioclimatico.go.cr](http://www.cambioclimatico.go.cr)

Artículo 2º- Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veinti tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—O.C.Nº 4887.—Solicitud N°76-2024.—( D44498 - IN2024874624 ).



## **N° 44539 - MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 24, 33, 34, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 140 incisos 3) y 18) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en el Tratado Internacional ratificado mediante Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)”, emitido en fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el Alcance N° 40 al Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2007; en los artículos 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 23 inciso 1) subinciso ñ), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 112 inciso 3), 113, 120, 121, 133, 136 y 240 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 24, 29, 41, 45 y Transitorio IV de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en los artículos 45 inciso c), 47, 60, 61, 68 y 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha de 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los

artículos 3, 4, 17, 18, 28, 96 y 100 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.
- II. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” y el artículo 7 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuya administración y control corresponden al Estado.
- III. Que por disposición del artículo 24 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”: *“Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.”*
- IV. Que de conformidad con el artículo 29 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”: *“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; (...)”*.
- V. Que el inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone que, el espectro radioeléctrico es un bien demanial constitucional el cual únicamente puede ser explotado por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

- VI.** Que la Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)”, en su Anexo 13 del CAFTA define los “*Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones*”, y enfatiza en su preámbulo “*(...) que dicho proceso de apertura será en beneficio del usuario y se fundamentará en los principios de gradualidad, selectividad y regulación, y en estricta conformidad con los objetivos sociales de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones; (...)*”. Que la misma Ley N° 8622, también en su Anexo 13 del CAFTA, “*Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones*”, establece en cuanto al principio regulatorio de: “*4. Asignación y Utilización de Recursos Escasos*” lo relativo a los procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluyendo las frecuencias del espectro radioeléctrico, las cuales serán asignadas de forma objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria; y que la República de Costa Rica emitirá las licencias directamente a los proveedores de los servicios para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo 121 inciso 14 subinciso c) de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”.
- VII.** Que, en un ámbito legal, dentro de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se encuentra: proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad en el servicio que reciben; así como asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- VIII.** Que conforme al artículo 7 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se establece que: “*El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la*

- IX.** *presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan”.*
- X.** Que, conforme a lo indicado por la Procuraduría General de la República, en su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016: *“(…) no queda duda de que, a nivel internacional, la radiodifusión por ser radiocomunicación es telecomunicación. (…) Las redes de radiodifusión sonora y televisiva (…) son redes de telecomunicaciones y el servicio de radiodifusión es un servicio de telecomunicación en tanto se preste por esas redes. Es por ello que en el dictamen N. C-89-2010 de 30 de abril de 2010, manifestó la Procuraduría: ‘Dada la amplitud de la definición del término telecomunicaciones, no puede existir duda en cuanto que la radiodifusión es una especie de telecomunicaciones’. Criterio que reafirmó en el dictamen N. C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011. Dada esa naturaleza podría considerarse que le resulta aplicable el conjunto de disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones. Se sometería, así, al régimen jurídico de las telecomunicaciones por ella establecido. No obstante, el legislador dispuso mantener la vigencia de la Ley de Radio [sic, léase además ‘(Servicios Inalámbricos)’ como parte del nombre de la Ley], por lo que el régimen jurídico es mixto”.*
- XI.** Que los artículos 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, y 11 y 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establecen que la explotación del espectro radioeléctrico para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora o televisiva convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, se requiere de un título habilitante de concesión, el cual es otorgado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

- XII.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el Poder Ejecutivo “(...) *asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de atribución de frecuencias, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley*”. Asimismo, le corresponde la administración, planificación y control de dicho bien demanial.
- XIII.** Que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 00062-2011 de las 09 horas 25 minutos de fecha 27 de enero de 2011, ha manifestado en relación con los bienes demaniales, que por expresa voluntad del legislador se encuentran afectos a un destino especial de servir a la comunidad, sea al interés público, que: “(...) *Así, lo que define la naturaleza jurídica de los bienes demaniales es su destino o vocación, en tanto se afectan y están al servicio del uso público, ya que, precisamente se afectan para darles un destino público especial en el que se encuentre comprometido el interés público, en la forma como lo define el artículo 261 del Código Civil (...). En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Así, se trata de bienes cuya titularidad ostenta el Estado en su condición de administrador, debe entenderse que se trata de bienes que pertenecen a la ‘Nación’, con lo cual, conforma parte del patrimonio público (...)*”.
- XIV.** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se ha establecido que: “*El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público (...)*”; así como



- XV.** que “(...), *las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, (...)*”.
- XVI.** Que, la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-177-2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, en referencia a la Ley General de Telecomunicaciones ha señalado que ésta “(...) *constituye el marco legal general por el que se regula en nuestro medio la competencia del Poder Ejecutivo para otorgar la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y las condiciones bajo las cuales se explotarán las frecuencias y se prestarán los servicios correspondientes, a saber: requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la concesión, obligaciones y derechos del concesionario, potestades de la Administración concedente, transmisión de los títulos habilitantes, entre otros aspectos. (...)*”.
- XVII.** Que, el régimen jurídico de protección a los derechos e intereses legítimos de los usuarios finales, a tenor de lo dispuesto en los incisos a), c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” procura garantizar el acceso de los habitantes a servicios de telecomunicaciones; fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, asegurando la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, cobertura, información y amplitud de alternativas en la prestación de los servicios.
- XVIII.** Que, en relación con las actuales concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, emitido en fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, establecía en su ordinal 30, en lo conducente: “*Vigencia de la concesión. (...) veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. (...)*”. Además, dicho Decreto Ejecutivo dispuso en su numeral 134 la vigencia de estos títulos habilitantes a

partir de su publicación; y, por otra parte, de conformidad con el Transitorio IV de este Reglamento, los plazos de las concesiones se contabilizarán a partir de la vigencia del Reglamento, es decir, que dichos títulos habilitantes se extinguen de pleno derecho en fecha 28 de junio de 2024.

- XIX.** Que, en este particular, mediante el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, se derogó expresamente el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, de fecha 24 de junio de 2004.
- XX.** Que, el artículo 4 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, contempla los principios del servicio público, mismos que son de raigambre constitucional, y orientan la función administrativa del Poder Ejecutivo, a favor del régimen jurídico de los usuarios finales para asegurar su continuidad, y por ende la adopción de las medidas indispensables y necesarias para garantizar su funcionamiento regular y sin interrupciones.
- XXI.** Que, la actuación de la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad contenido en los artículos 11 de la “Constitución Política” y 11 de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227, en consecuencia tiene que cumplir con las disposiciones legales que rigen la materia de las telecomunicaciones, en este sentido el Ordenamiento Sectorial de las Telecomunicaciones ha dispuesto en el ordinal 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, que la SUTEL es el órgano al que le *“(…) corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones (…)*”.

- XXII.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-306-2015 de fecha 11 de noviembre 2015, define claramente el carácter de formalidad sustancial del dictamen de la SUTEL en los siguientes términos: *“Por mandato legal, el criterio técnico de SUTEL es parte del procedimiento, ya que el Poder Ejecutivo debe necesariamente contar con ese criterio para tomar la decisión de otorgar una concesión y, en su caso, para extinguirla. En ese sentido, el criterio técnico puede ser considerado una formalidad sustancial, cuya inexistencia es susceptible de viciar el procedimiento administrativo”*.
- XXIII.** Que, en la actualidad el Poder Ejecutivo posee en trámite todas las solicitudes de prórroga recibidas de conformidad con las disposiciones del artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, en el cual se dispone que: *“La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”*. Dichas solicitudes fueron recibidas por el MICITT en el mes de diciembre del año 2022, y tramitadas ante la SUTEL en los meses de enero y febrero de 2023, con el fin de solicitar su dictamen técnico respecto de cada una de las solicitudes de prórroga presentadas.
- XXIV.** Que, en este particular, resulta importante destacar que en fechas 14 y 15 de mayo de 2024, fueron remitidas en forma simultánea por parte de la SUTEL, 98 dictámenes técnicos individualizados correspondientes a dichas solicitudes de prórroga.
- XXV.** Que, en fechas 27 y 28 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo como parte del debido procedimiento administrativo, concedió audiencia escrita, por el plazo de diez (10) días hábiles, a los peticionarios que gestionaron su solicitud de prórroga, para que se refirieran al contenido de las recomendaciones dispuestas en los dictámenes técnicos referidos durante dicho plazo, cuyas respuestas han

- XXVI.** requerido, en los casos que lo han ameritado, la solicitud de ampliaciones por parte de la SUTEL a dichos actos preparatorios, considerando las manifestaciones de los petitionarios legitimados para su resolución final.
- XXVII.** Que, en este contexto y dado que aún se encuentran en trámite de resolución final en forma individualizada dichas solicitudes de prórroga y considerando el próximo vencimiento de los títulos de concesión, el objeto del presente Decreto Ejecutivo es asegurar, en una doble dimensión de tutela, la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre a los usuarios finales mediante la ampliación del plazo a los actuales títulos de concesión de conformidad con las disposiciones de los artículos 24, 29, 33 y 34 de la “Constitución Política”, en el tanto se resuelven las solicitudes de prórroga en trámite y se promueven las diligencias para la realización de un concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.
- XXVIII.** Que, es importante recalcar que, la medida regulada en el presente Decreto Ejecutivo es de carácter excepcional y temporal, y no sustituye el análisis casuístico que cada una de las solicitudes de prórroga requiere, de forma que, se adoptará en cada caso la resolución final correspondiente, en total observancia al principio del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa de los concesionarios bajo el principio de acceso a la justicia administrativa.
- XXIX.** Que, por su parte, en lo que atañe a las diligencias para promover el primer concurso público en la historia de Costa Rica para el servicio de radiodifusión de acceso libre, mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022, se solicitó a la SUTEL proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (en Amplitud Modulada - AM, en Frecuencia Modulada - FM y en Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito.

- XXX.** Que por medio del Acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, fue comunicado al Poder Ejecutivo por oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprueba el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, denominado “RESULTADO DE CONSULTA PÚBLICA Y PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO DE NECESIDAD Y FACTIBILIDAD PARA UN EVENTUAL PROCESO CONCURSAL PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA”.
- XXXI.** Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-117-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 se solicita a la SUTEL en relación con el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante el Acuerdo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, aclarar y complementar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del dictamen remitido.
- XXXII.** Que mediante el Acuerdo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, donde se acogió el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, denominado “*SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE NECESIDAD Y FACTIBILIDAD PARA UN EVENTUAL PROCESO CONCURSAL PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA*”, por medio del cual se acreditan de forma complementaria los estudios previos de necesidad y factibilidad para la realización de un concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

**XXXIII.** Que, el Poder Ejecutivo tiene por acreditados, desde las perspectivas técnica, económica y jurídica los estudios previos de necesidad y factibilidad como requerimiento formal definido en el Ordenamiento Sectorial de Telecomunicaciones, para promover el concurso público en el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, lo cual confirma la necesidad de instrumentalizar un mecanismo temporal y extraordinario que brinde una solución inmediata para asegurar la continuidad del servicio de telecomunicaciones a favor de los usuarios, y dotar de seguridad jurídica a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, en el tanto se resuelven los trámites de prórroga de forma individualizada, y se cuenta con los nuevos acuerdos ejecutivos en firme y sus respectivos contratos administrativos, producto del proceso concursal pronto a promoverse.

**XXXIV.** Que, en este sentido la Procuraduría General de la República mediante dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-088-2007 de fecha 23 de marzo de 2007, ha dimensionado el principio de paralelismo de formas de la siguiente manera: *“(...) comúnmente conocido bajo la expresión: ‘de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen’, el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación [sic] una determina [sic] institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente (...)”.*

**XXXV.** Que bajo esta inteligencia, y considerando que el plazo originario nace mediante un Decreto Ejecutivo de alcance normativo o decreto reglamentario, es decir, el “Reglamento de Radiocomunicaciones”, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004 (hoy derogado), y que el “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas, es la normativa reglamentaria que



contiene bajo el actual régimen jurídico de las telecomunicaciones, las disposiciones normativas para regular el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, por lo cual bajo el principio de paralelismo de las formas, procede establecer por la misma vía normativa la ampliación de la vigencia de los títulos habilitantes de concesión para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, es decir, mediante la figura del Decreto Ejecutivo.

**XXXVI.** Que, en ese sentido, frente al contexto actual, en el cual se deben de resolver gestiones relativas a los vigentes títulos de concesión, así como el desarrollo de las diligencias que promueven un proceso de concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, el Derecho Transitorio regula precisamente circunstancias de carácter temporal para causar el menor perjuicio en la vida jurídica y su aplicación, especialmente de cara al usuario final.

**XXXVII.** Que, de esta rama se desprende que la finalidad de las disposiciones transitorias es amoldar una situación jurídica precedente a las nuevas normas, para respetar derechos adquiridos, y causar los menores trastornos en las relaciones jurídicas, lo cual ocurre con el servicio de radiodifusión de acceso libre sujeto en la actualidad a un régimen jurídico mixto.

**XXXVIII.** Que, de las premisas anteriores, deben resaltarse elementos del Derecho Transitorio y que son aplicables al caso concreto como lo son: 1) Los denominados transitorios protegen situaciones jurídicas precedentes a normas posteriores. 2) Se trata de regulaciones de carácter temporal a efecto de prevenir trastornos en la esfera jurídica del administrado. 3) La aplicación del Transitorio depende de la existencia de la situación jurídica que motivó la disposición transitoria, es decir, si la norma anterior debe mantener su aplicación.

**XXXIX.** Que, en virtud de dichas premisas, el ajuste de la disposición transitoria en el presente Decreto Ejecutivo lo es solamente para resguardar bienes jurídicos superiores como lo son los derechos fundamentales y humanos que se ejercen a través del espectro radioeléctrico bajo el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

- XL.** Que, debido a lo indicado en el considerando anterior, el presente Decreto Ejecutivo incorpora una medida alterna y excepcionalísima para prevenir que el servicio de radiodifusión sufra interrupciones en perjuicio de los habitantes. De esta manera, procura una doble dimensión de tutela que ha sido referida *ut supra*, es decir, en primera instancia asegurar su continuidad a favor de las garantías y derechos fundamentales y humanos de los usuarios finales de los servicios de radiodifusión de acceso libre y gratuito, y en segundo lugar ampliar el plazo de vigencia de los títulos habilitantes a través de un mecanismo de alcance general, que brinda en términos de igualdad, seguridad jurídica a todos los concesionarios. Sin que por ello deba entenderse que se trata de una norma perpetua.
- XLI.** Que, el borrador del presente proyecto normativo denominado “REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET” fue sometido a consulta pública conforme con las disposiciones del artículo 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” misma que fue realizada mediante publicación en el Alcance N° 76 al Diario Oficial La Gaceta N° 69 de fecha 19 de abril de 2024.
- XLII.** Que, debido a lo indicado en el considerando anterior, se recibieron 25 documentos con observaciones a la propuesta normativa denominada “REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET.
- XLIII.** Que mediante el informe técnico conjunto N° MICITT-DCNT-INF-014-2024 / MICITT-DERRT-INF-006-2024 / MICITT-DEMT-INF-004-2024 de fecha 14 de junio de 2024, se atendieron las observaciones recibidas durante la consulta

pública a la propuesta de Decreto Ejecutivo denominado “REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET”, mismo que se acoge en todos sus extremos por el Poder Ejecutivo.

**XLIV.** Que en el citado informe técnico conjunto N° MICITT-DCNT-INF-014-2024 / MICITT-DERRT-INF-006-2024 / MICITT-DEMT-INF-004-2024 de fecha 14 de junio de 2024, se ha señalado que para promover un concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito *“(...) el plazo de la propuesta inicial ciertamente debe ampliarse, considerando el marco de actuación del Órgano Regulador, aunado a las actividades propias del Poder Ejecutivo, una vez superada la fase de instrucción, para la elaboración de los respectivos acuerdos ejecutivos y contratos administrativos sujetos a refrendo contralor. Ello considerando también las experiencias previas en el área de las telecomunicaciones, por lo cual es criterio de estas instancias técnicas, que el plazo formulado de manera inicial, debe resultar viable para la celebración de un proceso licitatorio, lo cual conlleva estimar un plazo mayor al propuesto en el instrumento en consulta”*.

**XLV.** Que, en ese sentido, frente a la necesidad de resolver en forma individualizada las solicitudes de prórroga en trámite para los actuales títulos habilitantes de concesión, así como la decisión inicial adoptada por el Poder Ejecutivo para promover un concurso público para las frecuencias destinadas a la prestación del servicio de radiodifusión, el plazo definido en la propuesta inicial sometida a consulta pública deberá ampliarse con el propósito de que las autoridades sectoriales cumplan con las diligencias que le correspondan conforme a su esfera de atribuciones legales establecida en el Ordenamiento Sectorial de las Telecomunicaciones, considerando los alcances dispuestos por la Procuraduría General de la República en su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, así como lo definido en el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”.

**XLVI.** Que los artículos 133, 134 y 136 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, refieren al motivo y a la motivación, respectivamente de los actos administrativos como un requisito imprescindible, en la medida en que supone la exteriorización de las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración, los cuales han sido satisfechos en el presente Decreto Ejecutivo conforme con los hechos y fundamentos expuestos, para el resguardo del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito.

**XLVII.** Que conforme con los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado; por lo que no debe realizar el trámite de control previo (mediante el formulario dispuesto en el Sistema de Control Previo); no obstante, en cumplimiento de los principios y normas de simplificación de trámites el presente Decreto Ejecutivo queda registrado ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**“REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET”**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese un Transitorio V. al artículo 179 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de septiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de septiembre de 2008 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

*“V. AMPLIAR POR EL PLAZO DE QUINCE MESES a partir del 28 de junio de 2024, la vigencia de los títulos habilitantes de concesión administrativa de frecuencias para la operación de redes y la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. Las condiciones originales de las concesiones se deberán de respetar por parte de los administrados”.*

**ARTÍCULO 2.-** Vigencia. Rige a partir del día 28 de junio de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los 20 días del mes de junio de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O.C.Nº 4600086830—Solicitud N° 004-2024-TEL.—( D44539 - IN2024875456 ).

# ACUERDOS

## CONSEJO DE GOBIERNO

### SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

PR-SCG-CERT-00148-2024

#### CERTIFICA:

Que en el acta de la Sesión Ordinaria número ciento siete del Consejo de Gobierno, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se encuentra el artículo cuatro que en lo conducente dice:

**ARTÍCULO CUATRO: NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO. -----**

**4.1. Nombramiento de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).** Con fundamento en la Ley N° 7801, “*Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*”, nombrar a la señora Yerlin Zúñiga Céspedes, cédula de identidad 4 0210 0480, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), a partir del 20 de junio de 2024 y por el período legal correspondiente hasta el 8 de mayo del 2026. **ACUERDO:** Se nombra a la señora Yerlin Zúñiga Céspedes, cédula de identidad 4 0210 0480, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), a partir del 20 de junio de 2024 y por el período legal correspondiente hasta el 8 de mayo del 2026.

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. -----**

Se extiende la presente al ser las diez horas con cinco minutos del veinte de junio del año dos mil veinticuatro, a solicitud del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C.N° 3105.—  
Solicitud N° 519458.—( IN2024875496 ).



**MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO EJECUTIVO N° 063-2024-TEL-MICITT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 8100, “Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”, Tratado Internacional ratificado en fecha 04 de abril de 2002 y publicado en el Alcance N° 44 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 114 de fecha 14 de junio de 2002; en los artículos 4, 7, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 23 inciso 1) subinciso ñ), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 112 inciso 3), 113, 121 y 136 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11 al 18 bis, 29, 41 y 45 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 7, 11 y 12 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas, en los artículos 3, 21,

siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023; y en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023 y N° 04180-SUTEL-DGC-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024; y el informe técnico conjunto N° MICITT-DCNT-INF-015-2024 / N° MICITT-DERRT-INF-008-2024 / N° MICITT-DEMT-INF-005-2024, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, y la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, todas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política dispone que los servicios inalámbricos son “*bienes propios de la Nación*”, que pueden ser destinados por ley a usos públicos para ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado. Este concepto fue reforzado y desarrollado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia N° 5386-93 de las 16:00 horas de fecha 26 de octubre de 1993; surgiendo una obligación del Estado de emplear las frecuencias inalámbricas de manera eficiente, en beneficio de la totalidad de los habitantes de la Nación, y evitar así que queden ociosas.

**SEGUNDO:** Que el artículo 44 de la Ley denominada “Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”, Ley N° 8100, publicada en el Alcance N° 44 al Diario Oficial La Gaceta N° 114 de fecha 14 de junio de 2002, dispone que el espectro radioeléctrico debe ser empleado por cada Estado miembro con racionalidad y mejor aprovechamiento para toda la población, con el fin de garantizar un uso adecuado y efectivo del espectro radioeléctrico, en aras del bienestar de la colectividad.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 40 de la “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, Ley N° 8660, emitida en fecha 8 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas, le corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en calidad de Rector de Telecomunicaciones, la emisión del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en coordinación con los actores estratégicos del Sector, adoptando una perspectiva de corto, mediano y largo plazo.

**CUARTO:** Que mediante **Decreto Ejecutivo N° 43843-MICITT** de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 de fecha 13 de enero de 2023, se emite el **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 denominado “Costa Rica, hacia la disrupción digital inclusiva”**, como instrumento de política pública de planificación y orientación del Sector Telecomunicaciones, el cual contempla en su “Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la Competitividad”, como uno de sus lineamientos el “*Fortalecer los*

*servicios de radiodifusión sonora y televisiva en apego a la legislación y los lineamientos técnicos existentes, para efectos informativos, educativos, culturales, recreativos y productivos, entre otros, dado el carácter social que los convierte en herramientas que permiten el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de comunicación y el acceso libre y gratuito a la información en un sentido amplio, considerando las necesidades de las distintas comunidades tanto geográficas como las de sentido o de intereses colectivos”. Asimismo, el “Poner a disposición del mercado las frecuencias del espectro radioeléctrico que satisfagan las necesidades de servicios de telecomunicaciones de las personas usuarias finales actuales y futuras, mediante la aplicación de los objetivos de administración, planificación y control definidos en la LGT”.*

**QUINTO:** Que mediante el **Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT** emitido en fecha 16 de marzo de 2023, y publicado en el Alcance N° 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el **“Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”** (en adelante pudiendo abreviarse como PNAF), en el cual en su nota nacional CTR 003 dispone para la radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM) que: *“Los segmentos de frecuencias atribuidos al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, están sujetos a lo dispuesto en el Apéndice I del presente Reglamento. // Para el caso de las frecuencias 1580 kHz y 1600 kHz con ancho de banda de 10 kHz, pueden ser utilizadas en el proyecto de pequeñas radioemisoras culturales del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein. Las radioemisoras culturales del convenio no podrán utilizar potencias superiores a 500 W y las emisoras comerciales que operen en las mismas frecuencias, pueden utilizar una potencia máxima de 1500 W”.*

**SEXTO:** Que, de igual manera, el **“Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”**, **Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT**, de fecha 31 de mayo de 2023, define para la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en su nota nacional CTR 007 que: *“El segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz atribuido al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de FM de acceso libre, está sujeto a lo dispuesto en el Apéndice I del presente Reglamento”.*

**SÉPTIMO:** Que, asimismo, el “**Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**”, **Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT**, de fecha 31 de mayo de 2023 establece para la radiodifusión televisiva en su nota nacional CTR 012 que: *“Los segmentos de frecuencias de 470 MHz a 608 MHz, canales físicos del 14 al 36 y de 614 MHz a 698 MHz, canales físicos del 38 al 51, se atribuyen al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre en UHF, con tecnología digital en el estándar ISDB-Tb, de conformidad con el Apéndice I. En este sentido, el segmento de 692 MHz a 698 MHz (canal 51) se destina como banda guarda para proteger los demás servicios en esta banda y la adyacente (700 MHz) ”.* Adicionalmente, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias del PNAF indica, para el segmento de 174 MHz a 216 MHz, correspondiente a las frecuencias de los canales físicos del 07 al 13 en la banda de muy alta frecuencia (VHF, por sus siglas en inglés), su atribución al Servicio de Radiodifusión.

**OCTAVO:** Que el artículo 29 de la Ley N° 8642 “Ley General de Telecomunicaciones” se establece en lo conducente que: *“(…) A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones”.*

**NOVENO:** Que en este mismo sentido el “**Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones**”, **Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET** dispone que: *“El Poder Ejecutivo, previo a emitir la decisión de inicio del procedimiento concursal, deberá solicitar a la SUTEL la realización de los estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de las concesiones. // La SUTEL contará con el plazo de treinta (30) días naturales para llevar a cabo esos estudios, contados a partir del ingreso de dicha solicitud”.*

**DÉCIMO:** Que mediante **oficio N° MICITT-DVT-OF-380-2022** de fecha 22 de julio de 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones le solicitó a la SUTEL remitir:

*“(...)*

- Un cronograma de actividades y plazos del proceso concursal en el que la SUTEL tiene injerencia para el desarrollo de sistemas IMT a partir de la comunicación del acuerdo ejecutivo de instrucción y hasta la recomendación del acto [de] adjudicación.*
- Un cronograma de actividades y plazos del proceso para la asignación del espectro que resulte disponible para radiodifusión sonora y televisiva, a partir de la comunicación del acuerdo ejecutivo de instrucción y hasta la recomendación del acto [de] adjudicación, ante la eventualidad de procesos concursales.*
- Estimación del valor del espectro en las bandas identificadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para radiodifusión sonora y televisiva ante la eventualidad de procesos concursales (...).”*

(Folio 001 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**UNDÉCIMO:** Que mediante el **oficio N° 06958-SUTEL-CS-2022** de fecha 01 de agosto de 2022 el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 06818-SUTEL-DGC-2022** de fecha 27 de julio de 2022, aprobado mediante Acuerdo N° 015-053-2022, adoptado en la sesión ordinaria N° 053-2022, celebrada en fecha 28 de julio de 2022, sobre el cronograma de actividades y plazos de un proceso concursal y valoración económica del espectro, en donde se recomendó al Poder Ejecutivo, entre otros extremos, lo siguiente:

*“(...)*

- Señalar al Poder Ejecutivo que mediante el acuerdo del Consejo 033-040-2019 del 27 de junio de 2019 (informe 5348-SUTEL-DGC-2019) se remitió la información sobre la estimación general de procesos concursales conforme a los requerimientos que establece la normativa aplicable. Esta aproximación se mantiene independiente del tipo de espectro por licitar, sea para el desarrollo de sistemas IMT o algún servicio radiodifusión. Sobre lo anterior, se señala que, a partir de la instrucción por parte del MICITT, los plazos que requiere la Sutel para el desarrollo del concurso de espectro suman un total de 201 días hábiles*



o 10,05 meses, los cuales están sujetos al proceso de objeciones y recursos dispuesto en la ley. Asimismo, la actividad denominada 'estudios técnicos preparatorios', requiere de la correspondiente programación y disponibilidad presupuestaria para contar con los recursos necesarios para dichos análisis.

- *Indicar al Poder Ejecutivo que la estimación del valor económico del espectro de un servicio específico de radiodifusión, será definido a solicitud del MICITT por la Sutel durante la fase de 'estudios técnicos preparatorios', una vez que dicho ministerio establezca las definiciones que se requieren previamente a la valoración del proceso concursal, como lo son, el establecimiento de los plazos de concesión, sus prórrogas y el proceso de renovación, objetivos de política pública y la priorización del servicio radioeléctrico por someter a concurso”.*

(Folios 004 a 006 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DUODÉCIMO:** Que mediante **oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022** de fecha 16 de setiembre de 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones le solicitó a la SUTEL:

*“(…) proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y las disposiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), considerando para ello, al menos los siguientes aspectos técnicos:*

1. *Valorar la posibilidad de uso y disponibilidad del segmento de frecuencias en VHF, correspondiente a los canales físicos del 7 al 13 (de 174 MHz a 216 MHz), para su inclusión en el proceso de concurso con el fin de suplir las eventuales necesidades del país para la implementación de redes de televisión digital.*
2. *Valorar la necesidad país que pueda existir y recomendar lo que corresponda, respecto a la posible introducción de nuevas tecnologías digitales aplicables al servicio de radiodifusión en las bandas de frecuencias de 525 kHz a 1605 kHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones en AM) y de 88 MHz a 108 MHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones FM). Para*

*el aprovechamiento de las eventuales tecnologías digitales, se debe valorar la utilización de los canales de multiprogramación (uso de la capacidad plena de cada canal) como parte del estudio.*

- 3. Valorar si, desde la perspectiva técnica es requerido, en vista de la normativa internacional y Acuerdos Regionales, realizar previamente las variaciones a la normativa técnica nacional acordadas en el marco del proceso de reforma integral al PNAF para ajustar dichos segmentos de frecuencias a los requerimientos internacionales, y de esta forma satisfacer también las necesidades nacionales en materia de disponibilidad de espectro en estas bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora.*
- 4. Valorar los escenarios técnicos que puedan requerir ajustes en la canalización en las bandas de frecuencias de 525 kHz a 1605 kHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones en AM) y de 88 MHz a 108 MHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones FM) considerando el uso eficiente del espectro, o la eventual ampliación de estas banda de frecuencias, en caso de determinarse desde una perspectiva técnica y de mercado su necesidad, esto último, entre otras cosas, a la luz de las disposiciones y consideraciones de la Recomendación N° **CCP.II/REC. 66 (XXXIX-22)** del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL*
- 5. Con el fin de cumplir con el principio de uso eficiente y óptimo del espectro radioeléctrico, valorar un modelo de licitación pública que posibilite el otorgamiento de espectro con obligaciones de cobertura nacional, local y regional, así como el establecimiento de zonas geográficas con base en las condiciones de propagación de las señales en las distintas bandas de frecuencias disponibles, que permitan hacer posible la reutilización regional de frecuencias para atender la proyección de requerimiento de espectro de las empresas que resulten como adjudicatarias de las concesiones, y estableciendo obligaciones en los títulos habilitantes para evitar que se generen interferencias perjudiciales entre los distintos concesionarios. Todo lo anterior, tomando en consideración parámetros ajustados a la ciencia, y a la técnica, conforme lo dispuesto en el artículo 16 inciso 1) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.*
- 6. Realizar los análisis técnicos- económicos que determinen el valor del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias identificadas como factibles para el eventual concurso de espectro radioeléctrico, como insumo para la recomendación del modelo de procedimiento concursal que sea acorde con el*

*ordenamiento jurídico que permita la participación de un mayor número de oferentes, y la asignación de la mayor cantidad de recurso registralmente disponible.*

7. *Valorar un despliegue progresivo de las eventuales obligaciones de cobertura las cuales se establecerán a la luz de la posibilidad de brindar servicios de telecomunicaciones, según el modelo que se proponga, considerando los parámetros del punto 5 anterior. (...)*”.

(Folios 007 frente al 009 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMOTERCERO:** Que mediante el **oficio N° 09198-SUTEL-SCS-2022** de fecha 19 de octubre de 2022, la Secretaría del Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el **oficio N° 08872-SUTEL-DGC-2022** de fecha 07 de octubre de 2022, aprobado mediante Acuerdo N° 023-070-2022, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2022, celebrada en fecha 13 de octubre de 2022, relativo a diversos requerimientos previos para la emisión del dictamen técnico respecto a los estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, en donde el Consejo de la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo, entre otros extremos, lo siguiente:

*(...)*

2. *Recomendar al MICITT hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos, una vez que finalice su periodo de vigencia el próximo 28 de junio del 2024, que les permita planificar sus inversiones y el desarrollo de sus redes de radiodifusión, así como dar seguimiento al eventual proceso concursal. En este sentido, esta Superintendencia realizará un proceso de consulta pública para conocer la posición del mercado sobre temas que resultan relevantes, a fin de brindar el requerido dictamen técnico sobre los estudios previos y se considera oportuno que los concesionarios conozcan la determinación del Poder Ejecutivo en este sentido.*

3. *Solicitar al MICITT, para el servicio de radiodifusión AM, FM y televisiva, brindar a esta Superintendencia el detalle de las frecuencias que deben ser contempladas por SUTEL en los estudios previos del eventual proceso concursal en el cual serían incluidas, considerando lo dispuesto en la ley N° 8684 y la ley N° 8346, así como lo dispuesto en la nota nacional CR 011<sup>1</sup> del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.*
4. *Señalar al MICITT que resulta necesaria la resolución de los trámites pendientes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, para los que se ha brindado dictámenes técnicos, específicamente para los casos del ICER y SINART, con el fin de elaborar el dictamen técnico que contenga los requeridos estudios previos necesarios y de factibilidad”.*

(Folios 013 al 015 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMOCUARTO:** Que mediante **oficio N° MICITT-DM-OF-490-2023** de fecha 09 de junio de 2023, el MICITT brindó respuesta a los aspectos señalados en el oficio N° 08872-SUTEL-DGC-2022 de la SUTEL, y le solicitó al Órgano Regulador:

*“(...) se solicita al Órgano regulador a viabilizar la realización de los estudios de necesidad y factibilidad establecidos normativamente, y efectuar en paralelo las acciones de coordinación intersubjetiva que puedan materializar en el contenido de los lineamientos del concurso público procedentes conforme a normativa legal y técnica aplicable en dicho contexto los aspectos valorados por el Consejo directivo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*(...)*

*Reiterar en este punto la relevancia que conlleva para el Estado Social y Democrático de Derecho costarricense contar con los respectivos estudios de necesidad y factibilidad por parte del Órgano Regulador, para continuar con el procedimiento de concurso público de este servicio, y cumplir los fines establecidos en el ordinal 29 de la Ley General de Telecomunicaciones al disponer que el ‘(...) aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.(...)’.*

---

<sup>1</sup> El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET de fecha 29 de mayo de 2009 vigente en ese momento, fue derogado expresamente mediante el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT de fecha 16 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023 (PNAF vigente).

*Lo anterior en correspondencia con el Convenio Internacional con la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, en cuya Constitución figuran objetivos para el mejoramiento y empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar al máximo su utilización por el público, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del planeta, la creación, el desarrollo, entre otros (Artículo 1); así como con el principio de facilitar el acceso equitativo y la utilización racional y eficaz de los recursos naturales como lo es el espectro radioeléctrico, al tenor de los numerales fundamentales 0.3 y 0.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones de ese Organismo.*

*Finalmente, tener presente que el inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, establece el desarrollo de las funciones administrativas ‘de modo que satisfagan primordialmente el interés público’, por lo cual bajo los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, celeridad y adaptabilidad, se solicita al Órgano regulador reconsiderar lo dispuesto en el inciso 4) del citado Acuerdo N° 023-070-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, para contar prontamente con un dictamen de necesidad y factibilidad como requisito para proceder con el concurso público en el servicio de radiodifusión de acceso libre”.*

(Folios 049 frente al 055 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMOQUINTO:** Que mediante la **Minuta de Reunión N° MICITT-DVT-MIN-002-2023** de fecha 22 de junio de 2023, se dejó constancia de la reunión celebrada en igual fecha con jefes de área del MICITT y de la SUTEL, donde se tomaron los siguientes acuerdos:

*(...)*

- 1. La SUTEL responderá el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 remitido el 9 de junio de 2023, mediante el cual se brindó respuestas a sus consultas 09198-SUTEL-SCS-2022*
- 2. La SUTEL propondrá fechas para realizar sesiones de trabajo técnico con el objetivo de aclarar los elementos pendientes para proceder con el estudio de factibilidad solicitado”.*

(Folios 057 frente al 063 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMOSEXTO:** Que mediante el **oficio N° 05447-SUTEL-SCS-2023** de fecha 29 de junio de 2023, la SUTEL comunicó el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 05415-SUTEL-DGC-2023** de fecha 29 de mayo de 2023, aprobado por su Consejo directivo mediante el Acuerdo N° 011-038-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2023, celebrada en fecha 29 de junio de 2023 en el cual resolvió lo siguiente:

*(...)*

**SEGUNDO:** *Solicitar al MICITT que, dado que su intención es mantener vigentes las concesiones de radiodifusión a fin de evitar que se suspenda intempestivamente el servicio de radiodifusión sonora en perjuicio de los usuarios de dicho servicio, con el propósito de contar con la certeza jurídica señalada, se informe a esta Superintendencia sobre el plazo de vigencia y eventual extensión de las concesiones vigentes, por ser este un insumo esencial de cara a la consulta requerida para los estudios de factibilidad y necesidad, de conformidad con los artículos 12 de la LGT y 22 de su reglamento.*

**TERCERO:** *Reiterar al MICITT que en relación con el tiempo estimado de duración de un eventual proceso concursal de frecuencias, en línea con lo notificado mediante el oficio número 06958-SUTEL-CS-2022 del 1° de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 015-053-2022 de la sesión ordinaria número 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, se estima que un nuevo proceso concursal tenga una duración aproximada de dos años, plazo que podría variar según la complejidad del proceso específico.*

**CUARTO:** *Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que para llevar a cabo el estudio de factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el servicio de radiodifusión de libre acceso, se realiza una consulta pública, en la cual se busca identificar, lo siguiente: **a)** La cantidad de posibles interesados; **b)** La posibilidad de inversión en el horizonte temporal; **c)** La cantidad de emisoras o canales requeridos; **d)** Las zonas de cobertura de interés; **e)** Cualquier otra información sobre el modelo del negocio y la prestación del servicio que sean relevantes para determinar limitaciones o condiciones de un eventual proceso concursal.*

**QUINTO:** *Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el inicio de los estudios de factibilidad y necesidad solicitados, en el escenario actual sin definición de aspectos tales como: la posible digitalización de los servicios de radiodifusión, la canalización a emplear, la*



*obsolescencia de tecnologías de AM y OC, así como eventuales procesos de reforma al PNAF para ajustar los segmentos a las nuevas tendencias mundiales, podría ocasionar que las respuestas al proceso no se apeguen a la condición definitiva de asignación del recurso, así como posiblemente implicaría poca participación del sector interesado, o incluso distorsiones en las estimaciones de demanda, plazos y cantidad de recurso, derivando en posibles desviaciones y limitaciones importantes en los resultados, en detrimento de un efectivo y exitoso proceso concursal.*

**SEXTO:** *Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que según lo dispuesto en el Transitorio VIII agregado a la Ley N° 8346, la condición de uso de frecuencia de radiodifusión compartida entre el SINART y el ICER, se encuentra sujeta a la posibilidad del Estado de asignar una frecuencia para el uso específico por parte del ICER, por lo que, al considerar el eventual concurso público y planificar el recurso disponible, es necesario que el Poder Ejecutivo valore lo dispuesto en el derecho transitorio citado.*

**SÉTIMO:** *Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la SUTEL se encuentra a su disposición para llevar a cabo las reuniones conjuntas que se requieran a partir de la reunión pactada para el 7 de julio de 2023 a las 9:00 am, a partir de la cual podrían programarse reuniones posteriores con la celeridad que se requiera, para definir estos hitos necesarios de cara al inicio de los estudios de factibilidad y necesidad”.*

(Folios 066 frente al 077 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMOSÉPTIMO:** Que en fechas 07, 14 y 25 de julio, y 03 y 25 de agosto, todas del año 2023, se realizaron sesiones de trabajo entre los equipos técnicos de MICITT y de la SUTEL, con el fin de analizar los aspectos relevantes, técnicos y jurídicos sobre la realización de los estudios previos de necesidad y factibilidad para promover un posible concurso público en el sector de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.

**DECIMOCTAVO:** Que por medio del **oficio N° MICITT-DM-OF-814-2023** de fecha 19 de setiembre de 2023, el MICITT, contemplando los avances en las consideraciones

técnicas resultantes de las reuniones citadas en el punto anterior, sobre el **oficio N° 05415-SUTEL-DGC-2023** de la SUTEL, indicó y solicitó al Órgano regulador lo siguiente:

*(...)*

*Para proceder con la emisión de dichos estudios de necesidad y factibilidad la Superintendencia cuenta con la amplitud que la práctica y experiencia regulatoria determine, para proceder con las diligencias que resulten procedentes para tales fines, no siendo adecuado a la normativa sectorial y regulación de los trámites administrativos, sin perjuicio de su simplificación, y que por ende se exijan requisitos o condiciones previas de forma discrecional que el Ordenamiento jurídico no contempla.*

*En relación con el punto SEGUNDO del Acuerdo 011-038-2023, este Ministerio comprende que la información requerida no impide a la Superintendencia proceder con los estudios de necesidad y factibilidad, siendo que precisamente, para determinar la manifestación de voluntad de la Administración Concedente (Poder Ejecutivo) y proceder con la emisión de una decisión inicial que determine los alcances del eventual proceso concursal, se requiere del criterio técnico con los estudios previos por parte de la SUTEL y no viceversa, precisamente porque la información que el estudio previo arroje, fungirá como motivo de la decisión inicial, misma que debe contener una justificación técnica detallada de la procedencia del concurso público y las especificaciones técnicas y características de las frecuencias del espectro radioeléctrico a concesionar, plazos, entre otras condiciones. Siendo que, debe acreditarse la existencia de los estudios necesarios y la factibilidad técnica de las concesiones a otorgar. Asimismo, se debe considerar que el resultado de dichos estudios permitirá fundamentar adecuadamente los actos jurídicos que resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio a favor de los usuarios finales y brindar seguridad jurídica a los concesionarios.*

*(...)*

*Ni en un ámbito legal o reglamentario se prevé la posibilidad de que la SUTEL requiera información que suspenda el plazo conferido por el artículo 22 citado anteriormente, siendo que el plazo otorgado constituye una norma de acatamiento obligatorio por ser un requisito para que el Poder Ejecutivo entre a decidir los alcances de dar por iniciado un procedimiento administrativo concursal. Además de no regularse a nivel de procedimiento que SUTEL requiera previamente al Poder Ejecutivo información que condicione o suspenda realizar la función que la ley y el reglamento le asigna, de todas maneras se trata de materia donde legalmente no cabe la discrecionalidad administrativa para generar requisitos o requerimientos adicionales no contemplados por el Ordenamiento sectorial.*

(...)

*Es criterio de este Ministerio, por lo anterior, que se debe primero brindar los estudios de necesidad y factibilidad que enumera el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 22 de su Reglamento, para el Poder Ejecutivo proceder a determinar lo que en el punto SEGUNDO del Acuerdo 011-038-2023 se está requiriendo, sin embargo, se recuerda a la Superintendencia que ni por principio de legalidad ni por vía de discrecionalidad administrativa, se encuentra facultada a requerir, previo a emitir el estudio que le compete, información que es de resorte exclusivo de una valoración que posterior a la emisión del dictamen de necesidad y factibilidad, determinará el Poder Ejecutivo, sino que debe emitir los estudios en el plazo que la norma le confiere. En este sentido del artículo 34 de la Constitución Política dimana del principio constitucional de seguridad jurídica. Este principio constitucional tiene por subprincipio -que también informa a todo el ordenamiento jurídico administrativo- a la buena fe, en la cual se espera de la conducta administrativa un comportamiento leal, ajustado a parámetros de certidumbre y predictibilidad.*

*Lo anterior por cuanto frente a la proximidad del plazo para el vencimiento de los títulos de concesión para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, aún no se cuenta con un dictamen técnico que contenga los estudios previos de necesidad y de factibilidad solicitados, y que permita esta Rectoría asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora y televisiva a favor de los derechos e intereses legítimos de los usuarios finales, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la libre información y la seguridad jurídica para los actuales concesionarios de este servicio de telecomunicaciones.*

(...)

*A partir de lo anterior, no se encuentra impedimento técnico o jurídico alguno para que la SUTEL pueda proceder de manera inmediata con las consultas públicas para los servicios de Onda Corta, AM, FM y TV, así como con los estudios de necesidad y factibilidad respectivos. Es decir, sobre lo que se indica en el punto QUINTO del acuerdo, las condiciones que describen son precisamente los puntos que deben entrar a valorar, de manera integral, para determinar el estado actual de las frecuencias que estarían, posteriormente, siendo sometidas a un eventual concurso público. Se reitera que el estudio de necesidad y factibilidad es un estudio de naturaleza técnica que depende de la pericia particular que la SUTEL tiene, por lo que se constituye en el insumo más valioso para que el Poder Ejecutivo tome las decisiones más adecuadas para el cumplimiento de los fines públicos que las normas resguardan.*

(...)

*Sin otro particular, se requiere al Órgano Regulador proceder con la consulta pública y la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión solicitados en apego al artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 22 de su Reglamento, tomando en consideración las razones expuestas y los estimados de tiempo, basados en una ejecución expedita de las etapas del eventual concurso por parte de todos los involucrados en el proceso para lograr finalizarlo, requiriendo una extensión del plazo de las concesiones vigentes de 6 meses, priorizando para tal efecto la continuidad de los servicios de radiodifusión y garantizando los derechos de acceso a la información y libertad de expresión de los usuarios”.*

(Folios 078 frente al 081 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**DECIMONOVENO:** Que mediante **oficio N° 08119-SUTEL-SCS-2023** de fecha 27 de setiembre de 2023, la SUTEL comunicó el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 07953-SUTEL-DGC-2023** de fecha 20 de setiembre de 2023, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-057-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 057-2023, celebrada en fecha 21 de setiembre de 2023, en el cual resolvió lo siguiente:

*“(...)*

- 2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en atención a la instrucción realizada mediante oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, se procederá conforme, realizando la consulta bajo las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.*
- 3. Aprobar la propuesta de consulta pública contenida en el apéndice 1 del oficio número 07953-SUTEL-DGC-2023, para conocer el interés de operadores en un eventual procedimiento concursal de espectro para el desarrollo de servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*
- 4. Solicitar a la Unidad de Proveeduría gestionar la publicación del documento de consulta pública contenido en el Apéndice 1 del oficio 07953-SUTEL-DGC-2023 en el diario oficial La Gaceta.*
- 5. Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública,*

*Ley N° 6227, el Apéndice denominado “CONSULTA PÚBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA”, que consta en el Apéndice 1. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipellín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, o vía fax 2215-68821. Teléfono Oficinas centrales: 4000-0000. El proyecto de resolución es el que consta en el Apéndice 1”.*

(Folios 085 frente al 097 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO:** Que mediante publicación en el **Diario Oficial La Gaceta N° 180** de fecha 02 de octubre de 2023, la SUTEL realizó la “CONSULTA PÚBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA” estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles para recibir las observaciones correspondientes por parte de los interesados. (Folios 098 vuelto al 099 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que por medio del **oficio N° 8873-SUTEL-SCS-2023** de fecha 20 de octubre de 2023, se comunica al MICITT el Acuerdo N° 024-063-2023, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sesión ordinaria N° 063-2023, celebrada en fecha 19 de octubre de 2023, el cual acoge el **oficio N° 08791-SUTEL-DGC-2023** de fecha 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Calidad, el cual dispuso en su numeral 2) lo siguiente:

“(...)

2. *Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones prorrogar por un término de 20 días hábiles adicionales al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para el envío de los estudios previos solicitados”.*

(Folios 101 frente al 103 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que mediante **oficio N° MICITT-DM-OF-994-2023** de fecha 31 de octubre de 2023, el MICITT responde a la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante el oficio N° 08873-SUTEL-SCS-2023, indicando lo siguiente:

*“Considerando los motivos expuestos y la necesidad de contar con dichos estudios, a los efectos de cumplir con las formalidades consustanciales dispuestas por el Ordenamiento sectorial, se resuelve de forma favorable la solicitud contenida en el numeral 2) del Acuerdo 024-063-2023, siendo conveniente y necesario conceder una prórroga hasta por diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 22 de su Reglamento Ejecutivo, y lo señalado en el artículo 258 inciso de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de que sean cumplidos los estudios previos solicitados por este Ente Rector”.*

(Folios 104 frente al 106 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que por medio del **oficio N° 09695-SUTEL-SCS-2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó al MICITT, el Acuerdo N° 019-067-2023 adoptado en la sesión ordinaria N° 067-2023, celebrada en fecha 10 de noviembre de 2023, mismo que acoge el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 09568-SUTEL-DGC-2023** de fecha 09 de noviembre de 2023, donde se dispuso, entre otros extremos, lo siguiente:

*“(…)*

- 4. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que en vista de la gran cantidad de participaciones registradas durante la consulta pública (103 participaciones), el tiempo de procesamiento, análisis de dicha información y al requerimiento de un estudio complementario al informe presentado por la Dirección General de Calidad, según el punto II anterior, brinde un plazo adicional de 10 días hábiles para rendir el dictamen de estudios de necesidad y factibilidad solicitado”.*



(Folios 110 frente al 113 vuelto y 293 frente al 320 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que mediante **oficio N° MICITT-DM-OF-1054-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, el MICITT responde a la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante el oficio N° 09695-SUTEL-SCS-2023, indicando, lo siguiente:

*“(…) tomando en cuenta la imperiosa necesidad y el interés público de contar con dichos estudios a los efectos de cumplir con las formalidades consustanciales dispuestas por el Ordenamiento sectorial, se resuelve otorgar una última prórroga hasta el día 24 de noviembre de 2023, reiterando por este Ente Rector de las telecomunicaciones una vez más, proceder de forma inmediata con la emisión y entrega de los estudios de factibilidad y necesidad solicitados”.*

(Folios 114 frente al 119 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, como parte de los actos preparatorios para la eventual instrucción de un procedimiento concursal para la asignación de espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito mediante **oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante el **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se dispuso, entre otros extremos, lo siguiente:

*“(…)”*

*2. Informar al MICITT que como resultado del estudio de necesidad y factibilidad se tienen los siguientes hallazgos:*

- 2.1.** *No se mostró interés por espectro para el servicio de radiodifusión sonora AM específicamente en los segmentos destinados para onda corta.*
- 2.2.** *El potencial interés de demanda (19) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión sonora AM es significativamente inferior a la disponibilidad de recurso (52), lo que podría resultar en un recurso remanente de 33 emisoras según la canalización vigente. Importa señalar que el 75% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.*
- 2.3.** *El potencial interés de demanda (99) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión sonora FM es significativamente superior a la disponibilidad de recurso (45), lo que podría resultar en un faltante de 54 emisoras según la canalización vigente. Importa señalar que el 42% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.*
- 2.4.** *El potencial interés de demanda (44) para emisoras en la banda destinada a la radiodifusión televisiva, tanto en los segmentos VHF como UHF, es ligeramente superior a la disponibilidad de recurso (39). Importa señalar que el 32% de los actuales concesionarios de este servicio no participaron en la consulta pública.*
- 2.5.** *Existe incerteza jurídica por parte de los actuales concesionarios del servicio de radiodifusión dadas sus observaciones en el proceso de consulta.*
- 2.6.** *Se extrae el interés de 45 emisoras para desarrollar redes regionales de radiodifusión FM en distintas partes del territorio nacional.*

**3.** *Sobre los hallazgos detallados en el punto anterior, se recomienda al MICITT lo siguiente de cara a la eventual instrucción de inicio de un procedimiento concursal:*

- 3.1.** *Para el servicio de radiodifusión sonora AM, específicamente onda corta, no procede la realización de un procedimiento concursal.*
- 3.2.** *Específicamente para el servicio de radiodifusión sonora AM, al existir un exceso de oferta, no resultaría viable un mecanismo de puja entre los participantes en un proceso de subasta. Así las cosas, debe tenerse en cuenta el bajo interés por el recurso al momento de establecer los objetivos de política pública para la eventual instrucción de un proceso concursal.*
- 3.3.** *Según los resultados de la consulta pública, dada la potencial demanda por el recurso para el servicio de radiodifusión FM, se debe valorar modificar el PNAF vigente para su correspondiente ajuste según las recomendaciones contenidas en el informe 09904-SUTEL-DGC-2023, consistentes con los principios de beneficio del usuario y de optimización*

de los recursos escasos, así como para aumentar la disponibilidad de emisoras en esta banda.

- 3.4.** Según los resultados de la consulta pública, dada la potencial demanda por el recurso para el servicio de radiodifusión televisiva, se debe valorar modificar el PNAF vigente para su correspondiente ajuste según las recomendaciones contenidas en el informe 09904-SUTEL-DGC-2023 (en el segmento VHF de 174 MHz a 216 MHz), consistentes con los principios de beneficio del usuario y optimización de los recursos escasos.

**4.** Se recomienda al MICITT valorar iniciar el proceso de modificación al PNAF vigente a partir de las propuestas del apéndice 1 del informe técnico 09904-SUTEL-DGC-2023 que integra los productos de las reuniones técnicas de los equipos MICITT/SUTEL, según los resultados del proceso de consulta que deben ser valorados para la determinación de la política pública en la materia:

(...)

- 6.** A partir del análisis de los resultados detallados en el informe 09904-SUTEL-DGC-2023, se presentan las siguientes recomendaciones a ser valoradas por el Poder Ejecutivo como parte de los objetivos de política pública que deberá perseguir un eventual proceso concursal:

- 6.1.** Disponer un esquema ordenado y determinado en el tiempo (una ruta o cronograma) que incorpore los hitos y fechas máximas de cumplimiento que el Poder Ejecutivo valore necesarios según las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia de cara al eventual inicio de los procesos concursales.
- 6.2.** Establecer de forma diferenciada los eventuales procesos concursales de radiodifusión para evitar los riesgos de mantener un solo concurso, reducir su complejidad y evitar que un proceso pueda afectar a otro, para cada uno de los segmentos de AM, FM y Televisión.
- 6.3.** Establecer una priorización para el desarrollo de redes de radiodifusión regionales para la banda de radiodifusión sonora FM y las bandas de radiodifusión televisiva.
- 6.4.** Establecer condiciones para fomentar la minimización de interferencias y la reutilización del recurso disponible.
- 6.5.** Establecer medidas que eviten la concentración del recurso.
- 6.6.** Establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través

*de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes.*

**6.7.** *Establecer planes para el despliegue progresivo de las redes de radiodifusión.*

**6.8.** *Establecer la obligación del uso pleno de la capacidad del canal de televisión mediante multiprogramación.*

**7.** *Indicar al Poder Ejecutivo que, en caso de que acoja total o parcialmente las recomendaciones de esta Superintendencia respecto a las modificaciones al PNAF y la definición de temas como la vigencia de las concesiones, valore la conveniencia de que una vez efectuadas las eventuales modificaciones al PNAF, se realice un nuevo proceso de consulta pública para actualizar el estudio de necesidad y factibilidad.*

**8.** *Indicar al MICITT que para la estimación del valor del espectro se requiere definir lo correspondiente al plazo de las concesiones y sus prórrogas, aspecto que debe ser fijado como una condición necesaria para poder avanzar hacia un eventual proceso concursal tal y como se indicó en el acuerdo de este Consejo número 003-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023.*

**9.** *Indicar al MICITT que en virtud de los resultados del estudio de necesidad y factibilidad indicados en el Por Tanto 2 de este acuerdo, en seguimiento al acuerdo del Consejo 004-030-2023 del 12 de mayo del 2023, en aplicación de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, brindar certeza y seguridad jurídica al sector, debe valorar una eventual prórroga y su plazo para los títulos habilitantes de radiodifusión vigentes siendo que la SUTEL ha emitido previamente los criterios correspondientes con respecto a este tema y que corresponde al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para atender las solicitudes de prórroga de los concesionarios.*

**10.** *Indicar al MICITT que el estudio de factibilidad y necesidad para el eventual procedimiento concursal de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre atiende lo requerido en el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023 (...)"*

(Folios 123 frente al 163 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, mediante **oficio N° MICITT-DVT-OF-117-2024** de fecha 16 de febrero de 2024 el Viceministerio de Telecomunicaciones requirió al Consejo de la SUTEL, aclarar y complementar diversos aspectos del **oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023** de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se comunicó el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, con la finalidad de atender todos aquellos extremos técnicos, económicos, de mercado y jurídicos previos, indispensables para acreditar expresamente la necesidad y factibilidad dispuesta en el artículo 29 de la Ley N° 8462, “Ley General de Telecomunicaciones”, y el artículo 22 de su Reglamento, para que el Poder Ejecutivo pueda sustentar adecuadamente una eventual decisión de inicio para promover un concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito. (Folios 164 frente al 194 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, mediante **oficio N° MICITT-DVT-OF-161-2024** de fecha 25 de abril de 2024 el Viceministerio de Telecomunicaciones requirió al Consejo de la SUTEL lo siguiente en relación con los estudios de necesidad y factibilidad y la ampliación solicitada mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-117-2024 de fecha 16 de febrero de 2024:

*“(…) que se priorice la resolución de las solicitudes reiteradas que ha realizado este Ministerio y que son nuevamente detalladas en la presente comunicación, tanto para el proceso de solicitudes de prórroga como en las aclaraciones requeridas para completar desde las perspectivas técnica, jurídica, económica y de mercado las recomendaciones asociadas a los estudios de necesidad y factibilidad para un eventual concurso público de radiodifusión, siendo ambos consustanciales para adoptar las decisiones finales que correspondan con el bloque de juridicidad aplicable”.*

(Folios 196 frente al 203 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que mediante **oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024** de fecha 31 de mayo de 2024, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante el **oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, como la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del MICITT para ampliar y aclarar el dictamen técnico de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para servicios de radiodifusión sonora y televisiva, indicando al MICITT en lo conducente sobre la solicitud de ampliación:

*(...)*

- III. Hacer ver al MICITT que el acuerdo del Consejo 029-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09904-SUTEL-DGC-2023) incorpora todos los elementos requeridos para los estudios de necesidad y factibilidad conforme a la normativa vigente de cara a valorar una eventual instrucción de un procedimiento concursal.*
- IV. Informar al MICITT que de conformidad con el marco jurídico de las telecomunicaciones vigente no proceden las ampliaciones requeridas al acuerdo del Consejo 029-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09904-SUTEL-DGC-2023).*
- V. Remitir al MICITT el presente informe que incorpora las recomendaciones de modificación al PNAF y las aclaraciones solicitadas por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2024”.*

(Folios 206 frente al 268 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que, a través del **oficio N° 04543-SUTEL-SCS-2024** de fecha 31 de mayo de 2024, la Secretaría del Consejo de la SUTEL comunicó al MICITT, el Acuerdo N° 005-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, siendo que dicho Órgano Colegiado indicó al MICITT, en lo conducente:



“(…)

- I. **Hacer ver al MICITT que los diversos informes técnicos emitidos por el Consejo de la SUTEL relacionados con los estudios de necesidad y factibilidad solicitados mediante los oficios MICITT-DVT-OF-561-2022 y MICITT-DM-OF-490-2023 cumplen a cabalidad con la información necesaria para la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo. Al respecto el estudio de necesidad y factibilidad presentado por la SUTEL incluye el análisis del segmento de frecuencias VHF en televisión, presenta un análisis de la digitalización de radiodifusión sonora, realiza una recomendación de ajustes al PNAF, presenta una propuesta de modificación de canalización en FM a realizarse en el PNAF, propone objetivos de política pública para el despliegue de las redes de radiodifusión, señala que se realizarán los estudios de valorización del espectro en el momento oportuno y sugiere un esquema de despliegue regionalizado, todo lo anterior atendiendo a cabalidad lo requerido por el MICITT el 16 de setiembre del 2022.**
  
- II. **Señalar al MICITT que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8642 y los artículos 22 y 23 del Reglamento a dicha Ley, la normativa vigente no dispone requerimientos específicos respecto del contenido de los estudios de necesidad y factibilidad por lo que la SUTEL cuenta con la potestad de definir su contenido y emitirlos en el tanto se apeguen a las reglas de la ciencia y la técnica.**
  
- III. **Hacer ver al MICITT que de conformidad con el Acuerdo 004-013-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, la necesidad se entiende como el deseo expresado tanto por la población (a través de la demanda del servicio) como por los eventuales concesionarios (a través de la demanda de espectro) de que el espectro se utilice para tal fin, asignado a través de los procedimientos dispuestos en la normativa vigente. Además, esta ‘necesidad’ puede valorarse por el Poder Ejecutivo desde la perspectiva de la importancia de iniciar un proceso concursal para habilitar la provisión de un servicio a la población aplicando el principio de la optimización del recurso escaso, con el fin de obtener el mayor provecho al bien demanial.**
  
- IV. **Hacer ver al MICITT que de conformidad con el acuerdo 004-013-2024 de fecha 31 de mayo del 2024 la ‘factibilidad’, se entiende como la posibilidad legal (procedimiento establecido en la normativa para la asignación del recurso), registral (identificación del recurso), económica (que existan mecanismos para valorizar el recurso de manera objetiva) y técnica**

**(análisis de la atribución del servicio y condiciones de operación) para asignar y utilizar el recurso de manera eficiente mediante un servicio específico.**

(...)

- VIII. Hacer ver al MICITT que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, y en atención a los dictámenes C-089-2010 y el C-110-2016, la SUTEL ostenta competencia únicamente en relación con las redes de soporte de radiodifusión con énfasis en la planificación, gestión y control del espectro radioeléctrico. En consecuencia, se abstrae de la regulación del mercado de radiodifusión y cualquier aspecto no contemplado en la normativa citada.**
  
- IX. Señalar al MICITT que de conformidad con el artículo 11 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y 21 y siguientes de su Reglamento, el régimen concesional de espectro radioeléctrico dispuesto en dicha normativa se enfoca en la oferta del citado bien demanial y no desde la perspectiva de adquisición de bienes y servicios por parte de la administración por lo que no puede equipararse la realización de los estudios de necesidad y factibilidad dispuestos en los artículos 12 de la Ley 8642 y 22 del Reglamento a la citada ley con los estudios de mercado que se requieren según la Ley 9986.**
  
- X. Indicar al MICITT que los estudios de necesidad y factibilidad emitidos por la SUTEL de conformidad con la normativa, permiten la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo para la eventual instrucción de un procedimiento concursal de radiodifusión. (...)" (Énfasis agregado).**

(Folios 270 frente al 290 vuelto del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**TRIGÉSIMO:** Que la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, emitieron el **Informe Técnico Conjunto N° MICITT-DCNT-INF-015-2024 /**

**N° MICITT-DERRT-INF-008-2024 / N° MICITT-DEMT-INF-005-2024**, denominado “ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y FACTIBILIDAD DE UN CONCURSO PÚBLICO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO” de fecha 19 de junio de 2024, en el cual recomendaron al Poder Ejecutivo:

*“**PRIMERO. APROBAR** los dictámenes técnicos remitidos mediante oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo del 2024, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico N° 04180-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma promover la realización del proceso concursal que se indica a continuación, dado que existe la necesidad de éste, determinada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en los dictámenes técnicos de marras, así como la factibilidad técnica, legal y de mercado analizada en el presente informe.*

***SEGUNDO. EMITIR** la decisión inicial para promover la realización del proceso concursal y trasladar a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, dentro del ámbito de sus competencias otorgadas por Ley, instruya el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, conforme lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento, y con fundamento en los dictámenes técnicos emitidos mediante oficio*

*N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio de cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico N° 09904-SUTEL-DGC-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023 y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo del 2024, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico N° 04180-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, y prohijados por los dependencias técnicas del Viceministerio de Telecomunicaciones en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público. Queda a criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizar concursos públicos separados por cada servicio de radiodifusión siempre y cuando su realización se dé en forma simultánea.  
(...)"*

(Folios 321 frente al 408 frente del expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002).

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el **oficio N° MICITT-DVT-D-046-2024** de fecha 20 de junio de 2024, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público, y de las dependencias técnica, jurídica, económica, de mercados y de política pública del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° UCNR-EA-2022-002, de la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, contando con todas las formalidades sustanciales requeridas por la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley N° 8642 y su Reglamento,

lo procedente es que una vez verificada la acreditación objetiva de los criterios de necesidad y factibilidad requeridos por el Ordenamiento Sectorial de las Telecomunicaciones, para promover la realización de un eventual concurso para las bandas de frecuencias de radiodifusión sonora (AM, FM y Onda Corta) y televisiva de acceso libre y gratuito, proceder de conformidad en los términos siguientes.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** los dictámenes técnicos remitidos mediante oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma promover la realización del proceso concursal que se indica a continuación, dado que existe la necesidad de éste, determinada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en los dictámenes técnicos de marras, así como la factibilidad técnica, legal y de mercado analizada en el presente informe.

**ARTÍCULO 2.- EMITIR** la decisión inicial para promover la realización del proceso concursal y trasladar a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, dentro del ámbito de sus competencias otorgadas por Ley, instruya el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, conforme lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” y su Reglamento, y con fundamento en el oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio de cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023 y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, y prohijados por los dependencias técnicas del Viceministerio de Telecomunicaciones en cuanto a los elementos propios de cara a la decisión de inicio del concurso público. Queda a criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizar concursos públicos separados por cada servicio de radiodifusión siempre y cuando su realización se dé en forma simultánea.



**ARTÍCULO 3.- INDICAR** a la SUTEL que quedan exceptuadas del recurso que se asigne en el eventual concurso público para Radiodifusión Sonora y Televisiva de acceso libre y gratuito, las frecuencias asignadas previamente por la Ley N° 8806 a la Universidad de Costa Rica (UCR) (frecuencia central 850 kHz; frecuencia central 870 kHz; frecuencia central 96,7 MHz; frecuencia central 101,9 MHz; canal físico 15, frecuencias de 476 MHz a 482 MHz), por la Ley N° 8684 a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) (canal físico 21, frecuencias de 512 MHz a 518 MHz) y por la Ley N° 8346 al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) (frecuencia central 590 kHz; frecuencia central 88,1 MHz; frecuencia central 101,5 MHz; canal físico 8, frecuencias de 180 MHz a 186 MHz; canal físico 10, frecuencias de 192 MHz a 198 MHz; canal físico 13, frecuencias de 210 MHz a 216 MHz; canal físico 20, frecuencias de 506 MHz a 512 MHz) señaladas en la siguiente tabla:

Concesionaria	Frecuencias para radiodifusión en Amplitud Modulada	Frecuencias para radiodifusión en Frecuencia Modulada	Frecuencias para radiodifusión en Televisión
<b>UCR</b>	Frecuencia central 850 kHz	Frecuencia central 96,7 MHz	De 476 MHz a 482 MHz (canal físico 15)
	Frecuencia central 870 kHz	Frecuencia central 101,9 MHz	
<b>UNED</b>		Por asignarse, según disponibilidad registral	De 512 MHz a 518 MHz (canal físico 21)
<b>SINART</b>	Frecuencia central 590 kHz	Frecuencia central 88,1 MHz	De 180 MHz a 186 MHz (canal físico 8)
		Frecuencia central 101,5 MHz	De 192 MHz a 198 MHz (canal físico 10)
			De 210 MHz a 216 MHz (canal físico 13)
			De 506 MHz a 512 MHz (canal físico 20)
<b>ICER</b>		Por asignarse, según disponibilidad registral	

**ARTÍCULO 4.- INDICAR** a la SUTEL la necesidad de reservar una frecuencia radiofónica en FM a favor de la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), con cédula de persona jurídica N° 3-002-045772 y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), con cédula de persona jurídica N° 4-000-042151, con fundamento en las concesiones especiales que disponen la asignación del recurso a dichas entidades.

**ARTÍCULO 5.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:

1. **Banda de frecuencias:** de 525 kHz a 1705 kHz, exceptuando el recurso que se encuentra concesionado por ley.
2. **Ancho de banda de canal:** entre 10 kHz y 30 kHz, dependiendo del tipo de modulación por emplear, sea sólo analógica o híbrida analógica-digital (opcional, no mandatorio).
3. **Tecnología analógica aplicable:** modulación en Amplitud.
4. **Estándar digital provisional aplicable** (opcional, no mandatorio): IBOC<sup>2</sup>, protegiendo en todo caso las emisiones analógicas en caso de escenarios de interferencias.
5. **Asignación del recurso y zonas de cobertura:** de conformidad con el diseño de red aportado por el oferente (acorde con las reglas de la ciencia y de la técnica y las condiciones del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT). Asimismo, deberá brindarse la posibilidad

---

<sup>2</sup> **IBOC:** acrónimo inglés que significa “*in-band on-channel*” o “canal dentro de banda”, en su traducción al español.

a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión sonora en AM.

6. Establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes.
7. Deberá garantizarse el acceso al recurso radioeléctrico para el establecimiento de radioenlaces del Servicio Fijo, que soporten las redes de radiodifusión sonora en amplitud modulada de aquellos que resulten adjudicatarios, de conformidad con las condiciones técnicas del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”.
8. El concesionario deberá cumplir con las disposiciones del artículo 99 del “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, Ley N° 1758.
9. De conformidad con el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el plazo máximo de las concesiones será de 15 quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de la prórroga no exceda 25 años. La solicitud de prórroga de las concesiones deberá ser presentada por lo menos 18 meses antes de su expiración.

**ARTÍCULO 6.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:

1. **Banda de frecuencias:** de 88 MHz a 108 MHz, exceptuando el recurso que se encuentra concesionado por ley.
2. **Ancho de banda de canal:** 200 kHz para señal analógica y 400 kHz para señal analógica o híbrida analógica-digital (opcional, no mandatorio).
3. **Tecnología analógica aplicable:** modulación en frecuencia, con posibilidad de contar con señales del tipo RDS<sup>3</sup>, según el ancho de banda del canal asignado.
4. **Estándar digital provisional aplicable (opcional, no mandatorio):** IBOC<sup>4</sup>, únicamente en los casos que el ancho de banda de canal asignado lo permita, protegiendo en todo caso las emisiones analógicas en caso de escenarios de interferencias.
5. **Asignación del recurso y zonas de cobertura:** regional o nacional (priorizando los despliegues regionales), de conformidad con el diseño de red aportado por el oferente (acorde con las reglas de la ciencia y de la técnica y las condiciones del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT). Asimismo, deberá velarse que durante el proceso de asignación de frecuencias en la fase de ejecución del concurso para el servicio de radiodifusión sonora en FM éste se realice procurando la asignación ordenada y eficiente del recurso, minimizando las interferencias perjudiciales, así como que el diseño de red de los adjudicatarios no ocasione interferencias perjudiciales a las estaciones en países vecinos, considerando para ello la canalización empleada por cada país con los cuales se haya llevado a cabo un proceso previo de coordinación de frecuencias orientado a minimizar dichas interferencias. Asimismo, deberá brindarse la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión.
6. Establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según

---

<sup>3</sup> **RDS:** acrónimo inglés que significa “*Radio Data System*” o “Sistema de datos de radio”, en su traducción al español.

<sup>4</sup> **IBOC:** acrónimo inglés que significa “*in-band on-channel*” o “canal dentro de banda”, en su traducción al español.

las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes.

7. Establecimiento de medidas de control de espectro.
8. Deberá garantizarse el acceso al recurso radioeléctrico para el establecimiento de radioenlaces del Servicio Fijo, que soporten las redes de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de aquellos que resulten adjudicatarios, de conformidad con las condiciones técnicas del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”.
9. El concesionario deberá cumplir con las disposiciones del artículo 99 del “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, Ley N° 1758.
10. De conformidad con el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el plazo máximo de las concesiones será de 15 quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de la prórroga no exceda 25 años. La solicitud de prórroga de las concesiones deberá ser presentada por lo menos 18 meses antes de su expiración.

**ARTÍCULO 7.- SOLICITAR** a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión televisiva, que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:

1. **Bandas de frecuencias:** de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz, exceptuando el recurso que se encuentra concesionado por ley.
2. **Ancho de banda de canal físico:** 6 MHz.

3. **Tecnología digital aplicable:** modulaciones digitales m-QAM<sup>5</sup>, QPSK<sup>6</sup>.
4. **Estándar digital aplicable** (mandatorio): ISDB-Tb<sup>7</sup>.
5. **Asignación del recurso y zonas de cobertura:** regional o nacional (priorizando los despliegues regionales), de conformidad con el diseño de red aportado por el oferente (acorde con las reglas de la ciencia y de la técnica y las condiciones del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT). Asimismo, deberá procurarse la asignación ordenada y eficiente del recurso, minimizando las interferencias perjudiciales, según los requerimientos regionales y nacionales, de forma que se aproveche la posibilidad de coexistencia entre emisiones radioeléctricas de canales adyacentes. Asimismo, deberá brindarse la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión televisiva. Además, se deberá garantizar un uso pleno de la capacidad del canal físico de televisión mediante la multiprogramación.
6. Establecer condiciones de comprobación técnica para garantizar el cumplimiento de las áreas de servicio de los eventuales concesionarios según las obligaciones establecidas en el título habilitante, mediante la autocomprobación técnica a cargo de los mismos concesionarios, a través de sondas de medición u otros sistemas que brinden funcionalidades equivalentes.
7. Establecimiento de medidas de control de espectro.
8. Deberá garantizarse el acceso al recurso radioeléctrico para el establecimiento de radioenlaces del Servicio Fijo, que soporten las redes de radiodifusión televisiva de aquellos que resulten adjudicatarios, de conformidad con las condiciones técnicas del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”.

---

<sup>5</sup> Modulación de amplitud en cuadratura o **QAM** (acrónimo de “*Quadrature Amplitude Modulation*”, por sus siglas en inglés).

<sup>6</sup> **QPSK**: acrónimo inglés que significa: “*Quadrature Phase-Shift Keying*” o Modulación por Desplazamiento de Fase en Cuadratura, en su traducción al español.

<sup>7</sup> **ISDB-Tb**: acrónimo inglés que significa: “*Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial Brazilian*” o “Servicios Integrado de Difusión Digital Terrestre con mejoras Brasileñas”, en su traducción al español.

9. El concesionario deberá cumplir con las disposiciones del artículo 99 del “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, Ley N° 1758.
10. De conformidad con el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el plazo máximo de las concesiones será de 15 quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de la prórroga no exceda 25 años. La solicitud de prórroga de las concesiones deberá ser presentada por lo menos 18 meses antes de su expiración.

**ARTÍCULO 8.- INDICAR** a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, de conformidad con el punto anterior, deberá cumplir lo establecido en los artículos 12, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, así como el párrafo tercero del artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones”, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Igualmente, aplicar los lineamientos que sobre el concurso emita y comunique a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones con fundamento en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, los cuales serán remitidos a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez publicado este Acuerdo Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.- INDICAR** que con el fin de satisfacer la necesidad de la prestación del servicio de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, de acceso libre y gratuito según lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” y su Reglamento, y con fundamento en los dictámenes técnicos emitidos mediante los oficios **N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, y **N° 04180-SUTEL-**



**DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y analizados por las dependencias técnica, económica, de política pública y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones; se debe llevar a cabo el procedimiento concursal público que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, el cual debe abordar al menos los siguientes aspectos:

- a. En relación con el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones:** Establecer las garantías necesarias para resguardar el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales, a fin de asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora y televisiva, mediante los mecanismos idóneos que permitan el acceso efectivo a este servicio de telecomunicaciones, a favor de la libertad de pensamiento, de expresión y la libre información; así como que la asignación del espectro para la prestación de servicios de radiodifusión resulten accesibles en todo el territorio nacional o en la zona de cobertura definida, alcanzando zonas rurales, lo cual supone la existencia de condiciones de acceso al menos similares en todo el territorio, de forma que los usuarios finales en zonas desfavorecidas no se vean discriminados con condiciones de calidad desventajosas.
  
- b. En materia de concentración de espectro:** Considerar la inclusión de mecanismos específicos que prevengan que la licitación genere una situación de concentración de espectro en materia de los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, con orientación hacia los usuarios, una competencia efectiva del sector radiodifusión, transparencia en las estipulaciones definidas en el pliego de condiciones y la optimización del recurso escaso.

- c. En materia de coordinación fronteriza:** Se debe considerar, según sea aplicable, la coordinación fronteriza para garantizar que los segmentos de frecuencias asignados se encuentren libres de interferencias perjudiciales.
- d. En relación con el proceso de reforma normativa:** En relación con cualquier modificación normativa de las condiciones técnicas del PNAF, deberá ser abordado en un proceso paralelo a las etapas preparatorias para el eventual proceso concursal, siempre y cuando la etapa del proceso concursal lo permita.
- e. En cuanto a la definición de las zonas de cobertura (zonas de acción):** Considerar que las zonas de cobertura que se asignen a cada oferente declarado elegible en el proceso concursal se realicen de acuerdo con las condiciones de operación alineadas a los principios de la ciencia y la técnica, procurando la eficiencia en el uso de los recursos escasos, y brindando la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión.
- f. En materia de enlaces accesorios:** Se debe garantizar el acceso al recurso radioeléctrico para el establecimiento de radioenlaces del Servicio Fijo que sirven de soporte de esas redes, de conformidad con las condiciones técnicas que se establecen en el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y el diseño de red del potencial adjudicatario.
- g. En materia del uso óptimo del espectro radioeléctrico:** Garantizar el otorgamiento del espectro radioeléctrico de forma que garantice su uso óptimo, al considerar las obligaciones de cobertura nacional, local y/o regional, acorde a las zonas de cobertura definidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para cada concesionario, de acuerdo con el diseño de red propuesto.

**h. En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones:**

Considerar que como parte de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”, en el “Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la competitividad”, se establece en la Meta 9: “Ejecutar el proceso para contar con 24 MHz reservados por el Estado para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales, al 2025”, siempre que exista la demanda para este recurso, en atención al principio rector de optimización de los recursos escasos.

**i. En relación con el concurso público a realizar:** Garantizar que no se establezcan barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas sino promover la competencia efectiva; además apuntar al máximo de eficiencia económica a fin de evitar un gasto excesivo por parte de los licitantes; garantizar la publicidad y transparencia en las disposiciones que se establezcan en el pliego de condiciones de los concursos a promover; considerar los principios que orientan los procesos de simplificación de trámites administrativos para definir reglas claras y objetivas, promover la cooperación interinstitucional, así como los principios de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa.

**ARTÍCULO 10.- RECOMENDAR** al Viceministerio de Telecomunicaciones, que con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 34997-MINAET, y en concordancia con el inciso c) del artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley N° 8642, en relación con lo dispuesto en la “Ley General de Contratación Pública”, Ley N° 9986 y su reglamento, debe establecer la coordinación necesaria con la Superintendencia de

Telecomunicaciones a fin de velar por la adecuada aplicación en el eventual concurso público de los fines, objetivos y políticas del Sector y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 11.- SEÑALAR** que la realización de las acciones referentes para una eventual modificación al “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, se llevará a cabo en forma paralela a las etapas preparativas para el eventual proceso concursal de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sujeto a los estudios y análisis técnicos conjuntos que se realicen entre los equipos técnicos del MICITT y de la SUTEL, de conformidad con el procedimiento establecido entre las instituciones contenido en el oficio N° OF-DVT-2012-187, de fecha 08 de noviembre de 2012, y tomando en consideración lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones en los dictámenes técnicos remitidos mediante **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023 aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023 y el **oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO 12.- APROBAR** el oficio N° 10091-SUTEL-SCS-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 09904-SUTEL-DGC-2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 029-070-2023, adoptado en la sesión ordinaria N° 070-2023, celebrada en fecha 23 de noviembre de 2023, y el oficio N° 04542-SUTEL-SCS-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante **oficio N° 04180-SUTEL-DGC-2024** de fecha 21 de mayo de 2024, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 004-013-2024, adoptado en la sesión extraordinaria

N° 013-2024, celebrada en fecha 31 de mayo de 2024, para que conforme a lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones no se promueva la realización de un eventual proceso concursal para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Corta dado que no se recibieron manifestaciones de interés por utilizar dichas frecuencias.

**ARTÍCULO 13.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Dado en la Presidencia de la República, a los 20 días del mes de junio de 2024.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—O.C.N° 4600084211.—Solicitud N° 003-2024-TEL.—( IN2024875454 ).

# EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Señor  
D. Jorge Castro Fonseca  
**Director General**  
**Imprenta Nacional**  
**PRESENTE**

21 de junio del 2024  
**MGP-DM-127-2024**

Estimado señor:

Por este medio, con el debido respeto y consideración, ante usted me suscribo en atención al oficio INDG-139-06-2024, referente a la solicitud de delegar formalmente la potestad de realizar nombramientos interinos y en propiedad derivados de diferentes concursos que lleve a cabo la Imprenta Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se delega en la persona que funja como Director (a) General de la Imprenta Nacional, la potestad de realizar nombramientos interinos o en propiedad (producto de concursos de ascenso directo y concurso interno) de los puestos de la Imprenta Nacional (Programa presupuestario 203-056-00), la aprobación de reasignaciones, recalificaciones, asignaciones, reubicaciones, revaloraciones parciales y estudios integrales de puestos, aprobadas por la Dirección General del Servicio Civil.

La ocasión es propicia para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Saludos cordiales.

Lic. D. Mario E. Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—  
1 vez.—Exonerado.—( IN2024875450 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

#### AVISO

25 de junio de 2024

**DG-AV-7-2024**

La DGSC comunica la emisión de la siguiente resolución:

**I. DG-RES-155-2024:** Modificar las Resoluciones N° DG-064-2008 y DG-333-2005, que regulan el reconocimiento del incentivo de carrera profesional a las personas servidoras cubiertas por el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil respectivamente, únicamente en los artículos detallados en el cuerpo de esta.

Publíquese.

Francisco Chang Vargas, Director General.—1 vez.—O.C.N° 4600087345.—Solicitud N° 519355.—  
( IN2024875441 ).



# CONTRATACIÓN PÚBLICA

## FE DE ERRATAS

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° 2024CPI-0001-PROERI-CONAVI  
*Contratación de la supervisión de obras de carreteras y puentes  
(primer lote obras con diseño)»*

### ENMIENDA N° 2

El Consejo Nacional de Vialidad comunica a todos los potenciales oferentes que, de conformidad con lo establecido en el Documento Base Concurso Público Internacional, Selección de Firmas Consultoras. Proceso 2024CPI-0001-PROERI-CONAVI, se emite la presente Enmienda en las partes que en este documento se indiquen.

#### Sección II. Datos del Concurso (DDC)

- Se modifica el numeral 12.1, para que se lea de la siguiente manera:

Se permite la participación del personal clave propuesto en más de una Propuesta:  
Sí  o No

- Se modifica el numeral 15.2, para que se lea de la siguiente manera:

El plazo para que el Contratante responda las consultas será a más tardar: El **24** de junio de 2024; con el fin de que los oferentes cuenten con plazo suficiente para finalizar sus ofertas.

- Se modifica el numeral 17.3, para que se lea de la siguiente manera:

La propuesta debe incluir el tiempo mínimo del personal clave propuesto, de **18 (dieciocho)** meses -persona.

Para evaluar y comparar Propuestas únicamente: Si una Propuesta incluye menos tiempo que el mínimo requerido, el tiempo faltante (expresado en meses-persona) se calculará de la siguiente manera:

Se multiplica el tiempo faltante por la tarifa de remuneración más alta de un personal propuesto incluida en la Propuesta del oferente y se suma al monto total de la remuneración. No se ajustarán las Propuestas que incluyan un tiempo superior al mínimo requerido.

- Se modifica el numeral 19.3, para que se lea de la siguiente manera:

El consultor estará sujeto a impuestos nacionales sobre los gastos y montos pagaderos bajo el contrato, por lo cual deberá incluir los mismos en la oferta económica:

Si \_\_\_\_\_ o No  X

**Lo anterior, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley No. 10456. “Aprobación del contrato de préstamo N.º 2317 que financiará el "Programa de emergencia para la reconstrucción integral y resiliente de infraestructura (PROERI)", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, en donde se indica:**

**“ARTÍCULO 8 - Exención de pago de impuestos No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.º 2317, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.**

**Asimismo, las instituciones públicas que actúen como organismos ejecutores del contrato estarán exentos del pago de toda clase de tributos, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa.**

**Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones del Estado. La exoneración eventual de los combustibles se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa. El organismo ejecutor competente coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración específica.**

**Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa gozarán únicamente de las mismas exenciones que los organismos ejecutores del contrato, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación de los organismos ejecutores para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.”**

El consultor estará sujeto a pagos por conceptos de prestaciones o seguridad social bajo el contrato, por lo cual deberá incluir los mismos en la oferta económica:

Si  X  o No \_\_\_\_\_

El contrato que se genere, no crea relación laboral entre el personal del contratista o sus subcontratistas -en caso de existir-, y el contratante, por lo que el contratista tendrá

el deber ineludible de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal a su cargo, incluyendo el salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

- Se modifica el numeral 37.3, para que se lea de la siguiente manera:

La fecha prevista para el comienzo de la prestación de los Servicios es:

Fecha: 4 de setiembre de 2024 en: cada sitio de proyecto.

**Lo anterior sujeto a la programación de inicio de labores de los proyectos asociados a los concursos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI.**

### **Sección III. Criterios de Evaluación**

- Literal A. Evaluación de Antecedentes y Calificaciones del Oferente (Sobre No.1 – Parte A), el Criterio No.1: Autorización para presentar la oferta y capacidad para obligarse y contratar, para que se lea de la siguiente manera:

<b>Criterio No.1: Autorización para presentar la oferta y capacidad para obligarse y contratar</b>	<b>Evaluación</b>
1. Original de Carta de presentación de la oferta de acuerdo con el formulario CC-1, la cual deberá incluir las comisiones y gratificaciones si las hubiera pagadas o por pagarse a agentes u otra parte relacionada con esta oferta.	<i>Cumple / No Cumple</i>
2. Formulario CC2: Declaración jurada. En caso de propuestas presentadas por un APCA se requerirá la declaración jurada de cada uno de los miembros del APCA.	<i>Cumple / No Cumple</i>
3. Copia simple del Poder de Representación de quien suscribe la propuesta. En caso de ofertas presentadas por un APCA el poder de representación de cada uno de los miembros del APCA.	<i>Cumple / No Cumple</i>
4. Copia simple de cédula de identidad o documento similar de identificación, vigente, de quien suscribe la propuesta.	<i>Cumple / No Cumple</i>
5. Copia de Acta de constitución y sus reformas debidamente registradas en el Registro Público competente. En caso de APCA el acta de constitución debidamente registrada en el Registro Público competente, de cada uno de los miembros del APCA.	<i>Cumple / No Cumple</i>
6. Formulario CC-3: Intención de Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) (Aplica en caso APCA)	<i>Cumple / No Cumple</i>
7. Formulario CC-4: Identificación del Consultor.	<i>Cumple / No Cumple</i>
8. Estados financieros auditados de al menos los últimos 3 años -Dictamen de los estados financieros -Estado de Situación o Balance General -Estado de resultados o de ganancias o pérdidas -Notas a los estados financieros -Estados consolidados o combinados (cuando aplique)	<i>Cumple / No Cumple</i>
9. Declaración del consultor donde indique que no tiene sanción vigente por incumplimiento de una declaración de mantenimiento de ofertas, y no tener antecedentes de incumplimiento de contratos atribuibles al consultor en los últimos 10 años	<i>Cumple / No Cumple</i>
<b>10. Declaración del consultor donde indique un compromiso escrito donde señale que el laboratorio a utilizar se encuentra acreditado por el ECA (para consultores extranjeros se deberá realizar la correspondiente convalidación (homologación) temporal ante el ECA) y que se compromete a utilizar un laboratorio de verificación de la calidad diferente al que utilizan los contratistas adjudicados en los procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI (Puentes) y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI (Muros). Lo cual corresponde al Formulario CC-9.</b>	<b><i>Cumple / No Cumple</i></b>

- Literal B. Evaluación de la Oferta Técnica (Sobre No.1 – Parte B), se modifica el punto 3, para que se lea de la siguiente manera:

3. Calificaciones del personal clave propuesto y su idoneidad para el trabajo (TEC-5)

Nota para el Oferente: Cada número de cargo corresponde al mismo número indicado para los Expertos Principales en el formulario TEC-5, que habrá de elaborar el Consultor.

El número de puntos asignados al personal clave deberá determinarse de acuerdo a la tabla presentada a continuación.

Nota: cabe destacar que, el personal clave **se evaluará tomando en consideración el puntaje promedio obtenido de la cantidad de profesionales por tipo.**

Adicionalmente se enmienda el cuadro de “Calificaciones del personal clave propuesto y su idoneidad para el trabajo”, para que se lea de la siguiente manera:

Cantidad	Tipo de Personal Clave	Puntaje
1	Coordinador	25
<b>General</b>		
Grado		Cumple/No cumple
Experiencia general mínima (10 años)		10
<b>Idoneidad</b>		
Habilidades	Certificación o formación demostrable en resolución de conflictos	3
Experiencia específica	Menos de 3 proyectos de obra pública.	5
	Entre 3 y 6 proyectos de obra pública.	8
	7 o más proyectos de obra pública.	12
10	Ingeniero de apoyo	25
<b>General</b>		
Grado		Cumple/No cumple
Experiencia general mínima (7 años)		10
<b>Idoneidad</b>		
Especialización	Posgrado en Gerencia de proyectos o Certificación en Especialización en Gestión de proyectos	3
Experiencia específica	Menos de 3 proyectos de obra vial.	5
	Entre 3 y 6 proyectos de obra vial.	8
	7 o más proyectos de obra vial.	12
4	Consultor (Puentes - Geotecnia)	50
<b>General</b>		
Grado		Cumple/No cumple
Experiencia general mínima (10 años)		10
<b>Idoneidad</b>		
Especialización	Posgrado en Estructuras o Especialización en Puentes (según aplique)	10
	Posgrado en Geotecnia (Según aplique)	
Experiencia específica	Menos de 3 proyectos de obra vial, específicamente puentes (al menos 15 m de longitud) o estabilizaciones (muros), según aplique.	10
	Entre 3 y 6 proyectos de obra vial, específicamente puentes (al menos 15 m de longitud) o estabilizaciones (muros), según aplique.	20
	7 proyectos de obra vial, específicamente puentes (al menos 15 m de longitud) o estabilizaciones (muros), según aplique.	30
<b>Total</b>		<b>100</b>

## **Sección IV. Formularios del Concurso**

- Se modifica el índice de formularios para que sea de la siguiente manera:

### **Antecedentes del Oferente**

<b>CC - 1</b>	Carta de Presentación de la Propuesta
<b>CC - 2</b>	Declaración Jurada
<b>CC - 3</b>	Intención de Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)
<b>CC - 4</b>	Identificación del Consultor
<b>CC – 4.1</b>	Información sobre el Oferente
<b>CC - 5</b>	Antecedentes de contratación
<b>CC – 6</b>	Experiencia General
<b>CC – 7</b>	Experiencia Específica
<b>CC – 8</b>	Formulario de Declaración de Mantenimiento de la Oferta
<b>CC – 9</b>	<b><u>Formulario de Declaración de Compromiso sobre Laboratorio de Verificación de la Calidad</u></b>

### **Oferta Técnica**

<b>TEC - 1</b>	Organización del Oferente
<b>TEC - 2</b>	Observaciones y sugerencias sobre los términos de referencia y sobre las instalaciones y el personal de contrapartida que aportará el contratante
<b>TEC - 3</b>	Descripción del enfoque, la metodología y el plan de trabajo
<b>TEC - 4</b>	Cronograma de Ejecución
<b>TEC - 5</b>	Composición del equipo, trabajo y tiempo de expertos principales
<b>TEC - 6</b>	Normas de Conducta Ambiental, Social y de Seguridad y Salud en el trabajo (ASSS)

### **Oferta Económica**

<b>ECO-1</b>	Presentación de la oferta económica
<b>ECO-2</b>	Resumen de los costos
<b>ECO-3</b>	Desglose de remuneraciones.
<b>ECO-4</b>	Gastos reembolsables

## Detalle Financiero

FI - 1

Idoneidad Financiera

- Se modifica el Formulario CC-1 para que sea de la siguiente manera:

### FORMULARIO CC-1

#### Carta de confirmación de participación y presentación de la propuesta

Concurso Público No.:

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Señores: *Consejo Nacional de Vialidad*

Estimado Señores:

Por medio de la presente, nosotros los abajo firmantes, confirmamos nuestra decisión de participar en el concurso "Contratación de la supervisión de obras de carreteras y puentes (primer lote obras con diseño)." y ofrecemos proveer los servicios de consultoría para de conformidad con DBC y con nuestra Propuesta.

Entregamos por medio de la presente nuestra Propuesta, que consta de información legal, antecedentes de la firma, Oferta Técnica y de una Oferta Económica, que se incluye por separado en un sobre sellado.

Asimismo, declaramos que:

- a. Hemos examinado el documento de concurso, incluidas las enmiendas emitidas de conformidad con las Instrucciones a los Oferentes, y no tenemos reserva alguna al respecto.
- b. Presentamos nuestra propuesta en adjunto, con un plazo de validez de la de acuerdo con lo establecido IAO 13.1
- c. Confirmamos el compromiso de cumplir con lo propuesto en caso de que nuestra empresa (*nombre completo del oferente*) resulte adjudicataria y sea contratada.
- d. Aceptamos que cualquier dato falso u omisión que pudiera contener esta oferta y/o sus anexos puede ser elemento justificable para la descalificación de la oferta y declaramos que:
  1. No hemos sido suspendidos ni declarados inelegibles por el Contratante en relación con la ejecución de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta / Propuesta en el país del Contratante.
  2. De haber comisiones o gratificaciones, pagadas o a ser pagadas por nosotros a agentes en relación con esta Oferta y la ejecución del Contrato si nos es adjudicado, las mismas están indicadas a continuación:

Nombre y dirección del  
Receptor

Monto y Moneda

Propósito de la Comisión o  
Gratificación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Si no hay comisiones o gratificaciones indicar "ninguna")

- e. Queda entendido que los documentos presentados y toda la información que se anexa en esta oferta, será utilizada por el Contratante, para determinar, con su criterio y discreción, la capacidad para la provisión de lo requerido mediante el proceso de concurso.
- f. Al competir por el Contrato (y, si resultamos adjudicatarios, al ejecutarlo), nos comprometemos a cumplir las leyes sobre fraude y corrupción, incluido el soborno, que estén vigentes en el país del Contratante
- g. Salvo según se indica en la IAO 31, nos comprometemos a negociar un Contrato que incluya al Personal Clave Propuesto. Aceptamos que la sustitución de los Profesionales Propuestos por razones diferentes de las que se indican en el numeral 31.3 de las IAO, podrá dar como resultado la finalización de las negociaciones del Contrato.
- h. Entendemos que esta propuesta, así como con la aceptación de ustedes por escrito incluida en su Carta de Aceptación, tiene carácter vinculante entre nosotros y está sujeta a las modificaciones que resulten de las negociaciones del Contrato.

*(Si el Consultor es una APCA, incluya lo siguiente:*

Presentamos nuestra Propuesta como APCA junto con: *(incluya una lista con el nombre completo y la dirección de cada miembro e indique el nombre del integrante principal)*. Hemos adjuntado una copia *(indique: “de nuestra carta de intención para conformar una APCA” o, si la asociación ya está conformada, “del acuerdo de APCA”)*, firmada por cada uno de los integrantes en la que se describe en detalle la posible estructura legal y la confirmación de la responsabilidad solidaria de los integrantes de dicha asociación).

(O

Si la Propuesta del Consultor incluye Subconsultores, consigne lo siguiente: Presentamos nuestra Propuesta con las siguientes firmas como Subconsultores: {Incluya una lista con el nombre completo y el domicilio legal de cada Subconsultor}.

La firma del suscrito en este documento está debidamente autorizada para firmar por y en nombre de (*nombre completo del oferente*) y garantiza la verdad y exactitud de todas las declaraciones y documentos incluidos.

Si se acepta nuestra Propuesta y se firma el Contrato, nos comprometemos a iniciar la prestación de los Servicios vinculados con el trabajo a más tardar en la fecha indicada en la DDC 37.3.

Comprendemos que el Contratante no está obligado a aceptar ninguna de las Propuestas que reciba.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada (nombre completo e iniciales)

Nombre y cargo del firmante: \_\_\_\_\_

Nombre del Consultor (nombre de la empresa o de la APCA): \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Información de contacto (teléfono y correo electrónico): \_\_\_\_\_



(Si se trata de una APCA, deben firmar ya sea todos los integrantes o únicamente el principal, en cuyo caso se deberá adjuntar el poder que lo faculta a firmar en nombre de todos los demás integrantes).

Forman Parte de la presenta carta:

1. Anexo 1:

Formulario CC - 2: Declaración Jurada

Formulario CC - 3 Intención de Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)

Formulario CC - 4 Identificación del Consultor

Formulario CC - 5 Antecedentes de contratación

Formulario CC - 6 Experiencia General

Formulario CC - 7 Experiencia Específica

Formulario CC – 8 Declaración de Mantenimiento de la Oferta

**Formulario CC – 9 Formulario de Declaración de Compromiso sobre Laboratorio de Verificación de la Calidad**

2. Anexo 2: Formularios de la Oferta Técnica:

Formulario TEC-1: Organización del Oferente (Aplica para Oferta Técnica extendida)

Formulario TEC-2: Observaciones y sugerencias sobre los términos de referencia y sobre las instalaciones y el personal de contrapartida que aportará el contratante (Aplica para Oferta Técnica extendida)

Formulario TEC-3: Descripción del enfoque, la metodología y el plan de trabajo.

Formulario TEC-4: Cronograma de Ejecución de la Consultoría

Formulario TEC-5: Composición del equipo, trabajo y tiempo de expertos principales

Formulario TEC-6 Normas de Conducta Ambiental, Social y de Seguridad y Salud en el trabajo (ASSS)

3. Anexo 3: Formularios de la Oferta Económica

ECO-1 Formulario de presentación de la oferta económica

ECO-2 Resumen de los costos

ECO-3 Desglose de remuneraciones.

ECO-4 Gastos reembolsables

FI – 1 Idoneidad financiera

- Se incluye el Formulario CC-9:

**FORMULARIO CC - 9**

**Formulario de Declaración de Compromiso sobre Laboratorio de Verificación de la Calidad**

Fecha: *(Indique fecha día, mes, año)*

Concurso Público Internacional No.: 2024CPI-0001-PROERI-CONAVI: “Contratación de la supervisión de obras de carreteras y puentes (primer lote obras con diseño).”

Para: Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)

Nosotros, los suscritos, declaramos que, de acuerdo con sus condiciones, los servicios de laboratorio para la verificación de la calidad incluidos en la presente propuesta, cuentan con la acreditación o debida convalidación (homologación) vigente, brindada por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Adicionalmente, nosotros, los suscritos, declaramos el compromiso de que los servicios de laboratorio a utilizar para la verificación de la calidad asociados al presente concurso, no serán utilizados como parte del autocontrol de la calidad en los procesos de obra asociados a los Concursos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI (Puentes) y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI (Muros).

Entendemos que lo señalado en esta Declaración, será corroborado en caso de resultar seleccionados, como parte de las condiciones de entrada en vigor del contrato, según lo indicado en el numeral 20.1 de las Condiciones Particulares del Contrato.

Nombre del Oferente:<sup>1</sup> *(indicar nombre completo del oferente)*

Nombre de la persona debidamente autorizada para firmar la Oferta en nombre del Oferente<sup>\*\*2</sup>  
*(indique el nombre completo de la persona debidamente autorizada para firmar la Oferta)*

Cargo de la persona que firma la Oferta *(indique el cargo completo de la persona que firma la Oferta)*

**Firma de la persona antes mencionada** *(firma de la persona cuyo nombre y cargo aparecen arriba indicados)*

Firmada a los *(indique el día de la firma)* días del mes de *(indique el mes)* de *(indique el año)*

## **Sección V. Términos de Referencia**

- En la subsección 2 “Objetivos para la supervisión” se modifica el texto, para que se lea de la siguiente manera:
  - a) Brindar apoyo al Organismo Ejecutor y/o la Firma Implementadora (si así estuviera establecido dentro de su rol) en la supervisión de ejecución de obra de cada uno de los proyectos que conforman los paquetes de adquisiciones, así como en el proceso de recepción de estos.
  - b) Ejecutar labores de inspección técnica de la obra durante y posterior a la ejecución de cada uno de los proyectos que conforman los paquetes de adquisiciones.

---

<sup>1</sup> En caso de que la Oferta sea presentada por una APCA, especifique el nombre de la APCA que actúa como oferente

<sup>2</sup> La persona que firma la Oferta adjuntará a esta el poder que le haya otorgado el oferente.

*(Nota: En el caso de una APCA, la Declaración de Mantenimiento de la Oferta debe estar en nombre de todos los miembros de la APCA que presenta la Oferta).*

- c) Realizar la correspondiente verificación de la calidad en los proyectos que conforman los paquetes de adquisiciones, según los lineamientos de calidad aplicables para cada uno de ellos.
  - d) Realizar las labores de topografía requeridas antes, durante y posterior a la ejecución de obra.
  - e) Supervisar durante el periodo de notificación de defectos de los proyectos incluidos en la presente contratación.
  - f) Brindar los servicios forestales que así sean requeridos, según lo detallado en los presenten términos de referencia.
  - g) Emitir criterio, cuando sea solicitado por el Organismo Ejecutor y/o la Firma Implementador (si así estuviera establecido dentro de su rol), con respecto a las actividades relacionadas con el objeto del contrato de construcción, calidad, las obligaciones del contratista o cualquier situación técnica o de gestión que surja durante el periodo de actividad del contrato.
  - h) Asesoramiento técnico, ambiental, social, laboral y de comunicación y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.**
  - i) Monitorear la ejecución física, financiera, ambiental y social de los proyectos a cargo de todas las unidades ejecutoras incluidas en este financiamiento, incluido la ejecución de actividades laborales, de comunicación y reclamos, requeridas para cada obra, todo en consonancia con el cumplimiento de la Política Ambiental y Social y las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE<sup>5</sup>.
- En la subsección 3 “Detalle de las obras a supervisar” se modifican los cuadros mostrados, para que se lean de la siguiente manera:

Las obras que se requieren supervisar, responden a los alcances, diseño y el dimensionamiento del informe final generado en la etapa de diseño, gestionada por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), dicha documentación se encuentra adjunta en los anexos del presente documento.

El plazo estimado para el proceso de ejecución de las obras es de **18 (dieciocho)** meses, que rigen una vez se de orden de inicio por parte del Organismo Ejecutor y/o la Firma Implementadora (si así estuviera establecido dentro de su rol). Cabe destacar que, dicho plazo responde a que existe un total de 11 (once) puntos (Ver Cuadro 1) los cuales se estarán ejecutando durante ese lapso, sin embargo, cada uno de ellos cuenta con duraciones distintas, por lo que la supervisión se realizará de manera individualizada; el orden con que se inicie cada proyecto, así como su duración será determinada, indicada e informada oportunamente por parte del Organismo Ejecutor y/o la Firma Implementadora (si así estuviera establecido dentro de su rol).

Sin embargo, para efectos de análisis de costos para las ofertas, más adelante se indicará cuál es la duración aproximada que ha estimado el CONAVI para la ejecución de las obras, así como un listado de las pruebas estimadas para la verificación de la

calidad, esto con el fin de que el oferente cuente con un insumo o parámetro para la estimación del presupuesto, tomando en consideración la ubicación de cada uno de los puntos que se requiere atender.

Adicionalmente, en caso de que exista una variación en la ejecución de los contratos de obra, existe la posibilidad de que el lapso de **18 (dieciocho)** meses pueda aumentar o variar, lo cual se encuentra sujeto a lo señalado en la CGC, específicamente en los apartados 47. “Modificaciones o Variaciones” y 49.5 “Terminación por conveniencia del Contratante”.

**Para una mejor visualización de la localización geográfica asociada a cada proyecto, se facilita el mapa interactivo ubicado en la dirección web <https://annettemarin.github.io/PROER/>.**

- En la subsección 3.1.1 “Puentes sobre los Ríos Salitral y Ciruelas (Ruta Nacional No.27)” se modifican los cuadros mostrados, para que se lean de la siguiente manera:

Cuadro 3. Detalles de localización del Puente sobre el Río Salitral

Salitral		
Provincia	Alajuela	
Cantón	Orotina	
Distrito	Hacienda Vieja	
Región	Central	
Zona	1-4 (Alajuela Sur)	
Sección de control		
21430		
Coordenadas	Este	447245,082
	Norte	1096826,004
Plazo (días naturales)		<b>280</b>

Cuadro 4. Detalles de localización del Puente sobre el Río Ciruelas

Ciruelas		
Provincia	Alajuela	
Cantón	Alajuela	
Distrito	Guácima	
Región	Central	
Zona	1-4 (Alajuela Sur)	
Sección de control		
21900		
Coordenadas	Este	469993,493
	Norte	1101883,634
Plazo (días naturales)		<b>250</b>

- En la subsección 3.1.2 “Puente sobre el Río Tárcoles (Ruta Nacional No.34) se modifica el cuadro mostrado, para que se lea de la siguiente manera:

Cuadro 5. Detalles de localización del Puente sobre el Río Tárcoles

Tárcoles		
Provincia	Puntarenas	
Cantón	Garabito	
Distrito	Tárcoles y Lagunillas	
Región	Puntarenas	
Zona	3-2 (Quepos)	
Sección de control		
60170		
Coordenadas	Este	433623,827
	Norte	1083616,661
Plazo (días naturales)		<b>310</b>

- En la subsección 3.2.3 “Puente sobre el Río Soncoyo (Ruta Nacional No.160)” se modifica el cuadro mostrado, para que se lea de la siguiente manera:

Cuadro 8. Detalles de localización del Puente sobre el Río Soncoyo

Soncoyo		
Provincia		Guanacaste
Cantón		Santa Cruz
Distrito		Veintisiete de Abril
Región		Chorotega
Zona		2-3 (Santa Cruz)
Sección de control		50230
Coordenadas	Este	312023,906
	Norte	1083616,661
Plazo (días naturales)		<b>180</b>

- En la subsección 5 “Plazo de Supervisión” se modifica el texto, para que se lea de la siguiente manera:

El Ejecutor y/o la Firma Implementadora (si así estuviera establecido dentro de su rol), emitirá la orden de inicio de los Servicios de Supervisión, los cuales deberán atender el ciclo de vida del proyecto, es decir, etapas de pre inicio, ejecución y cierre, asociados a los plazos de ejecución de cada uno de los proyectos de obra, es decir a partir de la orden de inicio general para las contrataciones a supervisar.

Para términos de oferta, se deberá contemplar que, durante un periodo de **18 (dieciocho)** meses, se estarán ejecutando un total de once puntos con duraciones definidas de manera individual para cada uno de ellos, por lo que se deberá contemplar que los Servicios Supervisión deben cubrir tanto la ejecución de las obras (**plazo asociado a cada uno de los proyectos de los Procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI**), un mes previo al inicio (30 días), con el fin de llevar a cabo labores requeridas pre inicio, adicionalmente, se incluirá un periodo de dos meses (60 días), posterior a la finalización de las obras, con el fin de brindar la información de cierre, así como colaborar en dicha etapa.

**A manera de ejemplo, para un proyecto donde el plazo estimado de obra sea de 180 días, se deberá contemplar un mes (30 días) previo al inicio de labores, y un periodo de dos meses (60 días) posterior a la finalización de labores, lo que se estima en un total de 270 días de servicios de Supervisión para dicho proyecto en particular. Por lo que, durante un periodo total de 18 meses, se estarían ejecutando los proyectos que se adjudiquen bajo los Procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI, los cuales podría desarrollarse de manera simultánea o no, según las condiciones de cada proceso y proyecto.**

En adición a lo anterior, el plazo de las actividades de Supervisión de cada proyecto estará **sujeto** a la fecha de la orden de inicio de la obra, de manera que se estaría dando el aviso oportuno por parte del Ejecutor y/o la Firma Implementadora (si así estuviera establecido dentro de su rol).

Los servicios de Supervisión se ejecutarán con el objetivo de dar seguimiento al contratista de obra de cada uno de los proyectos, por lo que se debe procurar asignar los recursos de personal de acuerdo con las necesidades para la correcta ejecución de

la construcción, lo cual implica que, los servicios durante el período en que se encuentre activo el contrato, serán puntuales y no requerirá de todo el personal de manera simultánea, sino, según el comportamiento de la obra.

Cabe destacar que, si al momento de realizar la oficialización del contrato de supervisión, de existir modificaciones en los proyectos a ejecutar que generen variaciones significativas del alcance de los servicios (plazos, montos, entre otros.), se deberán reprogramar o ajustar, según sea el caso, los recursos considerando las condiciones de obra. Lo anterior, en apego a los métodos autorizados y pertinentes.

Dicho plazo podrá ser prorrogado si el Organismo Ejecutor lo requiere, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esta decisión, por medio de una variación estableciendo el plazo y monto para cumplir con los objetivos institucionales.

**Aunado a lo anterior, la ejecución de los Servicios de Supervisión se encuentra directamente ligada a los Procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI (Puentes) y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI (Muros), por lo que la ejecución en plazo (aumento o disminución) o en cantidad de puntos atendidos (Proyectos del Cuadro 1), puede variar según la ejecución de las licitaciones supracitadas.**

**Finalmente, los plazos asociados a la etapa de ejecución de cada uno de los proyectos indicados en el Cuadro 1, serán los que se adjudiquen para cada línea en los Procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI (Puentes) y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI (Muros).**

- En la subsección 7.1 “Experiencia y formación” se modifica el Cuadro 14. “Experiencia mínima solicitada para el personal de Supervisión”, para que se lea de la siguiente manera:

Descripción del personal	Experiencia mínima solicitada
<b>Personal Clave</b>	
Coordinador	Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional en administración y gestión de proyectos de obra pública.
Ingeniero (a) de Apoyo: Ingeniero (a) Civil/Construcción o profesión afín con experiencia en la gestión de obras viales.	Mínimo 7 (siete) años de experiencia profesional, ejecutando labores asociadas a la gestión de obras viales, en donde al menos se haya participado en 3 (tres) proyectos en donde fueron ejecutadas labores de drenaje mayor (estructuras asociadas a puentes permanentes) <b>y/o</b> estabilizaciones, <b>según el proyecto en que sea asignado.</b>
Consultor especialista	Se requieren dos perfiles de consultor, ambos deben cumplir con al menos 10 (diez) años de experiencia profesional, ejecutando labores asociadas a la gestión de obras viales, en donde al menos se haya participado en 3 (tres) proyectos en donde fueron ejecutadas labores de drenaje mayor (estructuras asociadas a puentes permanentes) y estabilizaciones. Particularmente, se requiere que los consultores presenten atestados de especialización en Puentes y en Geotecnia, según sea el caso.
<b>Personal Adicional</b>	
Inspector (a) de obra vial	Mínimo 3 (tres) años de experiencia en aquellos casos en los que se cuente con un técnico o bien 5 (cinco) años de experiencia en los casos en los que no se cuente con preparación académica; ejecutando labores de supervisión de obras viales, en donde al menos se haya participado en 3 (tres) proyectos en donde fueron ejecutadas estructuras de puente con longitud mínima de 15 (quince) metros; o estabilizaciones de taludes; además tener experiencia en manejo de paquetes computacionales ( <b>Word, Excel</b> ) y dominio de reporte de cantidades.

Descripción del personal	Experiencia mínima solicitada
Ingeniero (a) Topógrafo (a)	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia específica como Ingeniero Topógrafo en al menos 3(tres) proyectos de estructuras de puente con longitud mínima de 15 (quince) metros o estabilizaciones. Se debe considerar la cuadrilla completa (al menos dos asistentes) dentro de los servicios de topografía.
Calculista	Haber laborado como calculista en donde al menos se haya participado en 3 (tres) proyectos en donde fueron ejecutadas estructuras de puente con longitud mínima de 15 (quince) metros; o estabilizaciones de taludes Deberá tener experiencia en la elaboración y cálculo de cantidades para las estimaciones de pago de obra ejecutada y cuadros de cantidades para pagos al contratista, cálculo de volúmenes y cantidades de obra (subestructura, superestructura, losa, accesos de aproximación, protecciones, conformación para rasante, subbase, niveles y rasante para aceras, cordón y caño, muros, anclajes, etc..). Además de conocimientos en la elaboración de documentos de variación para el apoyo en la gestión del contrato de obra, así como para informes requeridos por el Ejecutor y/o Firma Implementadora.
Gestor ambiental	<b>Mínimo 2 (dos) años de experiencia profesional, ejecutando labores de gestión ambiental asociados a proyectos de obra pública, en donde al menos se haya participado en 2 (dos) proyectos en donde fue ejecutada obra vial.</b>
Gestor Social	<b>Mínimo 2 (dos) años de experiencia profesional, ejecutando labores de gestión social y gestión de la comunicación con interesados y comunicados asociados a proyectos de obra pública, en donde al menos se haya participado en 2 (dos) proyectos en donde fue ejecutada obra vial.</b>
Consultor forestal*	Ingeniero Forestal o carrera afín (5 años de experiencia). Profesional en ingeniería forestal o carrera afín (grado bachiller, licenciatura y/o maestría), incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica (CIA), certificado por el mismo colegio como regente forestal, que cumpla con el requisito de que la experiencia mínima solicitada sea 5 años desde que se certificó como regente forestal ante el CIA.
* No se incluye dentro de la oferta de personal clave o adicional. Se incluye dentro del precio de los entregables asociados.	

Se modifica el Cuadro 15. “Experiencia mínima solicitada para el personal de Supervisión”, para que se lea de la siguiente manera:

Cuadro 15. Escolaridad mínima solicitada para el personal de Supervisión

Descripción del profesional	Escolaridad mínima solicitada	Cantidad requerida
<b>Personal Clave</b>		
Coordinador	Licenciatura o grado equivalente. Especialización en Gerencia de Proyectos.	1
Ingeniero de apoyo	Licenciatura o grado equivalente.	10
Consultor (Puentes - Geotecnia)	Licenciatura o grado equivalente.	4
<b>Personal Adicional</b>		
Inspector (a) de obra vial	Técnico en construcción o equivalente*	11
Inspector adicional diurno	Técnico en construcción o equivalente*	SR
Inspector adicional nocturno	Técnico en construcción o equivalente*	SR
Ingeniero (a) Topógrafo (a)	Bachillerato o grado equivalente	5
Calculista	Técnico en construcción o equivalente	5
Gestor ambiental	Bachillerato o grado equivalente	1
Gestor social	Bachillerato o grado equivalente	1
Consultor forestal*	Profesional en ingeniería forestal o carrera afín (grado bachiller, licenciatura y/o maestría), incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica (CIA), certificado por el mismo colegio como regente forestal.	1



- En la subsección 7.2 “Experiencia y formación” se modifica la Figura 11. “Distribución de roles para cada proyecto”, para que se lea de la siguiente manera:

PROERI	PUENTES						ESTABILIZACIONES					TOTAL
	REHABILITACIÓN			SUSTITUCIÓN			#1	#2	#3	#4		
	#1	#2	#3	#5	#6	Línea 4. RN				Línea 4. RN		
Personal	Salitral	Ciruelas	Tárcoles	Soncoyo	María Aguilar	Torres	Línea 1. RN 124	Línea 2. RN 224	Línea 3. RN 415	Línea 4. RN 36 #1	Línea 4. RN 36 #2	
<b>Personal Clave</b>												
Coordinador	1											1
Ingeniero de apoyo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Consultor especialista	1		1		1		1					4
<b>Personal adicional</b>												
Inspector de obra vial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
Ingeniero topógrafo	1		1		1		1		1			5
Calculista	1		1		1		1		1			5
Gestor ambiental	1											1
Gestor social	1											1
Servicios forestales	1											1

- En la subsección 7.2.2 “Ingeniero de apoyo” se modifica únicamente el primer párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Se dispondrá de los ingenieros de apoyo **según la distribución señalada en la Figura 11**, el cual participará tanto en las tres etapas de cada proyecto (pre inicio, ejecución y cierre). Realizando como mínimo cuatro visitas semanales a la obra y coordinando con el personal del proyecto todos los aspectos necesarios para la Supervisión adecuada. El pago será de forma mensual, y se requiere disponibilidad diaria en cuanto a la atención del Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora, según se requiera. Además, será el encargado de remitir cualquier información generada por la Supervisión y de los entregables requeridos en la presente contratación.

- En la subsección 7.2.5 “Ingeniero Topógrafo” se modifica el párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Se dispondrá de los **equipos de topografía según la distribución señalada en la Figura 11**, se prevé una participación aproximada (sin limitarse) de 3 (tres) días por semana durante la etapa constructiva. Además, se contempla una participación en la etapa previa al inicio de las obras, así como en la etapa de post ejecución.

- En la subsección 7.2.6 “Calculista” se modifica únicamente el primer párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Se dispondrá de los calculistas **según la distribución señalada en la Figura 11**, se prevé una participación aproximada (sin limitarse) de 3 (tres) días por semana durante la etapa constructiva, específicamente para actividades como la determinación de cantidades de obra, elaboración de gestiones técnicas como variaciones, entre otras. Además, se contempla su participación en la etapa previa con el fin de realizar la verificación de las condiciones contratadas para la construcción de cada proyecto, así como en la etapa de cierre, para llevar a cabo el respectivo finiquito de obra.

- En la subsección 7.2.7 “Gestor ambiental y social” se modifica el texto, para que se lea de la siguiente manera:

### 7.2.7 “Gestor ambiental”

Se dispondrá de un (1) gestor ambiental, el cual se encargará de los proyectos de puentes (2024LPI-0001-PROERI-CONAVI) y de los proyectos de muros (2024LPI-0002-PROERI-CONAVI). Este rol será el encargado de visualizar, registrar y dar seguimiento desde la ejecución hasta el cierre del proyecto en temas ambientales, considerando las obligaciones del Contratista de Obra en todos los informes ambientales y sociales a autoridades ambientales y sociales nacionales y el cumplimiento de las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE.

- Se incluye la subsección 7.2.9 “Gestor social”, la cual se debe leer de la siguiente manera:

### 7.2.9 “Gestor social”

Se dispondrá de un (1) gestor social, cual se encargará de los proyectos de puentes (2024LPI-0001-PROERI-CONAVI) y de los proyectos de muros (2024LPI-0002-PROERI-CONAVI). Este rol será el encargado de la gestión de las comunicaciones con interesados, mecanismo de denuncias, así como en colaboración de acercamientos con líderes, otras instituciones. Será responsable de atender, registrar, gestionar y dar seguimiento hasta el cierre y resolución adecuado de cualquier comunicado o traslado de información, gestión laboral, reclamo, queja, consulta, o conflicto que se presente durante y debido a la ejecución de cada proyecto, mediante el reporte con informes en apego al cumplimiento de las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE.

- En la subsección 8 “Consideraciones para la Verificación de la Calidad” se modifica el “Cuadro 17. Listado de pruebas de laboratorio a considerar”, para que se lea de la siguiente manera:

ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE REFERENCIA						
#	ENSAYO	INTECO	AASHTO	ASTM	Pago	Acreditación
Ensayos de materiales						
1	Muestreo de mezcla asfáltica	INTE C12	AASHTO T 168	ASTM D979	Se pagará el ítem UNA vez por cada muestreo, incluye tanto la muestra testigo, como la muestra a ensayar en un corto plazo. Incluye almacenamiento de muestra testigo.	Requerida
2	Practica estándar para el muestreo de mezclas bituminosas compactadas para pruebas de laboratorio	INTE C126		ASTM D 5361	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo (Extracción de núcleo). Corresponde a un espécimen para ensayo en el corto plazo más un espécimen testigo, así como el almacenamiento correspondiente.	Requerida

ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE REFERENCIA						
#	ENSAYO	INTECO	AASHTO	ASTM	Pago	Acreditación
3	Densidad de concreto asfáltico por método nuclear			ASTM D 2950	Se pagará el ítem UNA vez por cada ocasión (fecha, estacionamiento y capa) en que se realice la determinación de densidad y compactación (incluye corrección por efecto de capa inferior)	Requerida
4	Contenido de asfalto de mezclas asfálticas mediante métodos de ignición	INTE C9	AASHTO T 308	ASTM D 6307	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de contenido de asfalto obtenido por método de ignición. Frecuencia corresponde a un contenido de asfalto por cada cuatro resultados de estabilidad y flujo asociados a cada muestreo de mezcla asfáltica sin compactar. Incluye determinación de contenido de humedad.	Requerida
			AASHTO T 329			Requerida
5	Moldeo y falla de pastilla Marshall, estabilidad y flujo	INTE C10	AASHTO T 245	ASTM D 6926	Se pagará el ítem UNA vez por cada cuatro resultados de estabilidad y flujo asociados a cada muestreo.	Requerida
		INTE C11		ASTM D 6927		Requerida
6	Granulometría de agregado extraído	INTE C13	AASHTO T 30	ASTM D 5444	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización granulométrica de material.	Requerida
7	Gravedad específica bruta de mezcla asfáltica compactada y mezcla asfáltica compactada en parafina	INTE C1	AASHTO T 166	ASTM D 2726	Para el caso de la mezcla asfáltica sin compactar se realizarán y se pagarán 4 ensayos de gravedad específica bruta por cada muestra analizada.	Requerida
		INTE C2	AASHTO T 275	ASTM D 1188	Para cada núcleo de mezcla asfáltica se realizará y se pagará un ensayo por cada núcleo extraído.	Requerida
8	Gravedad específica máxima teórica y densidad de mezclas asfálticas para pavimentos	INTE C3	AASHTO T 209	ASTM D 2041	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de gravedad específica bruta. Incluye determinación de porcentajes de vacíos.	Requerida
9	Resistencia retenida. Resistencia a la compresión de mezclas asfálticas en caliente y evaluación del efecto del agua.		AASHTO T 167	ASTM D-1075	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado de resistencia retenida a la compresión uniaxial. (Ensayo de muestras condicionadas y sin acondicionar). Incluye determinación del daño por humedad.	Requerida
10	Tensión diametral	INTE C5	AASHTO T 283	ASTM D 4867	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado de tensión diametral retenida (ensayo de muestras condicionadas y sin acondicionar). Incluye determinación del daño por humedad.	Requerida
11	Reducción de muestras al tamaño de ensayo	INTE C62	AASHTO R 76 y AASHTO R47	ASTM C 702	Se pagará el ítem UNA vez por cada apertura de muestra de mezcla asfáltica.	Requerida
		Y INTE C346				Requerida
12	Muestreo de asfalto		AASHTO T 40	ASTM D 140	Se pagará el ítem UNA vez por cada muestreo de asfalto o asfalto modificado.	Requerida
13	Gravedad específica del asfalto			ASTM D 70	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	Requerida
14	Punto de ablandamiento de asfalto (aparatos anillo y bola)		AASHTO T 53	ASTM D 36	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	Requerida
15	Ductilidad y recuperación elástica de materiales asfálticos	INTE C454 y C341	AASHTO T 301	ASTM D 6084 y ASTM D 113	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos especímenes.	Requerida
16	Estabilidad al almacenamiento			ASTM D 6930	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado obtenido a partir de dos submuestras.	Requerida
17	Muestreo de agregados	INTE C67	AASHTO T 2	ASTM D 75	Se pagará el ítem UNA vez por cada muestreo de material de la siguiente forma, En planta: uno por cada muestreo (incluye los 3 a 4 agregados utilizados para producción de MAC). En campo, uno por cada 4 puntos, en la misma ruta y misma fecha, siempre y cuando esos 4 puntos estén dentro de una distancia de 4 kilómetros.	Requerida
18	Análisis granulométrico	INTE C49	AASHTO T 11 y	ASTM C 117	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización granulométrica de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo).	Requerida
		INTE C46	AASHTO T 27	ASTM C 136		Requerida
19	Gravedad específica bruta y absorción de agregados gruesos	INTE C68	AASHTO T 85	ASTM C 127	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida

ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE REFERENCIA						
#	ENSAYO	INTECO	AASHTO	ASTM	Pago	Acreditación
20	Gravedad específica bruta y absorción de agregados finos	INTE C69	AASHTO T 84	ASTM C 128	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
21	Resistencia al desgaste por abrasión utilizando máquina de los ángeles	INTE C64	AASHTO T 96	ASTM C 131	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
22	Sanidad Finos y Gruesos (sulfatos de magnesio y sodio)	INTE C61	AASHTO T 104	ASTM C-88	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino o grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
23	Partículas friables	INTE C65	AASHTO T 112	ASTM C 142	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino o grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
24	Equivalente de arena	INTE C28	AASHTO T 176	ASTM D 2419	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
25	Índice de durabilidad finos y gruesos	INTE C27	AASHTO T 210	ASTM D 3744	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino o grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
26	Índice de partículas planas y elongadas	INTE C30		ASTM D 4791	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
27	Caras fracturadas		AASHTO T-335	ASTM D 5821	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
28	Carbonatos solubles			ASTM D3042	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material fino o grueso (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
29	Límite líquido e índice plástico		AASHTO T 89 y	ASTM D 4318	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
			AASHTO T 90			Requerida
30	Humedad-Densidad (óptima) para Proctor estándar		AASHTO T 99	ASTM D 698	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
31	Humedad-Densidad (óptima) para Proctor modificado		AASHTO T 180	ASTM D 1557	Se pagará el ítem UNA vez por cada caracterización de material (tipo de material, procedencia y fecha de recepción o muestreo)	Requerida
32	CBR (Índice de Soporte California)		AASHTO T 193	ASTM D 1883	Se pagará el ítem UNA vez por cada resultado ponderado de CBR, el cual se compone de 3 moldes.	Requerida
33	Cono dinámico DCP para determinar CBR en sitio			ASTM D 6951	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto o sitio en que se realice el ensayo.	Requerida
34	Densidad y contenido de humedad (compactación) por métodos nucleares		AASHTO T 310	ASTM D 6938	Se pagará el ítem UNA vez por cada ocasión (fecha, estacionamiento y capa) en que se realice la determinación de densidad y compactación.	Requerida
35	Muestreo de base mejorada y moldeo de pastillas en el campo		AASHTO T 134	ASTM D 558	Se pagará el ítem UNA vez por cada muestreo, preparación y curado de pastillas. Muestra se compone de 4 (cuatro) especímenes.	Requerida
36	Determinación del esfuerzo a la compresión de suelo cemento o base estabilizada con cemento			ASTM D 1633	Se pagará el ítem UNA vez por cada falla de 1 (una) pastilla.	Requerida
37	Muestreo de concreto fresco, confección y cura de especímenes cilíndricos o vigas	INTE C17	AASHTO T 141	ASTM C 172	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo y confección de especímenes (4 cilindros por muestra). Incluye revenimiento.	Requerida
		INTE C41	AASHTO T 119	ASTM C 143		Requerida
		INTE C19	AASHTO T 23	ASTM C 31		Requerida
		INTE C43		ASTM C 1064		Requerida
38	Resistencia a la compresión uniaxial de cilindros de concreto (incluye coronamiento). Aplica también para núcleos de concreto extraídos con broca (en sitio o en cajones de concreto lanzado).	INTE C39 y	AASHTO T 22 y AASHTO T 231	ASTM C 39M y ASTM C 617 ó ASTM C 1231	Se pagará el ítem UNA vez por la falla de cada espécimen de concreto.	Requerida
		INTE C16 ó				Requerida
		INTE C22				Requerida

ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE REFERENCIA						
#	ENSAYO	INTECO	AASHTO	ASTM	Pago	Acreditación
39	Extracción de núcleos de concreto	INTE C47	AASHTO T 24	ASTM C42	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo.	Requerida
40	Resistencia a la flexión de vigas de concreto	INTE C45	AASHTO T 97	ASTM C 78	Se pagará el ítem UNA vez por la falla de cada espécimen de concreto. (viga estándar)	Requerida
41	Medición del perfil longitudinal de superficies de tránsito con base en una referencia inercial establecida por acelerómetros (Km)		AASHTO R-43 AASHTO R-56 y AASHTO R-57	ASTM E-950	Se pagará el ítem por cada kilómetro de carril evaluado de acuerdo a la Norma internacional ASTM E 950 o su equivalente AASHTO R 43-13	Requerida
Ensayos de pintura						
42	Muestreo de pinturas líquidas y recubrimientos pigmentados relacionados, en campo.	INTE Q46 y INTE Q37		ASTM D3925	Se pagará el ítem UNA vez por cada litro al cargar inicialmente el equipo y por cada cambio de lote.	Requerida
43	Método de ensayo para la evaluación de la demarcación vial horizontal retrorreflectiva utilizando equipo manual portátil. (Símbolos)	INTE Q36		ASTM D7585 / D7585M-10	Se verificará el 60% de todas las leyendas o símbolos de cada proyecto y se pagará el ítem UNA vez por el resultado ponderado de todos los promedios de las mediciones de cada símbolo, según corresponda. Si la altura o ancho del símbolo o figura es igual o mayor a 2,4 metros se deberá realizar 6 mediciones por símbolo o figura, por lo tanto, el resultado ponderado de esas 6 mediciones es un ensayo. Si la altura o ancho del símbolo o figura es menor a 2,4 metros se deberá de realizar 3 mediciones por símbolo o figura, por lo tanto, el resultado ponderado de esas 3 mediciones es un ensayo.	Requerida
44	Método de ensayo para la evaluación de la demarcación vial horizontal retrorreflectiva utilizando equipo manual portátil. (Demarcaciones longitudinales)	INTE Q36		ASTM D7585 / D7585M-10	Se pagará el ítem de la siguiente manera: Para las demarcaciones longitudinales, se pagará el ítem UNA vez por el resultado ponderado de 20 mediciones en un tramo de 125 metros, por cada 3 kilómetros de demarcación.	Requerida
45	Determinación de la viscosidad en unidades krebs (KU) para medición de la consistencia de las pinturas, mediante el viscosímetro Stormer.	INTE Q18		ASTM D562	Se pagará el ítem UNA vez por el resultado obtenido de la toma de muestra por cada lote y por cada equipo de colocación.	Requerida
46	Método de ensayo para el tiempo de no levantamiento (no-pick-up time) de una pintura para demarcación vial horizontal.	INTE Q32		ASTM D711	Se pagará el ítem UNA vez por el resultado obtenido de la toma de muestra por cada lote y por cada equipo de colocación.	Requerida
47	Método de Ensayo para Contenido de Pigmento de Pinturas mediante Calcinación a Baja Temperatura	INTE Q35		ASTM D4451	Se pagará el ítem UNA vez por el resultado obtenido de la toma de muestra por cada lote y por cada equipo de colocación.	Requerida
48	Práctica estándar para la medición del espesor de película húmeda mediante galgas	INTE/ISO 2808		ASTM D4414	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo, al inicio de la demarcación, cambio de lote o cambio de la velocidad del equipo.	Requerida
		y INTE Q46				Requerida
Ensayos complementarios						
49	Integridad de pilotes por medio de prueba ultrasónica Cross-Hole			ASTM D6760- 16	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
50	Método de prueba estándar para Pruebas de integridad de bajo impacto de tensión de cimientos profundos (PIT)			ASTM D5882- 16	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
51	Calicatas			ASTM D420	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
52	Muestreo de concreto lanzado	INTE C534:2022		ASTM C1140 / C1140 M-11	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
53	SPT	INTE C377:2022		ASTM D1586/D1586M -18, ASTM D 4220-14	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
54	Densidad por m, Esfuerzo a tensión de las varillas, Elongación, Doblamiento	INTE C401:2023a		ASTM A706/A706M- 22a	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
55	Densidad por m, Esfuerzo a tensión de las varillas, Elongación, Doblamiento	INTE C400:2023		ASTM A615/A615M – 22	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional
56	Medición del espesor de película seca de Pintura estructuras de acero	INTE/ISO 2808:2020		ASTM D7091	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional

ENSAYOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE REFERENCIA						
#	ENSAYO	INTECO	AASHTO	ASTM	Pago	Acreditación
57	Determinación de tasa de aspersión de riego de imprimación y de liga			ASTM D 2995	Se pagará el ítem UNA vez por cada punto de muestreo	Opcional

- En la subsección 9 “Alcance de los servicios requeridos” se modifica el texto para que se lea de la siguiente manera:

Mediante los servicios de supervisión, control del cumplimiento de las medidas de prevención, conservación, mitigación y/o compensación del entorno ambiental, social de la obra, laboral y control administrativo de las actividades a ejecutarse, se deberá de dar seguimiento a la construcción de las obras, ejecutadas por el contratista, de cada uno de los 11 puntos supracitados -ver Cuadro 1-, a realizarse en un plazo de **18 (dieciocho)** meses, se deberá verificar que las obras se ejecuten de acuerdo a los planos del diseño propuesto, especificaciones técnicas, consideraciones generales o cualquier otro aspecto el cual sea informado de manera oportuna y razonable.

Los servicios que se requieren contratar mediante el presente proceso, se gestionarán como insumo de apoyo y seguimiento para la ejecución del paquete de adquisiciones, siendo así que, los servicios podrán ser utilizados antes, durante y posterior a la ejecución de cierre; lo anterior responde a que por la naturaleza de las obras, es necesario contar con información previa a la ejecución, así como garantizar un óptimo proceso constructivo, y eventualmente constatar y validar que el entregable final cumple con los objetivos para los cuales fue financiado.

- En la subsección 9.2.1 “Funciones esenciales a desarrollar por la Supervisión” se incluyen nuevas funciones, las cuales se deben leer de la siguiente manera:
  - **Para el caso de la notificación de defectos, se deberá verificar el trabajo del contratista y notificar los defectos al Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora, conforme los detecte, mediante documento formal y registro diario. Esto con el fin de que el Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora ordene al contratista que corrija cualquier trabajo que considere que tiene algún defecto.**
  - **Dar seguimiento a que el Contratista de Obra realice la corrección de los defectos en el plazo que el Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora le indique, dependiendo de la actividad a la que se le haya detectado tal defecto. A este tiempo, determinado por el Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora para realizar la corrección de los defectos, se le denominará “período de corrección de defectos” para cada actividad.**

**Cada vez que se notifica un defecto, comienza un “período de corrección de defectos”. Si este defecto es detectado durante la ejecución del contrato, el tiempo que el contratista utilice para su reparación, no alterará el plazo total, ni el de cada actividad.**

- **Se deberá verificar que contratista corrija por su cuenta el defecto, antes de haber transcurrido el “período de corrección de defectos”. Si el contratista no cumple con la corrección del defecto señalado a satisfacción, se deberá documentar formalmente, y no se le aprobará ningún pago por trabajos pendientes a la fecha de vencimiento del “período de corrección de defectos”.**
- **Se deberá documentar e incluir en el informe correspondiente, todos los defectos se encuentran corregidos en la fecha de expiración del “período de corrección de defectos”. Aquellos defectos no corregidos al vencimiento de este período serán enlistados.**

Además, se modifica la siguiente función:

Asesoramiento técnico, legal, ambiental, social, laboral, de vulnerabilidad al cambio climático y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.

La cual se debe leer como:

**Asesoramiento técnico, ambiental, social, laboral, de vulnerabilidad al cambio climático y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.**

- En la subsección 11 “Servicios de necesidades en ejecución de obra” se modifica el texto para que se lea de la siguiente manera:

Se deberá considerar una previsión de \$350.000,00 (trescientos cincuenta mil dólares con 00/100) asociada a Servicios para atención de necesidades en ejecución de obra. El monto asignado a esta previsión podrá ser utilizado por la el Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora, para la autorización de trabajos que no estén contemplados dentro de la base original del contrato, de conformidad con la normativa que atañe el concurso.

La previsión corresponde a una asignación general para sufragar aquellos trabajos no contemplados originalmente como parte de las obligaciones del contratista, que no tengan precios unitarios en el contrato y que se ajusten a la normativa vigente y las directrices en vigor, para la valoración de este tipo de trabajos.

**Dentro del listado de actividades que eventualmente podrán cubrirse con la previsión, podrán considerarse, sin restringirse a ellos, los tipos de estudios, servicios, diseños y otros, que el Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora**



**considere necesarios y oportunos para poder realizar la correcta y óptima ejecución de las obras asociadas al Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)", dentro de las actividades que se incluyen, se encuentran las siguientes:**

- Estudios Geotécnicos y Geológicos incluyendo diferentes tipos de perforaciones y sondeos, ensayos de mecánica de suelos, evaluaciones de estabilidad de taludes, capacidad de soporte, permeabilidad entre otros.
- Estudios Hidráulicos e Hidrológicos como dimensionamiento de alcantarillas, de capacidad hidráulica de puentes, de mecánica de ríos, de protección de bastiones y pilas de puentes entre otros.
- Estudios de capacidad estructural y diseño de estructuras existentes o estructuras menores a construir.
- Ensayos de laboratorio requeridos para verificación u otro tipo de análisis que no se encuentre incluido en el sumario de la presente contratación.
- Análisis de pavimentos o su estructura que no estén contemplados en el sumario de la presente contratación.
- Diseños de señalización, de barreras de contención y otros relativos a seguridad vial que no estén contemplados en el sumario de la presente contratación y que sean requeridos por la Administración.
- Cualquier diseño, rediseño, ajuste, estudio o ensayo que el Organismo Ejecutor requiera, que no haya sido mencionado anteriormente y se encuentre en el marco de la normativa aplicable.

La utilización de este renglón de pago está bajo la autoridad y responsabilidad del Organismo Ejecutor y/o Firma Implementadora, bajo previa autorización; se deberá indicar de qué manera usarlo. Su inclusión dentro de la presente contratación no obliga al Organismo Ejecutor a su utilización parcial o total.

- Se modifica el Anexo 1, "Cuadro 18. Sumario base de personal requerido", para que se lea de la siguiente manera:

Personal requerido "Contratación de la supervisión de obras de carreteras y puentes (primer lote obras con diseño)."												
General												Unidad
Coordinador	1											mes
Gestor ambiental	1											mes
Gestor social	1											mes
Proyecto	Salitral	Ciruelas	Tárcoles	Soncoyo	María Aguilar	Torres	Línea 1. RN 124	Línea 2. RN 224	Línea 3. RN 415	Línea 4. RN 36 #1	Línea 4. RN 36 #2	Unidad
Ingeniero de apoyo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		mes
Consultor especialista	1		1		1		1					mes
Inspector de obra vial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	mes
Inspector adicional diurno	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	mes
Inspector adicional nocturno	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	mes
Ingeniero topógrafo	1		1		1		1			1		mes
Calculista	1		1		1		1			1		mes

Nota: la unidad de medida para el personal es por mes, sin embargo, el pago podrá ser fraccionado hasta por ¼, según sea la participación del periodo a facturar.

## **Sección VI. Modelo de Contrato**

- CPC, se modifica el numeral 13.3(d), para que se lea de la siguiente manera:

Las actividades que se consideran en conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato son:

-La persona jurídica, personal ofrecido o partes del APCA no podrán formar parte de manera simultánea dentro de roles del contratista de obra y de la Supervisión.

### **Ámbito de aplicación:**

La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

### **Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública.**

Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

### **Prohibición sobreviniente:**

Existirá prohibición sobreviniente cuando la causal de prohibición respectiva se produzca después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Cuando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo electrónico. En tal caso, la Administración deberá velar, con especial diligencia, porque el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

## **Deber de abstención de los funcionarios**

Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el **segundo** grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobrevenida de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento.

Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución

## **Alcance de la prohibición.**

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor Generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de Contratación Pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.

b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

- c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.
- d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.
- e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.
- f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.
- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo** grado inclusive.
- k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.
- CPC, se modifica el numeral 20.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, la cual se debe leer de la siguiente manera:

Las condiciones de entrada en vigor son las siguientes:

1. Se debe contar con la aprobación del contrato por las partes involucradas y el Banco.
2. El contratista debe haber presentado toda la documentación correspondiente, y la misma debe contar con la aprobación del contratante.

3. Los contratos de obra (2024LPI-0001-PROERI-CONAVI y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI) ya contarán con fecha de inicio.

**4. El laboratorio de verificación de la calidad a utilizar se encuentra acreditado o convalidado ante el ECA y es diferente al que realiza el autocontrol de la calidad en los procesos 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI (Puentes) y 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI (Muros). En caso que el laboratorio propuesto entre en conflicto con otro ya adjudicado en procesos de obra o no pueda estar disponible durante el período de validez propuesto de la obra se podrá sustituir por otro laboratorio el cual deberá contar con la experiencia y calificaciones equivalentes o mejores que las del propuesto originalmente.**

- CPC, se modifica el numeral 21.1, para que se lea de la siguiente manera:

La vigencia del Contrato finalizará al término de **18 (dieciocho)** meses de la fecha de entrada en vigor.

- CPC, se modifica el numeral 44.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, para que se lea de la siguiente manera:

No se otorgará un pago anticipado por los Servicios de Consultoría. Sin embargo, se debe incluir una garantía de cumplimiento de un total del **5% (cinco por ciento)** del monto adjudicado.

El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento según la fecha definida en la Carta de Aceptación, emitida por una compañía aseguradora o afianzadora reconocida o por un banco acreditado aceptables para el Contratante en los formatos contenido en el Anexo II “Disposiciones de integridad” y expresada en los tipos y proporciones de monedas en que deba pagarse el Precio del Contrato. La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en treinta (30) días posteriores a la finalización de la prestación de los servicios.

Irán Barquero Mena, Director.—1 vez.—O.C.Nº 8035.—Solicitud Nº 518608.—  
( IN2024875107 ).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2024LPI-0002-PROERI-CONAVI

**Proyecto:** «*Construcción de obras de estabilización Lote 1 (obras con diseño)*»

**ENMIENDA N° 2**

El Consejo Nacional de Vialidad comunica a todos los potenciales oferentes que, de conformidad con lo establecido en el Documento Estándar para la Licitación Pública Internacional, se emite la presente Enmienda en las partes que en este documento se indiquen.

1. En la Sección II.Datos de la Licitación (DDL), apartado 5.5(d) del Documento Estándar para Licitación Pública Internacional, el siguiente párrafo:

Adicionalmente a lo establecido en los IAO, se considerará conflicto de interés:

La persona jurídica, personal ofrecido o partes del APCA no podrán formar parte de manera simultánea dentro de roles del contratista de obra y de la Supervisión.

**Ámbito de aplicación:**

La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

**Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública.**

Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

### **Prohibición sobreviniente:**

Existirá prohibición sobreviniente cuando la causal de prohibición respectiva se produzca después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Cuando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo electrónico. En tal caso, la Administración deberá velar, con especial diligencia, porque el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

### **Deber de abstención de los funcionarios**

Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el **segundo** grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento.

Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución



### **Alcance de la prohibición.**

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor Generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de Contratación Pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.

b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.

d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.

e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan

intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.

f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.

g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.

h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo** grado inclusive.

k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.

2. Se modifica la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), apartado 15.3 del Documento Estándar para Licitación Pública Internacional, para que se lea de la siguiente manera:

El contratista no estará sujeto a impuestos nacionales sobre los gastos y montos pagaderos bajo el contrato, por lo cual no deberá incluir los mismos en la oferta económica.

**Lo anterior, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley No. 10456. “Aprobación del contrato de préstamo N.º 2317 que financiará el Programa de emergencia para la reconstrucción integral y resiliente de infraestructura (PROERI), suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, en donde se indica:**

**“ARTÍCULO 8- Exención de pago de impuestos No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.º2317, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.**

**Asimismo, las instituciones públicas que actúen como organismos ejecutores del contrato estarán exentos del pago de toda clase de tributos, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa.**

**Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones del Estado. La exoneración eventual de los combustibles se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa.**

**El organismo ejecutor competente coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración específica.**

**Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa gozarán únicamente de las mismas exenciones que los organismos ejecutores del contrato, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación de los organismos ejecutores para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.”**

**Deberá realizar el trámite de exoneración a través de EXONET en los términos de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°31611-H.**

El contratista estará sujeto a pagos por conceptos de prestaciones o seguridad social bajo el contrato, por lo cual deberá incluir los mismos en la oferta económica.

El contrato que se genere, no crea relación laboral entre el personal del contratista o sus subcontratistas -en caso de existir-, y el contratante, por lo que el contratista tendrá el deber ineludible de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal a su cargo, incluyendo el salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

Irán Barquero Mena, Director.—1 vez.—O.C.Nº 8035.—Solicitud N°518669.—  
( IN2024875109 ).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2024LPI-0001-PROERI-CONAVI  
**Proyecto:** «Contratación de la Rehabilitación de los puentes sobre los ríos Salitrales y Ciruelas (ruta nacional 27) y Tárcoles (ruta nacional 34) y sustitución de los puentes sobre los ríos María Aguilar y Torres (ruta nacional 39) y Soncoyo (ruta nacional 160)»

## **ENMIENDA N°2**

El Consejo Nacional de Vialidad comunica a todos los potenciales oferentes que, de conformidad con lo establecido en el Documento Estándar para la Licitación Pública Internacional, se emite la presente Enmienda en las partes que en este documento se indiquen.

### **Sección II. Datos de la Licitación (DDL).**

- Se modifica Numeral 5.5 (d), para que se lea de la siguiente manera:

Adicionalmente a lo establecido en los IAO, se considerará conflicto de interés:

#### **Ámbito de aplicación:**

La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

#### **Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública.**

Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

### **Prohibición sobreviniente:**

Existirá prohibición sobreviniente cuando la causal de prohibición respectiva se produzca después de emitida la decisión inicial del procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada y se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración.

Cuando la causal de la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, deberá informarlo a la Administración dentro de los cinco días hábiles al acaecimiento del hecho, a fin de que se deje constancia de dicha situación en el expediente administrativo electrónico. En tal caso, la Administración deberá velar, con especial diligencia, porque el contrato se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

### **Deber de abstención de los funcionarios**

Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento.

Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución

### **Alcance de la prohibición.**

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como

oferentes, en forma directa o indirecta:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor Generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de Contratación Pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.

b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.

d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.

e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que



se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.

f) Las personas jurídicas que contraten a un exservidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.

g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.

h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.

j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo** grado inclusive.

k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior.

- Se modifica Numeral 8.1, para que se lea de la siguiente manera:  
Si para la preparación de ofertas, se considera necesario realizar consultas, las comunicaciones deberán dirigirse a:  
Atención: Irán Barquero Mena (Proveedor)  
Domicilio: Oficina de Proveeduría Institucional, primer piso. Edificio del CONAVI ubicado sita 50 (cincuenta) metros este y 10 (diez) metros norte de la Rotonda de Betania  
Ciudad: Mercedes de Montes de Oca, San José.  
Código postal: 11503.  
País: Costa Rica.  
Teléfono: 2272-7000.  
Dirección de correo electrónico: [ventanilla.unica@conavi.go.cr](mailto:ventanilla.unica@conavi.go.cr)  
Página web: [www.conavi.go.cr](http://www.conavi.go.cr)

El plazo para realizar las consultas y solicitar aclaraciones son los siguientes:

Pueden pedirse aclaraciones a más tardar el 14 de junio de 2024.

El Contratante responderá las consultas de los oferentes para la preparación de sus ofertas a más tardar el **24 de junio de 2024**.

- Se modifica Numeral 12.2, para que se lea de la siguiente manera:

Los períodos para los cuales se analizará la información presentada son:

a. Información financiera para los períodos enero – diciembre correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

b. Información sobre antecedentes de contratación correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

c. **Información sobre experiencia general correspondiente desde el 1989 hasta el 2024**

d. **Información sobre experiencia específica correspondiente desde el 1989 hasta el 2024.**

- Se modifica Numeral 15.3, para que se lea de la siguiente manera:

El contratista no estará sujeto a impuestos nacionales sobre los gastos y montos pagaderos bajo el contrato, por lo cual no deberá incluir los mismos en la oferta económica.

**Lo anterior, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley No. 10456. "Aprobación del contrato de préstamo N.º 2317 que financiará el "Programa de emergencia para la reconstrucción integral y resiliente de infraestructura (PROERI)", suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)", en donde se indica:**

**"ARTÍCULO 8- Exención de pago de impuestos No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.º 2317, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.**

**Asimismo, las instituciones públicas que actúen como organismos ejecutores del contrato estarán exentos del pago de toda clase de tributos, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa.**

**Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones del Estado. La exoneración eventual de los combustibles se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución de los proyectos que conforman el Programa.**

**El organismo ejecutor competente coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración específica.**

**Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa gozarán únicamente de las mismas exenciones que los organismos ejecutores del contrato, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución en la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación de los organismos ejecutores para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.”**

Deberá realizar el trámite de exoneración a través de EXONET en los términos de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°31611-H.

El contratista estará sujeto a pagos por conceptos de prestaciones o seguridad social bajo el contrato, por lo cual deberá incluir los mismos en la oferta económica.

El contrato que se genere, no crea relación laboral entre el personal del contratista o sus subcontratistas -en caso de existir-, y el contratante, por lo que el contratista tendrá el deber ineludible de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal a su cargo, incluyendo el salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos.

### Sección III. Criterios de evaluación

- Literal B. Calificaciones del Oferente, se modifica el Criterio 4: Experiencia de los lotes, para que se lea de la siguiente manera:

<b>Criterio 4: Experiencia Lote 1 – Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27</b>		
Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación.		
<b>Requisito</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Documentación requerida</b>
4.1 Experiencia general mínima de 5 años en proyectos de infraestructura vial	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-1 con sus respectivos anexos
4.2 Experiencia específica mínima de 3 (tres) puentes con una longitud de 50,00 (cincuenta) metros cada uno. La experiencia del oferente se evaluará, en proyectos que contengan parcial o totalmente las actividades que sean de la misma naturaleza del presente objeto contractual y sean de construcción de obras viales.	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-2 con sus respectivos anexos
Experiencia general correspondiente al período indicado en DDL12.2 (c) y experiencia específica correspondiente al período indicado en DDL12.2 (d)		

<b>Criterio 4: Experiencia Lote 2 – Puente sobre el río María Aguilar, RN 39</b>		
Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación.		
<b>Requisito</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Documentación requerida</b>
4.1 Experiencia general mínima de 5 años en proyectos de infraestructura vial	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-1 con sus respectivos anexos
4.2 Experiencia específica mínima de 3 (tres) puentes con una longitud de <b>20,00 (veinte)</b> metros cada uno. La experiencia del oferente se evaluará, en proyectos que contengan parcial o totalmente las actividades que sean de la misma naturaleza del presente objeto contractual y sean de construcción de obras viales.	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-2 con sus respectivos anexos
Experiencia general correspondiente al período indicado en DDL12.2 (c) y experiencia específica correspondiente al período indicado en DDL12.2 (d)		

**Criterio 4: Experiencia Lote 3 – Puente sobre el río Torres, RN 39**

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación.

Requisito	Evaluación	Documentación requerida
4.1 Experiencia general mínima de 5 años en proyectos de infraestructura vial	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-1 con sus respectivos anexos
4.2 Experiencia específica mínima de <b>3 (tres) puentes con una longitud de 30,00 (treinta) metros</b> cada uno. La experiencia del oferente se evaluará, en proyectos que contengan parcial o totalmente las actividades que sean de la misma naturaleza del presente objeto contractual y sean de construcción de obras viales.	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-2 con sus respectivos anexos
Experiencia general correspondiente al período indicado en DDL12.2 (c) y experiencia específica correspondiente al período indicado en DDL12.2 (d)		

**Criterio 4: Experiencia Lote 4 – Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación.

Requisito	Evaluación	Documentación requerida
4.1 Experiencia general mínima de 5 años en proyectos de infraestructura vial	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-1 con sus respectivos anexos
4.2 Experiencia específica mínima de 3 (tres) puentes con una longitud de 100,00 (cien) metros cada uno. La experiencia del oferente se evaluará, en proyectos que contengan parcial o totalmente las actividades que sean de la misma naturaleza del presente objeto contractual y sean de construcción de obras viales.	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-2 con sus respectivos anexos
Experiencia general correspondiente al período indicado en DDL12.2 (c) y experiencia específica correspondiente al período indicado en DDL12.2 (d)		

<b>Criterio 4: Experiencia Lote 5 – Puente sobre el río Soncoyo, RN 160</b>		
Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación.		
<b>Requisito</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Documentación requerida</b>
4.1 Experiencia general mínima de 5 años en proyectos de infraestructura vial	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-1 con sus respectivos anexos
4.2 Experiencia específica mínima de 3 (tres) puentes con una longitud de 30,00 (treinta) metros cada uno. La experiencia del oferente se evaluará, en proyectos que contengan parcial o totalmente las actividades que sean de la misma naturaleza del presente objeto contractual y sean de construcción de obras viales.	Cumple / No Cumple	Formulario EXP-2 con sus respectivos anexos
Experiencia general correspondiente al período indicado en DDL12.2 (c) y experiencia específica correspondiente al período indicado en DDL12.2 (d)		

- Literal C. Conformidad de la oferta técnica, se modifica el Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto de los lotes, para que se lea de la siguiente manera:

<b>Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto *</b>					
<b>Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27</b>					
<i>Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.</i>					
<b>No.</b>	<b>Cargo</b>	<b>Criterios a evaluar</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Documentación requerida</b>
1	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	puentes vehiculares  (Cantidad:1. Responsable de ambos puentes / Ciruelas y Salitral)	Experiencia General	Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado (director técnico o residente) en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares de 50 (cincuenta) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
2	Ingeniero civil (ingeniero residente) con experiencia en construcción de puentes vehiculares  (Cantidad:2. Uno para cada puente / Ciruelas y Salitral)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)	Cumple / No Cumple	



**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \***

**Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27**

*Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.*

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia Especifica	Haber participado (director técnico o residente) en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares de 50 (cincuenta) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
3	Superintendente o capataz con experiencia en la construcción de puentes vehiculares  <b>(Cantidad:2. Uno para cada puente / Ciruelas y Salitral)</b>	Educación	Técnico o en su defecto capataz de obra empírico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	3 (tres) años (técnico) o 5 (cinco) años (empírico)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado como técnico en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares o como capataz de obra empírico en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares.	Cumple / No Cumple	
4	Ingeniero Civil de (Consultor de calidad)  (Cantidad:1. Responsable de ambos puentes / Ciruelas y Salitral)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27**

*Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.*

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)		
		Experiencia Especifica	3 (tres) años de experiencia a cargo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
		Educación	Deberá ser ingeniero topógrafo, con grado académico mínimo de bachillerato o técnico en topografía con grado académico de diplomado o equivalente	Cumple / No Cumple	
5	Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales  (Cantidad:2. Uno para cada puente / Ciruelas y Salitral)	Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 10 (diez) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \***

**Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27**

*Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.*

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia Especifica	Experiencia mínima de 3 (tres) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 5 (cinco) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado, en el mejoramiento y/o construcción de proyectos viales (carreteras y puentes).	Cumple / No Cumple	
6	Regente ambiental y salud ocupacional (ingeniero civil, ingeniero en construcción, ingeniero ambiental, <b>profesional en salud ocupacional</b> , geólogo, hidrogeólogo). Inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA.	Educación	Licenciatura. Nota: Se aceptará bachillerato en el caso específico de los geólogos o <b>profesionales que no requieran la licenciatura para ejercer la profesión.</b>	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA, Colegio de Geólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 1. Puente sobre los ríos Salitral y Ciruelas, RN 27**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	(Cantidad:1. Responsable de ambos puentes / Ciruelas y Salitral)		de profesionales extranjeros).		
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de la regencia ambiental de al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	

(\*) En los casos en los que el personal clave presentado no cumpla los criterios mínimos, como parte del proceso de evaluación se podrá solicitar al oferente la sustitución de dicho personal profesional.

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
1	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de puentes vehiculares (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			caso de profesionales extranjeros).		
		Experiencia Especifica	Haber participado como Director técnico o residente en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares de <b>20 (veinte)</b> metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
2	Ingeniero civil (Ingeniero Residente) con experiencia en construcción de puentes. <b>(Cantidad: 1)</b>	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado como Ingeniero residente en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares de <b>20 (veinte)</b> metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
3	Superintendente o capataz con experiencia en construcción de puentes y obras viales. <b>(Cantidad: 1)</b>	Educación	Técnico o en su defecto capataz de obra empírico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	3 (tres) años (técnico) o 5 (cinco) años (empírico)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado como técnico en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares o como capataz de obra empírico en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares.	Cumple / No Cumple	
4	Ingeniero Civil (Consultor de calidad) <b>(Cantidad: 1)</b>	Educación	Grado académico mínimo de licenciatura en ingeniería civil, construcción.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años después de Su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial Equivalente a profesionales Extranjeros.	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia Especifica	Mínimo 3 (tres) años de experiencia específica a cargo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
5	Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales (Cantidad:1)	Educación	Deberá ser ingeniero topógrafo, con grado académico mínimo de bachillerato o técnico en topografía con grado académico de diplomado o equivalente	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 10 (diez) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado.	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia mínima de 3 (tres) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 5 (cinco) años como topógrafo con experiencia y grado de	Cumple / No Cumple	



**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			diplomado, en el mejoramiento y/o construcción de proyectos viales (carreteras y puentes).		
5	Regente ambiental y salud ocupacional (ingeniero civil, ingeniero en construcción, ingeniero ambiental, profesional en salud ocupacional, geólogo, hidrogeólogo). Inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA. (Cantidad: 1)	Educación	<b>Licenciatura. Nota: Se aceptará bachillerato en el caso específico de los geólogos o profesionales que no requieran la licenciatura para ejercer la profesión.</b>	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA, Colegio de Geólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de la regencia ambiental de al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	

(\*) En los casos en los que el personal clave presentado no cumpla los criterios mínimos, como parte del proceso de evaluación se podrá solicitar al oferente la sustitución de dicho personal profesional.

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \***

**Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
1	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de puentes.  (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	<b>Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).</b>	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	<b>Haber participado como Director técnico o residente en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares de 30 (veinte) metros o más de longitud cada uno.</b>	Cumple / No Cumple	
2	Ingeniero civil (ingeniero residente) con	Educación	Ingeniero civil, con grado académico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	experiencia en construcción de puentes.  (Cantidad: 1)		mínimo de licenciatura.		respaldo correspondiente
		Experiencia General	<b>Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).</b>	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	<b>Haber participado como Ingeniero residente en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares de 30 (treinta) metros o más de longitud cada uno.</b>	Cumple / No Cumple	
3	Superintendente o capataz con experiencia en	Educación	Técnico o en su defecto capataz de obra empírico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	construcción de obras viales. <b>(Cantidad: 1)</b>	Experiencia General	3 (tres) años (técnico) o 5 (cinco) años (empírico)	Cumple / No Cumple	respaldo correspondiente
		Experiencia Especifica	Haber participado como técnico en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares o como capataz de obra empírico en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares.	Cumple / No Cumple	
4	Ingeniero Civil de (Consultor calidad) <b>(Cantidad: 1)</b>	Educación	Ingeniero civil con grado académico mínimo de licenciatura	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			caso de profesionales extranjeros).		
		Experiencia Especifica	Mínimo 3 (tres) años de experiencia específica cargo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
5	Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales (Cantidad: 1)	Educación	Deberá ser ingeniero topógrafo, con grado académico mínimo de bachillerato o técnico en topografía con grado académico de diplomado o equivalente	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			Costa Rica), o 10 (diez) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado.		
		Experiencia Especifica	Experiencia mínima de 3 (tres) años como ingeniero topógrafo, o 5 (cinco) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado, en el mejoramiento y/o construcción de proyectos viales (carreteras y puentes).	Cumple / No Cumple	
6	Regente ambiental y salud ocupacional (ingeniero civil, ingeniero en construcción, ingeniero ambiental, profesional en salud ocupacional, geólogo,	Educación	<b>Licenciatura. Nota: Se aceptará bachillerato en el caso específico de los geólogos o profesionales que no requieran la licenciatura para ejercer la profesión.</b>	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	<b>hidrogeólogo).</b> Inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA  (Cantidad: 1)	Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA, Colegio de Geólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de la regencia ambiental de al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	

(\*) En los casos en los que el personal clave presentado no cumpla los criterios mínimos, como parte del proceso de evaluación se podrá solicitar al oferente la sustitución de dicho personal profesional.



**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
1	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de puentes vehiculares (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado (director técnico o residente) en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares de 100 (cien) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
2	Ingeniero civil (ingeniero residente) con experiencia en construcción de puentes vehiculares (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)		
		Experiencia Especifica	Haber participado (director técnico o residente) en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares de 100 (cien) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
3	Superintendente o capataz con experiencia en la construcción de puentes vehiculares (Cantidad: 1)	Educación	Técnico o en su defecto capataz de obra empírico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	3 (tres) años (técnico) o 5 (cinco) años (empírico)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado como técnico en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares o como capataz de obra empírico en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares.	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
4	Ingeniero Civil de (Consultor calidad) (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	3 (tres) años de experiencia a cargo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
5	Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales (Cantidad: 1)	Educación	Deberá ser ingeniero topógrafo, con grado académico mínimo de bachillerato o técnico en topografía con grado académico de diplomado o equivalente	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 10 (diez) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado.	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia mínima de 3 (tres) años como ingeniero topógrafo, o 5 (cinco) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado, en el mejoramiento y/o construcción de proyectos viales (carreteras y puentes).	Cumple / No Cumple	
6	Regente ambiental y salud ocupacional (ingeniero civil, ingeniero en construcción,	Educación	<b>Licenciatura.</b> <b>Nota: Se aceptará bachillerato en el caso específico de los geólogos o profesionales que no requieran la licenciatura para</b>	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	<b>ingeniero ambiental, profesional en salud ocupacional, geólogo, hidrogeólogo).</b>  Inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA.  (Cantidad: 1)		<b>ejercer la profesión.</b>		
		Experiencia General	5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA, Colegio de Geólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de la regencia ambiental de al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
7	Biólogo. Profesional en biología con conocimientos en herpetofauna y/o manejo de vida silvestre  (Cantidad: 1)	Educación	Licenciatura	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al Colegio de Biólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	

**Critero 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de manejo de vida silvestre y rescate de fauna en al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	

(\*) En los casos en los que el personal clave presentado no cumpla los criterios mínimos, como parte del proceso de evaluación se podrá solicitar al oferente la sustitución de dicho personal profesional.

**Critero 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
1	Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de puentes. (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil, con grado académico mínimo de licenciatura.	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 10 (diez) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de	Cumple / No Cumple	

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
			profesionales extranjeros).		
		Experiencia Especifica	Haber participado como Director técnico o Ingeniero residente en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares de 30 (treinta) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
		Educación	Ingeniero civil, con grado académico de licenciatura.	Cumple / No Cumple	
2	Ingeniero civil (ingeniero residente) con experiencia en construcción de puentes. (Cantidad: 1)	Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
		Experiencia Especifica	Haber participado como Ingeniero residente en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares de 30 (treinta) metros o más de longitud cada uno.	Cumple / No Cumple	
3	Superintendente o capataz con experiencia en construcción de obras viales. <b>(Cantidad: 1)</b>	Educación	Técnico o en su defecto capataz de obra empírico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	3 (tres) años (técnico) o 5 (cinco) años (empírico)	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Haber participado como técnico en la construcción de al menos 3 (tres) puentes vehiculares o como capataz de obra empírico en la construcción de al menos 5 (cinco) puentes vehiculares.	Cumple / No Cumple	



**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
4	Ingeniero Civil (Consultor de calidad) (Cantidad: 1)	Educación	Ingeniero civil con grado académico mínimo de licenciatura	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente
		Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Mínimo 3 (tres) años de experiencia específica cargo del control de calidad en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	
5	Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales.	Educación	Deberá ser ingeniero topógrafo, con grado académico mínimo de bachillerato o técnico en topografía con grado académico	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	(Cantidad: 1)		de diplomado o equivalente		
		Experiencia General	Experiencia mínima de 5 (cinco) años como ingeniero topógrafo (después de su incorporación al Colegio de Ingenieros topógrafos de Costa Rica), o 10 (diez) años como topógrafos con experiencia y grado de diplomado.	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia mínima de 3 (tres) años como ingeniero topógrafo, o 5 (cinco) años como topógrafo con experiencia y grado de diplomado, en el mejoramiento y/o construcción de proyectos viales (carreteras y puentes).	Cumple / No Cumple	
6	Regente ambiental y salud ocupacional (ingeniero civil,	Educación	<b>Licenciatura. Nota: Se aceptará bachillerato en el caso específico de los geólogos o</b>	Cumple / No Cumple	Formulario TEC-1 y TEC-2 con su respaldo correspondiente

**Criterio 1: Formación Experiencia del personal profesional clave propuesto \*****Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160**

Los requisitos de la licitación para el personal profesional que se proponga deberán estar claramente definidos, para que los oferentes proporcionen la información que se requiere.

No.	Cargo	Criterios a evaluar	Requerimiento	Evaluación	Documentación requerida
	<b>ingeniero en construcción,</b>		<b>profesionales que no requieran la licenciatura para ejercer la profesión.</b>		
	<b>ingeniero ambiental, profesional en salud ocupacional, geólogo, hidrogeólogo).</b> Inscrito en el Registro de Consultores de la SETENA (Cantidad: 1)	Experiencia General	Mínimo 5 (cinco) años de experiencia profesional (después de su incorporación al CFIA, Colegio de Geólogos u otra agrupación gremial equivalente en caso de profesionales extranjeros).	Cumple / No Cumple	
		Experiencia Especifica	Experiencia a cargo de la regencia ambiental de al menos 3 proyectos de infraestructura vial.	Cumple / No Cumple	

(\*) En los casos en los que el personal clave presentado no cumpla los criterios mínimos, como parte del proceso de evaluación se podrá solicitar al oferente la sustitución de dicho personal profesional.

**Sección V. Especificaciones Técnicas**

- Lote 1. Puente sobre el río Salitral y Ciruelas, RN 27. Se modifica el primer párrafo (página 173) del apartado 7. Jornada de trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**El plazo de ejecución del contrato será de 250 (doscientos cincuenta) días naturales para el puente sobre el Río Ciruelas y de 280 (doscientos ochenta) días naturales para el puente sobre el Río Salitral, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por parte de la “Unidad responsable de emitir la misma”. Ambos proyectos (Ciruelas y Salitral) deberán ser ejecutados de manera simultánea. A fin de cumplir con el plazo fijado para los presentes proyectos, el contratista deberá valorar la posibilidad de implementar jornadas de trabajo de 24 horas.**

- Lote 2. Puente sobre el río María Aguilar, RN 39. Se modifica el apartado 7. Jornada de trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**El plazo de ejecución del contrato será de 225 (doscientos veinticinco) días naturales, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por parte de la “Unidad responsable de emitir la misma”. A fin de cumplir con el plazo fijado para el presente proyecto, el contratista deberá valorar la posibilidad de implementar jornadas de trabajo de 24 horas.**

Durante el plazo de ejecución la vía nunca permanecerá totalmente cerrada al tránsito vehicular y peatonal, por lo que no se consideran rutas alternas debido al paso regulado, en el caso de requerirse por alguna labor especial, se deberá coordinar con las autoridades correspondientes el flujo vehicular con las notificaciones correspondientes.

El trabajo deberá realizarse en forma continua, sin ninguna interrupción y en el caso de que la Unidad responsable de emitir la no objeción, detecte atrasos debido a deficiencias en la organización y/o programación del contratista, que impidan el cumplimiento del programa de trabajo aprobado, se exigirá el trabajo durante los 7 (siete) días de la semana, incluyendo sábados, domingos y feriados (según sea el caso).

El oferente deberá presentar el programa de trabajo y el cronograma de estimación de pagos junto con la oferta, de conformidad con el Artículo No. 3, incisos Nos. 18, 33 y 34 del Reglamento de Reajustes en Contratos de Obra Vial, Decreto Ejecutivo No. 33114-MEIC y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta Nos. 139 y 20 de fechas 19 de julio de 2006 y 27 de enero de 2012 (Decretos Nos. 33218-MEIC y 36943-MEIC), respectivamente) y PP-01-2020.

- Lote 3. Puente sobre el río Torres, RN 39. Se modifica el apartado 10. Jornada de trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**El plazo de ejecución del contrato será de 310 (trescientos diez) días naturales, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por parte de la “Unidad responsable de emitir la misma”. A fin de cumplir con el plazo fijado para el presente proyecto, el contratista deberá valorar la posibilidad de implementar jornadas de trabajo de 24 horas.**

- Lote 4. Puente sobre el río Tárcoles, RN 34. Se modifica el apartado 6. Jornada de trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**El plazo de ejecución del contrato será de 310 (trescientos diez) días naturales, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por parte de la “Unidad responsable de emitir la misma”. A fin de cumplir con el plazo fijado para el presente proyecto, el contratista deberá valorar la posibilidad de implementar jornadas de trabajo de 24 horas.**

El trabajo deberá realizarse en forma continua, sin ninguna interrupción y en el caso de que la “Unidad responsable de emitir la orden de inicio” detecte atrasos debido a deficiencias en la organización y/o programación del contratista, que impidan el cumplimiento del programa de trabajo aprobado, se exigirá el plan remedial para cumplir el plazo autorizado del proyecto.

**Durante el plazo de ejecución la vía permanecerá habilitada al tránsito vehicular y peatonal y podrá realizarse un cierre total únicamente entre las 21:00 y 05:00 de manera excepcional, previa autorización de la “Unidad encargada de emitir la orden de inicio” y con la suficiente antelación para realizar las coordinaciones respectivas.**

**Se aclara que el tránsito podrá circular con normalidad por los dos carriles del puente mientras se realizan los trabajos en la parte inferior, y una vez que el contratista requiere realizar la escarificación y trabajos en la parte superior de la losa, deberá contar con un carril habilitado con paso regulado conforme a la normativa vigente. Este plazo estará sujeto al programa de trabajo definido por el contratista.**

- Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160. Se modifica el apartado 5. Jornada de trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**El plazo de ejecución del contrato será de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por parte de la “Unidad responsable de emitir la orden de inicio”. A fin de cumplir con el plazo fijado para el presente proyecto, el contratista deberá valorar la posibilidad de implementar jornadas de trabajo de 24 horas.**

El trabajo deberá realizarse en forma continua, sin ninguna interrupción y en el caso de que la “Unidad responsable de emitir la no objeción”, detecte atrasos debido a deficiencias en la organización y/o programación del contratista, que impidan el cumplimiento del programa de trabajo aprobado, se exigirá el plan remedial para cumplir el plazo autorizado del proyecto.

- Lote 5. Puente sobre el río Soncoyo, RN 160. Se agrega el apartado 7. Paso provisional, el cual se describe a continuación.

**Dentro del Plan de Manejo de Tránsito a proponer, se deberá incluir un paso provisional sobre el Río Soncoyo en la RN N°160, que tenga un puente modular y sus respectivos accesos, con el fin de garantizar el flujo de tránsito vehicular en condiciones idóneas de seguridad, continuidad, fluidez y comodidad. Esto tomando en cuenta, la fecha estimada de inicio de las obras y las condiciones de la zona.**

**Además, se debe tomar en cuenta el paso provisional de peatones que cumplan las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.**

**Sección VI, Condiciones Generales (CGC), Condiciones Particulares (CPC) y formularios del contrato.**

- Ref. 1.1 (s) de las CPC, se modifica para que se lea de la siguiente manera.

El plazo para la ejecución de las obras es de:

Lote	Puente	Plazo (días naturales)
1	Río Salitral, RN 27	<b>280</b>
	Ciruelas, RN 27	<b>250</b>
2	María Aguilar, RN 39	225
3	Torres, RN 39	310
4	Tárcoles, RN 34	<b>310</b>
5	Soncoyo, RN 160	<b>180</b>

La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: la determinada a partir de la orden de inicio para cada línea.

Irán Barquero Mena, Director.—1 vez.—O.C.N° 8035.—Solicitud N° 518663.—  
( IN2024875110 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### COMUNICADO DE ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

San José, 4 de octubre de 2023

DE: SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

A: SERVICIOS PARA EL DESARROLLO  
CRÉDITO RURAL

Asunto: REGLAMENTO AUTÓNOMO DEL SISTEMA DE CRÉDITO RURAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo No. 3 de la Sesión Extraordinaria 38, celebrada el 2 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 3.** Oficio INDER-A-PE-OFI-0735-2023, suscrito por la seora Paola Rodríguez González, asesora Presidencia Ejecutiva; por medio del cual remite el oficio INDER-PE-AJ-OFI-1110-2023, suscrito por los señores Jonathan Jiménez Ruiz, abogado y Juan Alberto Corrales Ramírez, directos; ambos de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural y el oficio INDER-PE-SETEDER-OFI-0161-2023, suscrito por la señora Paola Loría Herrera, directora de Secretaría Técnica de Desarrollo Rural del Instituto de Desarrollo Rural; referentes al Reglamento Autónomo del Sistema de Crédito Rural del Instituto de Desarrollo Rural. -----

**ACUERDO 3.** Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el criterio técnico contenido en el oficio INDER-PE-SETEDER-OFI-0161-2023, suscrito por la señora Paola Loría Herrera, directora de Secretaría Técnica de Desarrollo Rural del Instituto de Desarrollo Rural y el criterio legal contenido en el oficio INDER-PE-AJ-OFI-1110-2023, suscrito por los señores Jonathan Jiménez Ruiz, abogado y Juan Alberto Corrales Ramírez, directos; ambos de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan: -----

**CONSIDERANDO** -----

1. Que la Ley 9036 en su artículo 76, establece la obligación del Inder de crear un sistema de crédito rural adecuado a las necesidades propias de la población meta del servicio. -----

**“ARTÍCULO 76.- CRÉDITO RURAL** -----

*El Inder creará un sistema de crédito rural adecuado a las características socioeconómicas y condiciones financieras de la población objeto de esta ley. Este programa atenderá las necesidades de esta población en dos ámbitos fundamentales: -----*

*a) El acceso a la tierra, mediante el financiamiento de las tierras adquiridas por la institución y asignadas a los beneficiarios. -----*

*b) El acceso a recursos financieros adecuados para el desarrollo de las actividades socioproductivas del medio rural comprendidas en los fines establecidos en la presente ley. -----*

*Las características organizacionales, técnicas y financieras de este programa serán normadas por el reglamento de esta ley, de acuerdo con el criterio emitido por los respectivos Fondos de Desarrollo Rural y de Tierras.” -----*

2. Que el Reglamento a la Ley 9036, Decreto Ejecutivo N°43102-MAG, remite a la creación de un Reglamento Autónomo para la regulación de varios temas específicos conforme lo establecen los artículos 224, 225 y 226 de dicho cuerpo normativo. -----

3. Que conforme al artículo 24 inciso n) le corresponde a la junta Directiva del Instituto la aprobación de los reglamentos autónomos. -----

“ARTÍCULO 24.- FUNCIONES -----  
La Junta Directiva del Inder tendrá las siguientes funciones: -----

(...) -----

n) Aprobar los reglamentos internos y de servicio de la institución, (...)” -----

4. Que el texto del Reglamento Autónomo del Servicio de Crédito Rural cuenta con el análisis, revisión y visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos, otorgado mediante oficio INDER-PE-AJ-1110-2023. -----

5. Que mediante oficio INDER-PE-SETEDER-OFI-0161-2023 se otorgó visto bueno por parte de la Secretaria Técnica de Desarrollo Rural. -----

**POR TANTO:** -----

Esta Junta Directiva, con fundamento en todo lo anterior y las competencias que le han sido encomendadas por la Ley, procede a dictar el siguiente Reglamento Autónomo de Servicios de Crédito Rural del Inder, que dice: -----

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Servicios para el Desarrollo



# Inder

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL



# Reglamento Autónomo del Sistema de Crédito Rural

## RE-GCT-001

22 de septiembre de 2023

### REGLAMENTO AUTÓNOMO DEL SISTEMA DE CRÉDITO RURAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

#### Artículo 1. Alcance

Estos lineamientos pretenden establecer la normativa interna que regula el Sistema de Crédito Rural como complemento a la Ley N.º 9036 y a su Reglamento.

#### Artículo 2. Siglas y acrónimos

- a) CAC: Centro Agrícola Cantonal.
- b) Inder: Instituto de Desarrollo Rural.
- c) JD: Junta Directiva.
- d) FDR: Fondo de Desarrollo Rural.
- e) Minae: Ministerio de Ambiente y Energía.
- f) OT: Oficina de Desarrollo Territorial.
- g) POI: Plan Operativo Institucional.
- h) RD: Región de Desarrollo.
- i) RNP: Registro Nacional de la Propiedad.
- j) SCR: Sistema de Crédito Rural.
- k) TLAMAF: Tabla de Límites de aprobación por montos y autoridad financiera.
- l) NOT: Notariado.
- m) SD: Servicios para el Desarrollo.
- n) DRT: Desarrollo Rural Territorial.

#### Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1) **Arreglos de pago:** acuerdo entre los deudores y el SCR, que permite la modificación del monto, plazo, forma de pago, así como tasa de interés en el caso de arreglos por rehabilitación de la actividad financiada y garantía cuando corresponda, para hacerlo más adecuado a las condiciones actuales de los deudores.
- 2) **Capacidad crediticia:** condición financiera que permite determinar que el solicitante de un crédito tiene recursos suficientes para el pago de la deuda, o bien, que el proyecto financiado tendrá el flujo de caja correspondiente para hacer frente a la deuda.

**3) Capacidad de fianza:** condición financiera de los fiadores que no podrá exceder el 40% del salario neto mensual del monto establecido en la cuota mensual, tomando en cuenta el plazo total del crédito otorgado.-----

**4) Capital de trabajo:** es el monto dinerario que se solicita y otorga para cubrir todas las obligaciones financieras que deben ser cubiertas a menos de un año por el proyecto o empresa rural. -----

**5) Cobro judicial:** es la gestión de cobro que realiza el Inder ante el Poder Judicial, con el propósito de recuperar una deuda.-----

**6) Crédito de rehabilitación:** crédito que se otorga a deudores del SCR que han visto su proyecto afectado por una situación externa y fuera a su control que le impide, total o parcialmente, hacer frente a la obligación, por lo que, se le otorga un crédito adicional para que pueda poner en condiciones productivas nuevamente su proyecto.-----

**7) Crédito revolutivo:** crédito que se otorga hasta un máximo de dinero y que una vez que se consuma ese máximo podrá volver a otorgarse una vez cancelado, total o parcialmente, el saldo adeudado. Todo desembolso, bajo este crédito revolutivo, será otorgado si no sobrepasa el monto aprobado previamente. -----

**8) Crédito, préstamo o financiamiento:** operación mercantil mediante la cual el SCR, otorga en préstamo una determinada suma de dinero a los solicitantes, por medio de un contrato de préstamo, sobre la cual se obliga al deudor a pagar, en un plazo determinado, el capital prestado y una determinada cantidad de dinero adicional por concepto de intereses.-----

**9) Entidades de apoyo:** cualquier órgano, ente u organización sin fines de lucro cuya naturaleza les permite brindar apoyo técnico. -----

**10) Estudios de pre-inversión:** es el conjunto de estudios de mercado, ingeniería, suelos, legal, organizacional entre otros estudios especializados en la fase de la formulación y para la fase de evaluación ex ante del proyecto, que sustentan de manera clara y suficiente la decisión y el compromiso de asignar recursos hacia el cumplimiento de los objetivos del proyecto. -----

**11) Fondo de avales:** corresponde a un fondo financiero manejado por un ente público o privado que garantiza el pago, mediante aval o fianza, de las operaciones crediticias aprobadas por el SCR. -----

**12) Garantía de crédito:** respaldo que solicita el SCR a los deudores o prestatarios y que le da relativa seguridad de recuperación, ante un incumplimiento de pago por préstamos otorgados.-----

**13) Garantía fiduciaria:** fianza solidaria o subsidiaria otorgada por una persona física o jurídica quien se compromete a pagar la deuda contraída por el prestatario y que se regula mediante los artículos 509 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

-----

- 14) Garantía hipotecaria:** gravamen hipotecario sobre un bien inmueble que garantiza el pago de una deuda y se encuentra regulado conforme a los artículos 409 siguientes y concordantes del Código Civil. -----
- 15) Gestión de cobro:** acciones que se realizan para recuperar las deudas por créditos otorgados a nivel administrativo y judicial. -----
- 16) Hipoteca abierta:** gravamen hipotecario sobre un bien inmueble, por un monto y un plazo determinado, que permite el otorgamiento de nuevos créditos o líneas de crédito, sin necesidad de inscribir nuevas hipotecas en el RNP. -----
- 17) Instancias resolutivas:** máxima autoridad con facultad de aprobar o denegar, ya sean créditos, líneas de crédito, arreglos de pago o novaciones, garantías adicionales, según corresponda. -----
- 18) Línea de crédito o línea:** contrato mercantil mediante el cual el SCR aprueba a un deudor hasta una cantidad determinada de dinero a recibir bajo contrato de préstamo y que el deudor va solicitando conforme vaya necesitando los desembolsos hasta llegar al máximo aprobado. -----
- 19) Novación de deudor:** cuando a solicitud de parte y previo estudio de los nuevos deudores, se sustituye a uno o varios deudores por otras personas que asumen sus obligaciones en el contrato de préstamo. -----
- 20) Periodicidad:** número de meses de 30 días que comprenda a un período; y será de tipo mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual. -----
- 21) Períodos:** plazo de vigencia del crédito, dividido entre la periodicidad. -----
- 22) Períodos de gracia:** períodos en donde no se pagan intereses o principal. ---- Para el caso de los intereses, éstos se acumularán para ser pagados en el período siguiente, según la forma de pago.-----
- 23) Programa:** módulo informático (software) usado para el manejo del SCR. -----
- 24) Propietario:** persona que tenga un bien inmueble debidamente inscrito en el RNP. -----
- 25) Récord crediticio:** comportamiento de una persona física o jurídica, referente al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el otorgamiento del crédito.-----
- 26) Reglamento Ejecutivo:** Decreto Ejecutivo N.º 43102, Reglamento de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o cualquier otro decreto ejecutivo que lo sustituya parcial o totalmente. -----
- 27) Salario Base:** Corresponde al monto definido por el Decreto de Salarios Mínimos vigente para la categoría de “Oficinista (General)”. -----
- 28) Sujeto de crédito:** persona física o persona jurídica que tiene derecho a solicitar y recibir financiamiento y que cumpla con los requisitos establecidos. -----

**29) Unidad técnica especializada:** unidad del nivel central, dependiente del FDR, encargada de administrar el SCR. -----

### **FINALIDAD, RECURSOS Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

#### **Artículo 4. Actividades no financiables** -----

No será posible financiar actividades que no se encuentren relacionadas a un proyecto productivo o de servicios, tales como las siguientes: -----

- a) Vivienda. -----
- b) Infraestructura no ligada a la producción. -----
- c) Estudios de formación educativa, salvo que, se encuentren ligadas a las necesidades del proyecto productivo o de servicios. -----
- d) Procedimientos quirúrgicos o cualquier otro relacionado a tratamientos de salud;
- e) Vehículos para uso personal o que no estén ligados al proyecto productivo o de servicios y que se demuestre la necesidad y pertinencia del mismo para la viabilidad del proyecto. -----
- f) Cualquier otra actividad u objeto que no esté relacionado con la viabilidad y necesidades del proyecto productivo o de servicios. -----

#### **Artículo 5. Sujetos de crédito** -----

Según lo establecido en el artículo 217 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N.º 9036, serán sujetos de crédito: -----

- a) Podrán optar por el financiamiento del SCR, las personas físicas y jurídicas, estas últimas cuyo fin constitutivo no sea el lucro, y que deben ser categorizadas en un escalafón inferior a la gran empresa o gran productor. -----
- b) Cuando la solicitud de crédito sea parte de un proyecto productivo o de servicios previamente aprobado y autorizado, el SCR evaluará únicamente lo correspondiente a la capacidad crediticia del sujeto solicitante, tomando en cuenta que la persona ya ha sido declarada como beneficiaria del Instituto para ese proyecto. -----
- c) A todos los solicitantes de crédito, salvo lo indicado en el inciso anterior, se tendrán que realizar los estudios de admisibilidad, únicamente para la persona que vaya a desarrollar la actividad, además del cumplimiento de la legalidad, estipulados en el Reglamento Ejecutivo de la Ley N.º 9036. -----

#### **Artículo 6. Condiciones para el otorgamiento** -----

Según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N.º 9036 para el otorgamiento de cualquier crédito deberá haberse cumplido, al menos, con los siguientes requisitos: -----

- a) Haber sido declarado admisible por el Inder conforme a los lineamientos y normativa interna atinente al tema. Se debe incorporar al expediente de la solicitud la declaratoria de admisibilidad. -----

**b)** Estar al día en sus obligaciones con el Instituto, lo que, será verificado por parte del funcionario tramitador de forma interna consultando los estados de cuenta de la institución y se incluye en el expediente la constancia de deudas. -----

**c)** No tener atrasos, por más de 90 días naturales con el Sistema Financiero Nacional (SFN), al momento de la solicitud del crédito y durante toda la tramitación y aprobación del crédito, según se desprenda de los estudios del historial crediticio llevados a cabo por el SCR. -----

**d)** Contar con una cuenta bancaria activa, en cualquier entidad del SFN formal y aportar el número de la misma, a la cual, se le harán las transferencias de los desembolsos, sin perjuicio de que se pueda realizar el desembolso por medio de cheque, en caso de impedimento de obtener dicha cuenta bancaria, para realizar la transferencia. -----

#### **Artículo 7. Instancias involucradas en el proceso**-----

Para su funcionamiento, el SCR operará con las siguientes instancias:-----

**a)** Oficinas de Desarrollo Territorial. -----

**b)** Regiones de Desarrollo. -----

**c)** Servicios para el Desarrollo/Crédito Rural-----

**d)** Fondo de Desarrollo Rural. -----

**e)** Desarrollo Rural Territorial. -----

**f)** Gerencia General. -----

**g)** Junta Directiva. -----

#### **Artículo 8. Inicio del trámite de crédito Rural** -----

El trámite de análisis de solicitud de crédito dará inicio en dos formas posibles, siendo estas, las siguientes: -----

**a)** Cuando forme parte de un proyecto productivo previamente aprobado como uno de los componentes del mismo, deberá la oficina territorial a cargo del proyecto, dar inicio al trámite en el momento que se cumplan los requerimientos establecidos conforme al cronograma o programación establecida en la ruta del proyecto. -----

**b)** Por solicitud del interesado que deberá realizar ante la Oficina de Desarrollo Territorial, correspondiente al lugar donde se van a utilizar los fondos. -----

#### **Artículo 9. Estudio de Solicitudes**-----

Recibida una solicitud de crédito, la Oficina de Desarrollo Territorial correspondiente, revisará la misma y, por una sola vez, podrá solicitar subsanación de requisitos al interesado quien tendrá un plazo mínimo de 10 días hábiles para realizar la misma. -----

Si por las características y naturaleza de la subsanación que se requiere, el funcionario, considera que es necesario otorgar un plazo mayor, podrá otorgar los días hábiles que sean necesarios para que el solicitante pueda subsanar. -----

Cuando el solicitante requiera un plazo adicional debido a causas justificantes, podrá solicitar, una ampliación, por una sola vez, del plazo otorgado para la subsanación. -----

Si vencido los plazos otorgados para la subsanación, sin que el solicitante haya presentado justa causa para no cumplir lo prevenido, se ordenará el archivo de la solicitud. -----

**Artículo 10. Sobre la tabla de Autorizaciones** -----

Como lo establece el artículo 221 del Reglamento a la Ley 9036, la Junta Directiva definirá a cuál órgano le corresponde la aprobación del crédito solicitado, lo cual, dependerá del monto del mismo.

----- De tal forma que, dependiendo del monto solicitado, la aprobación del mismo dependerá del órgano que determine la Junta Directiva en la Tabla de Límites de Aprobación por Montos y Autoridad Financiera, siendo siempre, una aprobación excluyente, es decir, que cuando le corresponda por el monto, solo ese órgano otorgará la aprobación.

**Artículo 11. De los plazos de aprobación** -----

Los plazos de aprobación de cada crédito se contarán a partir del cumplimiento de todos los requisitos o su subsanación conforme al artículo 9 anterior y serán los siguientes: -----

a) Cuando la aprobación corresponda a la Oficina de Desarrollo Territorial, el plazo de aprobación será de un mes. -----

b) Cuando la aprobación corresponda a la Dirección Regional de Desarrollo, el plazo de aprobación será de dos meses. -----

c) Cuando la aprobación corresponda a un órgano de Oficinas Centrales, el plazo de aprobación será de tres meses. -----

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Desarrollo Territorial** -----

a) Aprobar o improbar la declaratoria de admisibilidad por parte de la jefatura de la Oficina Territorial. -----

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales, aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----

c) Promover entre las personas de los territorios rurales, el uso del crédito como un instrumento de desarrollo. -----

d) Velar por que las actividades a financiar, cuenten con asistencia técnica. -----

e) Llenar y adjuntar los formularios exigidos por la entidad aseguradora, según corresponda, para los solicitantes de crédito. -----

f) Formular el perfil del proyecto. -----

g) Tramitar las solicitudes de crédito, arreglos de pago y novaciones, que hayan cumplido con toda la documentación requerida, cuando corresponda. -----

- h) Mantener un expediente actualizado para cada uno de las operaciones. -----
- i) Seguimiento y evaluación al plan de inversión, planteado en la solicitud de crédito aprobada. -----
- j) Velar porque aquellas operaciones cuyas limitaciones de los predios, estén próximas a vencer, donde la garantía no sea hipotecaria y la deuda esté atrasada, se realice la anotación ante el RNP mediante exhorto, hasta que se haga efectivo el pago de dicha deuda. -----
- k) Recibir, cuando se requiera los pagos efectuados por los deudores y confeccionar los recibos provisionales correspondientes. -----
- l) Realizar la gestión de cobro administrativo, para la recuperación oportuna de las deudas. -----
- m) Solicitar los procesos de revocatoria de la asignación, arrendamiento, concesión, nulidad de título o cobro judicial. -----

**Artículo 13. Funciones de la Región de Desarrollo** -----

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales, aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----
- b) Velar por el cumplimiento del POI, referente a la colocación y recuperación de la cartera de crédito, en cada una de las OT. -----
- c) Verificar que se cumpla con los planes de inversión de los créditos otorgados. --
- d) Mantener en custodia el expediente con la documentación respectiva, que respalde la resolución tomada por la RD. -----
- e) Gestionar los procesos de revocatoria de la asignación, arrendamiento, concesión, nulidad de título o cobro judicial. -----

**Artículo 14. Funciones de la unidad Servicios para el Desarrollo/ Crédito Rural**

- a) Recomendar los lineamientos y directrices crediticias ante el FDR. -----
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales, aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----
- c) Elaborar la proyección de los ingresos anuales del SCR, para efectos presupuestarios y de formulación del POI. -----
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales, revisar el análisis financiero, y brindar recomendación de las solicitudes de crédito, arreglos de pago o novaciones que aprueben las instancias centrales según la (TLAMAF). -----
- e) Aprobar o improbar los arreglos de pago y novaciones de créditos; exceptuando los provenientes de créditos aprobados por JD. -----
- f) Gestionar recursos para el fortalecimiento del SCR. -----
- g) Confeccionar los documentos legales y las formas de pago, para los préstamos, arreglos de pago o novaciones. -----

- h) Solicitar la confección de la hipoteca al proceso NOT, cuando la garantía del crédito, arreglo de pago o novación lo requieran. -----
- i) Realizar los desembolsos de los créditos, mediante transferencia electrónica, asumiendo el SCR los costos de este servicio, cuando este se realice mediante la plataforma Sistema Nacional de pagos electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica. -----
- j) Realizar o tramitar, según corresponda, las inversiones de recursos ociosos del SCR, siempre que no se afecte la operación ordinaria del mismo. -----
- k) Confeccionar los recibos de dinero, con base en los pagos realizados. -----
- l) Fiscalizar facultativamente, el cumplimiento de los planes de inversión del crédito otorgado. -----
- m) Resguardar la documentación que respalde los créditos, arreglos de pago o novaciones, aprobados o rechazados por las instancias administrativas centrales.
- n) Tramitar ante la entidad aseguradora, la póliza de saldos deudores, los formularios de precalificación para personas mayores de 65 años y la indemnización en caso de muerte del deudor. -----
- o) Tramitar ante quien corresponda, los cobros judiciales para la recuperación de las deudas, cuando corresponda. -----
- p) Realizar la gestión de cobro administrativo, para la recuperación oportuna de las deudas. -----
- q) Solicitar a la OT iniciar el proceso de revocatoria de la asignación, titulación, arrendamiento o concesión, o el cobro judicial, como parte de la gestión de cobro por incumplimiento, cuando corresponda. -----

**Artículo 15. Funciones del Fondo de Desarrollo Rural -----**

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales, aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----
- b) Proponer a la Administración Superior las directrices generales, los reglamentos de operación y de funcionamiento y lineamientos del SCR para su aprobación. -----
- c) Proponer las medidas necesarias para llevar a cabo una adecuada administración operativa, financiera y contable del SCR. -----

**Artículo 16. Funciones de la Dirección Desarrollo Rural Territorial -----**

Aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----

**Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva -----**

- a) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito, cuando le corresponda según lo indicado en el artículo 10 de este reglamento. -----
- b) Aprobar las tasas de interés del SCR. -----
- c) Aprobar los montos y autoridades de la (TLAMAF). -----



d) Aprobar las solicitudes de crédito para compra de deudas. -----

e) Aprobar el monto de los fondos asignados anualmente al SCR. -----

**Artículo 18. Requisitos generales** -----

El solicitante deberá presentar al llenado de la solicitud de crédito, los siguientes requisitos: -----

a) Solicitud de crédito debidamente firmada por los solicitantes o representante legal, según corresponda. -----

b) Presentación de la cédula de identidad o de residencia vigente y en buen estado de los deudores y copia de cédulas de fiadores o propietarios del inmueble ofrecido en garantía, representante legal, cuando corresponda. -----

c) Plan de inversión y/o factura proforma con no más de un mes de emitida, avío o estimación de costos y posibles ingresos o perfil del proyecto de la actividad a financiar. Para solicitudes de crédito igual o menores al monto de seis salarios bases, bastará con aportar un plan de inversión y/o una factura proforma, para la actividad propuesta. Para los montos mayores al indicado y menores a veintiséis salarios bases, se requerirá la presentación de una estructura de costos (avío) y posibles ingresos, por unidad de producción, por año para el plazo del crédito. Para montos mayores a diez millones, se requerirá de la presentación del perfil del proyecto o actividad a financiar, el cual debe incluir entre otros aspectos el análisis financiero. -----

d) Formulario de solicitud de póliza de saldos deudores con alguna entidad aseguradora. -----

e) Carta de intención de compra-venta del producto con no más de 2 meses de extendida o carné de afiliación a la feria del agricultor al día, el cual incluya el producto de la actividad a financiar, cuando se requiera, u otras ferias comerciales que participe el solicitante. -----

f) Constancia de salario del fiador(a), con un máximo de dos meses de emitida, en donde se indique el salario bruto, el salario neto, y el tiempo de laborar. -----

g) Copia de orden patronal digital vigente o el número de código verificador. -----

h) Contrato de arrendamiento del inmueble en donde se vaya a desarrollar la actividad, cuando se requiera. -----

i) Avalúo, certificación municipal o estudio de registro, según corresponda, en donde conste el valor del inmueble a hipotecar, cuando corresponda. -----

j) Fotocopia del plano catastrado del inmueble, cuando corresponda. -----

k) Viabilidad de impacto ambiental de Setena, cuando se requiera. -----

La Oficina de Desarrollo Territorial debe incorporar al expediente lo siguiente: -----

**Oficina de Desarrollo Territorial:** constancia de que el solicitante se encuentra al día con las deudas contraídas con el Instituto aportada por la OT, ya sea por concepto de crédito rural, asignación, arriendo o concesión de tierra. -----

La Admisibilidad o el acuerdo de JD sobre la asignación, arriendo o concesión, según corresponda será aportada por la OT. -----

Estudio de registro de la propiedad ofrecida en garantía aportado por la OT, cuando corresponda. -----

Reporte del Centro de Información Crediticia (CIC), de la Superintendencia de Entidades Financieras, emitido por cualquier entidad bancaria autorizada, cuando se considere pertinente, dado el monto solicitado o por existir duda fundada sobre el historial crediticio y de la situación de endeudamiento de los deudores en dichas entidades con las Entidades del Sistema Financiero Nacional, en los estudios preliminares por medio de la información obtenida a través de las protectoras de crédito o referencias crediticias, tramitado internamente por crédito rural. -----

## **GARANTÍAS, AVALÚOS Y REQUISITOS**

### **Artículo 19. Garantías-----**

Los créditos que otorgue el SCR, pueden garantizarse mediante los siguientes tipos de garantías: a) fiduciaria, b) hipotecaria y c) fondos de avales creados para este fin. -----

**a)** Los créditos que otorgue el SCR, pueden garantizarse mediante, la garantía fiduciaria, la garantía hipotecaria y fondos de avales creados para este fin, entendiéndose que el Inder se encuentra facultado para aceptar y recibir previo estudio de los requisitos y condiciones que establezca el SCR, estos avales provenientes de otras instituciones públicas o privadas, como una actividad estrictamente comercial. -----

**b)** Para el caso de beneficiarios de dotación de tierra del Instituto se procederá conforme a lo indicado en el artículo 219 del Reglamento a la Ley 9036. -----

### **Artículo 20. Créditos para asignatarios, arrendatarios y concesionarios-----**

**a)** Cuando la persona solicitante sea asignataria, arrendataria o concesionaria de la Institución, se podrá otorgar crédito hasta por el monto establecido para la garantía fiduciaria, al amparo de esta condición, bastando para ello con el acuerdo de JD en donde se les asigna, arrienda o concede el predio. En estos casos se suscribirá un pagaré por parte de los deudores. -----

**b)** Para el caso de los asignatarios, el plazo del crédito a otorgar con fundamento solamente en el contrato de asignación, no podrá sobrepasar la fecha de un año antes del vencimiento de las limitaciones, mientras que, para arrendatarios o concesionarios, el plazo del crédito a otorgar sí podrá superar la fecha de vencimiento del arriendo o concesión, siempre y cuando no exista incumplimiento de las obligaciones contraídas por estas personas en los contratos de arriendo o concesión respectivos. Esos incumplimientos deben estar debidamente declarados por la Junta Directiva del Inder. -----

**Artículo 21. Créditos para personas físicas con garantía fiduciaria -----**

- a) Este tipo de garantía se exigirá para aquellas operaciones que no superen el monto máximo establecido para una garantía fiduciaria. -----
- b) Podrán ser fiadores todas aquellas personas asalariadas que demuestren su capacidad de garantizar el pago de la deuda, cuyo tiempo laborado para el Patrono que extienda la constancia, no debe ser menor a un año de estar laborando. Cuando se trate de funcionarios públicos, su nombramiento deberá ser en propiedad o como interinos. En el caso de los otros trabajadores asalariados deben estar en propiedad.
- c) No se aceptará en calidad de fianza, el salario de trabajadores que por su edad y el plazo del crédito superen el límite establecido para la jubilación o las personas cuyos ingresos provengan de una pensión. -----
- d) El monto máximo de fianza no podrá exceder el 40% del salario neto mensual y este monto debe de cubrir la cuota establecida, la cual se calculará en forma mensual, tomando en cuenta el plazo total del crédito otorgado.-----
- e) El fiador podrá garantizar más de una operación de crédito ante el SCR siempre y cuando su capacidad de fianza lo permita y se encuentre al día en sus obligaciones con el Instituto.-----

**Artículo 22. Consideraciones sobre la garantía fiduciaria para personas jurídicas-----**

- a) Se requiere de la suscripción de un pagaré, firmado por los deudores y fiadores.
- b) Cuando se trate de persona jurídica y se desee individualizar la deuda, es decir pasar el monto adeudado correspondiente en forma proporcional a las personas que solidariamente están fiando a la persona jurídica, se requerirá de la individualización del monto total adeudado y para cada caso deberá contar con la respectiva garantía, según el monto. -----

**Artículo 23. Garantía hipotecaria -----**

- a) Se podrá otorgar el crédito o adecuaciones para aquellas operaciones que superen el monto máximo establecido para una garantía fiduciaria. -----
- b) En caso de arreglos de pago y exista impedimento para constituir una nueva hipoteca, se podrá aceptar una garantía adicional, por el monto adeudado, sin que el interesado pueda liberar la hipoteca constituida originalmente o en su defecto mantener la hipoteca existente, siempre y cuando no exista riesgo de prescripción de la misma. -----
- c) Dicha garantía será, preferentemente de primer grado, y solo se aceptarán otros grados, cuando los existentes sean a favor del Instituto, excepto cuando el monto sea menor al exigido para la garantía hipotecaria y el 90% del monto del avalúo, valor fiscal establecido en el RNP o valor declarado ante la municipalidad correspondiente cubra las dos deudas existentes. No será necesario realizar avalúo a la propiedad cuando el valor fiscal registrado ante el RNP o la Municipalidad cubran el 90% del crédito solicitado, de lo contrario, deberá realizarse un avalúo.--

**d)** Cuando la propiedad ofrecida en garantía no esté a nombre del solicitante del crédito, se verifican las cédulas de identidad de los propietarios del inmueble a hipotecar y estos deben firmar la autorización incluida en la solicitud de crédito, así como, la correspondiente escritura pública para imponer dicho gravamen. -----

**e)** El monto del crédito o adecuación, no podrá sobrepasar el 90% del avalúo, valor fiscal establecido en el RNP o el valor declarado ante la municipalidad correspondiente, del inmueble ofrecido en garantía; en estos dos últimos casos, cuando exista duda o se dé alguna situación especial, que pudiera desmejorar su valor o el inmueble ofrecido en garantía no sea de conveniencia para la Institución, se debe proceder con el respectivo avalúo o el rechazo de la garantía ofrecida. ----

**f)** En los casos en que el monto adeudado corresponda el otorgamiento de garantía hipotecaria, conforme a lo establecido en este Reglamento, si la propiedad no se encuentre titulada a nombre del asignatario, una vez que el título se vaya a formalizar deberá imponerse en el mismo la hipoteca, es decir primer grado para la deuda de la parcela y segundo grado para la deuda de Crédito Rural y así ser aceptado por el beneficiario. -----

Si la deuda se encuentra atrasada o vencida, se deberá aplicar el procedimiento de revocatoria correspondiente.-----

Cuando el predio está dividido e individualizadas las partes, se podrá afectar únicamente una parte de la unidad productiva; siempre y cuando el 90% del valor del traspaso, avalúo o valor declarado ante el RNP o la municipalidad cubra la totalidad de la deuda. -----

**g)** Para este propósito, el SCR deberá remitir al Profesional en Notariado Institucional correspondiente la información del saldo de la deuda, a la fecha de la formalización, para que la misma sea incluida en la hipoteca. Para estos casos se les otorgará un plazo de tres meses para cancelar la deuda, si ésta se encuentra vencida o si no, se respetarán las condiciones originales en cuanto a plazo y periodicidad, sin detrimento de que se pueda aceptar un plazo y/o periodicidad menor a las condiciones originales.-----

**g.1)** Para todos los efectos, estos nuevos datos (tasa de interés, plazo, monto adeudado, fechas y forma de pago) podrán ser los nuevos parámetros de la deuda, por lo que podrían hacerse los ajustes en el programa informático, una vez inscrita dicha hipoteca.

**g.2)** Los honorarios por la inscripción o cancelación de la hipoteca, serán cubiertos en su totalidad por el solicitante, pudiendo ser incluidos como parte del crédito o del monto del arreglo de pago, excepto cuando estos trámites los realice un Notario Institucional. -----

#### **Artículo 24. Hipoteca abierta -----**

Este tipo de garantía, tendrá las siguientes características: -----

a) El monto y el plazo de la hipoteca abierta pueden ser superiores al crédito o línea de crédito aprobada, y la misma puede cubrir uno o varios créditos o líneas de crédito. -----

b) El monto y el plazo de los créditos o líneas de crédito aprobadas, no podrán sobrepasar, ni el monto, ni la fecha de vencimiento de la hipoteca abierta. -----  
Con este tipo de garantía, no se requerirá de nuevas inscripciones de gravámenes hipotecarios ante el RNP, siempre que la misma cubra en plazo y monto. En estos casos, para nuevos créditos o líneas de crédito, solamente se requerirá la firma de un contrato de préstamo mercantil, por parte de los deudores. -----

#### **Artículo 25. Garantía mediante fondos de avales**-----

Se podrá utilizar la modalidad de financiamiento de créditos a personas físicas aceptando un aval como garantía. El Inder podrá aceptar fianzas otorgadas por fondos de avales creados y administrados por entes públicos o privados cuando las condiciones de los mismos aseguren una garantía cierta y efectiva del crédito a otorgar.-----

Para optar por un crédito con el Inder, mediante la garantía de Fondo de Avales, se deberán cumplir con los siguientes trámites:-----

a) Acreditación del Inder ante la institución o ente privado que aportará los avales.

b) Presentación del beneficiario de la resolución donde se autoriza el otorgamiento del aval por parte del fondo que lo otorgará. -----

c) Suscripción de los documentos (pagaré u otros que garanticen la deuda) de garantía por parte del avalista. -----

d) Ante el incumplimiento del pago de la deuda por parte de la persona física beneficiaria, el Inder queda facultado para solicitar el pago del saldo a la institución u ente privado conforme a las condiciones pactadas en el convenio específico. ---

#### **Artículo 26. Avalúos**-----

Se requerirá del avalúo de un inmueble:-----

a) Cuando se requiera avalúo del inmueble, este podrá ser realizado por un perito del Instituto, siempre y cuando haya disponibilidad de recurso humano en la Regiones de Desarrollo o externo debidamente autorizado por el colegio profesional respectivo, el costo del avalúo externo debe ser cubierto por el solicitante del crédito. El valor fiscal se utiliza siempre y cuando ese valor multiplicado por el 90% cubra el monto solicitado. El valor del avalúo se utiliza para montos mayores a 10 millones. El valor declarado ante la municipalidad se utiliza para evitar hacer avalúo, se solicita a la Municipalidad una certificación que indique el monto en que lo tiene valorado, el cual multiplicado por el 90% debe de cubrir el monto solicitado; en caso contrario debe presentar avalúo. -----

b) En caso de que el monto a financiar o del arreglo supere los 20 millones de colones. No se requerirá de avalúo cuando el 90% del valor fiscal declarado ante el RNP o la Municipalidad correspondiente cubra el monto del préstamo o del saldo adeudado en caso de arreglo de pago. -----

c) En caso de que el avalúo lo realice un perito externo, el costo de los honorarios, serán cubiertos en su totalidad por el solicitante. -----

Dicho avalúo tendrá la vigencia del plazo del crédito, línea de crédito, hipoteca abierta o arreglo de pago. -----

En caso de que se solicite un nuevo crédito, línea de crédito y el plazo solicitado sea menor o igual a 5 años, no se requerirá de un nuevo avalúo, sino que se podrá aceptar una nota del perito valuador, en donde se indique que el bien no ha sufrido cambios que desmejoren su valor, por lo que la propiedad sujeta al avalúo, mantiene o supera el valor tasado en su momento. En la tasación solo se reconocerá el valor de la tierra y de las edificaciones permanentes existentes, por ende, no se reconocerán cultivos de ningún tipo. -----

**Artículo 27. Actividades a desarrollar en inmuebles alquilados**-----

Cuando el inmueble en donde se vaya a desarrollar la actividad, no pertenezca a los solicitantes del financiamiento o no sea la garantía hipotecaria del mismo; se deberá exigir un contrato de arrendamiento, cuya vigencia al llenado de la solicitud sea superior en al menos tres meses. Dicho contrato debe ser autenticado por un notario y debe contener como mínimo lo siguiente: nombres y cédulas de los dueños, calidades (estado civil, ocupación, dirección), matrícula de la propiedad, número de plano catastrado, área, uso que se le vaya a dar a la propiedad, que la misma sea acorde con la actividad a desarrollar y costo de dicho arrendamiento. -

**Artículo 28. Compra de inmuebles**-----

El monto a financiar no debe sobrepasar el 90% del monto del menor valor, ya sea, del avalúo o del valor estipulado en la opción de venta, salvo que, se ofrezcan garantías adicionales para cubrir el 100% de la deuda o que el 90% del valor definido de la propiedad supere el 100% de lo solicitado en el préstamo.-----

En estos casos se autoriza el SCR, para que pueda establecer como un segundo desembolso el monto a pagar por concepto de los timbres ante el RNP, correspondiente al traspaso de dicha propiedad, los cuales se deducirán del monto a financiar. En caso de no cobro por parte del RNP de dichos timbres, el monto de dicho desembolso será reintegrado al deudor. -----

**Artículo 29. Compra de deudas**-----

Será procedente la compra de deudas contraídas por el solicitante con un banco del Sistema Bancario Nacional y Cooperativas reguladas por Sugef, siempre y cuando, el objeto de los créditos sea la inversión en un proyecto productivo o de servicios y la deuda esté garantizada por un bien inmueble en el que se desarrolla el proyecto. La compra de este tipo de deuda estará condicionada a que la Institución apruebe el proyecto de inversión, sobre el que se otorgó el crédito original, bajo su normativa propia y que el mismo sea conforme al Plan de Desarrollo Rural Territorial correspondiente. -----

Para efectos de su trámite, el solicitante, deberá presentar el proyecto de su interés que será analizado por el Fondo de Desarrollo Rural para determinar su viabilidad conforme lo establece el Reglamento a la Ley 9036.

----- De la misma forma, el solicitante, deberá presentar un estado de cuenta certificado del crédito que incluya, saldo inicial, pagos realizados, objeto para el que fue otorgado el crédito, términos generales del crédito otorgado (plazo, tasas de interés, cláusulas de pago adelantado, otros) y si se encuentra al día o no. ----- El procedimiento será el mismo establecido para los demás créditos, sin embargo, sin importar el monto del crédito, la aprobación será otorgada por la Junta Directiva. **Artículo 30. El crédito de rehabilitación por situaciones imprevisibles** ----- La solicitud de un crédito de rehabilitación en caso de emergencias declaradas o eventos reconocidos por algunas de las entidades competentes. Situaciones especiales dadas por fenómenos naturales, que por su magnitud no requieren de declaratoria de emergencia y que exista constancia de que el deudor fue afectado por dicha emergencia u evento y no hubiere podido pagar su deuda al haber fracasado el proyecto financiado. Estos créditos se otorgarán a una tasa diferenciada de dos puntos porcentuales por debajo de la tasa estipulada para los demás créditos del SCR. De la misma forma, el crédito original se podrá transformar a los términos del nuevo préstamo en cuanto a plazo, forma de pago e intereses. **Artículo 31. Condiciones para el crédito de rehabilitación por situaciones eventuales**

----- Según lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N.º 9036, para otorgar un crédito de rehabilitación, entendido como aquel que se autoriza con el fin de permitir a un deudor que haya tenido problemas en su actividad financiada, hacer frente a un préstamo otorgado por el SCR, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:-----

- a) Que la deuda no tuviera más de 90 días de atraso, al momento de suceder el fenómeno natural.-----
- b) Que la actividad financiada haya sido afectada por un fenómeno natural, de tal forma que no sea posible para el deudor hacer frente a la deuda adquirida. -----
- c) Que existan inspecciones de parte de entes u órganos competentes que establezcan la ocurrencia del evento natural y su afectación.-----

**Artículo 32. Requisitos específicos para cada actividad** -----

a) **Compra de inmuebles:** el SCR podrá financiar la compra de inmuebles para desarrollar un proyecto, para persona física y jurídica sin fines de lucro, cuando cumpla con los siguientes requisitos: -----

a.1) Estudio de registro inmobiliario del bien a financiar. -----

- a.2)** Certificación del pago de impuestos municipales del inmueble a financiar. -----
- a.3)** Opción de compra-venta del inmueble a financiar, con una vigencia mínima de seis meses, firmada por el dueño registral o quien ostente el poder para este acto.
- a.4)** Plano catastrado y visado, del inmueble a financiar, cuando corresponda. -----
- a.5)** Certificación municipal de uso de suelo, la cual debe ser acorde con el proyecto o actividad a financiar. -----
- a.6) Certificación del Minae o quién corresponda, de que la propiedad no se encuentra afecta a ninguna zona protegida. En caso de estar afectada como Patrimonio Natural del Estado, no se podrá aprobar el crédito. -----
- a.7)** Cuando se trate de un inmueble con infraestructura se debe presentar una póliza contra daños por incendio o sismos; asimismo, una carta de compromiso por parte del solicitante de que una vez obtenido el préstamo mantendrá la póliza adquirida por el plazo del crédito y los posibles arreglos de pago. -----
- a.8)** Para proyectos agropecuarios de producción, se solicitará a la Dirección de Desarrollo Territorial correspondiente, un criterio para determinar la viabilidad agronómica de la actividad productiva que se pretende desarrollar en el inmueble, para lo cual cuenta con 30 días naturales para emitir el criterio. -----
- a.9)** En el caso de inmuebles comprados con recursos SCR se impondrá hipoteca sobre ellos que respalde el monto total del crédito. -----
- b) Estudios de pre-inversión:** el SCR podrá financiar los estudios necesarios para desarrollar un proyecto, cuando se cumpla con los siguiente: -----
- b.1)** Los estados financieros, contables, estados de cuenta bancarios o cualquier otra documentación financiera demuestren su capacidad de pago. -----
- b.2)** Ofrecimiento de las garantías requeridas según el monto solicitado. -----
- b.3)** Presentación de la ficha técnica o perfil del proyecto a realizar, el cual será analizado y recomendado por los encargados de la Gestión de Proyectos del nivel regional y central. -----
- c) Actividades en áreas protegidas, zona marítima terrestre, reservas indígenas u otras áreas restringidas:** el SCR podrá financiar este tipo de actividades cuando se cuente con la autorización por parte de la entidad pública o quien corresponda, responsable del permiso, para desarrollar la actividad a financiar. -----
- d) Compra de mobiliario, equipo, menaje y productos en general:** el SCR podrá financiar este tipo de compras cuando se cumpla con lo siguiente: -----
- d.1)** En el caso de mobiliario o equipo, no podrá tener más de dos años de antigüedad; y para el caso de menaje y productos, éstos deberán ser nuevos. -----
- d.2)** Factura proforma del bien a comprar, con no más de dos meses de emitida al momento del llenado de la solicitud. -----



**e) Compra de maquinaria o vehículo:** para optar por este tipo de financiamiento, el modelo de la maquinaria o vehículo a financiar, no podrá ser superior a 10 años de antigüedad y debe reunir los requisitos requeridos para la actividad a financiar y se deberá cumplir con lo siguiente: -----

**e.1) Revisión técnica vehicular vigente.** -----

**e.2) Marchamo al día.**-----

**e.3) Consulta al Consejo de Seguridad Vial** donde conste que el bien no cuenta con infracciones pendientes, consultando el número de placa del vehículo en el Registro de la Propiedad. -----

**e.4) Estudio de registro** que indique que el bien se encuentra libre de gravámenes y anotaciones. -----

**e.5) Opción de venta o factura proforma**, en donde se estipule como mínimo dos meses de plazo de vigencia de dicho documento.-----

**e.6) Tarjeta de pesos y dimensiones al día**, cuando se trate de vehículos de carga. Permiso del Consejo de Transporte Público cuando el vehículo vaya a ser utilizado para transporte público de personas o materiales. -----

**f) Reparación de maquinaria, vehículos y equipo:** el SCR podrá financiar este tipo de compras cuando se cumpla con los siguientes requisitos: -----

**f.1) El bien a reparar** no debe ser superior a 10 años de antigüedad, tal cómo se menciona en el inciso e) de este artículo. La OT verificará en el RNP el año de fabricación del vehículo o maquinaria, cuando exista. -----

**f.2) Cuando se trate de equipo**, se podrá verificar por el año de fabricación, factura de compra. -----

**f.3) Factura proforma de los repuestos a adquirir** y la mano de obra necesaria para la reparación propuesta. -----

**g) Construcción, remodelación y mejoramiento de infraestructura:** el SCR podrá financiar este tipo de actividad cuando se cumpla con los siguientes requisitos: -----

**g.1) Estudio de RNP** en donde se demuestre la titularidad del inmueble aportado por la OT. Cuando se trate un bien arrendado, el plazo del contrato debe ser mayor al plazo del crédito. -----

**g.2) Presupuesto detallado de la obra** (mano de obra y materiales).-----

**g.3) Fotocopia del permiso de construcción** de la municipalidad, o nota de esta entidad, donde conste que no se requiere de permiso para ese tipo de reparación o mejora. -----

**g.4) Fotocopia del plano catastrado.**-----

**g.5) Fotocopia del permiso de funcionamiento** de entidad competente, según la actividad a financiar. -----

**g.6) Fotocopia del plano de construcción**, cuando corresponda. -----

**h) Actividades en operación como comercio, agroindustria, industria, turismo, servicios u otras:** el SCR podrá financiar este tipo de actividades cuando se presente lo siguiente: -----

**h.1)** Fotocopia de la patente municipal al día. -----

**h.2)** Fotocopia del permiso de funcionamiento de entidad competente, según la actividad a financiar. ----- **i)**

**Explotaciones pecuarias, pesca, maricultura, acuicultura u otras:** el SCR podrá financiar este tipo de actividades cuando se presente lo siguiente: -----

**i.1)** Fotocopia del permiso de funcionamiento de entidad competente, según la actividad a financiar o en su defecto los requisitos previos para su obtención, los cuales podrán ser aportados por el solicitante o estar incluidos en el plan de inversión del crédito, debiendo verificarse su cumplimiento antes del desembolso para la compra de los animales o especies. -----

**i.2)** Factura proforma del bien a comprar; cuando se trate de ganadería y el monto por cabeza no supere los parámetros recomendados por el SCR, no se deberá presentar este documento. ----- **j)**

**Perforación de pozos o aprovechamiento de recursos hídricos:** el SCR podrá financiar este tipo de actividades cuando se presente lo siguiente:-----

**j.1)** Concesión administrativa o autorización para aprovechamiento del agua, por parte del Minae, Acueductos y Alcantarillados o de la institución encargada. -----

**j.2)** Comprobante de estar al día con el pago del canon correspondiente. -----

**k) Créditos de rehabilitación de actividad financiada:** el SCR podrá financiar este tipo de actividades cuando se presente lo siguiente: -----

**k.1)** Decreto de emergencia declarada o constancia del evento emitida por algunas de las entidades competentes, en situaciones especiales dadas por fenómenos naturales, que por su magnitud no requieren de declaratoria de emergencia. -----

**k.2)** Constancia de la entidad competente de que el deudor fue afectado por dicha emergencia u evento y no hubiere podido pagar su deuda al haber fracasado el proyecto financiado, por lo que, se requiere invertir recursos para rehabilitar dicho proyecto. ----- **l)**

**Financiamiento de compra de deudas-----l.1)**

Certificación de deuda expedida por el acreedor indicando claramente los rubros adeudados. -----

**l.2)** Estudio de Registro (se obtendrá digitalmente, de manera interna). -----

**l.3)** Certificación de Impuestos Municipales. -----

**l.4)** Plano catastrado. -----

**l.5)** Certificación de uso de suelo municipal acorde con el proyecto o actividad a financiar.-----

**I.6)** Certificación del Minae o quién corresponda, de que la propiedad no se encuentra afecta al Patrimonio Natural del Estado. -----

**m) Recursos para Capital de trabajo, capital para comercialización o cualquier otra actividad que sea parte de la empresa rural.**

**m.1)** Plan de inversión, avíos o estimación de costos y posibles ingresos o perfil del proyecto de la actividad a financiar, según corresponda. -----

**m.2)** Debe existir documentación que compruebe el mercado o posibles ingresos que generará el proyecto. -----

**Artículo 33. Requisitos para personas jurídicas** -----

Cuando se trate de personas jurídicas, además de la documentación estipulada en los requisitos generales y los específicos por actividad, según corresponda, se requerirá lo siguiente: -----

**a)** Certificación de la personería jurídica vigente. -----

**b)** Nota con los nombres completos, dirección del domicilio y demás calidades del representante legal y de los miembros de la organización, que servirán como fiadores solidarios, cuando se trate de garantía fiduciaria. -----

**c)** Copia del acta, confrontada con el original por parte del funcionario que tramita la solicitud de crédito, en donde se encuentra el acuerdo de la asamblea general y se autoriza al o a la representante legal para la formalización del crédito; indicando el tipo de crédito (operación única o línea de crédito), actividad, unidad de medida, cantidad, monto, plazo, tipo de garantía y si esta fuese hipoteca abierta, el monto y plazo de la misma; o en su defecto, copia del acta firmada por el presidente y el secretario de la organización. -----

**d)** Cuando se trate de Centros Agrícolas Cantonales (CAC), el presidente de la Junta Directiva de éste deberá tener las facultades de apoderado generalísimo para la suma que se está solicitando, o en su defecto se requerirá del acuerdo de la Junta Directiva aprobado por al menos 2/3 partes de los miembros, en donde se otorga el poder necesario al presidente, gerente o administrador para que gestione y formalice el crédito ante el SCR del Inder, incluyendo el monto, la garantía y las condiciones del crédito. -----

**e)** Nota firmada por la tesorería y la presidencia de la Junta Directiva del CAC, indicando que el monto de los préstamos, incluyendo el solicitado, no alcanza el cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del CAC, en caso contrario se requerirá del acuerdo de la asamblea general ordinaria, en donde se faculte a la Junta Directiva del CAC para que gestione préstamos con garantía fiduciaria o hipotecaria, indicando las condiciones del préstamo-----

**DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS, PLAZOS, FORMA DE PAGO,  
PERIODO DE GRACIA Y TASAS DE INTERÉS**

**Artículo 34. Porcentaje máximo a financiar por actividad -----**

El monto a financiar podrá ser hasta un 100% de los costos establecidos para la actividad. En caso de compra de inmuebles, se regirá por lo indicado en el artículo correspondiente.

**Artículo 35. Plazos -----**

El plazo para cancelar el crédito, estará determinado por el ciclo de la actividad a desarrollar. Este se fijará en meses de 30 días cada uno, según año contable o financiero. -----

**Artículo 36. Forma de pago -----**

El Analista de Crédito de la Oficina de Desarrollo Territorial, recomienda la forma de pago que podrá ser mediante cuota fija de acuerdo con los ingresos que genere la actividad. Su periodicidad podrá ser mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual o en un solo pago a la venta del producto o fecha de vencimiento

o dependiendo del ciclo de la actividad. -----

**Artículo 37. Cambios en la forma de pago -----**

Las formas de pago podrán ser cambiadas por la USD/PCR, siempre y cuando se cuente con la debida justificación de la OT, en casos de pagos extraordinarios la modificación no incluye cuotas de gracia ni extensión del plazo. En este caso no se requerirá la confección de un nuevo documento legal. En el caso de arreglos de pago se deberá exigir el pago de los intereses y póliza acumulados a la fecha del llenado de la solicitud, y de ser necesario la confección de un nuevo documento legal. -----

**Artículo 38. Períodos de gracia -----**

Los períodos de gracia, podrán otorgarse para el pago del principal y/o intereses. En caso de otorgarse el mismo, para el pago de los intereses, éste no deberá ser superior a 3 años. El periodo de gracia para los intereses no podrá ser superior al del principal. El periodo de gracia será otorgado por el analista de crédito y depende si el solicitante del crédito lo solicite porque puede tener otros ingresos y no necesite el periodo de gracia. -----

**CAPÍTULO V**

**ARREGLOS DE PAGO Y NOVACIONES**

**Artículo 39. De los arreglos de pago -----**

Para su solicitud y aprobación se deberá cumplir con lo siguiente: -----

**a)** Se debe cumplir necesariamente con el pago al menos de los rubros de honorarios, intereses corrientes, moratorios y póliza pendientes de la deuda, como muestra de voluntad y compromiso de pago por parte del deudor ante la responsabilidad adquirida con la Institución. -----

**b)** En aquellos casos en donde el deudor no pueda cumplir con el pago de los rubros indicados en el párrafo anterior, se podrá aprobar el arreglo de pago, siempre y cuando medie la debida justificación, en la cual se deben considerar parámetros relacionados con el análisis del modelo productivo y las condiciones de ingreso del grupo familiar.

-----

**c)** Se podrá optar por un arreglo de pago, sin pago previo de los rubros indicados en el inciso a), solamente una vez; cuando se trate de una segunda solicitud de arreglo, se exigirá el pago de la mitad del monto acumulado por estos conceptos y para posteriores solicitudes de arreglos, se requerirá la cancelación de todos los rubros indicados. -----

**d)** Lo anterior podrá también aplicarse cuando se trate de arreglos de pago por rehabilitación de la actividad financiada. -----

**e)** Cuando el arreglo sea con garantía fiduciaria, los fiadores deben estar al día con el SCR -----

**f)** El arreglo de pago de la deuda, podrá ser solicitado por cualquiera de los deudores o fiadores y la misma podrá ser amparada con otro tipo de garantía, según corresponda, no pudiéndose levantar el gravamen hipotecario, si lo hubiera, hasta que no se cancele la deuda. -----

**g)** Los arreglos de pago podrán regir a partir de la fecha del llenado de la solicitud.

**h)** Si al aplicar el arreglo de pago, existiera un monto pendiente de póliza, este se tendrá que cancelar con la primera cuota de pago. -----

**i)** En caso de asignatarios, cuando la garantía establecida no sea hipotecaria y el plazo solicitado del arreglo de pago, supere la fecha de vencimiento de las limitaciones, se deberá hacer el respectivo exhorto de ampliación de limitaciones ante el RNP o en su defecto establecer una nueva garantía, según corresponda. --

**j)** En caso de no formalizarse el arreglo de pago por causas imputables al deudor, se tendrá sin efecto el mismo y la Institución podrá dar por vencida la operación e iniciar el procedimiento de revocatoria o el cobro judicial. -----

#### **Artículo 40. Tipos de arreglo de pago-----**

El SCR podrá ofrecer los siguientes arreglos de pago:-----

**a) Reacomodo de cuotas:** implica una nueva distribución de las cuotas a pagar, sin variar el plazo establecido originalmente, sin perjuicio de que se pueda variar la forma de pago y/o la periodicidad establecida. No se requerirá de la constitución de una nueva garantía. -----

**b) Prórroga:** implica una ampliación del plazo establecido y rige a partir de la fecha de vencimiento. No debe ser mayor a 12 meses. No requiere de la constitución de una nueva garantía. Este tipo de arreglo podrá solicitarse luego del vencimiento del crédito, siempre y cuando se cancelen los intereses moratorios a la fecha de la solicitud. Podrá otorgarse más de una prórroga siempre y cuando no sobrepase el plazo máximo establecido de 12 meses. -----

**c) Adecuación o readecuación:** este tipo de arreglo se requiere cuando el aumento de plazo solicitado para el mismo, sobrepasa los 12 meses. Si la garantía es fiduciaria, se requerirá de un nuevo documento legal y cuando se trate de hipoteca y el plazo solicitado, ponga en riesgo la prescripción de la garantía o cuando sea abierta y el monto y el plazo de la misma, no cubra la deuda, también se requerirá de una nueva hipoteca.-----

**Artículo 41. Requisitos para el arreglo de pago**-----

Para tramitar un arreglo de pago el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud debidamente completado y firmado por los deudores, o el representante legal. -----
- b) Certificación de personería jurídica vigente. -----
- c) Presentación de la cédula de identidad o de residencia vigente y en buen estado de los deudores y fotocopia de cédulas de fiadores o propietarios del inmueble ofrecido en garantía o el representante legal, cuando corresponda. -----
- d) Recomendación y justificación de la OT. -----
- e) Formulario de solicitud de póliza de saldos deudores con alguna entidad aseguradora, cuando corresponda. -----
- f) Constancia de salario, del fiador, con un máximo de dos meses de emitida al llenado de la solicitud de arreglo, en donde se indique: salario bruto, neto y tiempo de laborar, cuando corresponda. -----
- g) Orden patronal digital vigente o el número de código verificador del fiador, cuando corresponda. -----
- h) Estudio de registro de la propiedad ofrecida en garantía, el cual será aportado por la OT correspondiente, cuando se ofrezca garantía hipotecaria. -----
- i) Avalúo del bien inmueble a responder, cuando corresponda. -----

**Artículo 42. Novación**-----

Esta puede ser entre personas físicas y/o jurídicas; en todos los casos los nuevos deudores deben calificar como sujetos de crédito y ofrecer una garantía satisfactoria. -----

Si además de la novación, también se requiere arreglo de pago, éste puede solicitarse simultáneamente, para lo cual debe cumplir con los requisitos para el tipo de arreglo pretendido. -----

La novación se podrá tramitar con el consentimiento de al menos uno de los deudores originales y del nuevo deudor. En estos casos se suscribirá un nuevo documento legal. -----

**Artículo 43. Requisitos para la novación**-----

- a) Formulario de solicitud de novación completo y firmado por alguno de los deudores anteriores y el nuevo deudor solicitante. -----
- b) Presentación de cédula de identidad o de residencia vigente y en buen estado del deudor anterior, del nuevo deudor y fiador. -----

- c) Formulario de solicitud de póliza de saldos deudores con alguna entidad aseguradora, cuando se requiera.-----
- d) Acuerdo de JD sobre la asignación, arriendo o concesión del nuevo deudor cuando sea necesario, aportado por la OT. -----
- e) Constancia de salario, del fiador(a) asalariado(a), con un máximo de dos meses de emitida al llenado de la solicitud de arreglo, cuando corresponda. -----
- f) Orden patronal vigente o el número de código verificador del fiador, cuando corresponda. -----
- g) Estudio de registro de la propiedad ofrecida en garantía, cuando corresponda, el cual será aportado por la OT.-----
- h) Recomendación y justificación de la OT. -----
- i) Avalúo del bien inmueble a responder, cuando se requiera. -----
- j) Presentar el comprobante de defunción, en caso de fallecimiento de alguno de los deudores presentado por la OT. -----

**OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEUDORAS Y FORMAS  
ALTERNATIVAS DE CANCELACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 44. Obligaciones de las personas deudoras -----**

Los deudores del SCR quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: -----

- a) Acatar las recomendaciones que emitan los técnicos del Inder o las entidades de apoyo, para el manejo adecuado del proyecto financiado y la administración eficiente del crédito. -----
- b) Informar a la OT, cualquier situación que amenace el buen desempeño de la actividad financiada, que desmejore o ponga en peligro la garantía del crédito otorgado. -----
- c) Permitir, cuando el Inder lo considere conveniente, la inspección del proyecto financiado o de los bienes dados en garantía. -----
- d) Utilizar el financiamiento otorgado por el SCR, única y exclusivamente en la ejecución de la actividad o proyecto propuesto. -----
- e) Adherirse a la póliza colectiva de saldos deudores que para ese efecto tendrá el Instituto, según lo estipulado en el artículo 49 de la Ley N.º 9036 y a cancelar la prima correspondiente según el plan de pagos del préstamo. Cuando así lo requiera el proyecto, el SCR podrá solicitar la adquisición de una póliza de cosechas, incendio o cualquier otra que se requiera y el solicitante deberá cubrir la prima de dicho seguro. -----
- f) Aceptar que el monto aprobado se le pueda girar en tractos, de acuerdo con el plan de inversión propuesto, según las necesidades de la actividad financiada.-----
- g) Cuando por el monto adeudado corresponda el otorgamiento de garantía hipotecaria, en caso de que no se encuentre inscrito a nombre del asignatario, una vez que el título se vaya a formalizar, deberá imponerse la hipoteca correspondiente. Si la deuda se encuentra atrasada o vencida, se aplicará el procedimiento de la revocatoria correspondiente. -----

- h) Cumplir puntualmente con los pagos estipulados. -----
- i) Aceptar que en caso de incumplimiento del plan de inversión o de la forma de pago establecida para la deuda, el Inder pueda enviar dicha información a las protectoras de crédito, siempre y cuando sea pertinente y se actúe en apego a la normativa existente en este campo. -----

**Artículo 45. Incumplimiento de obligaciones-----**

Para las propiedades otorgadas por el Inder, el incumplimiento de alguna de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, dará derecho para dar por vencida la operación e iniciar los trámites administrativos establecidos en el artículo 67 inciso e) de la Ley N.º 9036, la cual tendrá como fin la revocatoria y/o nulidad de título como forma prioritaria de cobro o exigir la totalidad del pago por la vía legal correspondiente, tanto al deudor como a los fiadores, si los hubiere. -----

En estos casos, el SCR queda facultado a instruir los procedimientos de resolución de contratos de arrendamiento, concesión, asignación, revocatoria de actos y nulidad de títulos, en aquellos casos que la inactividad de la oficina correspondiente ponga en riesgo la recuperación del crédito, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan en contra de los funcionarios responsables del trámite.

**Artículo 46. Otras formas de pago o recuperación-----**

Cuando un deudor se encuentre en mora, estando o no su derecho en proceso de revocatoria, o bien, la deuda en cobro administrativo o judicial, podrá solicitar al SCR la aplicación de los medios de pago alternativos de la deuda que se encuentren regulados y autorizados por el ordenamiento jurídico.-----

Entre estos medios de pago alternativos permitidos, el deudor, podrá solicitar la negociación para el pago mediante la dación en pago con la totalidad o parte de la propiedad dada en garantía u otros bienes, siempre y cuando sea legal y técnicamente procedente, para lo cual la Institución deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:-----

- a) En los casos de terrenos dotados por el Inder, que el proyecto productivo no se vea afectado en cuanto a su viabilidad por la segregación correspondiente, o que, sea posible establecer una modificación del mismo o un nuevo proyecto productivo para el terreno reservado y el segregado. -----
- b) En terrenos dados en pago para la cancelación de las deudas, el Inder reconocerá hasta un máximo del 80% del monto del avalúo del bien inmueble. -----
- c) Los estudios técnicos necesarios que determinen la conveniencia institucional de aceptar la dación en pago propuesta, que incluyen, el avalúo, la porción de terreno a segregar, los tipos de suelos ofrecidos, sus características técnicas y ambientales y cualquier otro estudio que se considere necesario. -----



d) El plano catastrado y la escritura de segregación y traspaso deberán ser confeccionados o contratados por el Instituto; en este último caso se sumarán al costo a la deuda. -----  
Cualquier otro medio de pago propuesto deberá estar sujeto a los estudios técnicos y legales que permitan determinar la posibilidad legal de hacerlo, y la conveniencia institucional de aceptarlo. -----

### **GESTIÓN DE COBRO**

#### **Artículo 47. Tipo de gestión de cobro**-----

En la gestión de cobro se distinguen dos tipos de procedimiento: -----

**a) Cobro administrativo:** son todas las acciones y procedimientos que se realicen a nivel del Instituto, tendientes a la recuperación de los créditos otorgados, para que los mismos se atiendan en forma oportuna, basados en la forma de pago estipulada, evitando en primera instancia la revocatoria o en su defecto el cobro judicial. Cuando se presenten atrasos iguales o mayores a 90 días en intereses o monto de principal se deberá enviar la información correspondiente a la protectora de crédito contratada para este fin por el Inder. Dentro de estas acciones o procedimientos tenemos: -----

**a.1) Estado de cuenta:** se utiliza cuando la operación está pactada a un único pago y se entregará al cliente al menos 8 días naturales, antes del vencimiento del crédito. De no cumplir con el pago correspondiente, se debe proceder con la entrega de la “Carta cobro amonestación”.-----

**a.2) Recordatorio de pago:** se utiliza en aquellos casos, en que la operación aún no ha vencido, pero tiene cuotas atrasadas. Para tal efecto, se le otorga un plazo de 15 días hábiles para ponerse al día o realizar un arreglo de pago. Si hiciera caso omiso del recordatorio, se debe proceder con la entrega de la “Carta cobro amonestación”. -----

**a.3) Carta de cobro amonestación:** se usa para aquellas operaciones vencidas o cuando no se cumple a tiempo, con lo estipulado en el inciso anterior de este artículo. En la misma se le otorga un plazo de 30 días hábiles, para proceder a la cancelación o realizar un arreglo de pago. -----

**a.4) Solicitud de revocatoria o cobro judicial:** una vez cumplida la etapa anterior se procederá con la solicitud de revocatoria de asignación, extinción del contrato de arrendamiento, concesión, nulidad de título o en su defecto el cobro judicial. -----

**b) Cobro judicial:** cuando una deuda tenga más de 90 días de atraso en los pagos estipulados, se podrá enviar a cobro judicial, una vez cumplida la gestión del cobro administrativo y de no haber cancelado o solicitado un arreglo de pago, aun cuando se esté realizando el proceso de revocatoria.-----

## **PAGO PREVIO DE OBLIGACIONES, EXTINCIÓN DE DEUDAS, DECLARACIÓN DE INCOBRABLES Y PÓLIZAS**

### **Artículo 48. Pago previo de obligaciones y extinción de deuda-----**

Los siguientes serán motivos que se utilizarán para el pago previo, cancelación o extinción de deudas: -----

a) Cuando se trate de revocatoria o renuncia, en caso de que el Inder deba proceder con el reconocimiento de mejoras que existieran en el predio; una vez realizado el avalúo, del valor de las mismas se le rebajará lo correspondiente al monto adeudado al SCR y en caso de que quedara un remanente, el mismo se dará por cancelado y extinto. -----

### **Artículo 49. Póliza de saldos deudores-----**

Con el propósito de poder dotar del servicio de financiamiento a las personas adultas mayores a partir de los 65 años y cuyo plazo de crédito y/o arreglo de pago no sobrepase la expectativa de vida fijada por el órgano competente y cualquier otra población que por su condición no sea considerada asegurable por los entes aseguradores, se podrá prescindir del requisito de la póliza de saldos deudores, siempre y cuando, la póliza o su incorporación a la misma haya sido denegada o si el monto definido para la prima, debido a los recargos por riesgo inherente a la edad, afecten la viabilidad financiera del proyecto. -----

En caso de fallecimiento de un deudor que haya sido dispensado de la póliza de saldos deudores, en los términos del párrafo anterior, previo análisis del costo beneficio de los trámites cobratorios conforme lo establece la Contraloría General de la República para declarar la incobrabilidad de las deudas, se darán por canceladas con cargo a la "Excedente del periodo" , misma a la que se aumentará el monto de ser necesario, trasladando recursos de la cuenta de intereses por cobrar para poder cubrir los saldos. -----

Se procederá de la misma forma para declarar la incobrabilidad de la deuda y su cargo a la cuenta de estimación de incobrables, en el caso que la entidad aseguradora deniegue realizar la correspondiente indemnización por fallecimiento del asegurado. -----

### **Artículo 50. Período de disputabilidad de las pólizas de saldos deudores-----**

Con el propósito de poder cubrir aquellas deudas en que las empresas aseguradoras alegan el no pago por período de disputabilidad, se autoriza al SCR, para que, en estos casos, se dé por cancelada y extinta dicha deuda, por lo que contablemente se rebajará de la cuenta de incobrables. -----

### **Artículo 51. Extinción de deudas -----**

El SCR dará por canceladas las deudas en los siguientes casos: -----

- a) Por revocatoria del predio asignado, arrendado o concesionado. -----
- b) Por haberse dado el proceso judicial correspondiente con el remate del bien, por un monto menor al adeudado.-----
- c) Por haber sido adjudicado al Inder en un remate judicial.-----

- d) Por la renuncia voluntaria al predio asignado, arrendado, concesionado o titulado.
- e) Por declaratoria judicial o administrativa de incobrabilidad o prescripción.-----
- f) En caso de muerte del deudor, si la deuda estuviera cubierta por la póliza de saldos deudores, una vez cancelado el monto de indemnización por la entidad aseguradora, el SCR dará por cancelada y extinta la misma, aunque el monto indemnizado no cubra la totalidad de dicha deuda. -----
- g) Si la deuda no tuviera póliza de saldos deudores, con alguna entidad aseguradora, en caso de muerte del deudor, el Inder dará por cancelada la deuda, al amparo de la cuenta de incobrables, la cual será alimentada cada año en el mes de noviembre por medio del 1% del monto vencido, sin detrimento de que se pueda hacer una acreditación extraordinaria, cuando se requiera, tomando los recursos de la cuenta de intereses por cobrar.-----

### **DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 52. Poder generalísimo**-----  
 Con fundamento en el artículo 26, inciso h), de la Ley N.º 9036, el Presidente Ejecutivo del Inder podrá otorgar al Coordinador del SCR o al Titular de la unidad administrativa encargada del SCR, poder generalísimo con límite de suma, por un monto de hasta cien millones de colones (¢100.000.000,00), para que pueda llevar a cabo, entre otros asuntos, los siguientes procedimientos o trámites: -----
- a) Exhortos de ampliación de limitaciones ante el RNP. -----
  - b) Cobros judiciales monitorios simples e hipotecarios. -----
  - c) Contratos mercantiles de préstamos. -----
  - d) Traslados de depósitos judiciales de cuentas del Poder Judicial a las cuentas del SCR.-----
  - e) Certificaciones. -----
  - f) Se autoriza el otorgar el poder especial judicial para llevar a cabo cualquier juicio.
  - g) Firma de finiquitos con la empresa aseguradora por concepto de pago de indemnizaciones por muerte del deudor asegurado.-----
  - h) Levantamientos de gravámenes hipotecarios de operaciones de crédito canceladas o por constitución de una nueva por motivo de arreglo de pago o por alguna otra razón, siempre que no ponga en riesgo la garantía de una deuda-----
- Artículo 53. Derogatorias** -----  
 Deróguese el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Sistema de Crédito Rural del Instituto de Desarrollo Rural y sus reformas, publicado en La Gaceta N.º 198, del 13 de octubre del 2015. -----
- Artículo 54. Vigencia** -----  
 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -----  
 Ejecútese y Publíquese.-----  
 Aprobado por unanimidad. -----

**ACUERDO FIRME.** -----  
**Atentamente,**

Oswaldo Artavia Carballo, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—O.C.Nº  
 0822024005600028.—Solicitud N° 518360.—( IN2024874668 ).

# **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

## **DEPARTAMENTO DE SORTEOS**

### **CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS JULIO 2024**

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de Julio, son autorizados mediante acuerdo JD-225 correspondiente al Capítulo V), artículo 6) de la sesión ordinaria 26-2024 celebrada el 03 de Junio de 2024, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-300 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la sesión ordinaria 34-2023, celebrada el 19 de Junio de 2023.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de Marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

#### **INFORMACIÓN GENERAL**

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, extraordinarios “Números bajos”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de la Junta de Protección Social, u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

#### **LOTERÍA NACIONAL:**

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los Domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

#### **LOTERÍA POPULAR:**

Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

Sorteo Extraordinario “Números bajos”. Se efectúan Viernes a las 7:30 pm.

## LOTERÍA ELECTRÓNICA

### Nuevos Tiempos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md., 4:30 pm y 7:30 pm.

### 3 Monazos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md, 4:30 pm y 7:30 pm.

### Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los Lunes, Miércoles y Sábados a las 7:30 pm.

## RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 5:30 p.m.

## CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

### LOTERÍA NACIONAL

JULIO 2024				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
<b>Domingo</b>	<b>07/07/2024</b>	<b>4806</b>	<b>EXT. GORDITO MEDIO AÑO</b>	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Domingo	14/07/2024	4807	Lotería Nacional	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Domingo	21/07/2024	4808	Lotería Nacional	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Domingo	28/07/2024	4809	Lotería Nacional	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>

### LOTERÍA POPULAR

JULIO 2024				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
<b>Martes</b>	<b>02/07/2024</b>	<b>NO HAY SORTEO</b>		
<b>Viernes</b>	<b>05/07/2024</b>	<b>NO HAY SORTEO</b>		
Martes	09/07/2024	6863	Lotería Popular	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Viernes	12/07/2024	6864	Lotería Popular	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Martes	16/07/2024	6865	Lotería Popular	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Viernes	19/07/2024	6866	Lotería Popular	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Martes	23/07/2024	6867	Lotería Popular	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Viernes	26/07/2024	6868	Lotería Popular	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Martes	30/07/2024	6869	Lotería Popular	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>

## PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL enero - noviembre PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2024				
<b>% Bolsa</b>	EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes El billete consta de 5 fracciones con un valor de <b>₡10.000</b> el billete y <b>₡2.000</b> la fracción.			
<b>PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN</b>				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡175,000,000	₡35,000,000	₡175,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡140,000	₡28,000	₡13,580,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡20,000	₡4,000	₡180,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡8,000	₡39,960,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡30,000,000	₡6,000,000	₡30,000,000
1	Premio de	₡14,000,000	₡2,800,000	₡14,000,000
3	Premio de	₡2,000,000	₡400,000	₡6,000,000
6	Premios de	₡1,000,000	₡200,000	₡6,000,000
28	Premios de	₡400,000	₡80,000	₡11,200,000
60	Premios de	₡300,000	₡60,000	₡18,000,000
<b>12,196</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>100</b>		<b>₡646,790,000</b>
<b>Plan de Premios Total</b>				<b>₡1,293,580,000</b>

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2024 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN Gordito Medio Año				
<b>% Bolsa</b>	EMISIÓN: 3 de 100.000 billetes (Emisión triple) Total: 300.000 Billetes El billete consta de 10 fracciones con un valor de <b>₡20.000</b> el billete y <b>₡2.000</b> la fracción.			
<b>PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN</b>				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor*	₡400,000,000	₡40,000,000	₡400,000,000
1	Aproximación anterior al Mayor	₡2,500,000	₡250,000	₡2,500,000
1	Aproximación Posterior al Mayor	₡2,500,000	₡250,000	₡2,500,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡320,000	₡32,000	₡31,040,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000	₡249,750,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40,000	₡4,000	₡360,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡60,000	₡6,000	₡59,940,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡40,000	₡4,000	₡39,960,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡80,000,000	₡8,000,000	₡80,000,000
1	Premio de	₡35,000,000	₡3,500,000	₡35,000,000
<b>20</b>	Premios de	₡2,000,000	₡200,000	₡40,000,000
<b>77</b>	Premios de	₡750,000	₡75,000	₡57,750,000
<b>12,196</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>100</b>		<b>₡1,308,440,000</b>
<b>Plan de Premios Total</b>				<b>₡3,925,320,000</b>

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80,000,000	₡16,000,000	₡80,000,000
1	Segundo Premio	₡25,000,000	₡5,000,000	₡25,000,000
1	Tercer Premio	₡7,000,000	₡1,400,000	₡7,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
1000	Inversa de Mayor	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡8,000	₡1,600	₡8,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡5,000	₡1,000	₡5,000,000
1000	Número Duplicador	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
<b>7,000</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>3</b>		<b>₡324,820,000</b>
<b>Plan de Premios Total</b>				<b>₡649,640,000</b>

Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡120,000,000	₡24,000,000	₡120,000,000
1	Segundo Premio	₡37,000,000	₡7,400,000	₡37,000,000
1	Tercer Premio	₡9,000,000	₡1,800,000	₡9,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200,000	₡40,000	₡199,800,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡42,000	₡8,400	₡41,958,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
1000	Inversa de Mayor	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡12,000	₡2,400	₡12,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡7,500	₡1,500	₡7,500,000
1000	Número Duplicador	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
<b>7,000</b>	<b>Cantidad Premios Directos</b>	<b>3</b>		<b>₡487,228,000</b>
<b>Plan de Premios Total</b>				<b>₡974,456,000</b>

**CALENDARIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS  
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA JULIO 2024**

<b>JULIO 2024</b>				
<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>FECHA CADUCIDAD</b>
Lunes	01/07/2024	2569	Lotto y Lotto Revancha	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	2570	Lotto y Lotto Revancha	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	2571	Lotto y Lotto Revancha	<b>miércoles, 4 de septiembre de 2024</b>
Lunes	08/07/2024	2572	Lotto y Lotto Revancha	<b>viernes, 6 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	10/07/2024	2573	Lotto y Lotto Revancha	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Sábado	13/07/2024	2574	Lotto y Lotto Revancha	<b>miércoles, 11 de septiembre de 2024</b>
Lunes	15/07/2024	2575	Lotto y Lotto Revancha	<b>viernes, 13 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	17/07/2024	2576	Lotto y Lotto Revancha	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Sábado	20/07/2024	2577	Lotto y Lotto Revancha	<b>miércoles, 18 de septiembre de 2024</b>
Lunes	22/07/2024	2578	Lotto y Lotto Revancha	<b>viernes, 20 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	24/07/2024	2579	Lotto y Lotto Revancha	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Sábado	27/07/2024	2580	Lotto y Lotto Revancha	<b>miércoles, 25 de septiembre de 2024</b>
Lunes	29/07/2024	2581	Lotto y Lotto Revancha	<b>viernes, 27 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	31/07/2024	2582	Lotto y Lotto Revancha	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>

**SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS Y MEGA  
REVENTADOS JULIO 2024**

<b>JULIO 2024</b>				
<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>FECHA CADUCIDAD</b>
Lunes	01/07/2024	21618	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Lunes	01/07/2024	21619	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Lunes	01/07/2024	21620	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Martes	02/07/2024	21621	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Martes	02/07/2024	21622	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Martes	02/07/2024	21623	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	21624	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	21625	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	21626	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	21627	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	21628	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	21629	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	21630	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	21631	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	21632	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	21633	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	21634	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	21635	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Domingo	07/07/2024	21636	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Domingo	07/07/2024	21637	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Domingo	07/07/2024	21638	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>



<b>DÍA</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº DE SORTEO</b>	<b>TIPO DE LOTERÍA</b>	<b>FECHA CADUCIDAD</b>
Lunes	08/07/2024	21639	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 6 de septiembre de 2024</b>
Lunes	08/07/2024	21640	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 6 de septiembre de 2024</b>
Lunes	08/07/2024	21641	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 6 de septiembre de 2024</b>
Martes	09/07/2024	21642	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Martes	09/07/2024	21643	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Martes	09/07/2024	21644	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	10/07/2024	21645	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	10/07/2024	21646	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	10/07/2024	21647	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Jueves	11/07/2024	21648	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Jueves	11/07/2024	21649	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Jueves	11/07/2024	21650	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 9 de septiembre de 2024</b>
Viernes	12/07/2024	21651	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Viernes	12/07/2024	21652	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Viernes	12/07/2024	21653	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Sábado	13/07/2024	21654	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Sábado	13/07/2024	21655	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Sábado	13/07/2024	21656	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Domingo	14/07/2024	21657	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Domingo	14/07/2024	21658	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Domingo	14/07/2024	21659	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 12 de septiembre de 2024</b>
Lunes	15/07/2024	21660	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 13 de septiembre de 2024</b>
Lunes	15/07/2024	21661	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 13 de septiembre de 2024</b>
Lunes	15/07/2024	21662	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 13 de septiembre de 2024</b>
Martes	16/07/2024	21663	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Martes	16/07/2024	21664	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Martes	16/07/2024	21665	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	17/07/2024	21666	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	17/07/2024	21667	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	17/07/2024	21668	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Jueves	18/07/2024	21669	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Jueves	18/07/2024	21670	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Jueves	18/07/2024	21671	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 16 de septiembre de 2024</b>
Viernes	19/07/2024	21672	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Viernes	19/07/2024	21673	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Viernes	19/07/2024	21674	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Sábado	20/07/2024	21675	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Sábado	20/07/2024	21676	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Sábado	20/07/2024	21677	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Domingo	21/07/2024	21678	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Domingo	21/07/2024	21679	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Domingo	21/07/2024	21680	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 19 de septiembre de 2024</b>
Lunes	22/07/2024	21681	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 20 de septiembre de 2024</b>
Lunes	22/07/2024	21682	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 20 de septiembre de 2024</b>
Lunes	22/07/2024	21683	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 20 de septiembre de 2024</b>
Martes	23/07/2024	21684	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Martes	23/07/2024	21685	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Martes	23/07/2024	21686	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	24/07/2024	21687	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	24/07/2024	21688	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	24/07/2024	21689	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Jueves	25/07/2024	21690	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Jueves	25/07/2024	21691	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Jueves	25/07/2024	21692	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 23 de septiembre de 2024</b>
Viernes	26/07/2024	21693	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Viernes	26/07/2024	21694	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Viernes	26/07/2024	21695	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Sábado	27/07/2024	21696	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Sábado	27/07/2024	21697	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Sábado	27/07/2024	21698	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Domingo	28/07/2024	21699	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Domingo	28/07/2024	21700	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Domingo	28/07/2024	21701	Nuevos Tiempos	<b>jueves, 26 de septiembre de 2024</b>
Lunes	29/07/2024	21702	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 27 de septiembre de 2024</b>
Lunes	29/07/2024	21703	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 27 de septiembre de 2024</b>
Lunes	29/07/2024	21704	Nuevos Tiempos	<b>viernes, 27 de septiembre de 2024</b>
Martes	30/07/2024	21705	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>
Martes	30/07/2024	21706	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>
Martes	30/07/2024	21707	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	31/07/2024	21708	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	31/07/2024	21709	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	31/07/2024	21710	Nuevos Tiempos	<b>lunes, 30 de septiembre de 2024</b>

### **SORTEOS DE 3 MONAZOS JULIO 2024**

<b>JULIO 2024</b>				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	01/07/2024	4044	3 Monazos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Lunes	01/07/2024	4045	3 Monazos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Lunes	01/07/2024	4046	3 Monazos	<b>viernes, 30 de agosto de 2024</b>
Martes	02/07/2024	4047	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Martes	02/07/2024	4048	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Martes	02/07/2024	4049	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	4050	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	4051	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Miércoles	03/07/2024	4052	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	4053	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	4054	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Jueves	04/07/2024	4055	3 Monazos	<b>lunes, 2 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	4056	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	4057	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Viernes	05/07/2024	4058	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	4059	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	4060	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>
Sábado	06/07/2024	4061	3 Monazos	<b>jueves, 5 de septiembre de 2024</b>

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	07/07/2024	4062	3 Monazos	jueves, 5 de septiembre de 2024
Domingo	07/07/2024	4063	3 Monazos	jueves, 5 de septiembre de 2024
Domingo	07/07/2024	4064	3 Monazos	jueves, 5 de septiembre de 2024
Lunes	08/07/2024	4065	3 Monazos	viernes, 6 de septiembre de 2024
Lunes	08/07/2024	4066	3 Monazos	viernes, 6 de septiembre de 2024
Lunes	08/07/2024	4067	3 Monazos	viernes, 6 de septiembre de 2024
Martes	09/07/2024	4068	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Martes	09/07/2024	4069	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Martes	09/07/2024	4070	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Miércoles	10/07/2024	4071	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Miércoles	10/07/2024	4072	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Miércoles	10/07/2024	4073	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Jueves	11/07/2024	4074	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Jueves	11/07/2024	4075	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Jueves	11/07/2024	4076	3 Monazos	lunes, 9 de septiembre de 2024
Viernes	12/07/2024	4077	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Viernes	12/07/2024	4078	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Viernes	12/07/2024	4079	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Sábado	13/07/2024	4080	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Sábado	13/07/2024	4081	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Sábado	13/07/2024	4082	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Domingo	14/07/2024	4083	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Domingo	14/07/2024	4084	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Domingo	14/07/2024	4085	3 Monazos	jueves, 12 de septiembre de 2024
Lunes	15/07/2024	4086	3 Monazos	viernes, 13 de septiembre de 2024
Lunes	15/07/2024	4087	3 Monazos	viernes, 13 de septiembre de 2024
Lunes	15/07/2024	4088	3 Monazos	viernes, 13 de septiembre de 2024
Martes	16/07/2024	4089	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Martes	16/07/2024	4090	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Martes	16/07/2024	4091	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Miércoles	17/07/2024	4092	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Miércoles	17/07/2024	4093	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Miércoles	17/07/2024	4094	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Jueves	18/07/2024	4095	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Jueves	18/07/2024	4096	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Jueves	18/07/2024	4097	3 Monazos	lunes, 16 de septiembre de 2024
Viernes	19/07/2024	4098	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Viernes	19/07/2024	4099	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Viernes	19/07/2024	4100	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Sábado	20/07/2024	4101	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Sábado	20/07/2024	4102	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Sábado	20/07/2024	4103	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Domingo	21/07/2024	4104	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Domingo	21/07/2024	4105	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Domingo	21/07/2024	4106	3 Monazos	jueves, 19 de septiembre de 2024
Lunes	22/07/2024	4107	3 Monazos	viernes, 20 de septiembre de 2024
Lunes	22/07/2024	4108	3 Monazos	viernes, 20 de septiembre de 2024
Lunes	22/07/2024	4109	3 Monazos	viernes, 20 de septiembre de 2024
Martes	23/07/2024	4110	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Martes	23/07/2024	4111	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Martes	23/07/2024	4112	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Miércoles	24/07/2024	4113	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Miércoles	24/07/2024	4114	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Miércoles	24/07/2024	4115	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Jueves	25/07/2024	4116	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Jueves	25/07/2024	4117	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024
Jueves	25/07/2024	4118	3 Monazos	lunes, 23 de septiembre de 2024

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	26/07/2024	4119	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Viernes	26/07/2024	4120	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Viernes	26/07/2024	4121	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Sábado	27/07/2024	4122	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Sábado	27/07/2024	4123	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Sábado	27/07/2024	4124	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Domingo	28/07/2024	4125	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Domingo	28/07/2024	4126	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Domingo	28/07/2024	4127	3 Monazos	jueves, 26 de septiembre de 2024
Lunes	29/07/2024	4128	3 Monazos	viernes, 27 de septiembre de 2024
Lunes	29/07/2024	4129	3 Monazos	viernes, 27 de septiembre de 2024
Lunes	29/07/2024	4130	3 Monazos	viernes, 27 de septiembre de 2024
Martes	30/07/2024	4131	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024
Martes	30/07/2024	4132	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024
Martes	30/07/2024	4133	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024
Miércoles	31/07/2024	4134	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024
Miércoles	31/07/2024	4135	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024
Miércoles	31/07/2024	4136	3 Monazos	lunes, 30 de septiembre de 2024

### **SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA JULIO 2024**

<b>JULIO 2024</b>		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/07/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/07/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/07/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/07/2024	Rueda de la Fortuna

Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O.C.Nº 26350.—Solicitud Nº 517384.—( IN2024874680 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

### **DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA**

#### **NÚMERO DE OFICIO SM ACUERDO 0428-2024**

**Señora  
Irene Campos Jiménez  
Alcaldesa Municipal**

**Concejo Municipal**

En Sesión Ordinaria N°09-2024, celebrada el día 26 de febrero 2024, Artículo VIII.VIII, se acordó:

- a. Por mayoría de votos y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de las Regidoras Propietarias Lorena Miranda Carballo y Lilliam Guerrero Vásquez), se aprobó el Por tanto del Dictamen N° 018-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración, como se detalla a continuación:

#### **ACUERDO N°12**

**“El Concejo Municipal de Goicoechea acuerda:**

- 1- Se aprueba el formulario de solicitud múltiple de Gestión de Servicios (de los requisitos y plazos que se poseen en los trámites que se realizan en forma física o digital, ante la Plataforma de Servicios y en relación con el Departamento de Cobro, Licencias y Patentes; Departamento de Catastro y Dirección de Ingeniería), dónde se actualiza requisitos y mejoran los plazos de resolución, según lo señalado mediante oficio MG-AG-05747-2023 de la Alcaldía Municipal.
- 2- Se comuniquen a los interesados.
- 3- Se solicita la firmeza.”

Solicitante:  
Nombre: \_\_\_\_\_ CEDULA \_\_\_\_\_  
Dirección domiciliaria \_\_\_\_\_  
Teléfono Hab. \_\_\_\_\_ Teléfono Celular \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_  
Nombre representante legal (en caso de sociedades) \_\_\_\_\_  
No. Cedula \_\_\_\_\_

Propietario  
Nombre: \_\_\_\_\_ CEDULA \_\_\_\_\_  
Dirección domiciliaria \_\_\_\_\_  
Nombre representante legal (en caso de sociedades): \_\_\_\_\_  
No. Cedula \_\_\_\_\_

**Exclusivo Municipalidad**

Distrito \_\_\_\_\_ No. Localización (Municipalidad) \_\_\_\_\_  
NO. Plano Catastro \_\_\_\_\_ No. Folio Real \_\_\_\_\_  
Área Total del lote \_\_\_\_\_ Mts2 Área a construir \_\_\_\_\_ Mts2

Indicar lugar de notificaciones:  correo electrónico  Numero teléfono  Otro medio

**TRAMITE SOLICITADO:**

Ingeniería:  
 Uso de suelo Para: \_\_\_\_\_  
 Permiso de Construcción Para: \_\_\_\_\_  
 Visado Municipal Para: \_\_\_ Segregación \_\_\_ Unión Fincas \_\_\_ Plano catastro (ya inscrito) \_\_\_ Plano Catastro de Agrimensura (No inscrito)

Catastro:  
 Traspaso de Propiedad  Revisión de Servicios \_\_\_\_\_

LICENCIA COMERCIAL (Patente para actividad comercial)  
 Licencia Comercial para:  
 Licencia nueva \_\_\_ Retiro \_\_\_ Traslado \_\_\_ Traspaso \_\_\_ Espectáculos Públicos  
\_\_\_ Navideña/Ocasional \_\_\_ Estacionaria/ambulante \_\_\_ No Domiciliada \_\_\_ Comercio Al Aire Libre  
\_\_\_ Comercio sobre ruedas

LICENCIA LICORES (Patentes para venta licor)  
 Licencia Licores nueva para: \_\_\_\_\_

Pymes  SI  NO \_\_\_\_\_

**Declaro bajo juramento que los datos aportados son verídicos y responsable de la autenticidad y validez de los documentos que presento.**

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma Propietario del Inmueble

## REQUISITOS

Requisitos generales para todo tramite	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud</li> <li><input type="checkbox"/> Cédula_ _____ Física _____ Jurídica. _____ Pasaporte _____ Residencia. _____ Dimex</li> </ul> <p><b>(Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Fotocopia de la Personería vigente certificada u Original. <b><u>(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).</u></b></li> <li><input type="checkbox"/> 1 Plano Catastro Original, en caso de ser fotocopia del plano original deberá ser certificado. <b><u>Para visado debe ser adquirido directamente en el Registro Nacional y solicitarlo certificado.</u></b></li> <li><input type="checkbox"/> _____ Fotocopia del Plano Catastrado Original sin reducir. <b><u>(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).</u></b></li> <li><input type="checkbox"/> Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). <b><u>SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS o Convenio de pago al día</u></b></li> </ul>
	<b>Traspaso propiedad</b> (Traspaso nuevos, segregaciones, reuniones fincas e inclusiones)
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud</li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos generales</li> <li><input type="checkbox"/> Consulta al Registro Nacional (Esto lo realiza el funcionario de la Plataforma de Servicios)</li> <li><input type="checkbox"/> Plano Catastro (se imprime en la Plataforma de Servicios)</li> </ul>
	<b>No Afectación del Impuesto de Bienes Inmuebles</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud</li> </ul>
	<b>Revisión de Servicios</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud</li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos Generales</li> <li><input type="checkbox"/> Plano Catastro (se imprime en la Plataforma de Servicios)</li> </ul>
	<b>Uso de suelo</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud</li> <li><input type="checkbox"/> Requisitos Generales</li> <li><input type="checkbox"/> Plano Catastro (se imprime en la Plataforma de Servicios)</li> </ul>
	<b>Permisos de Construcción</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Uso suelo aprobado</li> </ul>



- Certificación emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Certificación de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS.**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Croquis o láminas (según obra a realizar detallado a escala (1 original y 2 copias)
- Cuando son obras mayores (edificios, casas de habitación, ampliaciones en segunda planta, locales comerciales, muros de retención, tapias, ampliaciones mayores a 20 m2.) y cambios de cerchas, deben de cumplir con los siguientes requisitos: 1-Planos de construcción visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A), 2-Plano Catastro con alineamiento, visto bueno o viabilidad de instituciones según corresponda: MOPT, MINAE, INVU, INCOFER, SETENA, I.C.E, RECOPE, C.N.F.L., A y A, (**El profesional debe tramitarlo por la plataforma APC del CFIA**)
- Cuando son obras menores, que no se realicen modificaciones al inmueble de tipo estructural, eléctrico ni mecánico, ni supere los 10 salarios base según lo que dispone el artículo 2 ley No. 7337, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1-Aportar un Croquis detallado a escala o plano constructivo, 3 juegos, (podría requerir firma de un profesional responsable según criterio técnico de la Dirección de Ingeniería

**Visado Municipal**



- Formulario de solicitud
- Requisitos Generales
- 1 Plano Catastro Original, en caso de ser fotocopia del plano original deberá ser certificado. **Para visado debe ser adquirido directamente en el Registro Nacional y solicitarlo certificado.**
- \_\_\_ Fotocopia del Plano Catastrado Original sin reducir. (**Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).**)
- Certificación emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Certificación de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta finca al Registro Nacional). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Para fraccionamiento simple debe estar georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente y firmado por un profesional activo del Colegio de Ingenieros Topógrafos.
- Para fraccionamiento con fines urbanísticos o mediante acceso excepcional para uso residencial, debe estar visado por el INVU.
- Para fraccionamientos con fines agrícolas, forestales o mixtos debe aportar documento de aprobación del Organismo de Inspección del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria).
- Disponibilidad de agua potable sin excepción para caso de segregación.

- Formulario de solicitud
- Requisitos Generales
- Uso suelo aprobado
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento del. Ministerio de Salud.
- Permiso Sanitario de Funcionamiento de SENASA
- Para comercio al aire libre: 1- formulario de autorización de comercio al aire Libre emito por la Dirección Ingeniería donde determine el uso comercial permitido para la actividad- y 2- debe contar con licencia comercial.
- En caso de parqueos públicos debe aportar una nota firmada por el solicitante donde se indique la capacidad de vehículos que pueden ser estacionados y la tarifa a cobrar
- En el caso de patentes no domiciliadas debe cumplir con todos los requisitos excepto el uso de suelo por tratarse de una actividad lucrativa que se desarrolla en el cantón pero que no cuenta con oficinas físicas en este
- En caso de Sala de Juegos, deberá presentar Certificación de funcionamiento de las máquinas en cuanto a que su funcionalidad, no depende de la suerte sino de la destreza del jugador.
- Para venta de lotería, debe aportar documento de adjudicación por parte de la Junta Protección Social. Ley 7395



- Formulario de solicitud
- Requisitos Generales
- Uso suelo aprobado
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- Permiso Sanitario de Funcionamiento de SENASA
- Formulario de traspaso de patente comercial debe ser autenticado (en caso de que el patentado anterior y patentado nuevo firmen en presencia del funcionario de la Plataforma de Servicios se puede prescindir de la autenticación del abogado.
- En el caso de actividades que deseen desarrollar Comercio al Aire Libre, deben de aportar el formulario de "Solicitud de Autorización de Comercio al Aire Libre" donde determine el uso permitido para la actividad
- En caso de parqueos públicos debe aportar una nota firmada por el solicitante donde se indique la capacidad de vehículos que pueden ser estacionados y la tarifa a cobrar
- En caso de Sala de Juegos, deberá presentar Certificación de funcionamiento de las máquinas, en cuanto a que su funcionalidad no depende de la suerte, sino de la destreza del jugador.

- Formulario de solicitud
- Requisitos Generales
- Uso suelo aprobado
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- Permiso Sanitario de Funcionamiento de SENASA
- En caso de parqueos públicos debe aportar una nota firmada por el solicitante donde se indique la capacidad de vehículos que pueden ser estacionados y la tarifa a cobrar
- En caso de Sala de Juegos, deberá presentar Certificación de funcionamiento de las máquinas, en cuanto a que su funcionalidad no depende de la suerte, sino de la destreza del jugador.

### Retiro de Licencia Comercial

- Formulario de solicitud
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (Patente comercial al día). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Cédula\_ \_\_\_\_\_ Física \_\_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_\_ Dimex  
**(Por ambos lados del Patentado)**
- Fotocopia de la Personería vigente certificada u Original. **(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).**
- Aportar Título Original de la Licencia comercial, en caso de no contar con el cartón original para las patentes comerciales, comercio al aire libre, ventas estacionarias, el funcionario de plataforma de servicios debe solicitar el visto bueno para el recibido al Departamento de Cobro, Licencia y Patentes Municipales; en caso de licencias de licor debe aportar una declaración jurada

indicando los motivos por los cuales no aporta el cartón original (extravío, deterioro)

Licencia de Licor

- Formulario de solicitud
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS o Convenio de pago al día**
- Cédula\_ \_\_\_\_\_ Física \_\_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_\_ Dimex  
**(Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)**
- Fotocopia de la Personería vigente certificada u Original. **(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).**
- Uso suelo aprobado
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento o Exoneración. Ministerio de Salud.
- Contrato de arrendamiento o certificación de propiedad que demuestre que es el propietario del inmueble
- Declaración jurada de que cuenta de con el menaje apropiado para restaurante



- Formulario de solicitud
- Uso suelo aprobado
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS o Convenio de pago al día**
- Cédula\_ \_\_\_\_ Física \_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_ Dimex
- (Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)**
- Personería vigente certificada u Original. (**Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional**).
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. En caso de que por el tipo de actividad no requiera la inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, debe aportar el documento emitido por esta donde indique la aplicación de la exención. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento o Exoneración. Ministerio de Salud.
- En caso de que el inmueble donde se llevará a cabo la actividad no sea propiedad de la persona solicitante, deberá presentar el contrato de arrendamiento o en su defecto la autorización escrita emitida por la persona propietaria del inmueble donde permite realizar la actividad de temporada navideña.
- En el caso de que los artículos a vender o la persona solicitante se encuentre la venta de pólvora, deberá aportar el permiso aprobado por la sección de Armas y explosivos del Ministerio de Seguridad Pública de conformidad con lo estipulado en la Ley de Armas y Explosivos
-

- Formulario de solicitud
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS o Convenio de pago al día**
- Cédula\_ \_\_\_\_\_ Física \_\_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_\_ Dimex
- (Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)**
- Personería vigente certificada u Original. **(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).**
- Debe tener Licencia Comercial Vigente
- Plan de confinamiento sónico emitido por un técnico especialista en sonido o un profesional idóneo. Deberá aportar una declaración jurada autenticada por un abogado que indica que el plan de confinamiento fue emitido por un conecedor de la materia. en caso de ser emitido por un profesional deberá indicar los datos de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- Certificación emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Certificación de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. En caso de que por el tipo de actividad no requiera la inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, debe aportar el documento emitido por esta donde indique la aplicación de la exención. **SE REVIS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento o Exoneración. Ministerio de Salud.
- Compromiso del libre acceso a los funcionarios municipales que ejerzan cualquier labor de fiscalización, así como al acatamiento obligatorio e inmediato de cualquier disposición ordenada por dicho funcionario.
- Contar con la Calificación por Edad emitida por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz.
-



- Formulario de solicitud
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS o Convenio de pago al día**
- Cédula\_ \_\_\_\_\_ Física \_\_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_\_ Dimex
- (Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)**
- Personería vigente certificada u Original. **(Se puede adquirir en la Plataforma de Servicios previo pago- Valor dado por el Registro Nacional).**
- Debe tener Licencia Comercial Vigente
- Plan de confinamiento sónico emitido por un técnico especialista en sonido o un profesional idóneo. Deberá aportar una declaración jurada autenticada por un abogado que indica que el plan de confinamiento fue emitido por un conoedor de la materia. en caso de ser emitido por un profesional deberá indicar los datos de incorporación al colegio profesional correspondiente.
- Consulta emitida por la C.C.S.S. (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (De estar al día con sus obligaciones como patrono o en el caso contrario de no ser patrono). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. En caso de que por el tipo de actividad no requiera la inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, debe aportar el documento emitido por esta donde indique la aplicación de la exención. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Póliza de Riegos del Trabajo o Exoneración del INS/ Constancia emitida por INS o Copia del Contrato y copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS**
- Póliza de Riegos de Responsabilidad Civil emitida por INS copia del recibo vigente en casos de Patentes. **Se tramitan directamente en Oficinas o Sucursales del INS (según corresponda con la actividad a realizar)**
- Permiso Sanitario de Funcionamiento o Exoneración. Ministerio de Salud.
- Autorización de uso del propietario del terreno o establecimiento, o en su caso, copia del contrato de arriendo que autoriza su uso.
- Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad.
- En caso actividades taurinas y equinas contar con el visto bueno de SENASA o de autoridad gubernamental



- Formulario de solicitud
- Cédula\_ \_\_\_\_ Física \_\_\_\_ Jurídica. \_\_\_\_ Pasaporte \_\_\_\_ Residencia. \_\_\_\_ Dimex
- (Por ambos lados del propietario y solicitante) (Patentado anterior y nuevo patentado)**
- En el caso de las personas extranjeras deben contar con la acreditación migratoria correspondiente que le permita trabajar de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB.
- Estar al día los tributos municipales al cobro para el trámite respectivo (del propietario inscrito en la Municipalidad en caso de construcción y propietario y solicitante en caso de Patentes). **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Formulario para la solicitud del permiso de Ventas Ambulantes o Estacionarias que contenga los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Goicoechea
- Estudio socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Humano que contenga los requerimientos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Goicoechea
- Formulario de declaración jurada donde se indique la totalidad de ingresos y gastos familiares (aplica ahora para ambas actividades)
- Consulta Situación Tributaria (Inscripción como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Art.131 bis y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, art. 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios No. 4755. Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicado Gaceta No. 4 del 7 enero 2019. Rige a partir publicación Gaceta no. 86 del 10 de mayo de 2019. En caso de que por el tipo de actividad no requiera la inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, debe aportar el documento emitido por esta donde indique la aplicación de la exención. **SE REvisa EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS**
- Hoja de Delincuencia vigente.
- En el caso de ventas estacionarias, deberá indicar cuál prototipo constructivo utilizará, de entre los diseñados por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de la Municipalidad, acordes a la Ley N° 7600 y demás normativa aplicable.
- En caso de ventas ambulantes, deberá indicar cuál vehículo rodante (carreta, carretón o carrito) utilizará para dicha actividad.
- En caso de ventas ambulantes mediante vehículo automotor deberá presentar copia del Derecho de Circulación vigente, copia de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular y la licencia de conducir al día de la persona que conducirá el vehículo.
-

competente en Salud Animal cuando la totalidad o parte del espectáculo cuente con la participación de animales.

- Si la actividad incluye espectáculo pirotécnico deberá contar con la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, compromiso formal y por escrito, de utilizar un tubo de detonaciones.
- Certificación de que un cuerpo de rescate constatando que esa o esas entidades cubrirán el evento y copia del plan operativo a desarrollar y de evacuación en caso de una eventual emergencia médica, deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en el caso de una eventualidad.
- Visto bueno de la Delegación Policial de la zona (Plan operativo de seguridad aprobado).
- Autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el caso de cierre de vías.
- Compromiso de dar libre acceso a los funcionarios municipales que ejerzan cualquier labor de fiscalización, así como al acatamiento obligatorio e inmediato de cualquier disposición ordenada por dicho funcionario.
- Contar con la Calificación por Edad emitida por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz.
- 

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Secretaria.—1 vez.—( IN2024874614 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL TRES AL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000655-0495-TR	MEKAVIJ S. A representante FRANCIS SANTAMARIA FONSECA	3-101-769676	BKV126	JTDJT923375094461
24-000661-0495-TR	HANNIA LORIA GARRO	1-533-232	833748	JF1GC2241RH532962
24-000658-0495-TR	JEYSON CERDAS ALVARADO	155812949736	MOT 599434	LZL20Y303JHB40109
24-000688-0495-TR	LAURA GAMBOA MENDIETA	2-728-727	BFW272	JTDBT123XY0095076
24-000570-0495-TR	SAMUEL MENDOZA MÉNDEZ	155817053428	MOT 440675	LD3PCM6J5F1300080
24-000703-0495-TR	HAMPF S.A representante ALVAR CLIMENT CALVO	3-101-254160	SJB 12188	JTGFB518001030800
24-000712-0495-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S.A representante JOSE FALLAS QUESADA	3-101-081554	CL 416009	KNCSHX76AH7167144
24-000709-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	BYW517	MHKAB1BAXRJ052307
24-000697-0495-TR	MARIO CAMBRONERO JIMENEZ	2-676-725	MOT 302486	LV7MN2404AA800043
24-000700-0495-TR	ANA JERIS BENEDITH MIJIA	2-767-798	MOT 827919	LXAPCN3A4PC000807
24-000716-0495-TR	ANA QUIROS VILLALOBOS	1-832-713	SJB 11052	9BM3840737B515106
24-000716-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A representante JORGE MALDONADO DUARTE	3-101-664705	CL 321239	LJ11KBAC4L1301934
24-000662-0495-TR	MARCO OROZCO HERNANDEZ	2-762-596	CL 299375	D0NK340NP00795
24-000668-0495-TR	SANDER VARGAS VINDAS	4-191-310	MOT 729473	LY4YCNLG8M0B45430
24-000727-0495-TR	TOTAL LEASING FINCO S.R.L representante SERGIO LEBERMAN LOTERSTEIN	3-102-790532	BMW063	WBSGZ0108EL999730
24-000730-0495-TR	JUAN RAFAEL ARRIETA ZAMORA	2-302-316	MOT 680665	LAEEACC86KHS71827
24-000674-0495-TR	VALERIA CARRANZA ARROYO	1-1668-395	CHV106	KNADN512AD6802101
24-000659-0495-TR	KEYLOR CASTRO ROJAS	4-250-412	MOT 366092	JH2NE03101K600770
24-000454-0495-TR	ALEXANDER SANCHEZ CARBALLO	4-150-191	471972	KMHJF31JPNU259793
24-000460-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A. representante FEDERICO SALAVERIA PRIETO	3-101-315660	BLY750	MALA851AAHM505432
24-000653-0495-TR	ANDREY ROMERO ALFARO	2-697-329	560099	EL530162769
24-000653-0495-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A. representante MARVIN ARGUELLO BARRANTES	3-101-063562	SJB 13695	WMAR33ZZXCC017475
24-000339-0495-TR	RODOLFO CERVANTES PAEZ	3-400-897	MOT 607290	LB425PCK6HC014271
24-000651-0495-TR	RODOLFO MOLINA RODRÍGUEZ	1-708-125	CL 182299	JAANKR55E27100019
24-000630-0495-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A. representante LARRY MADURO GARCIA DE PAREDES	3-101-337371	C 167319	JHFYF21H60K001133
24-000630-0495-TR	MARVIN ARAYA JIMÉNEZ	1-844-813	568142	KMHCG45C22U392022
24-000669-0495-TR	LILLIAN ARCE GUTIÉRREZ	2-182-761	713835	2T1AE04B5SC090787
24-000736-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	HB 4774	JTFEB9CP5R6051184
24-000742-0495-TR	NATASHA BARQUERO MORA	1-1761-948	MOT 861248	LTMKD1191R5114495
24-000748-0495-TR	NATASHA QUIROS ALPIZAR	1-924-807	BRD633	5YFBURHE9KP886118
24-000751-0495-TR	JOSE ALBERTO MONTERO SALAS	2-646-888	CL 152651	RN1106017119
24-000751-0495-TR	SERVICIOS EMPRESARIALES SAARIGS S.A representante ELIZABETH VALVERDE VARGAS	3-101-706835	BQN211	JTDBT4K3XCL012870
24-000675-0495-TR	JENDRY CUBERO SUÁREZ	2-536-231	BSD449	KMHCT4AE8EU718140
24-000745-0495-TR	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETA S.A representante MAINOR LEON CRUZ	3-101-363699	C 164798	1FVACWCS06HW53616
24-000760-0495-TR	WILSON QUESADA RAMIREZ	2-561-721	891170	JTDBT92320L004688
24-000760-0495-TR	FACILEASING S.A representante LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	LLX579	JTJHY00W1H4200497

24-000769-0495-TR	ALEJANDRO SALAZAR GONZALEZ	1-1244-769	BCT395	KMHCT51CBDU074530
24-000772-0495-TR	MAYRA ORTEGA CAMPOS	2-644-528	BQW600	JTDBT903391338529
24-000772-0495-TR	COMPañIA TRANSPORTADORA DE CATALIÑA S.A representante SAUL DELGADO FIGUEROA	3-101-035014	C 173517	JHHYCL2H2LK019122
24-000796-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	WTF223	LVZZU3P96NCB00134
24-000753-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S. A. representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 722084	LBPKE1314K0134845
24-000699-0495-TR	JORGE HUMBERTO MORALES MORA	1-697-403	581033	JN1CFAN16Z0089057
24-000702-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	TNR421	SALEA7BU5M2043568
24-000686-0495-TR	KATHERINE QUIROS VALERIN	1-1171-746	871143	JTDBT903994058998
24-000686-0495-TR	ALBERTO ALPIZAR HERNANDEZ	2-699-493	898102	KMHCT41DACU078580
24-000722-0495-TR	LUIS DIEGO ARIAS ARAYA	2-496-118	295000	KMHVD12JXNU147542
24-000722-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BXQ670	WBA21EE09P5V63330
24-000734-0495-TR	COMPañIA CARBACHEZ E HIJOS SRL representante CARLOS BARQUERO SANCHEZ	3-105-175606	AB 5937	KL5UM52HECK000260
24-000677-0495-TR	KENDALL SALAS MEJIAS	7-231-534	MOT 518924	9C2MD3400GR520334
24-000695-0495-TR	JORGE VASQUEZ VARGAS	2-438-638	CL 310884	MPATFS85JIT004754
24-000701-0495-TR	JERSON MESEN ORTIZ	6-371-338	BRX520	MAJTKNFZXTKTP08676
24-000740-0495-TR	SANDRA CASTILLO OROZCO	5-267-328	MOT 806634	LBMPCML32P1600852
24-000775-0495-TR	RICARDO JULIAN LAZO MEDINA	1-1290-221	MOT 773435	LXYPCLN07N0100469
24-000729-0495-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES OPORTO JIMÉNEZ	5-275-661	C 148198	2FUPCSEB2WA912632
24-000663-0495-TR	YANTING ZHENG	115601028817	CL 220087	KMFGA17LP7C054794
24-000693-0495-TR	DOS OCHO SIETE S.A. representante VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3-101-203847	C 140408	1FUYSSEBXYLB23250
24-000708-0495-TR	MANRIQUE BOGANTES CALVO	2-814-964	CL 312217	KMFZSZ7JAAU645472
24-000708-0495-TR	SHARON SOLERA CALDERÓN	1-1597-293	HSV796	MR2K29F3XK1126493
24-000684-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	FSM506	LC0C24DA0J0016689
24-000750-0495-TR	JESÚS ALPÍZAR MORA	2-309-344	MOT 388233	5Y4AM50Y8EA101534
24-000761-0495-TR	JONATAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1-1706-839	419782	AE1113104200
24-000761-0495-TR	LUIS DANIEL GUERRERO LOPEZ	1-1080-576	BJZ804	9FBHSRAJNGM134488
24-000725-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA representante JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	CRS080	MHKA4DE40NJ005178
24-000725-0495-TR	EUROFERTIL S.A representante DANILO NAVARRO CASTILLO	3-101-305813	CL 317524	MMBJLKL10KH014614
24-000731-0495-TR	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SA, representante MARCIN MURILLO BERMUDEZ	3-101-343224	MOT 820650	FR3PCM704PB000433
24-000746-0495-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA representante OLIVIER VEGA MOREIRA	3-102-076851	AB 4950	KL5UP65JE8K000080
24-000758-0495-TR	ROGELIO LEITON SANABRIA	3-298-796	C 176360	JAAN1R75LP7100005
24-000749-0495-TR	ELBA MONTERO LOBO	2-187-343	231842	L146WKJ019743
24-000764-0495-TR	CHRISTIAN MORA MONTERO	1-1635-971	BMP424	JTDAT123220245037
24-000776-0495-TR	KATHERINE DUARTE CORRALES	1-1686-374	615717	K850XP011365
24-000782-0495-TR	JUAN MIGUEL VASQUEZ VARGAS	2-344-434	CL 119295	HZJ750012190
24-000785-0495-TR	JORGE AVENDAÑO HERRERA	4-064-583	616381	KMHVF14N2TU255466
24-000822-0495-TR	EDITH MORA ROJAS	2-497-940	BHL575	MR2BT9F31F1145517
24-000807-0495-TR	TRANSDel S.A. representante JULIO DELGADO MAROTO	3-101-023622	C 150109	1FDXH81A2PVA24872
24-000810-0495-TR	HEIKIM DE OCCIDENTE S.A representante ADOLFO FALLAS PEREZ	3-101-606876	C 157731	1M1AA18Y2WW091795
24-000813-0495-TR	MARIO ROJAS PORRAS	6-223-962	MOT 851187	LAEEACC84RHS77006
24-000813-0495-TR	ARELIS MORALES SANCHEZ	2-621-930	BRT830	KMHCT4AE4EU675562

24-000837-0495-TR	JOHN ARGUEDAS ARROYO	1-1047-595	BFQ409	JS3TE941164102559
24-000837-0495-TR	ALEXANDER ROJAS BRENES	2-469-271	VYB128	2T3BF4DV3AW043667
24-000834-0495-TR	KEINER FERNANDEZ JIMENEZ	2-592-267	556831	JA3AA21A7SU026836
24-000834-0495-TR	MAXIMO ANGEL RIOS RECIO	6-052-111	TA 231	JTDBT923471042185
24-000828-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	CRS069	MHKA4DE40NJ005169
24-000778-0495-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A , representante MARCO ANTONIO QUEZADA HERRERA	3-101-772463	BXP769	KMHJB81DDPU200852
24-000735-0495-TR	MILDRED ENID AGUIRRE DÍAZ	7-082-305	BMX801	KMHCU4AEXDU378520
24-000355-0495-TR	NIDIA ESQUIVEL CUBERO	1-866-691	291286	JN1PB22SXJU561676
24-000380-0495-TR	KENDALL SALAS MEJÍAS	7-231-534	MOT 518924	9C2MD3400GR520334
24-000840-0495-TR	ISAAC ANTONIO BOZA SOTO	2-816-099	MOT 641420	LZSPCJLG9J1901155
24-000762-0495-TR	MICHAEL RAMÍREZ ARAYA	7-211-855	BSL470	KMHCT4AE2DU310067
24-000762-0495-TR	TRINIDAD BADILLA CARRANZA	2-402-299	542473	2T1BB02E1VC188018
24-000786-0495-TR	IGNACIO JOSÉ MORA VARGAS	2-551-399	TA 001268	JDAJ210G001088339
24-000792-0495-TR	GLADYS ELENA CALVO ZAMORA	7-156-785	614705	JDAJ102G000575043
24-000792-0495-TR	KARLA NORORI AZOFEIFA	1-1270-472	804391	1N4AB41D5SC718139
24-000783-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	CL 318472	AFAFP5MP8KJP20787
24-000833-0495-TR	SHARON MARÍA ARROYO UMAÑA	2-580-922	309780	1YVGD22B5N5217612
24-000833-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	SSS141	MMBGUKS10NH001517
24-000809-0495-TR	CAROL MARÍA ARCE ALVARADO	2-534-820	BBS724	2CNBJ13C116917079
24-000838-0495-TR	JEAN CARLO CALDERON MONGE	1-1754-024	420117	JT2EL46S4P0375339
24-000838-0495-TR	JEISON ARIAS RAMIREZ	6-418-508	CL 261095	MHYDN71V7CJ302188
24-000832-0495-TR	DAMARIS VEGA ARIAS	2-448-065	MOT 730608	LZSJCMLC4M1001630
24-000463-0495-TR	ARFAD S.A. representante CARLOS SALAS SALZAR	3-101-554888	BVR680	5N3AA08A95N801456
24-000463-0495-TR	JOSE ANGEL ZAMORA CHAVES	6-222-429	BZQ299	5NPDH4AE9DH175528
24-000830-0495-TR	ILEANA MARÍA GÓMEZ ARAYA	2-475-095	BMP122	JHLRE38588C012372
24-000830-0495-TR	VICENTE BONILLA RODRÍGUEZ	2-410-649	AB 005425	LKLR1KSE7BC546391
24-000815-0495-TR	VERÓNICA BELLIDO IRIAS	1-1176-645	CL 656599	1C6RRFFG2PN548798
24-000815-0495-TR	LEXUS EDITORES DE COSTA RICA S.A. representante Fernando Alberto Manrique Morales	3-101-305315	PPM213	JN1JBNT32JW010685
24-000818-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A. representante YURIBETH MÉNDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 737722	LWBKA0292M1400259
24-000802-0495-TR	MARÍA PAULA MADRIGAL CHACÓN	2-765-266	MOT 839371	LBMPCML31R1600389
24-000541-0495-TR	PUBLICENTRO S.A representante CARLOS BERNAL PEREZ CASTRO	3-101-007164	417542	4S2DM58W014315021
24-000846-0495-TR	LUMAR INVESTMENT S.A representante MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	3-101-372566	C 168171	3HTWGAZTBJN632443
24-000843-0495-TR	HERMES ALPIZAR ALPIZAR	2-438-983	C 130884	JALFSR33LX7000119
24-000691-0495-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A representante GIANCARLO MUSMANNI CORDERO	3-101-191433	MOT 830325	LBPKE1315P0159101
24-000691-0495-TR	BETEL FERRETERIA S.R.L representante ALLAN LOBO FALLAS	3-102-775402	CL 340727	8AJBA3CD8P1764008
24-000566-0495-TR	WILLIAM RIVERA DUARTES	2-621-253	BXD467	KMHCT4AEXGU110943
23-002080-0495-TR	BICSA LEASING S.A representante DANIEL GONZALEZ SANTIESTEBAN	3-101-767212	BVK541	JTEBH9FJXOK206271
24-000621-0495-TR	TRANSPORTES E INVERSIONES JASLANNES S.R.L representante CRISTIAN VALERIO CHEVES	3-102-848602	728590	4S6CM58V1T4409817
24-000621-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A , representante FRANCISCO JOSE ECHANDI GUARDIAN	3-101-083308	CL 345096	MHFAB1BY4P3002497

**JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000084-1576-TR	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	02-0388-012	GTM010	JN1KC4E26K9010253
24-000084-1576-TR	LAURA NARANJO GONZALEZ	01-0976-0690	CBC953	LM6AAAAPXRX512998
24-000065-1576-TR	MARCOS JOSUE RUIZ BADILLA	109600470	CL164507	PC367179
24-000065-1576-TR	YINDRIA VANESSA RAMÍREZ TORRES	603040317	BQT275	5YFBURHE8HP673489
24-000012-1576-TR	GRETTEL EUGENIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTRO	106800541	GSC215	3N8CP5HE0KL469945
24-000012-1576-TR	TRANSCHOMES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738458	BKF437	JN1TG4E25Z0700470
24-000068-1576-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101124875	GB2241	9BM3840759B617033
24-000074-1576-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL 334696	MHYDN71V2PJ400079
24-000068-1576-TR	MARCELO ALONSO PEÑA MORALES	504310125	MOT692123	LV7MGZ403KA903555
24-000074-1576-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZQ875	MR2BF8C35R0035862

**JUZGADO DE TRANSITO DE GARABITO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000276-1598-TR	SERVICIOS COMERCIALES ESPECIALIZADOS J M F SA.	3-101-293282	C 163852	JAAN1R71L1F7100126
24-000279-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CL 329288	8AJDB3CDXN1313679
24-000287-1598-TR	CASTRO MORA LUIS ALBERTO	1-1385-0514	MOT 562442	LF3PCM4A8HB000099
24-000293-1598-TR	VILLARREAL VILCHEZ ALVARO ANTONIO	155801526304	CL 250990	MR0FZ29G401600446
24-000293-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3-102-010686	AB 5947	KL5UM52FEBK000223
24-000297-1598-TR	CORPORACION DE TRANSPORTE TURISTICO C T T SA.	3-101-212192	HB 4192	WDB906633HP520366
24-000297-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BWK466	MHKA4DE40NJ006729
24-000300-1598-TR	3-102-839350 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-839350	BZM565	TSMYE21S5RMC68357
24-000300-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 417202	KNCSHX76CH7218898
24-000305-1598-TR	HOTEL PARADOR QUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-118200	C 172370	JHHZCL2H8JK009017
24-000305-1598-TR	TREJOS JIMENEZ EDGAR MANUEL	4-0099-0109	CMD154	JTDBL40E199043712
24-000308-1598-TR	YOUNG PEOPLE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-329869	BFZ612	JDAJ210G003006244
24-000314-1598-TR	ABRAHAMS MONCRIEFFE LUIS ENRIQUE	7-0039-0291	TAP 67	MR2B29F35L1182973
24-000278-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYM723	KMHJB81DDRU249350
24-000289-1598-TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101483766	BBS824	MR0YZ59G101113361
24-000289-1598-TR	MI-TO-YO-CAR DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101429428	FLY000	WDDNF7DB0CA442175
24-000200-1469-TR	AGROPECUARIA VALVERDE CORDERO DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101544602	PB 002855	JTFSS22PXH0154887
24-000200-1469-TR	INVERSIONES ROSALES JE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289222	BXJ171	JTFNAFAP2P8029889
24-000299-1598-TR	CARGAS ESPECIALES MINCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101238710	C 158556	3AKJA6CG7CDBJ5165
24-000302-1598-TR	KIALEXA YALESKI BRENES SEGURA	702390327	BMR822	KMHDU46D27U177123
24-000307-1598-TR	INVERSIONES CAMPOS ARAYA DE ZARCERO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101583433	CL302549	JAA1KR55EH7101111
24-000307-1598TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101274846	C166236	JAAN1R75KG7100115
24-000309-1598-TR	BONILLA CUBILLO JUAN CARLOS		C 142714	2HSFBAER7TC056328
24-000316-1598TR	ILEANA DE LA TRINIDAD RAMIREZ JIMENEZ	106360170	BLZ963	V77W4J005144
24-000317-1598TR	JOHAN FERNANDEZ QUESADA	109020652	BPL107	MMBGUKS10HH014934
24-00031-1598TR	DURAN LOPEZ BRUNO JULIAN	604780556	BFB033	3N1CC1AD5ZK253562

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
23-001037-0742-TR	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	3101082969	C-164863	3ALMC5CV1GDHN0688
23-001211-0742-TR	MARIA JOSE ESCALANTE VILLALOBOS	2-0797-0546	MOT 660246	LZL20P405KHC40139
23-001249-0742-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 555210	3N6CD31B7NK801234
23-001323-0742-TR	GANADERA LA PERICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101146965	CL-286964	MPATFS86JFT010813
23-001261-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXX229	MALB351CBPM392447
23-001261-0742-TR	ALBIN ANDRES MADRIGAL VARELA	206870261	MOT 733031	LAEEACC81MHS63332
23-001275-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BXB732	MA3FB32S5P0K18320
23-001239-0742-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	BJX205	JDAJ200G0G3009745
23-001267-0742-TR	ROSALIA PORRAS CORTES	502050791	AB 006930	1HVBGAAN4YA026203
23-001279-0742-TR	LAURA PATRICIA JIMENEZ ULATE	205890112	513796	1NXBR12E1WZ090379
23-001283-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 152925	3HTWGADR79N125069
23-001283-0742-TR	CARLOS ALBERTO MARTINEZ SOLIS	108600467	752429	JTDBT933101256474
23-001287-0742-TR	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDADANONIMA	3101263133	CL 306685	VF77H9HECJ507572
23-001287-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 341922	MPATFS40JRT000016
23-001307-0742-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101081338	ZFE 000296	JTFDE626600126586
23-001313-0742-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169538	JHDFG1JPUJXX20491
23-001313-0742-TR	EDUARDO ISMAEL JIRON RODRIGUEZ	208140616	362280	2HGEH2348NH510349
23-001399-0742-TR	DOS OCHO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101203850	C 147179	1FUJBBCG52LJ54748
24-000259-0742-TR	PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	206340944	MMV811	MA3ZC62S4FA659666
24-000277-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 332669	JAA1KR77EN7100120

**Juzgado de Tránsito de Puntarenas**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
23-002007-607-TR	MARTA MORA SUAZO	501450192	TP-658	KMJWWH7HP7U816922
23-002019-607-TR	MOTO SHOP S.A.	3101602303	CL-268211	3TMLU4EN1CM099488
23-002051-607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-156019	3AKJA6CG9BDAX4729
23-002139-607-TR	SEDEPSA PUNTARENAS S.R.L.	3102797322	C-140137	3ALACYCS75DU35415
23-127982-607-TR	PACIFIC TRANSMEDICAL S.A.	3101753710	BVX545	JTFEB9CP7L6015052
23-127988-607-TR	ADUANEROS DEL PACÍFICO S.A.	3101561113	DPM611	MA3FC42S2HA320558
23-127998-607-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3102265525	C-175573	JHHYCL2F5NK024364
23-128024-607-TR	FENG ZHIRONG	115600217827	XFX183	JTMW43FV0PD148980
23-128084-607-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL-286343	WDB9061311N419839
23-133264-607-TR	MIGUEL ANGEL GONZALEZ ROJAS	601690400	TP-74	JTDBJ42E9EJ007648
23-133270-607-TR	CASTILLO CORTES LEDA YANIRA	501480331	897194	1NXBR32E63Z095598
23-133270-607-TR	ARAYA MONGE RAUL ANTONIO	603110231	TP-273	JTDBJ42E60J005736
23-133302-607-TR	BAEZ VARGAS LAURENCE	604330134	709142	NO INDICA
23-133304-607-TR	SEGURIDAD ALFA S.A.	3101174285	CL-315078	8AJFB8CD3K1593723
23-133328-607-TR	OREAS ARIAS JULIO CESAR	602520673	CL-297674	YC398915
23-133328-607-TR	ARCE MATA NAYELI SOFIA	604710245	BTS645	KMHJU81VBCU441161
23-133376-607-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101772463	BXP475	MALB341CBPM159470
23-139866-607-TR	BUZANO BRAN CINTHYA MARIA	110510668	MOT-341076	ME1KG0440C2029462
23-139866-607-TR	BRAVO CASTAÑEDA YAMILETH	601470677	329507	EL530371920
23-151334-607-TR	REYES AVILES PABLO ENRIQUE	800700826	BLT103	JTDBT903X81261947
23-165588-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	PFC137	3NICN8AE1PL800085
23-172122-607-TR	ACARREOS KM OCHENTA Y UNO S.A.	3101641676	C-140864	1FUYYDDYBXT730300
23-172124-607-TR	HERNANDEZ HERNANDEZ SANDRA FELIPA	601400626	MOT-659486	LXAPCM703JC000235



23-172124-607-TR	BARRANTES MATARRITA LEIDY	601980412	BFW591	LJ12EKP15E4607043
24-000020-607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-152957	3HAMSADR19L125059
24-000130-607-TR	SALAZAR BADILLA RAFAEL EDUARDO	104890093	BQY937	JTDBT123510161782
24-000255-607-TR	MARIN GUYLAINE	172400233224	MOT-337237	LAACEKNE1D5080007
24-000284-607-TR	MAROSFI EL IMPERIO DE NICOYA S.A.	3101454018	SJB-013858	JTFSK22P500019420
24-000316-607-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-402	1FT8W3BT1FEB73869
24-000324-607-TR	MORA SUAZO MARTA	501450192	TP-658	KMJWWH7HP7U816922
24-000373-607-TR	JOHNNATAN ALEXANDER ROJAS GONZALEZ	402000142	C-900000	JAANPR75M97100589
24-000345-607-TR	SAMUDIO FERNANDEZ ELIZABETH DE LOS ANGELES	601500731	818198	JS2RC62H165354082
24-000383-607-TR	QUESADA JIMENEZ AMED ALBERTO	501610008	819605	KMHJT81BABU020841
24-000438-607-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3101373220	CL-258656	KMFGA17LPBC170384
24-000516-607-TR	JUGOS NATURALES ZARCERO LIMITADA	3102598524	CL-337998	JAANLR85EP7100130
24-000572-607-TR	CRUZ JIMENEZ MAURO	603740726	364025	JTDBT113X00012235
24-000520-607-TR	CARRION CARVAJAL WILLIAM	202970676	MOT-503082	LZL20Y202GHD40019
24-000569-607-TR	QUIROS QUESADA CARLOS EDUARDO	204060601	493528	KMXKRS1BP2U455518
24-000576-607-TR	THIEBAULD AUDREY	125000004804	BHD889	1HGES25842L077189
24-000576-607-TR	GUERRERO HERNANDEZ EDITH LUCIA	604570231	540550	JDAJ102G000542284
24-000602-607-TR	CASTILLO CRUZ LIDIA ALEXANDRA	604760705	BZL938	LNBSCUAH1SR192008
24-000602-607-TR	VINDAS MENDEZ DAVID ORONTES	604000255	SBG710	SJNFBNJ11JA289094
24-000624-607-TR	TRANSPORTES CARRVAGI S.R.L.	3102727827	C-158965	J17700409
24-000649-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-332660	JAA1KR77EN7100132
24-000676-607-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C-173815	JAAN1R75LM7100011
24-000750-607-TR	MORALES ALVARADO TATIANA MARIA	604080178	CL-263123	LJN0JA533BX132860

**JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA**

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>Nº CEDULA</b>	<b>Nº PLACA</b>	<b>Nº CHASIS</b>
240006850499TR	RUIZ RAMIREZ JENNIFER STEPHANIE	701810898	MOT 568708	LBMPCML30H1002406
240006950499TR	LOGISTICA Y RENTING QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD CIVIL	3106843179	C 178384	2FZACGCS43AL90792
240007120499TR	JUAN JOSE ORTIZ AVILA	601990390	739953	CJ2AWU010767
240007180499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	LMJ170	LZWMLMGN5PF019133
240007180499TR	RANDALL GERARDO MORERA MONTERO	206390145	CL441308	3N6CD33A5JK830410
240007220499TR	SOLO CABLE MPA CR S.A.	3101461069	CL243149	5TBBT54138S459136
240007260499TR	ELIAS MONTERO VARGAS	202690589	839454	JS3TD62V9Y4119572
240007260499TR	MARCO TULIO MORA RIVERA	104080687	BBB760	KM8SB82B21U014651
240007280499TR	JORGE CORDERO UMAÑA	104350250	BDJ507	2HGES25742H538525
240007310499TR	FLORES PEREZ ESTEBAN	702250397	BPV207	3N1BC1AP7AL423148
240007360499TR	GUILLERMO CUBILLO FALLAS	108760113	438737	2S3TE02V0R6410973
240007360499TR	SILENI MORA MORA	603290858	BHL996	2T1BU4EE2CC789917
240007390499TR	RIVERA CHAVARRIA JOSE GERARDO	702620500	848089	K990YP023812
240007430499TR	CAMPOS MONCADA NOEMY LORENA	700970710	BLQ027	JTMBD32V965021531
240007430499TR	LOPEZ JIMENEZ NOE	602720253	686951	JS2GB31S8W5150434
240007470499TR	LAMAS ORDOÑEZ ALBERTO	502170315	CL 312466	JAA1KR77EJ7100841
240007470499TR	BRENES CHINCHILLA SONIA MAYELA	107290174	BLT515	JTDBT903194051866
240007500499TR	DELFIN JOSUE GUILLEN SALAS	702650661	470813	JMYSNCS3A2U001549
240007500499TR	SILVIA PATRICIA ALVARADO SOLANO	701080695	829329	3N1CC1CD0ZL163307
240007510499TR	SANCHEZ SOTO JEFFRY ALEJANDRO	206900705	CL 130734	1FTCR14T0KPB60905
240007510499TR	SALGADO CHAVES ANDREA ISABEL	111670829	896362	JTDBT123010194107
240007540499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL338560	MPATFS40JPT004180



240007540499TR	ELIUTT ARAYA COLLADO	700500985	669286	TC771164
240007550499TR	SALAZAR VEGA CRISTOBAL EMANUEL	206130809	BLB762	JDAJ200G0G3009212
240007600499TR	LUIS ALEJANDRO FIGUEIRA SUAREZ	801340792	BYR639	MA3YKL1S3RT100858
240007630499TR	FLORES SEQUEIRA GEOVANNY MOISES	155824860517	MOT 327402	LFUJUT6C1A1000106
240007640499TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU S.A.	3101767337	C171878	1FUJGLDR7CLBR3370
240007660499TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL341236	MPATFS40JPT002953
240007670499TR	ROJAS GAMBOA EDWARD ARLEY	702470517	MOT 854771	LP7PCM692N0100002
240007670499TR	UREÑA BOLAÑOS GREIVIN ALBERTO	107640897	MOT 729277	9F2A12009KB100332
240007700499TR	TRASDANAPA SOCIEDAD ANONIMA	3101716400	C 169007	1FUPUSZB61LG06322
240007740499TR	QUESADA CUBILLO MARIA ESTER	501880026	409019	2CNBE18U1S6916876
240007740499TR	ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA	3007078951	MI 41 000335	JTMBF9EV60D036252
240007780499TR	JACKS HERRERA JUSTIN	701200982	363365	MOTOR: 3E0480816
240007780499TR	GONZALEZ AGUERO BRAYAN ELIECER	702330141	BGW748	KMHCG51FPXU001257
240007790499TR	MORA CRUZ SIANNY LIZBETH	701580579	326523	KMHVD12JXRU336665
240007790499TR	CABEZAS NAVARRO JEIMYN MELANIA	114090016	310398	EL420254705
240007800499TR	SOLANO ACUÑA VICTOR MANUEL	104021111	MOT 293131	LTMJD19A7B5200815
240007820499TR	EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANONIMA	3101074903	C 178327	3ALACXFE3KDLJ3212
240007820499TR	HURTADO TAPIA MARCOS	155805052813	616229	KMHCF35G2YU020947
240007920499TR	PEREIRA LOPEZ SANTIAGO	104160856	C 139727	1HTSDAAN3TH326638
240007920499TR	CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101598485	MOT 834431	MD2B97FX5PCF01029
240007960499TR	VEGA SALAS YORIEL	604590398	MOT 157825	9C2JD20106R520181
240007980499TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE HEBA DE GUAPILES SOCIEDAD ANONIMA	3101371172	LB 001780	KL5UM52FEBK000222
240007980499TR	JOHNSTEBAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101546786	617723	KMJWWH7BPVU054894
240008060499TR	CARLOS LUIS SANDI ALFARO	401130974	C165575	1FUPCSEB0YDG22934
240008090499TR	AGUIRRE GARCIA IXCEL SELENA	604410934	BLD613	KMHCHN46CX6U043880
240008090499TR	DELGADO TREJOS GIOVANNI	701170034	SJB 013570	JTGFB518X01025619
240008110499TR	UMALVA SOCIEDAD ANONIMA	3101138090	LB 001995	9532L82W0FR427839
240008180499TR	BRANDON STUARD MARICHAL CERDAS	702950071	C138840	NH437455
240008180499TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101772463	BVT392	JMBXTGA2WNU001407
240008230499TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVP465	KMHJB81BHNU083303
240008260499TR	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C161902	1FUJA6CK34LM77312
240008270499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 351023	93C148MK2RC402574
240008270499TR	ORTEGA ARAYA MIGUEL EDUARDO	302530909	C 021874	R686ST35038
240008280499TR	JUAN FELIX ABARCA CASTRO	202950966	CL149219	FE635EA05970
240008280499TR	TOTAL LEASIN FINCO S.R.L.	3102790532	C177933	LVBS7PEB9RT501037
240008320499TR	WILBERTH GUTIERREZ URBINA	701680152	C146329	TH254943

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000140-1586-TR	Aldo José Martínez Martínez	155825138719	MOT365438	ME1KG0444E2053279
24-000140-1586-TR	Family Glenvale Incorporated S.R.L.	3-102-730095	BXF616	JN1JBNT32PW013912
24-000149-1586-TR	José Andrés Chevez Mairena	5-0395-0818	BJY057	5YFBU8HE0GP378783
24-000158-1586-TR	Natalia Corrales López	1-1165-0766	VVS290	94DBCAN17JB104727
24-000158-1586-TR	BCT Arrendadora Sociedad Anónima	3-101-136575	CL672272	LSH14J7C6RA820041
24-000118-1586-TR	XIE ZHENG WEIFEN	800880224	KYF777	JTFPA9AP8L8010817
24-000128-1586-TR	null GENERAL HOME JMC SOCIEDAD ANONIMA	3101765541	CL316587	MPATFS86JKT003884
24-000119-1586-TR	LEAL VILLARREAL MARIANELA	503710806	486165	1N4EB32A6PC795500

24-000119-1586-TR	null TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BYL371	JS3JB74V3R5101919
24-000137-1586-TR	MURILLO SOLIS ANA MARIA	114810500	GJM169	KMHJT81BADU666414
24-000137-1586-TR	null CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	PB 2801	LDYCCS2D0G0000418
24-000138-1586-TR	MONTENEGRO MEZA KARLA ALEXANDRA	800660939	BHB967	MA3ZF62S4FA532911
24-000138-1586-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSN442	MMSVC41S8LR100507
24-000145-1586-TR	VANNIA LARISSA DIAZ PINZON	504540260	BTV016	KMHJN81VP7U618433
24-000146-1586-TR	null SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101072864	SJB 18029	JTGFE7283L6270643
24-000162-1586-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQM334	KMHJ2813BJU666266
24-000110-1586-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXR302	LZWLLNGL3PB025911
24-000110-1586-TR	CONTRERAS SOTO KENJI JERALDO	504060735	MOT 860177	MLHND1695P5201893
24-000027-1586-TR	null 3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C157577	JHDFC4JUBXX18051
24-000101-1586-TR	3-101-545960 SOCIEDAD ANONIMA	3101545960	C149964	1FUPDSEB8VH535863
24-000109-1586-TR	PEREZ AVELLAN EDIER JOAQUIN	603240925	AB 8168	KMJYA371ANU040871
24-000273-1598-TR	JOHANN JOSE ALVARADO SERRANO	604540548	MOT787257	LTMKD1195N5112338
24-000282-1598-TR	MASSIEL CRISTINA ZELEDON PEREZ	801560846	CBG926	LVVDB21B4RD951191
24-000290-1598-TR	CARLOS DANILO MENDEZ SANDI	603450866	MOT396948	9C2MD3400ER520181
24-000290-1598-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	BML086	JDAJ200E0H3000641
24-000124-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BZY902	MR2BF8C39R0036660
24-000298-1598-TR	ARREND LEASING C.R.S.A	3101728943	BXR704	KMHJB81DDPU209647
24-000298-1598-TR	MARCO ANT. HERNANDEZ GONZALEZ	203930121	CL150831	LN1060156780
24-000303-1598-TR	VILLALOBOS MONTERO SARA MARIA	108360833	SMV117	9BRK4AAG1M0001672
24-000311-1598-TR	VALLE CASTELLON CARLOS RICARDO	109600095	BMW224	WBAWY3101C0A49814

**Juzgado Contravencional de Jiménez.**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000025-1464TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347956	MR0KB3CC7R0733445
24-000026-1464-TR	CASTILLO JIMÉNEZ JOHANNY DE LOS ÁNGELES	303080119	MOT423097	LZSPCJLG5F1902522

**JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000122-1429-TR-B	Ortega Mora Joe Richard	603950135	TP000448	KMHCT41DADU437540
24-000142-1429-TR	SERVICENTRO TERRABA SOCIEDAD ANONIMA	3101177359	PB 003054	9BM3821858B603725
24-000142-1429-TR	ARIAS ARANA OSCAR MARIO	116780446	BPS627	2T1BU4EEXBC637365
24-000172-1429-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 167042	MEC2041RJHP035372
24-000170-1429-TR-M	VARGAS BARBOZA AARON JOSUE	117640151	769269	JMY0RK9708J000892
24-000169-1429-TR	DAVILA JIMENEZ NANCY VANESSA	108130509	MOT 186249	LBPKE095X60040589
24-000178-1429-TR	RASE R & R SOCIEDAD ANONIMA	3101160886	C 147671	1FUFDZYB9TH789801
24-000178-1429-TR	MUÑOZ RODRIGUEZ BENITA	601650409	730646	KMHCG45C42U344960
24-000179-1429-TR	SEVILLA BRISTAN HILARY ALEXANDRA	604280767	BHG917	KMHCG41BP1U232047
24-000179-1429-TR	JIMÉNEZ MONTIEL CYNTHIA GUISELLE	603290351	CYN205	JN1JANT33RW001646
24-000116-1429-TR	JIMENEZ SALAZAR PEDRO	104930858	298015	AT1900037305
24-000116-1429-TR	HERNANDEZ UREÑA JOAQUIN JOSE	116580571	CL 244182	1N6SD16SXMC345999
24-000182-1429-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102812759	BLF326	JTEBH9FJ2HK181247
24-000182-1429-TR	RODRIGUEZ JAEN GUILMAR	603010671	MOT 333213	ME4KC09J6C8001238
24-000188-1429-TR	ROMERO DUBOY MIGUEL ANGEL	121965149	BRG227	JTDAT123520215692
24-000180-1429-TR-M	FERNANDEZ ORTIZ LEONARDO ENRIQUE	303290472	D 001708	JS3TE04V6G4101875
24-000180-1429-TR-M	CABALLERO ESPINOZA WILBERT ALBINIO	604080972	MOT 184527	LB7YMC10X7C033124
24-000184-1429-TR L	CHAVARRIA BADILLA RUTH	203750680	TP- 71	3N1CC1AD6GK197838

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000150-1425-TR-1	IVAN FABRICIO ARIAS NUÑEZ	111650952	463251	KMHJF31JPPU395705
24-000418-1425-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWF996	TSMYE21S9NMA44499
24-000418-1425-TR-1	null ALIXA QUERO SOCIEDAD CIVIL	3106741791	BCT222	JTEBH3FJ505039149
24-000150-1425-TR-1	IVAN FABRICIO ARIAS NUÑEZ	111650952	463251	KMHJF31JPPU395705
24-000418-1425-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BWF996	TSMYE21S9NMA44499
24-000418-1425-TR-1	null ALIXA QUERO SOCIEDAD CIVIL	3106741791	BCT222	JTEBH3FJ505039149

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000075-1495-TR	CARLOS MANUEL ARRIETA ZAMORA	2-0324-0361	TA 001039	JTDBL42E90J109406
24-000075-1495-TR	OLGER ANDREY ARAYA ESPINOZA	4-0239-0478	816833	V75W1J021082
24-000076-1495-TR	3-101-629081-SOCIEDAD ANONIMA	3-101-629081	BLD359	JTDBT123810140103

**Juzgado de Tránsito de Liberia**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000468-1815-TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081437	C169490	3ALACYCSXHDJU5335
24-000468-1815-TR	RAFAEL ANGEL VILLEGAS FERNÁNDEZ	503440847	903796	KMHVA21LPVU342593
24-000402-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BXH495	KMHJB81DBPU186497
23-000778-1815-TR	FLORAIDA DE LOS ANGELES ROJAS ANGULO	502990885	MOT818167	LZSPCJLG8P1600076
23-000808-1815-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	SLM337	LB37522S6NL001479
23-000826-1815-TR	JUAN CARLOS QUESADA MONESTEL	700870564	519564	JTEBU14R708004121
23-000832-1815-TR	ESTEBAN ALONSO COLLADO QUESADA	504250117	BLL602	JTDBT903094051700
23-000749-1815-TR	RANDY MANUEL ROCKBRAND CAMPOS	113980112	BKF594	9FBHSRAJNGM949518
23-000749-1815-TR	KATHERINE SUAREZ CORDERO	112630478	BCC317	1NXBA02E1TZ476085
23-000809-1815-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BRD620	5YFBURHE9KP884305
23-000815-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	KCR226	3N8CP5HD8JL481380
23-000821-1815-TR	LS DENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101703938	WRG333	1C4HJXEG4MW746601
23-000829-1815-TR	AURA MARIA BARRIOS LINARES	DIMEX 155808588331	BBT470	KLY4A11BDXC177096
23-000829-1815-TR	ESTERLY MARTÍNEZ MENESES	503330882	559407	RC744428
23-000831-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BWN562	JTEBR3FJ8NK246947
23-000831-1815-TR	LUIS DAVID ARAYA GONZÁLEZ	504340306	561573	1FMZU62K2ZA64406
23-000847-1815-TR	FLOR DE LIZ ESTRADA MENDOZA	801530347	MPV119	KMHST81CDHU683891
23-000849-1815-TR	HEILYN ESMERALDA MARCHENA BARQUERO	503240095	BJW771	MALC381CBGM026978
23-000779-1815-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	BRY257	MR2B29F39K1141843
23-000779-1815-TR	DEYNER FERNÁNDEZ FONSECA	206390335	MOT470617	LXYPCJL08F0204902
23-000851-1815-TR	CONSULTORIA QUIVI DE FILADELFA SOCIEDAD ANONIMA	3101791366	VNS125	KM8JU3AC6DU660413
23-000729-1815-TR	JONATHAN MARTÍN MUÑOZ CHAVES	504000170	739173	JHMEG8650PS044225
23-000733-1815-TR	JEFFERSON VLADIMIR BARAHONA ORDOÑEZ	503900748	475789	RC734184
23-000733-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL337888	8AJKB3CD3PI647109
23-000819-1815-TR	REINA MARTÍNEZ GUADAMUZ	800620298	866248	JS3TX92V324108650
23-000747-1815-TR	LUIS ALBERO MORA ALVARADO	111840321	MOT578433	ME1RG2614H2019425

**Juzgado Contravencional de Poás**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000060-1478-TR	SOLERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-001865	BZX458	MA3FL61SXRA460808
24-000025-1478-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3-101008150	C 168655	3ALHCYCS5HDJT8789
24-000043-1478-TR	ZAMORA CRUZ LAURA JEANNETTE	205390683	BLL632	2T1BR32E43C142211

24-000043-1478-TR	ESPINOZA CRUZ OLGA	900520912	CL 128619	JM2UF111XG0543116
24-000023-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102-076851	AB 002878	9BV582J10VE345789
24-000052-1478-TR	FRANZELLA MARIA SANDOVAL ZUÑIGA	115020173	BMV874	3VW1K1AJ2HM307980
24-000049-1478-TR	MORENO & ESPINOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101868881	CL 220902	MMBJRKB407D122626
24-000064-1478-TR	ADONAY JESUS GONZALEZ CHAVARRI	205460400	BZQ757	LLV2C3A2XR0200768
24-000073-1478-TR	MARLON FERNANDO CASTRO VENEGAS	117460410	CL 304773	JLBFE71CBJKU40459
24-000069-1478-TR	ARIANA DANESSA RAYO RODRIGUEZ	7-0265-0911	484409	KMHJF31JPPU511664
24-000062-1478-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	VYM120	5KBYG1880PB600527
24-001622-0494-TR	JACQUELINE ESQUIVEL CASTRO	8 0129 0678	509630	JTDBZ22E803018764
24-001622-0494-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3 101 134446	BPW495	KMHJ2813CHU432555
24-000082-1478-TR	EDWIN GERARDO DEL SOCORRO ALFARO HIDALGO	2-0378-0508	BXK926	KNAPC813DBK004717
24-000082-1478-TR	VALENTINA CASTILLO RODRIGUEZ	2-0885-0200	BRJ720	9BRB29BT5J2198071

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000041-1469-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVL701	MALPB812ENM184511
24-000041-1469-TR	RIGOBERTO CASTRO VILLARREAL	205810817	CL 234428	MNCUSFE408W738453
24-000121-1469-TR	CARLOS ESPIRITU VALVERDE CHAVARRÍA	602740011	PB 002600	JTFSS22P3G0144460
24-000135-1469-TR	MARIROCAS DOS MIL DIECISIETE SOCIEDAD CIVIL	3-106-759962	CL 280631	MHKB3CE10FK206141
24-000214-1469-TR	INES MARIA OBANDO ESTRADA	604880520	727784	IHGEG8656SLO28083
24-000214-1469-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	PYK001	MA3FL41S5NA243259
24-000228-1469-TR	DARREL EDUARDO UMAÑA RODRIGUEZ	204220228	TA 001522	MALCH41GAFM413651
24-000226-1469-TR	NATALIA DE LOS ANGELES ESCALANTE BARRANTES	112210748	BVS188	KMHCT4AE2EU661272
24-000226-1469-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 157476	1FUPCSZB7YPB62700
24-000244-1469-TR	LUIS FELIPE GUEVARA LOPEZ	155820530123	C 136071	1XKAD69X0TS721542
24-000244-1469-TR	VILMA MARIA VENEGAS PICADO	601580450	C 153189	1FUYSZB2YPF02029
24-000037-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BCL867	9BRB29BT5H2165999
24-000248-1469-TR	MAYRA JESUS GOMEZ RUBI	205830173	400870	KNAJA5583Y5128344
24-000260-1469-TR	MARIA AUXILIADORA VELEZ VARGAS	204290833	BNQ572	5NPDH4AE1CH087815
24-000127-1469-TR	JOSE MARVIN SALAZAR CHACON	202920745	TA 000130	JTDBT933101000948
24-000127-1469-TR	RIGOBERTO CORDERO MARIN	900420056	MOT 378953	125B01282

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000149-1729-TR	SUAZO CRUZ FLOR DE MARIA	1070624	BJJ-981	MALA841CAGM117838
24-000149-1729-TR	LARA VASQUEZ MARILYN	204580161	458641	KMHJF31JPNU264205
24-000477-1729-TR	CASTAÑEDA SEQUEIRA IRENE	901120204	DNC-919	JTDKD3B33G1579883
24-000075-1729-TR	ZUÑIGA LEDEZMA NATALIA PATRICIA	113550535	MOT-578518	ME4KC2336H8003035
24-000075-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	PLT-999	5KBYF6860GB602767
24-000456-1729-TR	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES LAZOS BONILLA ILAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101648137	BLF-794	CY4ABU038823
24-000224-1729-TR	VARGAS PEREZ SAMUEL	3101710420	CL-256221	LETYFAA14BHN01071
24-000172-1729-TR	MONTERO CASTRO MARIOLA DEL CARMEN	18620081213	BHZ-496	KL1CM6CD8FC774580
24-000284-1729-TR	ARANCIBIA ALVARADO STEVE	117030897	BYW-196	KMHJT81VDDU713498
24-000301-1729-TR	VARGAS PEREZ SAMUEL	111620094	444309	1N4AB41D1SC731955
24-000301-1729-TR	PARRA MURILLO LESLIE ARQUIDEO	109580032	BBV-221	KMHDH41EACU405870
24-000381-1729-TR	PRETEZELITA'S LIMITADA	3102621389	BSY-168	MA3ZF63S3LA568356
24-000006-1729-TR	SALAS MURILLO MARISEL	110660392	BSR-052	LGXC16DF7L0000676

24-000415-1729-TR	CASTRO ZIMBRON DANIEL	F2722528	BHD-167	WVGZZZ5NZFW003759
24-000341-1729-TR	VENEGAS AGUILAR GERARDO ENRIQUE	115740009	MOT-273314	VBKRFA4308M108458
24-000341-1729-TR	ROSALES ESPINOZA JOSE MAURICIO	110830126	CYT-001	KNAFX411BG5420277
24-000385-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BWR-885	JTMR43FV0ND030048
24-000385-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL-336653	8AJKB3CD2P1643293
24-000426-1729-TR	ARGUEDAS GONZALEZ IVONNE CECILIA	109010462	C-135024	YB3U6A7A0HB406874
24-000437-1729-TR	DE MIGUEL ROJAS MANUEL ENRIQUE	106550657	BXP-367	JTEBR3FJ6PK293557
24-000510-1729-TR	DOBLE BM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101559954	CL-247912	KMFJA17BPAC112640
24-000510-1729-TR	CENTRAL DE PIEDRAS HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101747477	CL-325295	1FTEW1EP4JKD02543
24-000317-1729-TR	ZAMORA LOBO MARIA GUISELLE	602740338	505411	JTEBY25J800001911
24-000317-1729-TR	CONCEPCION TORRES REINA DEL CARMEN	601540992	MOT-841056	LZL20P108RHC40148
23-001137-1729-TR	JUAREZ GARCIA KARLA PATRICIA	155803934512	BPK-807	MALA841CBJM275656
23-001137-1729-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S A.	3101013407	C-017483	1M1205Y5BH057648
24-000232-1729-TR	MAKENA VALERIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102837772	CL-311125	LS4ASB3E2KG800215
24-000273-1729-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101039749	656916	JTDBJ21EX02009756
24-000042-1696-TR	EL PERICO AQZS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	302306793	C132112	2HTFC0008LC035581
24-000042-1696-TR	BARRANTES LEIVA ADRIANA LIZETH	112140511	FMB-029	KNAPN81ABJ7294322
24-003449-0500-TR	BARQUERO CORRALES JOSELYN MARIA	402450477	BMR-309	MA3ZE81S0H0413715
24-000473-1729-TR	COLOR VISION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013798	CL-281451	FE71PBA30275
24-000502-1729-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BVH-919	MA3FB32S4M0F89662
24-000502-1729-TR	MONTES ESPINOZA GLORIANA ESTEFANY	115150486	MOT-342872	LTMJD19A0C5320442
24-000561-1729-TR	QUESADA ESPINOZA JASMIN RAQUEL	115930030	LRR-178	KNAPB811BD7398878
24-000061-1696-TR	ALPIZAR QUESADA MAYURI NATALIA	114790390	BQD-146	9BRB29BT9J2184321
24-000061-1696-TR	MOVIMIENTO DE TIERRAS H H R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086121	C-173009	3HSWYAHT8CN537130

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000187-0899-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL 297839	MMBENKL30HH001336
24-000307-0899-TR	CENTENO BUSTOS LUIS ARTURO	111690407	MOT 223560	LALTCJN0773254786
24-000326-0899-TR	BARQUERO VARGAS OLGIER JESUS	206000826	FBP763	JN1UC4E26P9025251
24-000352-0899-TR	OVIEDO SALAZAR LABRELIN DE LOS ANGELES	117110359	BYR895	5NPDH4AE8DH454615
24-000356-0899-TR	BARRERA PORTOBANCO ANIELKA DE LOS ANGELES	155812972808	289962	EL530297261
24-000362-0899-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ JORGE ENRIQUE	203080414	706467	2T1AE04B7SC082075
24-000364-0899-TR	CHAVES ROJAS KENDRIK EMILIO	206560846	C 131329	1M2N187YXJW024104
24-000374-0899-TR	PEREIRA QUIROS MARIO ENRIQUE DE LOS ANGELES	105910910	177592	JHMEC2316HS002413
24-000378-0899-TR	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA RAMONA	601070477	620133	1N4AB41D3TC761010
24-000396-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TRF004	WBAJG1105JED94636

#### Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006128-0497-TR-1	JUAN CARLOS MORERA ESQUIVEL	203760922	CL403070	AFAFP5MPXGJC75897
23-006140-0497-TR-1	PRISILA MARÍA TAPIA AMPIE	503750242	BRP833	KMHCT4AE6GU135388
23-006140-0497-TR-1	HILARY RACHEL FLORES COREA	702990559	MOT078869	3ET005174
23-006112-0497-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	MNG312	3N8CP5HDXJL472468
23-006148-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB-2423	9BM3840737B513761
23-006160-0497-TR-1	JAZMIN PAMELA MIRANDA VÁSQUEZ	116600526	697261	WDBHA28EXSF179920
23-006180-0497-TR-1	HELEN CRISTINA ARAYA CHAVES	401940676	BQP736	KMHCT4AE3DU455943
23-006180-0497-TR-1	RITA MARÍA DE LOS ÁNGELES MOYA SALAZAR	105610881	BRL288	JTMZD8EV7KJ178886

23-006184-0497-TR-1	JAIRO ALBERTO BOGANTES CARVAJAL	112500787	KRW506	KMHJT81EBEU930373
23-006184-0497-TR-1	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANÓNIMA	3101802718	CL307734	MMM148MK0JH622055
23-006164-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-3583	LGLFD5A43GK200029
23-006164-0497-TR-1	LUIS ALEJANDRO PIZARRO ZAMORA	110240827	HB-3848	JTF5K22P500016257
23-006192-0497-TR-1	JEFERSON ANDREY NAVARRO ROMÁN	402500646	812278	SXA167021525
23-006192-0497-TR-1	SERVICIOS PUBLIGRAFICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101222316	NCH018	JN1TBAT30Z0171553
23-006168-0497-TR-1	CORPORACIÓN SAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704357	BXQ343	KMHJB81DDPU198431
24-000905-0497-TR-3	MARIO ALBERTO CALDERON ZAPATA	1-1600-0339	CL302507	KNCSHX76CH7159441
24-000905-0497-TR-3	PRIME PROVISIONS S.A	3-101-774118	CL344546	LZWCDAGA1PC810149
24-000902-0494-TR-3	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES S.A	3-101-093628	628932	JMYLYV78W6J000855
24-000902-0494-TR-3	MAIKOL JANSON HAMM MOLINA	1-1087-0621	BBW291	KMHCG41GPYU081388
24-000915-0497-TR-3	TRANSPORTES YUMBO S.A	3101-721709	C153530	2FV7D0Y98RA568069
24-000919-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3-102-065462	HB3117	KL5UM52FEBK000216
24-000919-0497-TR-3	JOSE TENORIO RODRIGUEZ	1-1768-0825	BYV782	LS5A3DSE7RD910002
24-000944-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BXV067	JS2ZC63S3P6406754
24-000924-0497-TR-3	INVERSIONES VALERI I V S.A	3-101-351336	CL206374	V11823250
24-000940-0497-TR-3	NATALIA MARIA FLORES QUIROS	1-1414-0107	BJX774	JTDBT923971089437
24-000951-0494-TR-3	MIGUEL ANGEL LORIA GARRO	1-0519-0056	CL212079	8AJER32G304009385
24-000951-0494-TR-3	FUERTE DE ROTHAS FDR S.A	3-101-286840	RDR032	5TDJY5G1XGS119030
24-000968-0497-TR-3	SERVICIOS MEDICOS C.M.L.A. S.A	3-101-583023	FST030	2G1FF1ED8B9192263
24-000989-0497-TR-3	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-426296	SJB014104	9BVR6C4184E357648
24-000993-0497-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C164779	WDB934241G0001282
24-001001-0497-TR-3	REYNA ARELIA MARTINEZ RIOS	CR155806174010	HB004335	LKL11A14XKA737671
24-001001-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BSL905	LSGKB54H3KV336493
24-001009-0497-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS A S	3-101-182464	C156909	N489252
24-001009-0497-TR-3	RAMON RIGOBERTO SANCHEZ BLANCO	6-0249-0679	TA1350	JTDBJ21EX02003035
24-001018-0497-TR-3	RODIEJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-853326	768350	KL1MD61499C549922
24-001030-0497-TR-3	CINTIA ARAYA MENA	1-0923-0671	TDM112	KMHCT41BEHU165325
24-001041-0497-TR-3	ENEYDA LORENA JARQUIN REYES	8-0148-0558	MOT805042	LXAPCN3AXPC000195
24-001045-0497-TR-3	PILAR OBANDO CORTES	1-1595-0531	619906	3N1CB51D82L624787
24-001061-0497-TR-3	TERESA ACON FUNG	601041061	877120	KNAKU811BB5175297
24-001077-0497-TR-3	MITSUMOTORES S.A	3-101-067755	C170123	MEC2622SKJP049453
24-001080-0497-TR-3	STEPHANIE ABARCA EDUARTE	1-1359-0080	BRS206	5NPDH4AE4DH204675
24-001080-0497-TR-3	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB003645	9532L82W4GR526925
24-001091-0497-TR-3	WU JIEWEI	115600487717	C175519	MEC2041RDNP104723
24-001091-0497-TR-3	DAYANARA MORALES BERMUDEZ	1-0919-0520	BKJ949	JTEGH20V626000353
24-001091-0497-TR-3	JOSE ALONSO LOPEZ PORRAS	1-1134-0280	892003	LGWEF3A59CB602461
24-001103-0497-TR-3	UPS DE SAN JOSE S.A	3-101-173824	CL320655	JN1MC2E26F9000178
23-006250-0497-TR-1	FREDDY ALBERTO VARGAS ZÚÑIGA	402130149	TH-71	JTDBJ42E409002447
23-006250-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-3492	LGLFD5A47FK200016
23-006242-0497-TR-1	SANTOS ULPIANO MENA ORTIZ	108520471	MOT-296136	MD2DJSEZ4BVD01486
23-006224-0497-TR-1	MARTA EUGENIA GUERRERO GÓMEZ	701120040	MSS507	WAUZZZ4M9GD031732
23-006286-0497-TR-1	OLGA ADRIANA ESCALANTE OBANDO	111410601	BMC707	KNADH4A36A6600933
23-006270-0497-TR-1	BERNARDO GERARDO CASANOVA ARRIETA	601920852	891253	KMHJT81BBCU322144
23-006254-0497-TR-1	JUAN CARLOS DEL CARMEN CHAVARRÍA CARVAJAL	401410102	TH-536	MR2B29F32J1119360

23-006262-0497-TR-1	KATHERINE VALERIA GUZMÁN GUZMÁN	304440306	BRJ103	9BRB29BT5J2193808
23-006302-0497-TR-1	ARZU Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL	3106868407	YZM993	KNAPM81AAH7161718
24-000048-0497-TR-1	CALEB FRANCISCO UGALDE ARCE	117860447	BTS761	MHKA4DE40LJ002449
24-000044-0497-TR-1	JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ OBANDO	304460650	MOT093792	3FW006061
24-000044-0497-TR-1	MANUEL ENRIQUE ULATE SALAZAR	401720828	553679	93CXM19R34C149992
24-000064-0497-TR-1	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101137163	MOT727474	8CHMD3410LP300390
24-000056-0497-TR-1	CAROL SUSANA MADRIGAL VALVERDE	401670567	480569	1GNCS13W61K213352
24-000056-0497-TR-1	MABELLE CAMPOS SOTO	105000117	472419	JN1CBAN16Z0005089
24-000052-0497-TR-1	CARLOS ALBERTO ALFARO ALFARO	206190320	BKX626	MALA851CAHM382171
24-000060-0497-TR-1	VIVIANA MADRIGAL CHACÓN	206420553	BYV389	VNKKTUD38FA038663
24-000144-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRS900	MA6CH5CD2KT058050
24-000104-0497-TR-1	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070526	HB-3444	9532L82W5FR429330
24-000104-0497-TR-1	LUIS ALONSO BLANCO ELIZONDO	112620968	BBK875	JDAJ210G001123809
24-001128-0497-TR-2	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 327881	JTFMAFAP8M8024459
24-001128-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 676668	MHYDN71V6RJ400170
24-001136-0497-TR-2	ARTAVIA LEON JOSE ANDRES	113390418	BYT286	MMBGNKR30PH009512
24-001136-0497-TR-2	GONZALEZ SANDI MAX	204480473	513482	JS2GB31S3W5150308
24-001136-0497-TR-2	ZARATE ROJAS JONATHAN ENRIQUE	206930303	KZS007	JS2RE91S3D6100101
24-001223-0497-TR-2	NAVARRETE VILLARRIAL ROY ANTHONY	116000644	BYY613	KMHJT81VBBU149060
24-001135-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 304223	VF77H9HECJJ503931
24-001135-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JBK223	LGXC16DF1H0001698
24-001359-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTB408	LBECBADB6LW100269
24-001343-0497-TR-2	CAMACHO MATA JORGE LUIS	111260387	BLK869	KMHCT41BAHU167116
24-001267-0497-TR-2	TRANS ECO TROPI TUR SOCIEDAD ANONIMA	3101308938	AB 006458	JN1VC4E26Z0000737
24-001287-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRZ582	LVVDB12B8LB010029
24-001482-0497-TR-2	GARCIA GARCIA ARLEN LEONOR	801120772	MOT 360297	LKXYCML08D1004041
24-001139-0497-TR-2	PECK ALLEN EVELIA	900910834	TH 000853	JTDBJ42E409005719
24-001146-0497-TR-2	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BZJ816	LJ1EEKPP8R7400314
24-001146-0497-TR-2	CMS SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101877912	C 149008	XC041449
24-001150-0497-TR-2	J KING BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101784144	MOT 790234	LWBKA0295N1603311
24-001171-0497-TR-2	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 004405	308172
24-001171-0497-TR-2	TRANSQUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101636548	HB 003463	#FMT
24-001175-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 813399	ME1RG0924P2038189
24-001191-0497-TR-2	GARITA UGALDE STEFANY	402300055	852044	KMHJT81B8BU164970
24-001195-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB 003278	9532F82W9DR300429
24-001195-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL 249823	V11820195
24-001382-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSQ568	MA3ZF63S6KA328944
24-001382-0497-TR-2	FABRICA CENTROAMERICANA DE NIPLES SOCIEDAD ANONIMA	3101012490	C 163850	JHHZCL2H0FK005373
24-001211-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVH076	MALC741BBNM272016
24-001219-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HFT343	KNAB2512AJT197159
24-001227-0497-TR-2	CORDERO MADRIZ MARIA CRISTINA	103080114	BSC656	JTDKTUD35CD519375
24-001251-0497-TR-2	MORALES PIEDRA MARVIN ALEXANDER	116220789	CL 191394	JS4DA32V434130334
24-001251-0497-TR-2	BARQUERO ALCAZAR CLAUDIO LUIS	400780659	MOT 626637	LHJYCLLA3JB514754
24-001263-0497-TR-2	OVIEDO ALFARO MELISSA EMILIA	116120843	MOT 633970	MLHMD4415H5006484
24-001271-0497-TR-2	JAMIESON SANDOVAL CARLOS ADRIAN	303460471	NJS175	9BD17329VC4377661

24-001279-0497-TR-2	INVERSIONES PAVILO SOCIEDAD ANONIMA	3101328107	822234	JTEBH9FJ60K004463
24-001279-0497-TR-2	MARADIAGA CACERES SONIA MARITZA	134000058504	BRJ300	JTDBT4K33CL013908
24-001291-0497-TR-2	HIDALGO ORTIZ MARIA LIZBETH DE JESUS	105940482	884771	JHLRD77852C040322
24-000084-0497-TR-1	DENIS ALBERTO GARCÍA ORTEGA	900960608	BKV640	JTDBT123410181408
24-001408-0497-TR 4	SOLIS CALERO HANNIA DE LOS ANGELES	108440519	MOT 708265	LZRW2F1F0L1000248
24-001400-0497-TR 4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007037	WMARR8ZZ6GC021038
24-000925-0497-TR 4	CAMPOS VERDES MG SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101364391	CL340848	3GUCD9ET2NG530776
24-000937-0497-TR4	VILLALOBOS MORENO ARNOLDO EDUARDO	401290727	SJB 017719	LVCB2NBA3LS210007
24-000941-0497-TR 4	MONRROY RODRIGUEZ JENNY CRISTINA	186201119709	587085	JDAL251S001033553
24-000941-0497-TR 4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	836539	5YMGY0C55ALK25150
24-001420-0497-TR4	SALAS SOTO ALFONSO JOSE	114790347	RJR333	KNAFU612BC5509851
24-001420-0497-TR4	FLORES ZAMORA LINDSAY YANIXA	110420513	BHN375	5YFBU9HEIFP176930
24-001440-0497-TR 4	VARGAS BARBOZA AIXAABIGAIL	402590524	BBL102	KMHCT41CACU191171
24-001440-0497-TR 4	CANTILLO MENDEZ ALLAN ALBERTO	111690854	BNK088	JTDBT4K33CL010992
24-001436-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN857	MALA841CBJM275671
24-001436-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TRM024	JM7DM4W7AP0204769
24-001460-0497-TR 4	MENA BADILLA MARTA ELENA	115990934	BYM107	LJ1EEASR1P4709513
24-001472-0497-TR 4	HERRERA TORUÑO FATIMA DEL ROSARIO	155824169123	BWD900	KMHSJ81WP6U068433
24-000953-0497-TR 4	GUTIS, LIMITADA	3102526627	C 160145	JAAN1R71R37100050
24-000953-0497-TR 4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 346261	MPATFS40JRT001853
23-003524-0497- TR 4	RIEBOCK QUINN ALEXIS	184002671525	BYW017	LJ1EEASR6P4712164

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000096-1739-TR	HIDALGO ARROYO ANABELLE	01-1460-0628	465661	JS3TD02V6P4102238
24-000096-1739-TR	OBANDO BENAVIDES SEIDY DEL CARMEN	01-0932-0500	CL 322987	1C357695
24-000100-1739-TR	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE VOLCAN DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS	3002224501	MOT 777650	MBLLDL012NGP00063

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000037-1100-TR	null JJJ PASQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101852765	CL335167	MPATFS40JPT001651
24-000093-1100-TR	ALEXANDER MERINO ESPINOZA	604110176	757451	CJ2AVU050081

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002645-0489-TR	ROMERO MONGE CARLOS DAVID	114610313	MRM306	MA6CH5CD0LT003128
24-001583-0489-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	BYL785	MF3PB812ERJ069371
24-002739-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S A	3101083308	BYY881	LVTDB21B8RD400657
24-001425-0489-TR	ROMERO VILLALOBOS MARIELA	107920791	MYM365	LS4ASE2A7RA997864
24-002271-0489-TR	3-101-733456 S A	3101733456	MOT-619264	LALMD4393H3060164
24-002271-0489-TR	SALAS SALAZAR ADAN	104250690	CL-234729	MMBJNKB408F002963
24-002314-0489-TR	PINEDA HERRERA MARIO ARISTIDES	C02287439	BGP575	9BD197335E3178521
24-002317-0489-TR	REFRIGERACION INGENIERIA Y TECNOLOGIA RITSA S A	3101654559	CL-340243	KNCWJZ76AGK036602
24-002317-0489-TR	CAMBRONERO CANO WENDY VANESSA	108240617	BQR875	3GNAX9DV4JS518091
24-002324-0489-TR	MONTOYA ROJAS MARTA IRIS DE JESUS	302940191	BDC125	JTDBT92330L044813
24-002324-0489-TR	GRANT LYNCH RACHELLE ADINA	701390985	FQG803	KNADN412AE6375059
24-002337-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A	3101072996	HB-003149	KL5UM52FEBK000225
24-002337-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-014541	9532L82W5FR428209



24-002343-0489-TR	CARRILLO MORA YADIRE DEL CARMEN	502220010	CL-338929	MPATFS40JPT000806
24-002346-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS ANDREA LORENA	701790660	FGM131	VF7DDNFPBGJ500136
24-002346-0489-TR	CHINCHILLA SANDI MARIO ALBERTO	111200151	GZL004	KNABX512AHT370108
24-002347-0489-TR	KNUEVE INTERNACIONAL S A	3101141045	CL-324497	8AJKB3CD8M1626042
24-002349-0489-TR	SOLIS MONTERO ELDA ALEXANDRA RAMONA	107530946	480125	KMHDN41DP2U269015
24-002350-0489-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	LLK777	LZWLLNGL4NB007981
24-002350-0489-TR	GOMEZ SANDI GERARDO HUMBERTO	112450986	722811	9BR53ZEC208701265
24-001361-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S A	3101286181	CL-352749	JHHACJ4F8RK509008
24-000534-0489-TR	LORIA LEITON SUSANE MARIELA	110400476	D-002756	MALPB812ENM258788
24-002564-0489-TR	BRENES SANCHEZ DILLAN ANGEL	117830552	CL-251677	MR0FZ29G401603976
24-002234-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-016021	9532L82W3HR611224
24-002424-0489-TR	HAMPF S A	3101254160	SJB-010431	9BM3820735B436453
24-002514-0489-TR	MENDEZ SIBAJA GRACE	202360399	TSJ-003666	KMHCHN4AC0AU418143
24-002514-0489-TR	ULLOA PAZ MONSERRAT	118320702	BRD477	KMHCT5AE9EU172101
24-002584-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S A	3101011098	BZS850	MHKE8FF20RK019866
24-003148-0489-TR	GARCIA TELLEZ NORMA ELVIRA	800940326	MOT-434698	LB420Y609FC100570
24-003141-0489-TR	ANC RENTING S A	3101672279	CL-340836	8AJDB3CDXP1325186
24-003141-0489-TR	HIDDEN PARADISE LODGE S R L	3102735440	257808	VZN1850055052
24-003120-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DE UPALA S A	3101033010	AB-006109	LKLR1LSP9DB603531
24-003142-0489-TR	ZUÑIGA ARAYA ANA VIRGINIA	105480952	625799	2T1AE09B1RC079885
24-003142-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	BRB523	9BRB29BT4J2173131
24-003131-0489-TR	MONTOYA PADILLA KEREN SABRINA	116700654	BMT520	MALA851CAHM534913
24-003132-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-016021	9532L82W3HR611224
24-003133-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S A	3101399765	SJB-014155	KL5UP65JEDK000216
24-003135-0489-TR	RODRIGUEZ MOLINA MARIA GABRIELA	205410666	594597	1B4GH2437SX587652
24-003149-0489-TR	ABARCA JIMENEZ ANA VICTORIA	109100502	811944	JN1FCAC11Z0036397
24-003149-0489-TR	MAXI REPUESTOS S R L	3102449648	MOT-861882	ME1RG0925R2041282
24-003150-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S A	3101053176	SJB-016962	9532L82W0JR816702
24-003134-0489-TR	ALEYLO MULTISERVICIOS S A	3101776882	CL-423709	LFNA4LB78MAX95053
24-003152-0489-TR	EL GALLO DE SAN ISIDRO S A	3101124146	903862	3N1CC1ADXZK122269
24-003152-0489-TR	VARGAS CASTRO STEVEN ANDRES	117720157	JCM181	3N1CC1AD8ZK134615
24-003151-0489-TR	GAMBOA ROJAS CARLOS EDUARDO	110530366	CL-147865	JN6ND01S2FW036799
24-003177-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	PZG201	MA3VC41S7HA226060
24-003177-0489-TR	ALVAREZ MURILLO SEYMOUR IGNACIO	105790483	CL-306696	2C308243
24-003181-0489-TR	FUNDO LAS CAMELIAS S A	3101422330	HYM013	1FM5K7DHXGGC44390
24-003186-0489-TR	VARGAS GOMEZ WALTER	302190989	JYP531	JTDBT92310L039089
24-003186-0489-TR	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	304160012	907487	JTSDKW9D370D500231
24-003187-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S A	3101053317	SJB-012608	9BM384075AB684031
24-003188-0489-TR	RAMIREZ GARAY LIYEN ANDREA	801200831	LTK111	JTMW43FV2ND106274
24-003203-0489-TR	MARTINEZ MURILLO SURIELLY VANESSA	114050277	BNV206	LGWEE2K53HE609665
24-003208-0489-TR	TRIGAS S A	3101189270	C-168059	JLBFK617KJKU10004
24-003209-0489-TR	GONZALEZ VILLAREAL ANA PASTORA	801140563	JGH156	KMHJT81VBBU198604
24-003209-0489-TR	NAVARRO DEL NORTE S A	3101710939	BSJ728	MALA841CAKM364061
24-003218-0489-TR	CERVANTES BARRANTES GONZALO EDUARDO	104480923	MCF448	JTMDW3FV1LD519205
24-003225-0489-TR	ANC RENTING S A	3101672279	BXW754	MHKE8FF20PK014111
24-003225-0489-TR	SALAZAR CASTRO CLAUDIA MARIA	107830227	CL-647648	3N6CD33B1RK803080
24-003226-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S A	3101010970	SJB-014608	LA9C5BRY0FBJXK179
24-003190-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S A	3101295868	CL-272564	KMFGA17PPDC217360
24-003190-0489-TR	PE#A PARRALES GUSTAVO ADOLFO	106680680	505808	JN1CBAN16Z0007655

24-003191-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	VTR692	WDC1569051J411808
24-003191-0489-TR	C.R.COSTA RICA S.A	3101048363	396397	JACUBS25GY7100018
24-003197-0489-TR	PORRAS MAYORGA KEVIN DANIEL	116750274	807454	JHLRE3830AC200064
24-003166-0489-TR	ROMERO BARQUERO CARMEN LISETH	206170453	MOT-305393	WB1018805BZZ01084
24-003199-0489-TR	CORREA PINKAY MAURICIO	118310007	C-126905	1FUZYDCYBXMP503247
24-003199-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S A	3101729180	BVY510	MA3FB32S1N0J25999
24-003201-0489-TR	ULLOA MASIS OSCAR GERARDO	105940878	MOT-553949	ME4KC1949G8024051
24-003201-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB-018809	JTFEB9CP9P6044705
24-003202-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-016010	9532L82W1HR611108
24-003202-0489-TR	LA MAQUILA LAMA S A	3101196511	C-164882	1FVACWDTX9HAG6981
24-003126-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTL526	MA3FB32S2L0E91230
24-003165-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BST124	KMHCH851HFKU050436
24-003229-0489-TR	FALLASARAGON S A	3101773735	SJB-015881	JTFSK22P8H0024915
24-003139-0489-TR	ROJAS MARTINEZ LESTER JEHOVANNI	C02542740	510159	KMHVF21NPRU008409
24-003139-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-016016	9532L82W5HR609717
24-003243-0489-TR	RAMIREZ MADRIGAL ROMY ESTHER	118110617	MOT-238836	LWBPCJ1F081040928
24-003250-0489-TR	SALAS ROJAS EVELYN BETZABE	110400834	BNZ194	LB37624S5HL016828
24-003250-0489-TR	QUIROS MORA JOHANNA MARIA	112950842	BGP952	KMHCT51BAEU158169
24-003254-0489-TR	MORALES LOAIZA NIDIA GUISELLE	111170693	KMC124	KNABE511AGT195753
24-003258-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S A	3101280236	CB-003203	LA6A1M2M3JB400655
24-003258-0489-TR	CHINCHILLA CHINCHILLA JUAN CARLOS	104101024	TSJ-002774	JTDBT933201168663
24-003263-0489-TR	CALVO SOTO ANDREA	701860156	BVH229	KMHDH4AE5DU981240
23-005209-0497-TR	TOPOGRAFIA MUR SOCIEDAD CIVIL	3106704289	051764.	FALTA INFORMACION
24-003280-0489-TR	ATICAR S R L	3102773949	FRR012	KMHDG41EAEU949725
24-003287-0489-TR	ARIAS MENESES DILAN	117330991	BYZ446	JHLRE48787C123039
24-003287-0489-TR	CALDERON MONTERO FLOR DEL CARMEN	205500841	BXC558	KMHJN81VP6U471504
24-003293-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S A	3101065720	SJB-014828	LA9C5ARY4FBJXK065
24-003300-0489-TR	MURILLO OBANDO ADRIANA	112170684	763024	JN1BCAC11Z0017322
24-003304-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BVG080	MA3JB74V8M0100136
24-003204-0489-TR	SOZA GONZALEZ ROGELIO BISMARCK	801120560	C-169403	1FVACWCS14HL64385
24-003268-0489-TR	3-102-791846 S R L	3102791846	RTT111	3N1CC1ADXHK199142
24-003269-0489-TR	AGAPE DIGITAL S R L	3102798328	FZP410	KMHJ81BGNU096974
24-003300-0489-TR	MURILLO OBANDO ADRIANA	112170684	763024	JN1BCAC11Z0017322
24-003270-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S A	3101086411	SJB-014561	LA9C5ARX9FBJXK165
24-003272-0489-TR	CREDI Q LEASING S A	3101315660	BZY254	LZWLLNGL5PB057968
24-003275-0489-TR	SERVICIOS ADUANALES INTERCONTINENTALES S A	3101067081	C-147613	MKB210F06778
24-003275-0489-TR	ALVARADO CAMACHO GENESIS VALERIA	304990514	MJM008	KMHCT51CBDU090616
24-003277-0489-TR	NAVARRO FONSECA LIZ ANGELA	115320173	BND613	MA3WB52S6JA273744
24-002727-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S A	3101286181	C-176828	JHHUCL2F7PK045959
24-002526-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S A	3101289909	CL-319737	JLBFG83CEKKU45033
24-002533-0489-TR	BENAVIDES MURILLO EDGAR FRANCISCO	108170734	HBM101	9BRK4AAG5N0021957
24-002533-0489-TR	GONZALEZ RAMIREZ FRANCINE DEL CARMEN	401440142	529054	JN1CFAN16Z0060903
24-002602-0489-TR	CORPORACION PAGRAF S A	3101657318	MOT-780069	LBMPCML34P1600156
24-002632-0489-TR	3-102-871760 S R L	3102871760	CL-341016	MPATFS40JPT003948
24-002632-0489-TR	HERNANDEZ LEDEZMA JUAN JOSE	600990315	BGB370	KMHCG51BP2U170159
24-002643-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S A	3101139599	SJB-014042	9532F82W9DR301015
24-001729-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-348179	WV1ZZZ2HZPA040198
24-002858-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BYK676	LS5A3DKE4RA990084
24-002858-0489-TR	SINGH KAUR KAMALJIT	801300607	BYF279	LVVDB21B7RE001272

24-003043-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-682757	LSH14J7C8RA820042
23-004118-0496-TR	CESPEDES CERVANTES YORLENY ZORAIDA	401680126	RPW133	KMHCT51CACU031667
24-003123-0489-TR	BUSES INAURUCA S A	3101031606	SJB-015902	WMARR8ZZXGC021947
24-003123-0489-TR	SANDOVAL CALDERON ALEYDA DEL SOCORRO	800910577	CL-339311	LFNA4MCA1NAX07672
24-003214-0489-TR	JARA HERRERA SERGIO	401560401	CL-237173	JAANKR55E97100397
24-003323-0489-TR	RED GENTE SANA S A	3101861313	RNC223	3N1CN8AE3RL805386
24-003327-0489-TR	EUROBUS S A	3101116084	CL-281468	MR0ES12GXF3041888
24-003333-0489-TR	BARQUERO RODRIGUEZ LELIA MARIA	401100183	BGR405	MALA841CAFM036561
24-003336-0489-TR	SEGURA GIRO MARIA FERNANDA	114860463	BQX846	KMHCU4AEXEU748351
24-003336-0489-TR	MENDEZ MANZANARES CHRISTIAN ALONSO	205770523	BBX911	JTEBH9FJ05038336
24-003344-0489-TR	ZUÑIGA MENDEZ SHIRLEY VERONICA	114650843	BPX139	KMHDH4AE4DU889598
24-003344-0489-TR	SOLVENTES EXCLUSIVOS SOLEX S A	3101052082	649941	JTDBJ21E004013545
24-003345-0489-TR	SOLORZANO MUÑOZ ILLEANA DEL SOCORRO	106090608	685301	KMHBT51DP7U620094
24-003306-0489-TR	RAMIREZ CAMPOS PAOLA FERNANDA	702580701	BWM456	5KBYF6860GB601496
24-003273-0489-TR	VARGAS ARAGON SEBASTIAN	118060652	BJH850	MR2BT9F30G1190840
24-003230-048-TR	FUNERARIA LA RELIGIOSA DE CARTAGO S A	3101235316	CL-346448	1C6SRFU93MN904354
24-003230-048-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-330321	LZWCDAGA1NC809998
24-002110-0489-TR	MONTERO FONSECA JOSE DAVID	117050496	MOT-624511	LXYJCNL0XJ0221190
24-002110-0489-TR	ROMERO SCOTT CARLOS JOSE	205670710	MOT-222215	LAEMNZ4038B951711
24-003042-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S A	3101274846	MOT-786648	ME4KC23GANA001503
24-003042-0489-TR	VINDAS SEGURA ROLANDO EMILIO	107320664	TSJ-005521	3N1CC1AD2ZK136327
24-003066-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S A	3101008737	SJB-016362	9BM382188HB039201

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230037210496TR	JUAN CARLOS REDONDO BRENES	304130149	MOT 601387	LLCJPJ4A100203
230037210496TR	RANDALL VINICIO ULLOA OBANDO	108520448	BSK567	MA3ZF63S2LA490328
240011650496TR	BLANCA MARLENI DE LA MERCEDES OROZCO CHACÓN	106320635	532628	JDAJ102G000537240
240011650496TR	RAUL GERARDO BRENES GAMBOA	302990191	499856	1NXAE94A5LZ098996
240007220496TR	Liliam Vega brenes	301870011	MOT 302976	LBPKE1292B0066441
240007180496TR	Maria Teresa Ramirez Bonilla	301880343	548148	JTDKW113800213798
240007280496TR	Jonathan Alberto Araya Barquero	304610268	MOT 060275	18L102585
240010470496TR	MELANY MENDEZ ZAMORA	114920481	C 164926	1FV3GFB2YHG19271
240007850496TR	JOSE ADÁN BRABO SERNA	155823382703	410821	KMHJF31JPPU529934
240009850496TR	LUIS FERNANDO HERRERA ALFARO	202791432	TSJ 001266	KMHCT4AEXGU164201
240007970496TR	Laura patricia Garro Sánchez	113190483	C145761	VC029017
240008040496TR	Sara Cecilia Molina Coto	301961012	612761	JM7BK326961167097
240008080496TR	Jose Rafael Ulloa Chaves	304860307	MOT 449562	LZSJCMLC6F5010826
240008200496TR	Estela de Los Angeles Cordero Laurent	603360076	BVQ574	LZWLLNGL6NB019050
240008200496TR	Alejandra Pdilla Monge	114700813	FMS181	MALA851CBFM185247
240008240496TR	Juan Bosco Aguilar Duran	301300164	TC 000002	KMHCM41AP6U065300
240008300496TR	Betsy Vanessa Quesada Echeverria	303830043	BYW163	LVVDB21B8RD700836
240008690496TR	JUAN CARLOS ARIAS CERDAS	113020980	780430	JTDBT933604039601
240010980496TR	GILBERTO CAMACHO TENCIO	302770457	152541	KMHJF21JPNU143261
240011090496TR	ZAIRA PATRICIA ARIAS MENDEZ	302930037	881757	JTDBT923971047849
240011170496TR	RODRIGO GRANADOS RODRIGUEZ	302470441	BBK958	KLY4A11BD2C766291
240011220496TR	OLMAN JOAQUIN TORRES PADILLA	105660081	CL 311835	ZFA225000F6854747
240011220496TR	MARICELA AGUILAR MONTERO	302720895	BWD960	9BRK4AAG4N0022050
240011310496TR	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ BRENES	304650607	BPB793	3VW1K1AJ6HM309845
240010410496TR	MARIBETH JIMENEZ SEGURA	104910360	771693	1HGES25732L066711

240011400496TR	WENCES QUIROS CHAVES	201090334	MOT 073377	JKALF8A14HA010337
240013040496TR	MARIO ALBERTO AMADOR LEON	105480480	396252	KNEFB2432Y5415281
240013090496TR	CATALINA PACHECO RODRIGUEZ	107590378	554214	JTEAK29J000001280
240012420496TR	EIDELYN GUTIERREZ LIZANO	303970144	BDB881	KL1CJ6C10CC672491
230046820496TR	MORJORIE CALVO ALVARADO	302600388	435552	KMHJF31PNU344896
240012370496TR	HECTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	172400078404	HHS102	LJ1EEKPP2R7400034
240012330496TR	STIVEN GONZALEZ GUERRERO	117002684904	MOT 846807	LC6PCH2G5P0002296
240012290496TR	ERIC RODRIGUEZ CARVAJAL	108620389	C 152092	1M1AA14Y22W147962
240012240496TR	ANA ISABEL DE LA TRINIDAD MOYA MADRIZ	302990638	BJS120	JTMBF9EV4GJ044538
240045990496TR	Luis Roberto Solano Redondo	304940810	MOT715197	LYDTCKV08L1200148
240011050496TR	JOSE DEL CARMEN SIBAJA RAMÍREZ	60640773	654321	JMYLNV76W7J000508
230048790496TR	Luis Gerardo Solano Fonseca	303130851	123041	AE80-0010907
240013270496TR	CLAUDIO ANDRES BRENES GARRO	303920240	BKZ956	JTDBT123910141874
240012020496TR	CHANNTAL MIRANIA UVA QUIRÓS	305020411	MOT 561721	LZSPCJLG3H1900741
240010800496TR	EVELYN DE LOS ANGELES VARGAS QUESADA	205880584	MDS010	3N1BC1CP1AL396798
240011080496TR	JORGE LUIS CECILIANO CALDERÓN	304340862	MOT 287324	VBKXWN235AM388269
240011560496TR	ELIZABETH DE LA TRINIDAD RETANA ARRONIS	105570653	699197	JT2EL46S4R0480708
240006450496TR	MARCO ANTONIO BRENES RIVERA	108080009	BHS843	VF7DDNFPBGJ500200
240009540496TR	Jose Javier Quesada Cruz	603310318	BPX154	KNADN4A36C6063122
24000443-0496-TR	JOSE GREGORIO MENDOZA PARRA	602610918	547656	3N1AB41D3VL012356
240013780496TR	ERIC NOE TORREZ BENAVIDEZ	155825002129	MOT805205	MD2B65GX0NCA83858
240013620496TR	JUAN CARLOS VALVERDE SANABRIA	302980108	FVD284	KMHCT41DAGU899294
240013640496TR	YENDRY REBECA GONZALEZ MORERA	111360274	C	LETYEA11GHN00048
240013640496TR	ANA MARIA POVEDA ZÚÑIGA	155829547823	C 132727	1FUPAZYB9NH574281
240013580496TR	IGNACIO ARTURO LAURENT LOSTALO	110610642	636605	2CNBE13C3Y6926591
240013490496TR	NELSON UREÑA RIVERA	303600350	MOT 302530	L5DPCJF11AZM00698
240011770496TR	PASTOR CORDERO ARAYA	302250618	CL 196681	4TAVL52N8VZ239880
240011820496TR	DAVID ARROYO HERNANDEZ	111310686	824875	SXA11-0067672
240009490496TR	Ivonne Gonzalez Bermudez	107620135	559840	1J4GL48734W269590
240012040496TR	MARTA ROMAN MENESES	112700993	MOT 582466	LLCLMM2A6HA101587
240012010496TR				
240009060496TR	Dagoberto Arce Araya	302490129	CL 188848	LN1660002337
240010040496TR	Keilyn Alvarado Coto	305280447	BDB971	KL1CJ6C14CC672915
240010250496TR	Claudio Boza Barquero	300970510	568238	VZN1300001895
240012140496TR	Juan Salvador Sanchez Calvo	303140354	CL 277132	MMBJNKB40ED026912
240012230496TR	Mario Mata Flores	302470157	CL 243083	VZN100N007125
230047590496TR	ADELA JARQUIN ROCHA	801100826	CL 207251	JAANKR55E67101505
230034610496TR	JUAN CARLOS SALAS VEGA	303310739	MOT 467800	LWBJA3397F1005055
240004700496TR	JOSHELYNE DE LOS ANGELES ARAYA PEREIRA	303460701	TC 000565	MR2B29F38J1101512
240005800496TR	Jose Roy Marin Aguilar	303320938	C 132627	1M2AA13Y4PW021526
240006900496TR	Luis Alfonso Jarquin Soto	305250616	317836	ja4mt31h5xp021842
220044730496TR	Sebastián Duran Rojas	118590787	298602	JT2EL36Z7J0168085
240012050496TR	MARIA DE LA CRUZ BERTOZZI CALVO	302990771	BNP943	TSMYE21S0HM311966
240012050496TR	EDGAR SERRANO CALDERON	302930810	MOT 306308	LHJYCLA8BB300974
240012130496TR	JAIRON SOLORZANO MONTERO	110880159	C 150079	849527000
240012980496TR	NAZARETH CALVO ARAYA	604840914	BVZ294	1NXBU40E89Z158216
230046390496TR	JUAN CARLOS RAMIREZ CONEJO	105990948	446915	2T1BA02E1VC211252
230049510496TR	JORGE MASIS GARCIA	701540830	279024	JT2EL31D2H0079675
230026230496TR	RAUL QUIROS ROJAS	900740574	892555	KMKSG81BDBU706327
230043540496TR	LILLIAM ZUÑIGA MENDEZ	106660430	MOT 677513	MH3RH12500009129

230050170496TR	EDILBERTO RODRIGUEZ QUIROS	302720004	287737	JA4GJ31SXMJ010607
230050170496TR	NATHALIA ZARATE MONTOYA	112620292	DBB424	LNACJAB37N5048927
230048230496TR	OSCAR JOSE DUARTE	.155833428701	BVC109	KMHCT4AE0FU908497
240011850496TR	Eddy Smith Salazar	304850540	BMH569	LC0C14DA5G0001293
240014650496TR	Claudio Alvarado Alvarado	501670492	TBX002	JDAJ210G0G3013737
230046430496TR	DELFIN ELADIO CASTRO PEREZ	106350545	C 175049	1FUJBBCG06LU69656
240012940496TR	NIDIA PEREIRA BARRIOS	186201799417	845267	1HGCM71367A014932
240013570496TR	LILLIANA CORDERO QUIRÓS	108190722	GML444	3N1AB8AE6NY200002
240002350496TR	PRISCILLA MEZA VEGA	304740193	MOT 699775	LB420YCB9KC029858
240010380496TR	WILLIAM MARTINEZ PICADO	110670023	TC 000567	MALCH41GAGM421822
240010290496TR	Piedra y Aguilar Sociedad Anónima	3101717851	CL 273398	MMBJNBK40ED014210
240007850496TR	Anc Renting Sociedad Anónima	3101672279	CL 346175	JTFMAFAP7P8049986
240010570496TR	DHL CUSTOMS ( COSTA RICA) SA	3101011391	CL 620363	W1V447603P4164738
240007890496TR	3-102-801144 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102801144	RPK275	WDCBB2AB2BA639146
240010790496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXS955	MNCXWJR63PAA69856
#FMT	ASERRADERO SAN BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101016639	C 157993	1M1AE07Y23W015022
240010920496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	KGR090	MA6CG6CD6KT065317
240011210496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003195	LA6A1M2M6JB400665
240011390496TR	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101509513	CL 403617	ZFA263000H6C62639
240011400496TR	ALQUIA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101562927	CL 333895	1N6DD26T14C481137
240011410496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165253	1M2AX18C6GM034883
24-000093-0496-TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073513	CB002705	9BM384074BB743717
240011570496TR	AVENTURAS DEL SARAPIQUI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101173163	BXF791	MHYNC22S8PJ105859
240011570496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYN741	93CEC76C1RB120114
240013360496TR	3-101-632924 SOCIEDAD ANONIMA	3101632924	C 153494	1NKDLA0X2KJ533488
240012020496TR	TRANSPORTES BADILLA LIMITADA	3102231177	AB 007143	JLBBE639JHRK30079
240011110496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101038332	CB 002590	LA9C6BRY0CBJXK031
240011160496TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL461855	AFAFP4MP0JJD34943
240011520496TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3101083308	FMS556	LZWLLNGL1PB069177
240013780496TR	OELT LIMITED SUCURSAL COSTA RICA	3012700662	FRS215	3N1CN8AE0PL801776
240013580496TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101721709	C 147628	1FV7D0Y91XLB47529
240012500496TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	BVX170	MBHZC63S1NG827819
240011120496TR	SOLUCIONES TECNOLOGICAS MUÑOZ & DELGADO LIMITADA	3102346149	BQT852	WMEEJ31X69K265220
240013260496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 336030	MR0CB3CDXP0203125
240013180496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101201624	CB 002384	KL5UM52HEBK000192
240012990496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPP093	KMHCT41BAJU403955
240011730496TR	ARAYA S TRANSPORT CARGO SA	3101659028	C 140403	1FUYSSEB0YL985342
240011860496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BGX020	KMHCT41BEFU745207
240012040496TR	KAKARIOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101800708	PFC956	3N1CN7ADXZL085456
240009270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 320224	LJ11KAAC8L1102234
240009270496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	31013156606	BXV494	MALC741BBPM346748
240012090496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 003172	LA6A1M2M8JB400652
240012090496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 157931	3HAMMAARXCL557946
230043020496TR	TRES CIENTO DOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA LIMITADA	3102351940	C146396	1M1AL02Y48M007987

240012140496TR	3-102-848600 SRL	3102848600	870431	8BCLDRFJKBG503432
240012410496TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SA	3101219476	CL 227994	FE71PBA00297
240012490496TR	INVERFABREMOS BYM SRL	3102718816	C 173183	JHHYCL2H6KK018781
230046390496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 601200	MHYDN71V2PJ400065
230048070496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002857	LKLR1LSM3GB670331
230049440496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BSR128	LGXC16DF8L0001061
240013410496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTB568	MA3FC42SXL610474
230003630496TR	IMPORTADORA PROMARK DE CENTROAMERICA SA	3101199971	CL 299999	KNCSHX71AE7811520
240013020496TR	ASESORES EN VENTAS AL ESTADO GGM SOCIEDAD ANONIMA	3101701413	MOT 734319	MBLLDL012MGP00580
240010740496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SA	3101017062	BYZ855	MHKAB1BA8RJ058431
240010380496TR	TRANSPORTES MATEN SOCIEDAD ANONIMA	3101309316	C 132937	J651307
230046410496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 142671	1FUYDSZB3XLB04154

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000263-0607-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	BTH400	MHKA4DE40LJ001906

#### JUZGADO DE TRANSITO DE NANDAYURE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000020-0880-TR	ÓSCAR ARCANGEL ANCHIA GUEVARA	5-0382-0608	MOT-200191	LBPKE104070061785
24-000020-0880-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3-101-083308	CL-336984	8AJDB3CD3P1328818

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000134-0497-TR-4	RAMIREZ CHAVES DANIEL HUMBERTO	116570728	BMB525	TSMYD21S1HM289365
24-000134-0497-TR-4	JIMENEZ CAMACHO MANUEL FRANCISCO	402090990	MOT 812986	LXAPCN3A8PC000227
24-000134-0497-TR-4	SANDERS ARRIETA INGRID	701610868	SYB838	3N1CN7AD4HK402930
24-000039-1781-TR-4	RAMIREZ ESQUIVEL ILEANA MARIA	204000752	BWT130	MA3FC62S9PA122764
23-000215-1781-TR-4	SOLANO VARGAS HENRY ALBERTO	303070721	C 169131	1FUJF0CV46LW74372
23-000215-1781-TR-4	PEREZ PEREZ PRIMO ZACARIAS	502560120	CL 125705	1HSRKCJR3LH211514
24-000093-1781-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172690	3ALACYF30LDLB2309
24-000093-1781-TR-4	NU#EZ CHACON JUAN RAMON	205190661	MOT 148334	LC6PCJG9960804995
24-000104-1781-TR-4	UGALDE HERNANDEZ CHRISTIAN	112670524	861771	KNDJB723525102477
24-000104-1781-TR-4	TOPACIO DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101427214	CL 304676	JHHAJF4H7HK006268
24-000117-1781-TR-4	VILLALOBOS BOLA#OS JORGE ARTURO	900510585	MOT 099513	C5KF020862CE
24-000063-1781-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LJJ128	W1N4N8HB2MJ254096
24-000084-1781-TR	FILTROS J S M S.A.	3101094450	WSC111	WAUZZZ4M7ND004932
24-000105-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JDM018	MA3ZF63S6JA147289
24-000108-1781-TR-4	BARRIENTOS GONZALEZ MARVIN JOSUE	206690989	BJP074	MALBM51BAGM135922
24-000108-1781-TR-4	BOLAÑOS MAYORGA JAVIER JOSUE	113240153	MOT 454527	LBMPCML33G1000146
24-000112-1781-TR-4	LUBRICANTES YATCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102772606	CL 299189	ZFA225000H6E47804
24-000125-1781-TR-4	ALVARADO CAMPOS HAYDEE MARIA DE LOS ANGELES	401210965	BXK026	MR2K29F34P1254638
24-000119-1781-TR	DENIA MARIA ESQUIVEL SALAS	205000006	BXY250	KMHCT4AE7CU053373
24-000128-1781-TR	MONICA ANDREA RETANA MELENDEZ	112950229	FQM025	VF15SREBGHA543233
23-000280-1781-TR-4	ROCHA null KEYTON RENIETIS	155822598120	588104	JT4RN62S9H0115959
23-000280-1781-TR-4	TORRES BLANDON LUZ MARIA	602470028	809773	VZN1850321295
24-000151-1781-TR-4	OVARES JIMENEZ DAVID JOSUE	207980686	CBK471	LJ1EEKPP4R7400911

24-000151-1781-TR-4 MONGE BENAVIDES EDITH IRENE

401530049

BMH629

MA6CH6CD6HT000053

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—( IN2024874712 ).

